DISCURSOS
DE LA NOBLEZA
DE ESPAÑA.



DISCURSOS
DE LA NOBLEZA
DE ESPAÑA.

POR

BERNABÉ MORENO DE VARGAS,
Regidor perpetuo de la Ciudad de Mérida.

Corregidos y añadidos por el mismo Autor.



MADRID.

EN LA IMPRENTA DE DON ANTONIO ESPINOSA.
AÑO DE M. DCC. XCV.
Se hallará en la Librería de Escribano, calle de Carretas.

Las Armas y las Letras dan Nobleza:
Consérvala el valor y la riqueza.

SUBSCRIPCION.

A

Excmo. Sr. Duque de Alba.
Sr. Administrador del Grande y Real Hospital de la Ciudad de Santiago.
Sr. D. Agustin Galindo, Canónigo de Málaga.
Sr. D. Agustin Gomez Prada.
Sr. D. Agustin Marentes, Abad de Santa Marina de Loureyro.
Sr. D. Agustin Mariño.
Sr. D. Alexandro Rivera.
Sr. D. Alexandro de Suero, vecino de Alcorán.
Sr. D. Alexo Quirós.
Sr. D. Alonso Belazquez.
Sr. D. Alonso Benito Suarez de Deza.
Sr. D. Alonso Ortiz Vaca.
Sr. D. Alonso Ordóñez.
Sr. D. Alonso Ruiz de Palma.
Sr. D. Alvaro de Puga y Sarmiento.
P. Fr. D. Ambrosio Baez, Predicador Cisterciense.
Sr. Dr. D. Andres Fernandez, en Santiago.
Sr. D. Andres Fernandez Diez.
Sr. D. Andres Francisco Sanchez.
Sr. D. Andres Muñoz Solance, en Valdepeñas.
Sr. D. Andres Nieto.
Sr. D. Andres Ulloa.
Sr. D. Angel Lopez de Molina.
Sr. D. Angel Trigueros.
Sr. D. Angel Troncoso.
Sr. D. Antonio de Ascarate, Capitan del Regimiento de América.
Sr. D. Antonio Azuloaga.
Sr. D. Antonio Barrasa.

Sr. D. Antonio Barrera.
Sr. D. Antonio Castanedo.
Sr. D. Antonio Castellano.
Sr. D. Antonio de Contreras.
Sr. Lic. D. Antonio de Coloma y Roces, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid.
Sr. D. Antonio de Cuellar, Presbítero.
Sr. D. Antonio de la Cueva.
Sr. D. Fr. Antonio Fernandez Mazarrambroz, del Orden de San Juan, Prior del Beneficio Simple de la Villa de Altoboso.
Sr. D. Antonio Figueroa.
Sr. D. Antonio Garcia.
Sr. D. Antonio Garcia Pimentel.
Sr. D. Antonio Garro.
Sr. D. Antonio Gimenez Coronado, Gobernador por S. M. de Benirraes y Lorcha en Valencia.
Sr. D. Antonio Gonzalo.
Sr. D Antonio Lisana, Administrador de la Real Lotería en Cartagena.
Sr. D. Antonio Losada.
Sr. D. Antonio Mayoral.
Sr. D. Antonio Manrique de Lara.
Sr. D. Antonio Noriega de Vada.
Sr. D. Antonio Nuñez de Prado.
Sr. D. Antonio Padilla.
Sr. D. Antonio Palas Espejo, Cura de Navalcarnero.
Sr. D. Antonio Pallares.
Sr. D. Antonio Paredes.
Sr. D. Antonio Parga.
Sr. D. Antonio Pellin y Paesa.
Sr. D. Antonio Pizarro.
Sr. D. Antonio Quadros, Maestrante de la Real de Granada en Baeza.
Sr. D. Antonio Quiroga.
Sr. D. Antonio Rodriguez de Andrade.
Sr. D. Antonio Rodriguez Bueno.
Sr. D. Antonio Vicente de Villa.
Sr. D. Antonio Vidál y Cerda.
Sr. D. Arias Josef Campo.

B

Sr. Marqués de Bóveda de Limia.
Sr. D. Baltasar Sanchez.
Sr. D. Bartolomé Caro, por 8 exemplares.
Sr. D. Bartolomé Cueto.
Sr. Br. D. Benito Balado de Parga.
Sr. D. Benito Boan y Quiroga.
Sr. D. Benito Daza.
Sr. D. Benito Dominguez.
Sr. D. Benito Malvacía, Contralor del Hospital de convalecencia en Cartagena.
Sr. D. Benito Martinez.
Sres. Berard y Blanchar, por 4 exemplares.
P. Fr. D. Bernardo Gomez, Cisterciense de la Santa Espina.
Sr. D. Bernardo Mazariego, Canónigo de Lerma.
Sr. D. Bernardo Ramon de Vallugera y Nuñez.
Sr. D. Bernardo Ruiz Conca.
Sr. D. Bernardo Iñiguez.

C

Excmo. Sr. Conde de Castillejo.
Sr. D. Cayetano Lopez Sanchez.
Sr. D. Cayetano de la Mata.
Sr. D. Cayetano Mir, Oficial segundo de Contaduría en Cartagena.
Sr. D. Cárlos Fuertes.
Sr. D. Cárlos de Molina y Chinchilla, Subteniente de Infantería.

Sr. D. Cárlos de la Peña.
Sr. D. Cárlos Quiroga Rodicio.
Sr. D. Cárlos Romero.
Sr. D. Casimiro Josef Escudero, Presbítero.
Sr. D. Casimiro Vazquez.
El Sr. del Castillo de Porma.
Sr. Brigadier D. Celedonio Equizaval, Exênto de la Compañía Americana de Reales Guardias de Corps.
Sr. D. Christoval Muñoz Canteras.
Sr. D. Christoval Cisneros.

D

Sr. D. Diego Alvarez de la Fuente.
Sr. D. Diego Diaz del Valle.
Sr. D. Diego Carrera.
Sr. D. Diego Milla.
Sr. D. Diego Otero y Barrero.
Sr. D. Diego Rejon de Silva, Caballero de la Orden de S. Juan.
Sr. D. Diego Vicente Sanchez, Comisario de la Santa Hermandad de Toledo en Vera.
Sr. D. Dionisio Sarmiento.
Sr. D. Domingo Antonio de Castilla.
Sr. D. Domingo Antonio de Castro.
Sr. D. Domingo de Medina.
Sr. D. Domingo Linares.
Sr. D. Domingo del Rio, Alcalde Mayor de los Estados de Altamira en Santiago.
Sr. D. Domingo Roman.
Sr. D. Domingo de San Roman y Texada.
Sr. D. Domingo de la Torre.
Sr. D. Domingo de Vengoechea.
Sr. D. Domingo Yebra.
Sr. D. Domingo Zapata.
Sr. D. Domingo Zuazo.

E

Sr. D. Estanislao Rolandi, por 2 exemplares.
Sr. D. Estevan Pizarro.
Sr. D. Estevan Zorrilla.
Sr. D. Eugenio Alvarez.
Sr. D. Eugenio Noboa y Taboada.
Sr. D. Eusebio Perez.

F

Sr. D. Faustino de Atienza, Archivero de la Secretaría del Patronato de Castilla.
Sr. D. Felipe Sainz de Prado, Catedrático de la Real Universidad de Alcalá.
Sr. D. Felipe Santiago de Arrieta.
Sr. D. Felipe Sobrino.
Sr. D. Felipe Temes.
Sr. D. Felipe de la Torre, por 2 exemplares.
Sr. D. Felipe Trigueros.
Sr. D. Felipe de Valdrich.
Sr. D. Felipe Yuste.
Sr. D. Feliz de Casas.
Sr. D. Feliz Dominguez.
Sr. D. Feliz María Sergean.
Sr. D. Fernando de Andrade.
Sr. D. Fernando Castañon.
Sr. D. Fernando Bermudez, Administrador de Rentas Provinciales en Cartagena.
Sr. D. Fernando Lorieri.
Sr. D. Fernando Lozano.
Sr. D. Fernando Luaces.
Sr. D. Fernando de Miera.
Sr. D. Fernando Mondragón.
Sr. D. Fernando Nestares.
Sr. D. Fernando Noriega.
Sr. D. Florencio Guada.

Sr. D. Florencio Perceval.
Sr. D. Francisco Antonio Espinosa y Cejalgo.
Sr. D. Francisco Antonio Martinez Valdés, del Estado de Caballeros hijosdalgo de Madrid.
Sr. D. Francisco Antonio Montenegro y Pardiñas, Cura Párroco de San Christobal de Javestre.
Sr. D. Francisco Antonio de Resa, Canónigo de Cuenca.
Sr. D. Francisco Benito Escudero.
Sr. D. Francisco Blas de Llamas, Capellan de la Compañía Italiana de Reales Guardias de Corps.
Sr. D. Francisco Blazquez.
Sr. D. Francisco Borge del Rio.
Sr. D. Francisco de Borja, Hurtado de Corcuera.
Sr. D. Francisco Briz.
Sr. D. Francisco Cachapero.
Sr. D. Francisco Diaz de Tuesta y Salazar.
Sr. D. Francisco Galo Carrasco, Oficial de la Secretaría del Supremo Consejo de Guerra.
Sr. D. Francisco Garcia Lopez.
Sr. D. Francisco Garcia Hnrtado.
Sr. D. Francisco Gomez Morcillo, Capellan de Inválidos de Madrid.
Sr. D. Francisco María de Vivero y Sarmiento.
Sr. D. Francisco Martinez.
Sr. D. Francisco Martinez Lozano.
Sr. D. Francisco Martinez Villamil, Regidor de Madrid.
Sr. D. Francisco de Mollinedo, Ministro del Consejo Supremo de Guerra.
Sr. D. Francisco Padilla.
Sr. D. Francisco de Paula Piñar, Capitan de las Milicias de Buenos-Ayres.
Sr. D. Francisco Saenz Santa María, Guardia de Corps.
Sr. D. Francisco Tevar.
Sr. D. Francisco de Vallugéra y Nuñez, Cadete del Regimiento de Sevilla.
Sr. D. Francisco Xavier Bermudez.
Sr. D. Francisco Xavier de Bustamante.
Sr. D. Francisco Xavier Cerdán, Capellan Mayor de las Carmelitas Descalzas de Boadilla.
Sr. D. Francisco Xavier Delgado.
Sr. D. Francisco Xavier de la Presa.
Sr. D. Francisco Iglesias.
Sr. D. Fructuoso Rendo y Lobato.
Sr. D. Fulgencio Gallardo Flores.

G

Sr. Conde de Gavia la Grande.
Sr. D. Gaspar Nuñez de Acevedo.
Sr. D. Gavino Gil, Oficial de la Secretaría de la Cámara.
Sr. D. Gerónimo Alonso de las Heras.

I

Sr. D. Ignacio Alfaro.
Sr. D. Ignacio Alvarez Negrete.
Sr. D. Ignacio Basarán.
Sr. D. Ignacio Becerro, vecino de Almendras en Extremadura.
Sr. D. Ignacio Cancio.
Sr. D. Ignacio Fernandez Flores, vecino de Cangas de Tineo.
Sr. D. Ignacio de Villegas.
Sr. D. Ilario Aguado Pardo.
Sr. D. Isidro Moscoso.
Sr. D. Isidro Villanueva.
Sr. D. Isidro Továr.

J

Sr. D. Joaquin Alvarez Negron.
Sr. D. Joaquin Gregorio de Quintas.
Sr. D. Joaquin Lopez de Sotomayor.

Sr. D. Joaquin de Medina y Maeso, Abogado de los Reales Consejos en Llerena.
Sr. D. Joaquin Nuñez de Amezaga Gregorio Dávila.
Sr. D. Joaquin del Valle Salazar.
Sr. D. Josef Alvarez.
Sr. D. Josef de Alcalá, Maestrante de la Real de Ronda.
Sr. D. Josef Antonio de Olvalde.
Sr. D. Josef Antonio de Riera y de Roger.
Sr. D. Josef Ares de Ulloa, Maestrante de la Real de Ronda, y Administrador y Tesorero de Rentas Provinciales y General de Bulas en Santiago.
Sr. D. Josef Camargo.
Sr. D. Josef Benito Coutiña.
Sr. D. Josef Blanco Gonzalez.
Sr. D. Josef Candaro, Familiar del Santo Oficio.
Sr. D. Josef de Castro.
Sr. D. Josef Cortés del Valle y Castillo.
Sr. D. Josef Diaz.
Sr. D. Josef Domingo Cifuentes.
Sr. D. Josef Fernandez y Sierra.
Sr. D. Josef Fernandez Valdivieso.
Sr. D. Josef de Fominaya.
Sr. D. Josef Fontana.
Sr. D. Josef Francisco Casal, en Santiago.
Sr. D. Josef Francisco Ron.
Sr. D. Josef Garcia de Atocha.
Sr. D. Josef Garcia del Valle.
Sr. D. Josef Garcia de Texada y Pinillos.
Sr. D. Josef Gomez del Castillo.
Sr. D. Josef de Gueto.
Sr. D. Josef Guazo de Texada.
Sr. D. Josef Joaquin Collar.
Sr. D. Josef Joaquin Machuca.
Sr. D. Josef Lozano.
Sr. D. Josef Luis Ribero.
Sr. D. Josef Manuel Caamaño.

Sr. D. Josef Manuel Daviz.
Sr. D. Josef María Tentor y Cotrina, Capitan del Regimiento de Infantería del Príncipe.
Sr. Dr. D. Josef Medeyro.
Sr. D. Josef Muñiz.
Sr. D. Josef Oraa.
Sr. D. Josef de Rivadeneyra.
Sr. D. Josef Romero de Puga.
Sr. D. Josef Rosales.
Sr. D. Josef Salcedo.
Sr. D. Josef Sanjurjo y Mosquera.
Sr. D. Josef Suarez Zarracina, del Comercio de Luanco.
Sr. D. Josef de Urrutia y Egurbide Azula, Capellan del Illmo. Sr. Obispo de Plasencia.
Sr. D. Josef del Val.
Sr. D. Josef de Vallesteros.
Sr. Lic. D. Josef de Vallugéra y Nuñez, del Estado de Caballeros hijosdalgo de Madrid.
Sr. D. Josef de Zuloaga.
Sr. D. Juan de Aguirre y Barba.
Sr. D. Juan Antonio Barreyro de Silva.
Sr. D. Juan Antonio Llorente, Canónigo de Calahorra.
Sr. D. Juan Antonio de Morales y Bora.
Sr. D. Juan Antonio Quilez, Caballero del Orden de San Juan.
Sr. D. Juan Antonio Romero.
Sr. D. Juan Antonio Septien.
Sr. D. Juan Bautista Rance, Administrador general de Rentas generales en Llerena.
Sr. D. Juan Benavente, Comisario de Marina en Cartagena.
Sr. D. Juan Benito Riquelme.
Sr. D. Juan Bernardo de Ibarra.
Sr. D. Juan Bertevin.
Sr. D. Juan Feliz de Rújula, Rey de Armas.
Sr. D. Juan Francisco Alaejos.

Sr. D. Juan Francisco Lopez de Roxas, Administrador de Correos en Villacastin.
Sr. D. Juan Josef Garcia.
Sr. D. Juan Josef Gutierrez y Ramos.
Sr. D. Juan Josef de Ojanguren.
Sr. D. Juan Manuel de Gaona.
Sr. D. Juan Manuel Ximenez.
Sr. D. Juan Mariano Lorenzo Mozo.
Sr. D. Juan Miguél de Cidon y Leoz.
Sr. D. Juan Pio de Vargas.
Sr. D. Juan de Silva y Panteja.
Sra. D.ª Juana Lopez de Sagredo y Carrasco.

L

Sr. Cura de Lillo.
Sr. D. Leon María Lopez Carnero.
Sr. D. Leon Marron.
Sr. D. Lucas de Landa y Beitia.
Sr. D. Luis de Carreras y Ramon, por 2 exemplares.

M

Excmo. Sr. Marqués de Mós, Conde de San Bernardo.
Sr. D. Manuel Antonio Vela.
Sr. D. Manuel Bernia, Capitan de Navío.
Sr. D. Manuel Bruno Roza.
Sr. D. Mannel Cerrado.
Sr. D. Manuel Dominguez, Presbítero.
Sr. D. Manuel de Elejalde, Abogado en Pamplona.
Sr. D. Manuel Garcia y Ortega.
Sr. D. Manuel Garcia de Villanueva Parra Hugalde y Madrid.
Sr. D. Manuel de Haedo y Verdugo, Guardia de Corps de la Compañía Española.
P. Fr. Manuel Lozares, de la Victoria.
Sr. D. Manuel Montiel Ponce de Leon.
Sr. D Manuel de las Muelas y Gomez.
Sr. D. Manuel Quadrado, del Orden de Santiago, Capitan de Fragata.
Sr. D. Manuel de la Rocha, Administrador de Correos en Sevilla.
Sr. D. Manuel Romo y Lafuente, Cura de Fuente-Novilla.
Sr. D. Manuel de Salazar, Capitan de Dragónes de Numancia.
Sr. D. Manuel Valdivieso.
Sr. D. Manuel de Vallugéra y Nuñez, Cadete del Regimiento de Valencia.
Sr. D. Manuel Vicente de Gaona.
Sr. D. Manuel Villar, Vista de la Real Aduana de la Coruña.
Sr. D. Manuel Zambrano, Guardia de Corps en la Compañía Americana
Sr. D. Marcelino Cachurro y Roxas.
Sra. D.ª María de los Angeles de la Cámara.
Sra D.ª María Josefa Calleja, vecina de Alcalá de Henares.
Sr. D. Martin de Bollar y Sarruga.
R. P. Fr. D. Martin del Salto Chacon, Difinidor General del Orden de San Basilio, y Calificador del Santo Oficio de Corte.
Sr. D. Miguél Antonio Bernabeu, Alcalde Mayor por S. M. en Cartagena.
Sr. D. Miguél de Aza y Alvarez.
Sr. D. Miguél Baldor en el Real Sitio de la Cabada.
Sr. D. Miguél de Coloma.
Sr. D. Miguél Diaz de Navarrete, Regidor perpetuo de la Ciudad de Baeza.
Sr. D. Miguél Jacobo Noguerol, Maestrante de la Real de Ronda.
Sr. D. Fr. Miguél Martinez, Cisterciense.

Sr. D. Miguél Pantaleon de Haedo y Pico.
Sr. D. Miguél Pío Vicente.
Sr. D. Miguél Pouplana.
Sr. Lic. D. Miguél de Vega y Cosio, del Estado de Caballeros hijosdalgo de Madrid.

N

Sr. D. Nicolas Perez y Perea.
Sr. Lic. D. Nicolas Salgado

P

Sr. Marqués de Prado Alegre.
Sr. D. Pablo Garai y Cifuentes.
Sr. D. Patricio Ortiz Pareja.
Sr. D. Pedro Antonio Lorenzo.
Sr. D. Pedro Aparía.
Sr. D. Pedro Ballesteros.
Sr. D. Pedro Bermudez de Neyra.
Sr. D. Pedro Claver.
Sr. D. Pedro Delgado y Solance.
Sr. D. Pedro de Faura.
Sr. D. Pedro de Mora y Lomas.
Sr. D. Pedro Muñoz de Arjona.
Sr. D. Pedro de Nalda.
Sr. D. Pedro Regalado de Granda, Mayordomo del buen Suceso.
Sr. D. Pedro Saenz de Arellano.
Sr. D. Pedro Seares.
Sr. D. Pedro de Surga.
Sr. D. Pedro de Vivero y Mores.

R

Excmo. Sr. Duque de la Roca.
Sr. D. Rafaél Diaz Moreno.
Sr. D. Josef Rafaél del Villar de Vagosalvino, Regidor perpetuo por S. M.
Sr. D. Rafaél Ortíz Conde Almondovar.
Sr. D. Ramon Martinez Quadrado.
Sr. D. Ramon Ruiz Delgado Diaz.
Sr. D. Roque Diaz del Castillo.
Sr. D. Rosindo Cabrejas, Coronel de Artillería.

S

Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz.
Sr. D. Salvador Rodriguez Palomeque.
Sr. D. Santiago Amírola.
Sr. D. Saturnino Ortega y Vergara.
Sr. D. Sebastian de Peñafiel.
Sr. D. Sebastian de Sagredo.
Sr. D. Sebastian Vivero.
Sr. D. Simon de Rozas.
Sr. D. Simon de la Rua.

T

Sr. D. Estevan Nuñez.
Sr. D. Tomás Mendizaval.
Sr. D. Tomás Quiroga.

V

Sr. Conde de Villafuertes.
Sr. D. Vicente Cacho y Negrete.
Sr. D. Vicente Equizaval y Merino, Guardia de Corps.
Sr. D. Vicente Francisco Suero de Villareal.
Sr. D. Vicente Quevedo.
Sr. D. Vicente Bazquez Cabañas, Presbítero.
Sr. D. Vicente Xavier de Torres y Anduezar.

***

Sr. Marqués de Zafra.

NOTA. *Esta reimpresion va conforme á la que publicó el Autor, corregida y añadida en el año de 1636 en Madrid, en casa de María de Quiñones: solo se ha omitido la Dedicatoria, y se ha añadido un Indice de los Discursos; y por evitar la confusion que causaba la multitud de citas en las respectivas planas, se han colocado al fin, donde el curioso podrá reconocerlas por la enumeracion que contiene cada Discurso, habiéndose tambien dispuesto con mas claridad la Tabla de las cosas notables.*

DISCURSOS
que contiene esta obra.

PRÓLOGO.

Es la Nobleza tan favorecida y amada de los hombres de bien 1, que me hallo casi desobligado á decir en esta introduccion de los discursos de ella, las razones que tuve para los escribir, y las que en semejantes ocasiones se suelen forjar, para persuadir á los lectores sean gratos y benévolos. Porque si se mira á la antigüedad, veo que los Arcades 2 se preciaron tanto de ella, que dixeron ser los mas nobles y antiguos del mundo, y mas acendrados que la luna: y para denotarlo, la traían figurada en los zapatos. Lo qual y por la misma causa la introduxo despues en el pueblo Romano el Rey Numa Pompilio 3, y así Juvenal 4, hablando de Quintiliano, dice, que como noble traia en su negro zapato señalada la luna.

Et nobilis & generosus,
Appositam nigræ lunam subtexit alutæ.

Y Marcial 5, para significar la nobleza, dixo:

Lunata nusquam pellis, & nusquam toga.

Tambien dice Plinio 6, que los Romanos traían en señal de la nobleza una bula ó bollon de oro colgado al pecho en forma de corazon, y que Tarquino Prisco fué el primero que la puso á su hijo, quando siendo menor de diez y ocho años, habia dado la muerte á su enemigo. Festo Pompeyo 7 dice, que esta bula la traían solamente los mozos de la edad pretexta, que era de catorce á

diez y ocho años, para darles á entender habian de ser regidos por consejo de otros: porque bula en Griego, significa lo mismo que consejo. Macrobio 8 dice, les ponian esta señal de corazon al pecho, para que mirándola entendiesen no habian de ser tenidos por hombres, si no fuesen de ánimo valeroso y de excelente corazon: y quando salian de la edad pretexta dexaban la bula 9, y con solemne fiesta la colgaban entre sus dioses domésticos, como lo dixo Persio 10.

Bullaque, succintis laribus donataque, pependit.

Los Atenienses traxeron en señal de nobleza una cigarra de oro en la evilla de la pretina, y muchas en los cabellos, y todo el vestido sembrado de ellas 11, para denotar que sus linages eran naturales de aquella tierra sin haber venido de otras partes, como las zigarras que allí viven adonde nacen. De esta insignia de la zigarra y de la luna, como tan notables y significativas de la nobleza, hizo Alciato 12 la emblema que dice así:

Aurea Cœcropias nectebat fibula vestes,
Cui coniuncta tenax dente cicada fuit,
Calceus Arcadio suberat cui Lunula ritu
Gestatur Patribus mullea Romulidis,
Indigenas quod se assererent hæc signa tulerunt,
Antiqua illustres nobilitate viri.

Tambien traxeron los Atenienses en señal de nobleza zarcillos de oro en las orejas 13: y por la misma causa los traxeron los Persas 14, y los Indios del Oriente 15, y aun del Occidente en el Perú 16. Los Traces traxeron señal de un punto en el rostro. Los Britanos, Gelones y Agatirsos traxeron pintados de color azul los rostros y cabellos. Los Egipcios y Lacones 17 traian las barbas anchas. Los Suevos y Godos traxeron cabellera, que llamaron garceta, y de ellos se quedó en nuestros Españoles como descendientes suyos 18. Y casi no ha habido ni hay gentes en el mundo que no tengan estimacion á la nobleza, y en demostracion de ella no traigan los nobles sus señales particulares, ó se diferencien en los trages y vestidos: solo en España no se guarda esto, si bien ha habido señales de diferencia, porque quien quiere trae libremente la guedexa, señal de la nobleza de los Godos, anillos de oro, señal de nuestra hidalguía, y espuelas doradas, señal de caballería 19; la causa es, porque ninguna nacion hay que mas se jacte de ser nobles, ni mas se precie de ser honrados, que los Españoles: y no es mucho, pues de muy antiguo son tenidos por nobles 20, y su descendencia procede de todas las naciones generosas de la tierra, que trasplantadas en España, recibieron de su cielo un nuevo valor Español 21.

De aquí procede, que entre los que verdaderamente son nobles, no hay reconocer ventaja, y todos tienen campo libre de derivar sus ascendencias y sus noblezas de los Reyes famosos de España, y de otros ínclitos Príncipes extrangeros: y no son pocos los que refieren largas patrañas 22 del orígen de sus armas y principios de sus apellidos, como lo vemos en los libros manuscritos de esta materia, á quienes han seguido algunos Autores, que han impreso, olvidándose unos y otros de los principios generales y ciertos, que en las

historias verdaderas se hallan. De donde ha nacido confusion no pepueña á la misma nobleza, pues en los grandes lugares casi no se conocen, ni distinguen los nobles de los que no lo son, porque estos como aquellos tienen unos mismos apellidos y armas, y todos igual poder é igual lustre, causando pleytos de hidalguías, que pienso no hay tantos en otros Reynos, pues sus Autores 23 no tratan de ellos tan de propósito como los nuestros 24: y por ser muchos estos pleytos, tenemos Jueces y Tribunales diputados para solo el conocimiento de ellos: los quales menguáran si de muy atrás se hubieran guardado las señales de la nobleza, ó si en cada ciudad ó cabeza de partido principal hubiera libro público en que se escribieran y matriculáran todos los hijosdalgo, y los que de ellos fuesen naciendo en aquel distrito: de donde quando se fueran á vivir de asiento á otro lugar, lleváran su testimonio, para que en el libro de tal lugar lo escribiesen. Con lo qual es cierto, que ni los hidalgos pobres perdieran sus hidalguías, ni los plebeyos ricos las ganáran con sus negociaciones, ni ninguno se ahijára á otra familia que á la suya 25.

Habiendo, pues, considerado estas cosas, y leido los libros que de la nobleza tratan, y halládome mas confuso de lo que ántes estaba, por ver las cosas tan encontradas y no bien fundadas, me fué forzoso, para quedar con algo que tuviese resolucion verdadera, ó por lo ménos regulada á la razon, hacer estos Discursos de la Nobleza. Por los quales los que los leyeren sabrán con brevedad y órden lo que de ella, de las armas y apellidos de los Caballeros hijosdalgo de España es mas substancial y digno de saberse, y conocerán que su calidad está averiguada, no por fundamentos vanos y apócrifos, sino ciertos y verdaderos, sacados de historias auténticas, y de la doctrina de los Santos y Filósofos, y de lo que las leyes eclesiásticas y humanas y sus Intérpretes nos enseñan; pues casi todo lo que en este libro se dice y algo mas, se hallará en las alegaciones de las márgenes. Deseo con él decir á los nobles lo que deben saber, mas que entretenerlos con dulce lenguage y adulacion fabulosa: pretendo alcancen con brevedad lo que en largo tiempo he juntado. Holgára, que pues escribo para latinos y romancistas, todos quedáran satisfechos; mas esto es imposible, tanto por la variedad de pareceres, como porque este mi trabajo está falto de estilo levantado, y lleno de muchos defectos. En lo uno y otro tendré yo la culpa, y no la materia; pero la bondad de ella, y la brevedad con que se trata los suplirá: y tengo entera confianza en los nobles, que no repararán en lo malo y sórdido que tuvieren estos discursos, pues á ello les incita su nobleza. Y todos conocerán no ser profano este mi trabajo, porque si bien la nobleza política es cosa mundana, procedió de las excelentes acciones de la virtud y valor de los hombres, y se conserva para mayor uso y exercicio de ellas. Y así de su naturaleza es buena y loable 27. Por lo qual Antonio Geta 28, hijo del Emperador Severo, puso en el reverso de sus monedas la imágen de la nobleza en hábito de muger principal, con cetro en la mano derecha, para denotar que su poderío es real, y en la siniestra las figuras de Palas y Minerva, dando á entender que, ó las letras ó las armas han de tener posada en casa del que fuere noble. Esta representacion ó imágen de la nobleza

será el argumento de este libro, y en lugar de Palas y Minerva, se pondrá un libro y un morrion, dando á entender, que por las letras ó las armas se adquiere 29. Y para que se entienda que la nobleza nuestra y la de los antiguos es toda una 30, se le pondrá la luna en los zapatos, pues de ordinario crece y mengua como este Planeta 31. El vestido sea muy rico, sembrado de zigarras de oro, por lo mucho que la conservan las riquezas 32, y colgado al pecho la bula ó corazon, porque no basta ser uno noble de nacimiento, si no es hombre de valor alentado y ánimo generoso 33. Y para declaracion de esta pintura se pondrá esta letra: por ser para todos va en romance.

Las letras y las armas dan nobleza:
Consérvala el valor y la riqueza.

Y si se hubiera de poner en carro triunfal, el Canónigo Cairasco 34 dice ha de ser de oro y cedro, lleno de blasones de armas, llevado por dos elefantes, y por cochero la Fama.

TABLA

De las cosas mas notables que contienen estos Discursos de la Nobleza de España.

A

D

*****

E

F

G

H

L

M

N

O

P

R

S

T

V

X

Z

DISCURSO PRIMERO.

Del orígen de la Nobleza, qué sea, y de sus diferencias.

La verdadera filosofia del buen gobierno de la República, segun el Jurisconsulto Ulpiano 1, consiste en castigar á los malos, y premiar á los buenos. *Bonos non solùm metu pœnarum, verumetiam præmiorum quoque exhortatione efficere cupientes veram (nisi fallor) philosophiam, non simulatam affectantes*, porque con lo uno los malos son refrenados, y con lo otro los buenos se animan á ser mejores; y así la República viene á gozar de la salud, que para su conservacion es necesaria, como lo dixo elegantísimamente Osorio 2 Lusitano en estas palabras: *Reipublicæ salutem præmio, & pœna contineri, hac enim improbi, & facinorosi coercentur: illo autem splendida ingenia ad percipiendæ virtutis studium maiore quodam animi impetu concitantur.* Y de estas dos causas la mas eficaz es la del premio, como efecto mas noble de la distribucion de la justicia, porque el premio incita los ánimos á seguir la virtud, y á emprender hechos heróycos, segun lo dixo Ciceron 3: *Præmia stimulant ad virtutem*, y ninguno se pusiera al trabajo, si no fuera estimulado del premio que conseguir espera; pues ninguna facultad hay de las que gobiernan al hombre, que quiera obrar sin interes, que á ello le mueva 4: y así dice el Real Profeta David 5, que sujetó su corazon á la observancia de los preceptos 6, por la retribucion que esperaba tener; el qual premio concedió la ley divina 7 y humana 8 á los que trabajan y siguen la virtud. Y dexando á parte el premio de la bienaventuranza, que los bue-

nos, justos y santos en el cielo gozan por galardon de sus trabajos, penitencias y martirios, el mayor que en esta vida mortal se halla, y el que á los mayores peligros, y trabajos hace poner á los hombres es el de la honra y fama 9, como dice la ley del Ordenamiento Real 10 en estas palabras : *Porque naturalmente la esperanza de galardon despierta los hombres á trabajar de ser buenos é virtuosos, é los discretos conocen, que la honra es privilegio de la virtud, é quando conocen, que los oficios de honra se han de dar á los que fueren fallados buenos, é virtuosos, é no por ser fijos de los oficiales, ó Alcaldes, todos se esforzarán á exercitarse en las virtudes é bondad, por alcanzar el premio de la honra.* Especialmente si esta honra ha de pasar á sus descendientes, porque en mas estima el hombre ilustrar su linage (por noble y conocido que sea) que perder su propia vida 11. Consideró Saul bien esto, quando hizo dar vando de que daria muchas riquezas, y casaria con su hija, y haria hijodalgo al que diese la muerte al Gigantazo Golías : por el qual premio el pastorcico David, aunque de su linage ya era noble 12, se animó á la empresa, y la consiguió 13, con que vino á ser Rey de Israel: porque segun dice Valerio Maxîmo 14, el premio de la honra es el que copiosamente alimenta la virtud. *Virtutis uberrimum alimentum est honor.* Y Ciceron 15 dixo, que sustentaba las artes, y el Filósofo 16 dice, que el mayor y mas excelente bien de todos los exteriores es el de la honra, por causa de que solo el virtuoso es digno de ella : lo qual dió á entender Platon 17, quando dixo, que la honra es dignidad adquirida por solo la virtud, porque sin virtud no puede haber honra que buena sea. De aquí vino, que los Romanos tenian edificados los templos de la virtud, y el de la honra por tal artificio, que ninguno podia entrar en este, sin que primero pasase por el otro 18. ¿Qué otra cosa fueron las estatuas, coronas y triunfos del pueblo Romano, sino premios de honra y fama, que á los valerosos y señalados en la virtud militar, y gobierno de la República se concedian 19?

Por esto dice Santo Tomas 20, que el virtuoso debe ser de todos honrado con señales exteriores de acatamiento y reverencia, y es digno de otros honores, que refiere la ley de la Partida 21, y naturalmente se les debe dar este señorío y ventaja sobre los otros hombres, como lo resuelve Guillermo Benedicto 22.

2 De aquí sucedió, como dice Aristóteles 23, que estos hombres, que fueron valerosos, ó por sus virtudes, riquezas, ciencia, industria, eloqüencia, ó por hazañas hechas en la guerra, ó en la administracion de la República, ó por sus grandes dignidades, ó por otras sus excelencias, vinieron á conseguir una estimacion y ventaja sobre los otros hombres, y admirados de sus virtudes, los diferenciaban de los demas, pareciéndoles que eran hombres casi divinos, pues con fuerzas (mas que ordinarias) se habian adelantado, y asi los loaban, veneraban, y honraban con grandes simulacros, estatuas é imágenes que en su nombre y memoria levantaban, dandoles titulo y nombre de notos, y noscibles, que significa ser conocidos por buenos y valerosos, de donde con alguna corrupcion de la palabra *Noscibiles*, se llamaron nobles, como declara Pompeyo Festo 24, diciendo : *Nobilem antiqui pro noto ponebant.* Y lo mismo dixo Nonio Marcelo 25 : *Nobilis dicitur, & notus*, á los quales siguen los demas Autores 26, que de la derivacion de este nombre de Noble han escrito. Por manera, que nobles se llaman aquellos, que son conocidos por buenos, y la calidad que de este conocimiento se les adquiere, se llama Nobleza 27; lo qual no solo ha lugar en los hombres, como habemos visto, mas en todas las demas cosas del universo hallamos, como dixo Osorio Lusitano 28, una similitud de nobleza : *Nullum genus* (dice) *animantium, atque adeò rerum in quo non stare, & imminere quandam nobilitatis effigiem perspiciamus*, y se declarará esto adelante mas en particular.

3 Viniendo pues á la difinicion de esta nobleza, hallamos, que son muchas las que los Autores 29 le dan,

á quienes me remito, y como por ellas consta, ninguna es tan genérica, que comprehenda todas sus partes y especies. Y asi dexada la disputa de esto, por ser agena de nuestro intento, y siguiendo la doctrina de Bartulo 30, que dice la difinicion, no solo ha de declarar el sér y substancia de la cosa que difine, sino que en género ha de comprehender todas sus especies y diferencias. Parece que la nobleza no es otra cosa, sino un resplandor ilustre, y conocimiento claro, que por su virtud dieron de sí algunas cosas animadas ó inanimadas, con que son mas estimadas que las otras de su género y naturaleza.

Esta difinicion es genérica, y comprehende todas las partes y diferencias en que la nobleza se divide, que son quatro, porque una es nobleza sobrenatural y teológica. La segunda es natural primeva. La tercera es natural secundaria ó moral. La quarta es política y civil: todas las quales se adquieren por virtud interior ó exterior, propia ó natural y comun, y dando de sí resplandor y conocimiento ilustre.

4 La nobleza sobrenatural ó teológica es la que tiene el hombre que está en gracia de Dios, y es la perfectísima, la qual consiguen los hombres teniendo fe y caridad, y guardando los preceptos divinos y eclesiásticos, con lo qual vienen á ser honrados de Dios, como se colige de aquellas palabras de la divina Escritura 31. *Quicumque honorificaverit me, glorificabo eum: qui autem contemnunt me, erunt ignobiles.* Al que me honrare, dice Dios, yo le honraré y daré gloria: mas á los que me tuvieren en poco, no guardando mis mandamientos, no les conoceré, y quedaránse por ignobiles sin gloria. De esta nobleza, dice 32 Bartulo, tratan los Teólogos, y asi para nuestro propósito basta lo dicho.

5 La nobleza natural primeva es la que, segun Bártulo 33, mira solo á las virtudes naturales, con que se adquiere, la qual comprehende á los hombres, y á los otros animales irracionales, plantas, yervas, elementos, compuestos, rios, montes, valles, pueblos, edificios, y las demas cosas del mundo: porque unas son nobles y buenas, y otras viles y baxas por naturaleza: y asi viendo á un hombre de buena disposicion, de rostro hermoso, miembros proporcionados, y estatura mas que mediana, decimos: Noble talle tiene este hombre; y lo mismo del caballo que es bueno, de la piedra, del arbol, del edificio, y de las demas cosas buenas. Otras hay, que aunque no tengan el exterior hermoso, tienen sus virtudes ocultas, sus acciones é instintos buenos, por donde son conocidas y estimadas, como son las piedras preciosas, las yervas de conocida virtud; y entre los metales el oro; y de los animales el leon, el caballo, el elefante, el águila, el gavilan, 34 y así otros semejantes, á quienes absolutamente se les da el nombre y título de nobles. Mas de esta nobleza natural no debemos hacer caso 35, pues no se adquiere por la virtud y valor propio, ni es de la que en estos discursos se ha de tratar.

6 La nobleza natural secundaria ó moral, es la que compete á solos los hombres; porque entre ellos ha habido muchos, y ahora los hay y los ha de haber, que mediante sus virtudes personales se dieron á conocer cobrando estimacion y ventaja sobre los otros, con que adquirieron el nombre de nobles, dando de sí resplandor y conocimiento ilustre de buenos; y de esta su bondad y virtud nació la nobleza 36 que hace distingir á los hombres, y de ella se ha de tratar en estos discursos.

7 Cosa cierta es que todos los hombres son y fueron unos, formados de una masa, engendrados de unos mismos padres; y siendo por naturaleza iguales 37, la virtud y valor personal de los unos los hizo y hace ser conocidos y nobles 38, y la malicia, vicio y negligencia de los otros quedar plebeyos é ignobiles, que es lo mismo que no ser conocidos, como lo interpreta 39 San Isidoro. *Ignobilis dictus eo quod sit ignotus & vilis, cuius nec nomen quidem scitur.* Declaran esto muy bien unos versos que refiere Tiraquelo 40, y dicen así:

Si pater est Adam cunctis, si mater & Eva,
Curne omnes sumus nobilitate pares?
Degenerant homines vitiis fiuntque minores,
Exaltat virtus, nobilitatque genus.

Que es como si dixeran. Si Adan y Eva son nuestros padres, y de él venimos todos, ¿por qué no todos somos en la nobleza iguales? Mas los unos con sus vicios degeneraron de la nobleza de sus mayores, y se hicieron inferiores y obscuros, y los otros con su virtud la conservaron y consiguieron; porque la virtud es la que levanta y ennoblece el linage. De esta verdad tenemos grandes exemplos que á este propósito refieren los Autores 41 de muchos hombres particulares, que de su nacimiento fueron muy obscuros y humildes, y mediante su virtud, valor y esfuerzo alcanzaron no solo noblezas, mas Reynos y Señoríos: porque en efecto la virtud es el xabon con que se quita la mancha del nacimiento.

8 Conoceremos mas claramente ser esto así, si volvemos los ojos al principio del mundo, adonde hallaremos, que el origen de esta nobleza y diferencia de los hombres nació, y comenzó en Abel y Caín: porque Abel por ser bueno y justo, retuvo y conservó la nobleza de Adan y Eva sus padres 42, que fueron nobles 43; y Caín por su maldad y fratricidio la perdió, como lo resuelven muchos Doctores 44: y despues del diluvio general, quedando esta nobleza en Noé, y sus hijos Sem, Japhet y Cam, los dos primeros la conservaron, dexandola á su posteridad, y Cam por el desacato que con su padre tuvo, la perdió 45: de los dos hijos de Abrahan, que fue noble 46, Isaac fue bueno y noble, é Ismael malo y ruin. Rómulo quando fundó su nueva ciudad de Roma, hizo division de la gente en dos estados: uno noble, y el otro comun y plebeyo, declarando por nobles aquellos que, ó en linage, virtud ó riquezas se aventajaban á los otros; y por plebeyos á la gente de vil ánimo, y ruines costumbres

y oficios, como lo refiere Carolo Sigonio 47 en estas palabras: *Romulum scribit Dionisius, urbe condita, totum populum in duas partes distribuisse: unam eorum, qui inter cæteros aut genere, aut virtute, aut divitiis excellebant: alteram eorum, qui his omnibus rebus inferiores erant, atque illos quidem patres, hos verò plebeios nominasse.* Y de Teseo en la fundacion de Atenas refiere Plutarco 48 haber hecho lo mismo, y por este orden todas las demas Naciones y Repúblicas de gentes han tenido y tienen esta diferencia de estados: pues de otra manera mas seria confusion, que gobierno político.

9 Mas como esta distincion y nobleza de los hombres es cosa mortal y caduca, como lo son las demas cosas del mundo, segun lo dixo 49 Osorio Lusitano: *Est itaque nobilitas mortalis, ut sunt pleraque bona mortalium*, ha sucedido y sucederá, que puesto que al principio del mundo y de las Repúblicas que en él ha habido se diferenciaron los hombres, ó por la virtud, ó por el vicio, como se ha visto por estas mismas causas mas adelante. Y despues los que de su cosecha eran ya descendientes de linages obscuros, se dieron á conocer y se hicieron nobles por sus valerosos hechos y virtudes: y por el contrario, de los otros que descendian de padres nobles, ha habido muchos que se obscurecieron por sus ruines designios y torpes hechos 50, lo qual ha pasado y pasará cada dia en el mundo, pues no hay cosa estable, ni permanente en él. Dió á entender esto el divino Platon 51 en aquella su celebrada sentencia: *Neminem Regem non ex servis esse oriundum, neminem non servum ex Regibus, omnia ista longa varietas miscuit, & sursum, deorsumque fortuna versavit.* No hay Rey (dice) que exâminado el principio de su linage, no se halle ser descendiente de algun esclavo, ni hay esclavo, que no descienda de Reyes: porque la variedad de los sucesos hizo que los unos subiesen y los otros cayesen. ¿Quántos hombres habrá en España del estado llano y comun, que desciendan de los nobles Godos, que en su perdicion se reti-

raron á las montañas, y de allí salieron despues ellos y sus descendientes á conquistar y poblar toda la tierra? ¿Quántos vendrán de los muchos Infanzones, Ricos hombres, Infantes y grandes Caballeros de aquellos tiempos, pues de los mas de ellos no sabemos hoy con certeza de quiénes desciendan? Y por el contrario, ¿quántos habrá tenidos por nobles, que sus pasados no lo hayan sido? Porque todo esto causa el tiempo, la pobreza y la riqueza, la virtud y el vicio, con que los unos se obscurecieron y los otros se aclararon, como lo dió á entender el Proverbio Español, que dice: *De cien á cien años de Reyes villanos. De seis á seis de villanos Reyes* 52. Puso menos tiempo á los que suben, por la fuerza grande de la virtud y riqueza: asi vemos, que por poco que se apure la naranja, viene á dar el zumo amargo. Dixolo el Pontifice Pio 53: *Se cuiuslibet originem quæras, sicut mea fert sententia, aut nullas nobilitates invenies, aut admodum paucas, quæ sceleratorum non habuerint exordium.* Si inquirieres (dice) las noblezas, pienso, ó que hallarás, que vienen de algunos, que no sean nobles, ó por lo menos que tengan algun principio pecaminoso y deforme. Séneca 54 dixo: Revolved los pasados del noble que quisieredes, que yo os aseguro, que le halleis algun abuelo humilde: *Quæcumque volveris, revolve nobilem, ad humilitatem pervenies*, porque como dice el Sabio 55: La suerte, los sucesos de la fortuna pervierten todas las cosas: *Sors, & fortuna omnia pervertunt.* Esto quisieron significar los prudentes y valerosos Romanos, que en señal de nobleza traían una figura de Luna en el zapato 56, como poco ha lo dixe 57, dando á entender, que sus noblezas podian menguar y crecer como la Luna 58, causando esto la virtud, y aquello el vicio: porque estas dos cosas, segun dixo el Filosofo y otros que le siguen 59, son las que han hecho esta diferencia de estados en todas las gentes del mundo: con la qual concluimos este discurso, dexando la declaracion de la nobleza política y civil para el siguiente, porque de ella, como de principal intento, se ha de tratar en todos los demas.

DISCURSO II.

De la Nobleza política, y quién la puede conceder.

1 Aunque es verdad, que la verdadera nobleza es la virtud 1, y que los virtuosos son los nobles, dignos y merecedores de toda honra, como en el discurso pasado quedó probado: mas porque 2 cada uno de los tales, aficionándose á sus propias virtudes y hechos valerosos, procurará conseguir mas honra y estimacion de la que le pertenecia, y era equivalente á la calidad de sus hechos y estado de su persona, no respetando á otro por mas aventajado en sus merecimientos, de donde resultará muy gran daño y confusion irremediable, y el premio de honra y nobleza que á los virtuosos se debe 3, si ellos propios se le tomaran, quedara sin ninguna autoridad y estimacion; estatuyó el Derecho 4, que ninguno, por mas merecimientos que tuviese, ni por mas aclamacion que el pueblo le diese, pudiese conseguir el título y nombre de noble, ni su dignidad y honra, si no fuese por gracia y merced de los Príncipes y Reyes soberanos y de sus leyes y derechos, como luego probaré; la qual nobleza se dá á los que la merecen por su virtud y hechos valerosos, y asi concedida, la llamamos nobleza política y civil 5, y en España hidalguía, como se dirá en el discurso quarto, y es de la que en todos se ha de tratar: y por esto, y porque mejor se entienda nuestro asunto, conviene que ante todas cosas, siguiendo el consejo de Ciceron 6, y Ulpiano 7, pongamos su difinicion.

2 La Nobleza civil ó política es una calidad concedida por el Príncipe, con la qual el que la tiene se muestra mas acepto y aventajado que los buenos hombres y honestos plebeyos. Esta difinicion es de Bartulo 8, y dicela

por estas palabras: *Nobilitas est qualitas per principatum tenentem illata, quâ quis ultra honestos plebeios acceptus ostenditur*; la qual es recibida de los Doctores 9, y dicen con el mismo Bartulo, que llamar á la nobleza calidad es porque se halla y falta en el hombre, sin alteracion de su objeto, y es un predicamento separado del ser de la persona y de su substancia 10, pues puede ser hombre, y no noble; y serlo en un tiempo, y en otro no; en una Provincia sí, y en otra no: porque solo consiste en la aceptacion que el Príncipe hace de la persona á quien dá esta calidad, y se viene á determinar en él y en sus descendientes, tomando su efecto en el gozar de las honras é inmunidades que por derecho son concedidas á los que la tienen.

3 Esta calidad de la nobleza es necesario que sea concedida por el Príncipe, como se dice en la difinicion, porque ninguno por sola su autoridad, aunque mas merecimientos tenga, se la puede atribuir á sí propio, dixolo la ley de la Partida 11: *Non la puede ninguno tomar por sí, &c.* y cometerá crimen de falsario 12, y la tal nobleza será violenta y tiránica, y por ello debe ser castigado 13, pues es cosa certísima, y ninguno de los Doctores la niega, que solo el Príncipe no reconociente superior, es quien puede conceder nobleza é hidalguía 14, y decir lo contrario es casi sacrilegio, como dice Baldo 15: porque asi como aquel á quien dá Dios su aceptacion y gracia, consigue la nobleza espiritual y teológica; asi tambien entre los hombres, conforme al Derecho Civil 16, y postetad que los Reyes tienen sobre ellos, es noble de nobleza política y mundana aquel á quien el Rey hace noble. Prueban esto muy bien aquellas palabras, que se dixeron en honor de Mardoqueo, 17 quando el Rey Asuero le quiso ennoblecer y honrar, subiéndole de esclavo á su privanza, y á que fuese la segunda persona de su Reyno. *Sic honorabitur, quemcumque voluerit Rex honorare.* Asi dicen será honrado aquel á quien el Rey quisiere honrar. Y Plinio 18 dixo, que era propio de los Césares mirar por la conservacion de los nobles, y hacer otros de nuevo. *Cæsaris esse, ut nobiles conservet, & efficiat.* Mas claramente lo dixo la ley de la Partida 19 por estas palabras: *Puedeles dar honra de hijosdalgo á los que no lo fueren por linage.* La razon de esto es, porque si el Rey quisiere que uno sea noble é hijodalgo, y otro Caballero, otro Conde, otro Marques, otro Duque, y Grande; ¿quién duda, sino que lo serán, como dice Tiraquelo 20, y lo vemos cada dia? porque tanto valor y estimacion tienen los hombres para las honras del mundo, quanta los Reyes les quisieren dar y no mas.

4 Otalora 21, y otros algunos Autores 22 dan diferente difinicion á la nobleza de la que habemos referido, y dicen ser una calidad de linage, que viene á los hombres de sus mayores, y para ello se valen de una ley de la Partida 23, que dice: *Fidalguía es nobleza, que viene á los hombres por linage*; y de aquí coligen que las noblezas concedidas por los Reyes no son verdadera nobleza, sino privilegios de ella; lo qual parece que repugna á la difinicion de Bartulo, y á lo que en su declaracion hemos resuelto.

5 Para declaracion pues de esta dificultad, y de lo que acerca de ella tan confusamente escriben Otalora, Mexía y otros que les siguen (como por lo que en este discurso dixere se conocerá) se debe asentar por conclusion verdaderísima, que la nobleza política (de que voy tratando) que es la que hace distinguir al noble del plebeyo, es sola una, y su principio jurídico y verdadero es tomado y producido de la aceptacion y gracia del Rey y Príncipe, no reconociente superior, como queda probado, y lo confiesa el mismo Hernando Mexía 24: y de tal manera es esto verdad, que Alberico 25, y Paulo de Castro 26 resuelven, que todas las noblezas del mundo, para que lo sean, han de tener y tuvieron este principio: porque el hombre á quien el Rey con palabras expresas ó tácitas 27 hiciere noble é hijodalgo, consigue esencialmente la calidad de la nobleza, é hidalguía, sin que sea necesario haber nacido de padres nobles, é hijosdalgo: lo qual (demas de que no

hay Autor de los referidos, que por palabras claras lo contradiga) se prueba por estos tres fortísimos fundamentos.

6 El primero es de la ley de la Partida 28, que dice: *Puedeles dar honra de hijosdalgo á los que lo non fueren por linage.* Adonde Gregorio Lopez 29 entiende de la misma nobleza é hidalguía, y no de solo sus privilegios, porque aquellas palabras, honra de fijosdalgo, valen lo mismo, que si dixeran dignidad de fijosdalgo, segun se colige de una ley del Derecho Civil 30, adonde el Jurisconsulto, declarando qué cosa sea honra, dice, que es grado de dignidad: *Honor municipalis est Reipublicæ administratio cum dignitatis gradu*, y de otra ley de Partida 31, que dice: *Honra tanto quiere decir, como adelantamiento señalado con loor.* De manera, que de ambas leyes sacamos, que la honra del hijodalgo es una dignidad con que se adelanta de los plebeyos. Y declárase bien esto por lo que dixo el Filósofo, 32 que la honra era una dignidad y reverencia, que se daba en testimonio de virtud. Y de Platon se refiere haber dicho, que la honra era dignidad adquirida por la virtud. *Honor est dignitas adquisita per virtutem*; por donde vino á decir Iodoco 33, que la nobleza era dignidad y excelencia del linage: *Nobilitas est generis excellentia ac dignitas*; y asi Bartulo 34, y otros 35 refieren, que la nobleza en su ser y substancia es dignidad, y los que esta dignidad y honra tuvieren, son verdaderos nobles, como lo dice la ley de la Partida 36 en aquellas palabras: *E como quier, que estos que lo ganan por sabiduria, é por su bondad, son por derecho llamados nobles.* Y de otra ley de la Partida 37 se prueba, que hidalguía y honra es una misma cosa, y lo dan á entender asi sus palabras, que son estas: *Otrosí, la honra que viene por nobleza non la puede la persona haber si ella non fuere á tal, que la merezca por linage, ó por seso, ó por bondad*, adonde expresamente la ley hizo igualdad y equiparacion de la honra del noble por linage á la del noble por su seso, ó por su bondad, dando á entender, que toda es una honra y una hidalguía, ora se consiga por linage, ó por la bondad de su persona.

7 Por manera, que las palabras de la sobredicha ley: *Puedeles dar honra de fijosdalgo*, es lo mismo que si dixeran: Puedeles dar la dignidad de fijosdalgo en su ser y substancia: y asi vemos, que en muchas cartas de hidalguía, que los Reyes han concedido á algunos, dicen en ellas, que los hacen hijosdalgo, y les conceden nobleza é hidalguía: y este estilo que se ha tenido y tiene en hacer semejantes gracias y mercedes, es intérprete verdadero de las sobredichas palabras 38; con que queda averiguado como los Reyes son los que conceden esencialmente las noblezas, é hidalguías, porque quando no la quieren conceder asi, sino los privilegios de ella, suelen decir, que quitan á Fulano y á sus descendientes de todo pecho, y quieren que gocen como hijosdalgo de todas las honras y privilegios á ellos debidos, sin tratar de darles la dignidad y honra esencial de la hidalguía, como se colige de una ley de Partida 39, y se dirá en otro discurso 40, donde se tratará de las diferencias de estos privilegios y gracias de los Reyes, y del poder que para esto tienen.

8 Bien es verdad, que el hombre á quien el Rey concedió nobleza, é hidalguía, si de su nacimiento era plebeyo, hijo de padres obscuros, no mudó aquella su naturaleza y sangre 41, porque el Rey no le pudo quitar lo pretérito 42, y lo que meramente era natural 43; pero pudo mudarle la condicion y estado, y lo político y civil 44, que es lo que basta para obtener la calidad y dignidad de la nobleza é hidalguía, por ser como es de Derecho positivo, y no natural 45.

9 Conforme á lo qual queda llano ser verdadera la declaracion, que habemos dado á la dicha ley: porque quien con atencion la leyere hallará, que al principio de ella se presupone la obligacion, que tienen los Reyes de galardonar á los que bien les sirven. Y luego en el versiculo: *Asi como* se declaran los galardones. Y mas adelante en el versiculo: *E demas*, pone el género de servicio, que ha de merecer darle algunos heredamientos. Y luego en el versi-

culo: *Otrosí*, refiere el que se ha de hacer para cambiar los hombres de un estado á otro, y propone tres modos de cambiar este estado. El primero es, que al que no fuere hijodalgo por linage, le pueda cambiar y poner en el estado de los hijosdalgo, y dicelo por aquellas palabras: *Puedeles dar honra de fijosdalgo á los que lo non fueren por linage.* El segundo, que si fuere esclavo, que le den estado de libre. El tercero, que si fuere pechero, quitarlo de pecho, y pasarlo al estado de los exêntos y privilegiados: por manera, que asi como el esclavo y el pechero mudaron sus estados, asi tambien el que no era hijodalgo por linage, mudó su estado por la gracia del Rey, y se hizo verdadero hijodalgo, bien asi como si lo fuera por linage, pues de otra manera no se verificaria el dicho premio, ni tendrian efecto las dichas palabras, porque cambiar, es dexar de todo punto una cosa, y conseguir esencialmente otra: 46 demas de que si este tal no se hiciera hijodalgo, es forzoso que sea exênto y privilegiado, y aquello mismo que se declara en el tercer premio; lo qual entenderlo asi seria gran error, pues se ponen en clausulas diferentes, y por palabras diversas, que demuestran haber diferencia entre el que es hecho hijodalgo y el exênto 74.

10 El segundo fundamento para probar la conclusion arriba propuesta, es, que pueden los Reyes sin causa y por su gusto y voluntad conceder noblezas é hidalguías: 48 pero aunque esto sea cierto, como lo es 49, nunca debemos presumir que las conceden de ligero, y sin haber causa justa y meritoria 50, pues para ello han de preceder servicios, como dice la ley de la Partida 51, y asi se ve, que ordinariamente las dan solo á aquellos 52, que con la generosidad de su animo, y valor de su virtud les hicieron algun señalado servicio, de tal manera, que por él vinieron á merecer 53 la nobleza política, siendo ya ellos por aquella su virtud poseedores de la natural y verdadera nobleza, como atrás queda declarado 54; porque esta nobleza del virtuoso consiste en el animo: y asi se ha

de entender lo que dixo Platon 55, que preguntandole quién era noble, respondió, que lo era aquel, que por la buena compostura de su natural se habia dado á la virtud, y su valeroso animo le habia hecho ser noble y conocido, levantandole de la baxeza de su humilde nacimiento, á la alteza de la fortuna de los esclarecidos: porque el animo virtuoso y generoso se puede hallar, no solo en los nobles y Caballeros hijosdalgo, mas en los plebeyos y esclavos, como lo dice Séneca 56: *Hic animus, tam in Equitem Romanum, quam in libertinum, quam in servum potest cadere.* De aquí vino, que algunos hombres plebeyos (hallandose con este generoso animo) siguieron la virtud, haciendo obras heróicas en armas, ó en letras, ó en otros actos, que fueron utiles á su Rey, ó provechosos á la República, demostrando con esto efectos de aquella su oculta y natural nobleza: por lo qual vinieron á merecer 57, que el Rey la confirmase, concediendoles la política y civil, con que de todo punto quedaron hechos nobles, esencialmente en lo natural y positivo.

11 El tercero fundamento es, que quando el Rey á un plebeyo hace noble, é hijodalgo, no es visto absolutamente darle de nuevo nobleza, sino solo restituirle en la antigua que él se tenia: porque al principio del mundo todos los hombres tuvieron un nacimiento igual y comun, 58 teniendo una misma cognacion y parentesco 59, como hijos y descendientes de un padre y de una madre, que fueron nobles 60. Y puesto que despues algunos de sus descendientes hayan perdido esta nobleza de sus mayores 61, y venido á caer por sus vicios y negligencias en la servidumbre del estado plebeyo, pudieron despues con la disposicion de la virtud grangear la gracia de los Príncipes, y con este beneficio deshacer y anular aquella pegadiza calidad del estado plebeyo, y restituirse en su antiguo estado de noble, como se difine en el Derecho 62, y lo notaron sus Intérpretes 63: y aiude á esto lo que se lee en el Levítico 64: *Revertetur homo ad possessionem suam, &*

unusquisque rediet ad familiam pristinam, quia jubileus est. Por manera, que los asi restituidos con la gracia de los Reyes, consiguen esencialmente su nobleza antigua, é hidalguía primeva: bien asi como si aquel medio tiempo del estado plebeyo no hubiera pasado por ellos, segun lo dice el Jurisconsulto Modestino 65 por estas palabras: *Qui natalibus restitutus est, perinde habetur, atque si ingenuus natus medio tempore maculam servitutis non sustinuisset*, y expresamente aunque por otros fundamentos, lo resolvió Menchaca 66.

12 Asentada pues por resolucion llana, como lo es, que la nobleza é hidalguía es aquella que los Reyes conceden, es muy facil (haciendo buen discurso) venir en conocimiento de la nobleza, que proviene por linage, porque los hijos y descendientes por lineas de varon legitimas, ó naturales 67 de aquellos á quienes primeramente los Reyes hicieron hijosdalgo, y les dieron esencialmente la honra y dignidad de la nobleza é hidalguía para ellos y para su posteridad, son asimismo nobles por ser sus descendientes 68, á cada uno de los quales en cabeza del primero 69 se les hizo la misma gracia, y no porque les venga la nobleza por naturaleza, aunque mas y mas antigüedad tengan: porque es de saber, que lo natural es la filiacion, la sangre y el parentesco 70, y no la nobleza, que ésta fue una calidad abstracta dada por el Príncipe, y asi no es natural, ni cosa que se introduxo por propagacion, ni se infundió con la sangre y substancia de los padres, sino que meramente es civil, y un privilegio y merced del Príncipe, que pasa á todos los descendientes de una familia por linea de varon y no de hembra, como heredad vinculada, que se dió para él y para sus descendientes, los quales por derecho de serlo suceden á sus mayores: y asi lo dio á entender la ley de la Partida 71, y declaró (aunque no tan claro) Baeza 73, el qual satisface á los que absolutamente dicen, que la nobleza que viene de linage es natural y no nativa: la qual nació de confundir lo positivo y civil, que es la nobleza con lo natural, que es la sucesion

y filiacion. Y porque estos descendientes del primero á quien se dió la nobleza, suceden en ella por ser de su linage y sangre, por esto vino á decir la ley de la Partida: 73 *Fidalguia es nobleza, que viene á los hombres por linage:* por manera, que esta ley no difinió ni declaró la nobleza in genere, sino in specie, declarando solamente aquella nobleza de los que la tienen por linage y sucesion de sus mayores, llamandola fidalguía, que es nombre que se introduxo en España, para demostrar la nobleza de los que la tienen por linage: puesto que despues se generalizó de tal manera, que á la nobleza, que los Reyes de nuevo conceden, se la dá este mismo nombre de hidalguía, como se dirá en otro Discurso 74.

13 Y para que mas claramente se conozca, que la dicha ley tercera de la Partida habla solamente de la nobleza é hidalguía, de los que la tienen por sucesion de linage, es bien considerar, que el título debaxo de que está es de los Caballeros, y en todas las leyes de él se trata de las cosas que deben hacer, y á ellos pertenece: y asi en la ley primera se declara la derivacion del nombre de Caballero, y en la segunda de cómo deben ser escogidos, y dice, que cataron, que fuesen omes de buen linage; y luego en nuestra ley, que es la tercera, persuade la obligacion que tienen los Caballeros, que descienden de buen linage, de guardar, y conservar su nobleza é hidalguía, y asi les propone y dice estas palabras: *Fidalguía, segun diximos en la ley antes de esta, es nobleza, que viene á los omes por linage, é por ende deben mucho guardar los que han derecho en ella, que non la dañen, nin la menguen, ca pues que el linage face, que la hayan los omes ansi como herencia, non debe querer el Fidalgo, que él haya de ser de tan mala ventura, que en lo que los otros se comenzó, é heredaron, mengue, ó se acabe en él.* De donde claramente se prueba, que solo difinió la nobleza que proviene por linage, y esta dice, que la heredaron: lo qual no debemos entender, que la heredaron de Adan, ó de Tubal su nieto, que fue el que pobló

C

á España 75: pues si asi fuese, todos serian nobles, sino de aquellos en quienes comenzó, y tuvo principio, por la aceptacion del Rey, la qual ellos consiguieron por su virtud, por su seso, ó por su bondad 76, y la dexaron á sus descendientes, los quales por ser de este su linage, son llamados hijosdalgo por linage: pero no lo son sino por la gracia del Rey, fecha á ellos en cabeza de los primeros; la qual gracia es el origen, y el fundamento de sus hidalguías: y asi la difinicion de Bartulo (arriba propuesta) consta ser verdaderísima, pues declara el ser, y substancia de la nobleza política, y comprehende la que proviene por linage, porque esta mas propiamente es sucesion, y continuacion de la que el Rey concedió al primero de aquel linage, que diversa nobleza, sin principio, causa, ni razon como forzosamente lo ha de ser 77, no siendo por concesion y gracia del Rey, segun atrás queda probado.

14 Bien es verdad, que estos que son nobles por linage, son mas calificados y estimados, que los primeros 78 de sus linages, y de los otros á quienes se concedió la nobleza, y esto no porque en estos y en su principio no hubiese estado su nobleza con perfeccion, que sí estuvo, y si no lo estuviera, no lo podia estar despues, por solo transcurso de tiempo 79, sino por razon de la antigüedad, como lo dixo la ley de la Partida 80 en estas palabras: *Quanto dende adelante mas de lueñe vienen de buen linage, tanto mas crecen en su honra é en su fidalguía*, y la razon es, porque aquella virtud de los primeros está mas aumentada, y casi perpetuada en sus descendientes, como lo dixo Osorio Lusitano 81: *Rationi consentaneum, ut illi maxime illustres habeantur, qui plurimis annis, ita se gesserunt, ut decoris atque dignitatis possessionem virtute perpetua tuerentur.*

15 Pero no han faltado quienes digan, que es mucho mas noble y digno de mayor honor y alabanza aquel que con su virtud é industria alcanzó nobleza por la gracia y merced del Príncipe, que el que por solo ser hijo ó descendiente de semejantes personas la tiene. Uno de los de

esta opinion fue San Juan Chrisóstomo 82: *Nemo* (dice) *inde vere, aut obscurus, aut clarus est, imò etiam (si quidam à communi opinione abhorrens dicendum est) nescio, quomodo ille magis resplendet qui ex parentibus à virtutibus prorsus alienis. Ipse tamen fuerit de virtute mirabilis.* Y la ley de la Partida 83 lo dió á entender asi en aquellas palabras: *E como quier, que el linage es noble cosa, la bondad pasa, é vence.* Adonde Gregorio Lopez 84, y otros muchos Autores 85 dicen, que el noble por su virtud se debe preferir al que lo es por linage: porque este no tiene la nobleza por su virtud, sino por la del primero de su linage, que al fin es merecimiento ageno y no propio 86: dixolo Seneca 87. *Aliena laudat, qui genus laudat suum.* Y lo mismo dió á entender Ovidio 88 en estos versos:

Non genus, & proavos, & quæ non fecimus ipsi,
Vix ea nostra voco.

Por lo qual se debe mucho notar la iniquidad de algunos nobles, que con arrogancia se alaban y estiman de la virtud y valor de sus pasados, tomando de ello ocasion á menospreciar al que actualmente tiene esta virtud, y que por caminos legitimos mereció ser honrado y ennoblecido por el Rey: contra los quales exclama aquel famoso Capitan Mario, siete veces Consul de Roma, en la oracion que hizo al pueblo, que refiere Salustio 89 su historiador, cuyas palabras son tan á proposito, que no se pueden dexar de referir, y dicen asi: *Quod si iure despiciunt me, faciant idem cum maioribus suis, quibus uti mihi ex virtute nobilitas cœpit, invident honori meo, ergo invideant labori, innocentiæ, periculis etiam meis: quoniam per hæc illum cœpi. Verùm homines corrupti superbia: ita ætatem agunt, quasi vestros honores contemnant, ita hos petunt, quasi honestè vixerint. Ne illi falsi sunt, qui diversissimas res pariter expectant ignabia voluntatem, & præmia virtuti, atque etiam cum apud vos, aut in Senatu verba faciunt, pleraque oratione maiores suos extollunt, eorum fortia facta memorando, clariores sese putant, quod contra est. Nam quanto vita illorum præcla-*

rior , tanto horum socordia flagitiosior , & profecto , ita se res
habens maiorem gloriam posteris quasi lumen est , nec bona eo-
rum , nec mala in occulto patitur huiusce rei : ergo inopiam pa-
tior. Quirites , verum id quod multo præclarius est meamet fac-
ta mihi ducere licet. Nunc videre , quam iniqui sunt , quod ex
alia virtute sibi arrogant, id mihi ex mea non concedunt , scili-
cet , quia imagines non habeo, & quia mihi nova nobilitas est,
quam certè peperisse , quam acceptam corrupisse melius est. Y
lo peor es , que quizá los principios de las noblezas de
los que mas hablan , no son tan limpios y legítimos como
los que ellos estiman en poco , por muchas patrañas que
cuenten de sus genealogías , inventadas mas con gana de
gloriarse , que de decir y apurar la verdad de ellas. De
estos fue el mismo Salustio, Caballero Romano , que cega-
do con la envidia de los honores de Marco Tulio Ci-
ceron , le notó de hombre nuevo , mas él le respondió , di-
ciendo 90 : Yo con mis letras , valor y mi virtud he en-
noblecido á mis pasados ; pero tú con tus vicios has afren-
tado y obscurecido á los tuyos , y mejor es ser estimado
por mis obras y haberlas hecho tales , que por ellas haya
merecido ser principio de mi linage , y exemplo de virtud
á mis descendientes , que no ser honrado , por solo la va-
na opinion de los mayores , y dixolo por estas elegantes
palabras: *Ego meis maioribus virtute mea præluxi , ut si prius*
noti non fuerint , à me accipiant initium memoriæ suæ , tu
tuis vita , quam turpiter egistis , magnas offendisti tenebras , ut
etiam si fuerint egregii cives , certè venirent in oblivionem: qua-
re nolli mihi antiquos viros obiectare. Satius est enim me meis
rebus gestis florere , quàm maiorum opinione niti , & ita vive-
re , ut ego sim posteris meis nobilitatis initium , & virtutis
exemplum , nec me cum his conferri decet P. C. qui iam deces-
serunt , omnique odio carent , & invidia , sed cum his , qui me-
cum una in Republica versati sunt. Y lo mismo en mas bre-
ves palabras respondió Ificrates , Capitan Ateniense , á Her-
modio 91 : *Meum genus à me habet originem : tuum vero à*
te desiit. Mi linage , dice , comienza en mí ; pero el tuyo
se acaba en tí.

16 Mas puesto que sea verdad y muy conforme á razon , que se estime en mas lo que se adquiere por la persona , que lo que viene por sucesion , es cierto , que la nobleza heredada , por ser calidad mas antigua , es de mayor estimacion , que no la de nuevo ganada , que esta solo tiene sér de mayor loor y alabanza, y asi lo resuelven muchos Doctores 92.

17 Epilogando , pues , y haciendo una breve y cierta conclusion de este discurso , decimos , que el hombre por uno de dos caminos reales viene á disponerse y merecer, que el Rey le conceda la nobleza é hidalguía, y estos son, ó por saber , ó por bondad de costumbres , que refieren las leyes de la Partida 93 : y á estos dos caminos reales vienen á reducirse todos los otros , que largamente refieren Osorio 94 , Tiraquelo 95 , y Casaneo 96 , y los demas que los hombres pueden imaginar para venir á conseguir esta nobleza juridicamente , porque en el camino del saber se comprehende todo género de letras , ciencias, facultades y artes liberales en que los hombres se aventajan , y por ello vienen á alcanzar esta nobleza, y otras dignidades y honras que los Reyes les conceden. Y en otro camino de la bondad de costumbres se incluyen las armas , los hechos heroicos de soldados valerosos y los de hombres particulares, que en la paz , ansi con oficios de la República , como sin ellos, sirvieron con grande ventaja y señalada virtud á sus Reyes y Repúblicas , arriscando , ó sus personas , ó sus haciendas, 97 que son hechos y obras nacidas de su inclito valor , y animo denodado.

18 Y puesto que los hombres que caminaren por uno de estos caminos sean nobles , es de la nobleza natural , y que consiste en el animo 98. *Nobilitas sola est , quæ animum ornat* , y no de la civil y política de que vamos tratando , que consiste solo en la aceptacion del Príncipe: porque como dice Bartulo 99 , por mas saber , virtud y bondad que uno tenga , por mas heroicas hazañas que emprenda , y por mas antigüedad que tenga de linage , no consi-

que por sí solo, ni por estas sus virtudes la nobleza civil; pero dispusiese y hacese digno y merecedor de ella: y entonces quando el Príncipe, visto que la merece, se la concediere, ó por su voluntad expresa ó tácita, ó por sus leyes y derechos, de que en el discurso siguiente se tratará, entonces pues conseguirá la nobleza civil verdaderamente, y serán hijosdalgo él y sus descendientes por línea de varon legítima y natural.

19 Y porque estos descendientes de aquellos á quienes el Rey dió noblezas é hidalguías, son asimismo hijosdalgo y nobles, por ser de su descendencia y linage, por eso las leyes de la Partida los llamaron hijosdalgo por linage: no porque el linage sea causa eficiente, como lo es la virtud remunerada por el Príncipe, sino porque ya el Príncipe ennobleció aquel linage en cabeza del primero, y les dió á ellos la misma nobleza: y asi estos, que fueron nobles por linage, no tienen mas privilegio 100, que el primero de aquel su linage; pero tienen una estimacion mayor por haberse aquel su principio dilatado, y continuado en los descendientes con la propagacion natural, y antigüedad del tiempo: de tal forma, que quanto mas se dilatare y mas antigüedad tuviere, tanto mayor estimacion irán cobrando, 101 y mucho mas si esta su nobleza la fueren reforzando con otras, y esmaltando con obras heroicas de virtud, y con buenos y honrados oficios, y perpetuando con vínculos y mayorazgos de mucha renta, que son los nervios con que las noblezas se ilustran y engrandecen, como se dirá en otro discurso: y esta es en suma la verdadera declaracion de la nobleza é hidalguía política y civil, por algunos mal entendida.

DISCURSO III.

Adonde se declaran los varios modos que hay para adquirirse la nobleza é hidalguía.

1 No solamente pueden los Reyes y Príncipes, no reconocientes superior, conceder noblezas é hidaguías en actos particulares, como de ordinario lo han hecho y hacen cada dia, de la manera que se ha declarado en el precedente discurso, sino que tambien en general han establecido leyes y derehos, por los quales conceden noblezas á las personas, que por sus ciencias y virtudes alcanzaren á tener dignidades y oficios señalados de la República, de los quales, y de los otros modos y causas que hay para venir á conseguir la nobleza, se hará aqui un breve discurso.

2 Primeramente se lee 1 del Emperador Teodosio, haber concedido esta nobleza á los Sacerdotes, Religiosos y personas consagradas á Dios; porque como dice San Pedro 2, son gente escogida, de casta Real y santa. *Genus electum Regale Sacerdotium gens sancta*, y asi son verdaderos nobles, é hijosdalgo, libres de todos los pechos, alcabalas, tributos Reales, y personales, como lo resuelven muchos Doctores 3.

3 El Emperador Honorio 4 concedió nobleza é hidalguía á las personas, que con oficios honrosos asisten al lado de los Reyes y Príncipes, y son de su Consejo, porque á los tales el Derecho llama ilustres 5. *Virorum illustrium, qui consilio, & consistorio nostro assistunt.* Y dicen los Doctotores 6, se ha de entender esto con los Presidentes, Consejeros, Oidores y Alcaldes de Corte: y Juan García 7 lo alarga á los Fiscales de los Consejos y Chancillerías.

4 Andres Tiraquelo 7 resuelve, que los Soldados,

que en la guerra llegaren á ser Coroneles, Mariscales, Sargentos mayores, Maeses de Campo, Capitanes Generales, finalmente, todos aquellos á quienes se encomendare todo el exército, ó partes principales de él, consiguen nobleza é hidalguía, no la teniendo ellos de sus linages: porque semejantes cargos no se deben dar sino á hombres nobles, como se colige de las palabras de la divina Escritura 9. *Tuli de tribus vestris viros sapientes & nobiles, & constitui eos Principes Tribunos, & Centuriones.* Y por esta razon Justiniano 10 llamó noble y preclara á la milicia. Pero los demas Capitanes inferiores, Alfereces, Sargentos, Cabos y Soldados particulares no consiguen nobleza por razon sola de estos sus oficios, si ellos no lo son de linage, como lo resuelven Bartulo 11, y Platea 12, mas gozan de muchos y varios privilegios, que refieren Petrino Bello 13, Marco Mantua 14, Casaneo 15, y otros 16: y es de advertir, que estos Capitanes y Soldados, por razon de serlo buenos, y hacer en la guerra hechos valerosos, los que de suyo no eran hijosdalgo, vendrán á merecer, que los Reyes les concedan nobleza é hidalguía para ellos y sus descendientes, en premio de su virtud y valor, y de los buenos servicios que de ellos hubieren recibido. Y es esto tanta verdad, que casi todas las noblezas de España y de todo el mundo fueron concedidas y adquiridas por semejantes hazañas, principalmente en las largas y continuas guerras, que los Católicos Españoles tuvieron con los Arabes Moros, como dicen Hernan Mexía 17, y Osorio Lusitano 18; y se colige de los libros y memoriales, que en particular hay escritos de los linages de España.

5 Quando el Rey concediere á un hombre plebeyo título de Duque, ó Conde, ó Marques, con señorío, vasallos y jurisdiccion, es visto hacerle hijodalgo: porque para tener semejantes dignidades, es necesario serlo, como se colige de las leyes de la Partida 19, y lo resuelven los Doctores 21, y asi el Rey los llama parientes, con que no se puede dudar de su nobleza. Mas los que no tuvieron título, sino solamente vasallos, se presume ser nobles, 21 y por esta razon si fueren empadronados, no deben pechar durante el pleyto de sus hidalguías 22, ni tampoco pueden ser empadronados por sus vasallos: porque como prueba Juan Garcia 23, es cosa noble y muy calificada tener vasallos, y el que los tiene, se dice tener solar, y él sirve de adminiculo para mejor probar su hidalguía.

6 Por ley de la Partida 24, y comun resolucion de los Doctores 25 consta, que todos los hombres de letras, de qualesquier facultades y ciencias que sean, consiguen por razon de sus saberes nobleza, porque la sabiduría (como en la divina Escritura 26 se lee) es la cosa mas estimada de los hombres, y á ella no hay cosa que se le iguale. Y en otra parte dice la misma Sabiduría 28, que no hay nobleza, ni hidalguía, que á ella se pueda comparar. *Omnibus nobilibus nobilior est sapientia.* Mas es de advertir, que la nobleza que estos hombres consiguen por sus letras es la natural y la del animo 28, durante que el Rey no les concediere la política por voluntad particular suya, ó por la general de sus leyes y derechos, segun los quales consiguen esta nobleza política, quando tuvieren grado de Doctor, ó Maestro: y asi se han de entender aquellas leyes, como lo resuelven Bono de Curte 29, y Casaneo 30.

7 Tambien los que tuvieren grado de Licenciado gozan de esta nobleza política, y de los privilegios que tienen los Doctores en las cosas favorables: asi lo enseñan y prueban Palacios Rubios 31, y Gregorio Lopez 32.

8 Asimismo gozan de esta nobleza política los que leyeren y enseñaren las ciencias, facultades, artes liberales, Gramática y Retórica, aunque no sean graduados 33: y despues que los Juristas hubieren leido veinte años y fueren jubilados, dice la ley de la Partida: *Deben haber honra de Condes* 34, lo qual es particular honor de los Letrados.

9 Los Jurisconsultos (á quienes por la excelencia y

ventaja que hacen á los de otras facultades, en el perpetuo trabajo, y continua ocupacion del estudio de las letras divinas y humanas, llamamos Letrados, como personas, que de todo punto son á las letras dados) siendo Abogados en Ciudades, ó Villas, cabezas del Partido 35, y jurisdicion, gozan todas las preeminencias de los hijosdalgo 36, porque el oficio de los Abogados es de mucho loor y muy necesario á la vida de los hombres: y ansi deben ser remunerados con grandes y honrosos premios, como lo dixo el Emperador Anastasio 37: *Laudabile, vitæque hominum necessarium advocationis officium, maximè principalibus præmiis oportet remunerari*: y es oficio noble y honroso 38, y el Derecho llama á los Abogados, nobilisimos 39, y son constituidos en dignidad clarisima 40: por esto estan excusados de todos los oficios y cargas personales, de qualesquiera calidad que sean, los quales no se les pueden dar contra su voluntad, como se colige de una ley de los Emperadores Teodosio y Valentiniano 41. Pues no menos amparan y defienden la República y el género humano, que los Soldados y Capitanes con sus exercitos, como lo dixo galanamente el Emperador Leon 42: *Non minus provident humano generi, quam si prœliis, atque vulneribus patriam, parentesque salvarent, &c.*

10 Empero es de advertir, que por leyes del Reyno está dispuesto 43, que ningun Doctor, Maestro, Licenciado, ó Bachiller se excuse de pechar y contribuir en los servicios ordinarios y extraordinarios, si no fueren los graduados de Doctor, Maestro, ó Licenciado, por las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá de Henares, y Colegio de Bolonia: pero quanto á la nobleza y demas privilegios, que por Derecho comun les están concedidos, podrán gozar de ellos los Abogados y graduados por qualquiera otra Universidad, porque la sobredicha ley del Reyno solo les quitó el privilegio de no pechar: y asi no podrán ser condenados á tormento, ni á desdecirse, ni ser presos por deudas, como lo resuelven muchos Autores 44,

los quales dicen, que tambien podrán tener los oficios de los hijosdalgo: y esto se ha de entender en lugares donde no haya pecho, ni servicio, y que ellos nunca hayan contribuido en él, ni tenido oficio del estado de los hombres buenos, pues seria cosa absurda, que una misma persona fuese de dos estados contrarios y de diversa opinion, como lo resuelve el fiscal Juan Garcia 45.

11 Por ley del Reyno 46, y Derecho comun 47 está dispuesto, que las mugeres, que no fueren hijasdalgo, y casaren con hombres que lo sean, gozan de todos los privilegios de la nobleza, durante el matrimonio, y despues siendo viudas viviendo castamente. Y por el contrario, la muger hidalga, que casare con hombre que no lo sea, no goza de su hidalguía durante el matrimonio, pero gozará de ella disuelto el matrimonio: porque las mugeres deben seguir la condicion y estado de sus maridos 48, y la calidad de ellos buena, ó mala, se extiende y comunica á ellas 49 de tal forma, que dicen Guillermo 50, y Casaneo 51 que si la muger no fuere legítima, y casare con varon que lo sea, se hace ella legítima.

12 Y es de notar aqui una ceremonia ridicula, que antiguamente (segun refiere Fray Gerónimo Roman) 52 guardaban las mugeres viudas hijasdalgo, que para volver á gozar de la hidalguía, que habian perdido por haberse casado con hombres, que no eran hijosdalgo, tomaban una albarda acuestas y la llevaban á la sepultura de sus maridos, y dando con ella tres golpes, decian: *Villano, toma allá tu villanía, que yo quierome acoller con mi fidalguia*: y dexaba allí la albarda, gozando desde entonces de su hidalguía.

13 Siendo la muger (que casare con hombre plebeyo) Reyna, Duquesa, Marquesa, ó Condesa, entonces no solo no pierde su nobleza, mas por ella la consigue su marido, y goza de la calidad y título que su muger tuviere, como lo resuelve Juan Raynuncio 53, á quien siguen otros 54.

14 Por fueros y costumbres legitimamente prescriptas, con que tienen fuerza de ley 55, y por estatutos confirmados por los Reyes 56, se puede adquirir nobleza contra lo dispuesto por el Derecho Comun 57: porque siendo como es introducida por Derecho Civil 58, basta qualquiera ley civil para conseguirla: y asi por esta causa hubo muchas naciones, que refiere Tiraquelo 59, que tuvieron fueros y costumbres con que los hijos de madres nobles conseguian nobleza, puesto que los padres fuesen plebeyos: y no es esto tan sin fundamento juridico, pues hallamos en el Derecho Civil muchos casos 60, en que los hijos siguen la condicion y estado de las madres, y la ley de la Partida 61 dice, que para haber de llamar al hijodalgo de este nombre de noble en Castilla es necesario, que la madre sea hijadalgo como el padre: porque verdaderamente, que al hijodalgo con la hidalguía de la madre se le crece una claritud y estimacion aventajada sobre los otros, que solamente son hijosdalgo de padre, que llamamos á Fuero de Castilla. Y por esta misma razon los que siendo llanos tuvieron madres hijasdalgo, deben ser estimados por quasi nobles 62, y lo mismo sus padres, porque la muger no pierde de todo punto su nobleza, ni aun los privilegios todos de ella, pues los que pierden son los de que se podia aprovechar para su comodidad, como es en el no pechar, y no los de su incomodidad y daño: de tal manera, que no la podrán condenar á desdecirse, ni á tormento, ni en otra pena ignominiosa 63: y asi esta nobleza es forzoso que se derive á los hijos, los quales segun naturaleza han de heredar aquella sangre y animo noble 64, que se presume tuvieron sus abuelos, con que se han de inclinar á hacer obras de virtud y valor: pues qualquiera compuesto, segun buena filosofia, ha de participar de la forma y materia de que se hace. Y asi Ovidio 65 engrandece mas á Evandro con la nobleza de la madre, que con la del padre:

Hinc fuit Evander, qui quamquam clarus utroque,
Nobilior sacræ sanguine matris erat.

Y lo mismo dixo Virgilio 66 del Orador Frances.

Genus huic maternæ superbum,
Nobilitas dabat, incertum de patre ferebat.

Y por esta razon no deben ser reprehendidos los que toman el nombre y apellido de las madres, lo qual es muy usado en España 67, como se dirá en otro discurso 68: y Guillermo Benedicto 69 expresamente resolvió, que eran justos los estatutos, fueros y costumbres, que daban nobleza á los hijos, por serlo las madres, y que las podrán conceder los Reyes.

15 De donde se colige, quán conforme á razon es lo que los Reyes de España han hecho en conceder privilegio de hidalguía á los que casaren con mugeres hijasdalgo, como son las del linage de Antona Garcia 70, y á las que llaman de los linages de Salamanca 71, y otras muchas, los quales no solo gozan durante el matrimonio, mas despues siendo viudos 72, y sus hijos y descendientes, ora sean por linea de varon, ó de hembra.

16 Tambien de lo dicho toma fundamento la costumbre, que dice Juan Garcia 73, que hay en Castilla de Ebro allá, confirmada por los Reyes, para que los hijos bastardos y espurios sucedan á sus padres en la nobleza é hidalguía que tuvieren, puesto que sea contra el Derecho Comun y Real, que dispone lo contrario 74; y Tiraquelo 75 dice, que hay la misma costumbre en Francia y en otras partes: y Raynuncio 76 resuelve, que generalmente los bastardos, y espurios de Casas Reales, y de otros Señores de Título gozan de la nobleza de sus padres, por la grandeza y notoriedad de sus linages: lo qual (habiendose de guardar en España) parece se ha de entender con solos los hijos de los Grandes y Ricoshomes de ella. Y asi he oido decir de una casa de un Grande, que llama á la sucesion de ella, acabados los legítimos, á los bastardos, aunque sean habidos en una Negra, ó Mora. Y Diodoro 77 escribe de los antiguos Egypcios, que no tenian á ningun hijo por espu-

rio, ni bastardo, aunque fuese habido en esclava, porque solo el padre decian ser autor del linage.

17 Muchos ha habido y hay, que consiguieron la nobleza é hidalguia, por solo ser naturales de tierras y lugares, que eran nobles por privilegio y merced de los Reyes y Príncipes 78, como lo fue aquella ciudad de Illion, de quien hace mencion el Jurisconsulto Calixtrato 79: *Illiensibus, & propter inclitam nobilitatem civitatis, & propter conventionem originis Romanæ, iam antiquitùs & Senatusconsultu, & constitutionibus Principum plenissima immunitas tributa est.* Y de esta misma inmunidad gozaron en España por concesion del Senado, y Emperadores de Roma, las ciudades de Badajoz, Merida, Valencia y Barcelona, como refiere Paulo Jurisconsulto 80: y de estos nobles por razon de los lugares hace mencion San Ambrosio 81, y San Gregorio 82, quando dixo, que no era bien, que los Sacerdotes presumiesen por ser nacidos en lugares nobles, sino por tener nobleza de virtud, y buenas costumbres. La causa por que estas, y otras semejantes ciudades, y lugares consiguieron esta nobleza, fue, porque merecieron, que los Reyes, y Príncipes se la concediesen por la virtud, valor, y servicios de sus naturales. Y ansi dixo bien Galeno 83, que las ciudades no daban nobleza á sus naturales, sino que ellos por ser buenos las habian ennoblecido. *Non homines factos illustres ex civitatibus, sed contra per viros bonos, & artibus præstantes horum patrias fuisse nobilitas.* Y por esta razon los Reyes de España concedieron semejantes inmunidades, y privilegios á muchas ciudades, villas, y lugares de ella 84, como fue el de la villa de Simancas 85, ganado por el valor de aquellas siete doncellas, que se cortaron las manos y ensangrentaron los rostros, para que estando mancas y feas no las estuprasen, ni cautivasen los Moros, que á fuerza de armas habian conquistado aquella villa, con que dieron honra y nombre á su patria 86.

18 Asimismo los Vizcaynos por su grande antigüedad é invencible fortaleza, y por sus heroicos hechos en armas han adquirido nobleza á su patria, de tal suerte, que con solo probar, que son naturales originarios de Vizcaya, ó descendientes de tales, por lineas de varon legítimas y naturales, consiguen executorias de hijosdalgo de sangre, porque verdaderamente lo son, y por tales son declarados, siendo esta su nobleza é hidalguía confirmada por los Reyes de Castilla y Leon, Señores de aquella Provincia, tomando con esto autoridad y fuerza, para que ninguno pueda dudar de ella, como lo resuelven y declaran los dos Placentinos, Acevedo y Juan Gutierrez 87.

19 Tambien se debe advertir en este discurso, como aunque no hay ley expresa, que disponga, que los que tuvieren doce hijos, gocen de los privilegios de los hijosdalgo, con todo por costumbre y estilo que para ello hay, se dan provisiones en el Consejo, para que los tales se excusen de todas las cargas Reales y personales: lo qual mas propiamente es exêncion, que hidalguía; y ansi lo resuelven Avendaño 88, y otros modernos, puesto que Juan Gutierrez 89 tenga lo contrario.

20 Los que tienen cinco hijos son exêntos de todas las cargas personales 90, como lo son los viejos 91; mas de los oficios honrosos, como son Alcalde y Regidor, no se pueden excusar los unos, ni los otros siendo hábiles para ellos 92. Mas de estos privilegios, y de los que tienen los Regidores y otras personas semejantes 93, no es bien hacer aqui mencion, pues no contiene nobleza é hidalguía, puesto que hay algunos, que por particular merced de los Reyes gozan de todos los privilegios de los hijosdalgo, como son los Veintiquatros de algunas ciudades, que plenamente consiguen nobleza é hidalguía, por ser necesaria para tener los dichos oficios.

21 Despues de haber discurrido por todos los caminos legítimos, por donde juridicamente se viene á conseguir la nobleza política y los privilegios de ella, conviene que tambien digamos, como algunos han adquirido es-

ta nobleza por caminos ilegitimos y malos, esto es, por tirania y hurto 94: porque es cierto, que ha habido algunos (y pienso que no faltan ahora, como en otro discurso se dirá) que con el atrevido animo de sus personas, inclinandolos á ello los astros y constelaciones con que nacieron, como dice Tiraquelo 96, y usando de ardides y cautelas diversas, atropellando la distribucion de la justicia, vinieron á señorearse sobre otros, y se aventajaron de tal modo, que cobraron estimacion y nombres de nobles, con la aprobacion vana del vulgo y opinion de los hombres, en que verdaderamente esta nobleza política consiste 97, y algunos no solamente se contentaron con adquirir nobleza, sino que con el atrevimiento y esfuerzo de sus personas y de sus valedores, pasaron mas adelante adquiriendo Dignidades, Reynos, Imperios, como refiere Hernan Mexía 98, y de ellos tenemos muchos exemplos, como son el de Nembrot, Agatocles, Ciro, Narses, Ptolomeo, Darío, Archelao, Artaxerxes, Romulo, Tarquino, Adriano, Gordio, Valentiniano, Justino, Viriato, Taborlan, Francisco Esforcia, y otros muchos antiguos y modernos, referidos por los historiadores 99: todos los quales de baxos y humildes nacimientos, subieron á fuerza de sus brazos á la alteza de los Estados y Señoríos del mundo. Pero es de notar, que como semejantes noblezas tuvieron mal principio, tienen despues mal suceso, de tal manera, que no llegan á sus terceros descendientes y herederos. Dixolo San Leon 100 Obispo por esta palabras: *Et difficile est, ut bono peragantur exitu, quæ malo sunt inchoata principio*, porque como dice el Sabio 101, destruye el Señor los Tronos y Monarquias de los soberbios y atrevidos. *Sedes Ducum super[illegible]destruxit Dominus & sedere fecit mites*, y dalos á los humildes 102. *Deposuit potentes de sede, & exaltavit humiles.* Pues realmente los que fueren humildes y mansos, y por su virtud y por caminos legitimos quisieren aventajarse, no son de culpar, antes se les debe á estos el señorío de la tierra 103. *Beati mites, quoniam*

ipsi possidebunt terram. Y asi para haber de permanecer con las noblezas y dignidades, es necesario entrar en ellas por la puerta de la virtud y voluntad de quien se la puede dar 104, mas el que á fuerza de brazos entrare por encima de la cerca y vallado 105 de la ley y razon, será ladron y salteador 106, y lo que consiguiere será hurto y tirania. *Qui non intrat per hostium, latro & fur est* 107.

22 Finalmente hallamos, que demas de los que consiguen la nobleza por las vias que habemos referido, hay en España muchos Grandes, Ricoshombres, Titulados, Caballeros é Hijosdalgo, que traen sus noblezas derivadas de las Casas Reales por descendencia 108 que tienen de algunos Infantes, é hijos de los Reyes de Castilla, Leon, Aragon, Navarra, Galicia, Portugal, y antiguos Condes de Castilla, y de otros Príncipes extrangeros. La nobleza de todos los quales es muy ilustre y clara 109, ansi por la antigüedad de ella, como por su alto origen y Real descendencia, sin que en ellos haya sido necesaria la gracia, ni merced del Príncipe, por ser descendientes de los mismos que la conceden, y como fuente y origen que son de todas las hidalguías y noblezas, la derivaron en sus descendientes 110. Pero es de advertir, que esta calidad de nobleza, respecto de que se halla en los mas pocos, tienen obligacion los hijosdalgo, que se preciaren descender de tan alto, de probarla con buenos testimonios y probanzas, que la hagan indubitable 111: porque de otra manera si solo ellos son los que lo dicen, serán notados de soberbia y ambicion: y pienso, que es mas acertado en cosas semejantes, mayormente siendo antiguas y dudosas, llegarse con llaneza á la descendencia de los mas, que con arrogancia á la de los menos: pues como dice Hernan Mexía 112, se hallará muy corto y afrentado el hijodalgo, que no supiere probar, y averiguar la descendencia, que pretende dar á su linage. Mas es ya tan libre la ambicion de muchos, que no solo quieren descender de los Reyes de España, mas tienen por mejor traer el principio de sus linages de Principes extrangeros y Gentiles, pare-

ciendoles que por esto han de ser mas estimados, si ya no es que quieren imitar á muchos de aquellos idólatras, que refieren las historias 113, que por no dar principio humano á sus linages, ó por mejor decir, por encubrir con alto nombre su baxeza 114, decian ser descendientes de Júpiter, del Sol, de la Luna, y de Venus y de otros sus dioses falsos. Y cierto, que si alguno de los de este tiempo dixese, que era tan antiguo su linage, que descendia del Rey Adan, que acertaria: con que pretendió confundir un soldado á un Caballero de estos Reynos, que siendo Capitan se preciaba mucho de ser descendiente de un señor de España, y muy de ordinario decia: El Condestable mi señor abuelo; y habiendolo dicho muchas veces en presencia de este soldado, traxo en la conversacion y á proposito de ella á nuestro primero padre Adan, diciendo: El Rey Adan mi señor abuelo; con que el Capitan se confundió, y fue causa de templarse de allí adelante.

23 Tambien se podrá tratar aqui de si el plebeyo que es prohijado por el noble si gozará de la nobleza; y remitome á Cuyacio 115, que lo disputa: pero en España no se guarda 116.

24 No gozan de la hidalguía de sus padres ni de exêncion de pechos los bastardos, que fueren legitimados por el Rey 117, sino es que sean hijos naturales, porque estos sin la legitimacion gozan de nobleza.

DISCURSO IV.

De como los nombres de Infanzones, Hijosdalgo, Gentileshombres y Escuderos se introduxeron en los nobles de España.

1 En la restauracion de España tuvieron gran cuidado los Reyes de ella en hacer mercedes á los que derramaban su sangre, gastaban sus vidas y haciendas, y se señalaban contra los Moros, que la tenian oprimida: y asi á los que de su linage no eran nobles, les concedian nobleza é hidalguía 1, y daban otras franquezas y honras, animandolos con esto á que se pusiesen á los mayores trances y peligros de la guerra, de que estan llenas las Coronicas 2; por lo qual vinieron á decir Osorio Lusitano, 3 y el Doctor Gudiel 4, que todas quantas buenas noblezas ha habido nacieron de hombres particulares, los quales con el valor de sus personas hicieron tales hazañas, heroicas de valor y virtud, que merecieron ser galardonados por los Reyes con la honra, y título de la nobleza é hidalguía para sí, y para sus descendientes, y continuando sus valerosos hechos vinieron asimismo á conseguir la dignidad de Caballeros, Condes, Marqueses, Duques y Ricoshombres: y engañanse los que hay tan ignorantes y faltos de consideracion 5, que no admiten, que sus hidalguías y estados tuvieron principio, sino que fueron eternas y convertidas en sangre, y por creacion sobrenatural y divina, y no por particulares mercedes de los Reyes.

2 Estos nobles pues de España en aquellos primeros y antiguos tiempos de su recuperacion, se llamaron Infanzones: porque quando los Moros la ganaron á los infelices Godos, algunos de ellos se recogieron con el Infante Don Pelayo á las Montañas de Vizcaya, Burgos, Asturias, Galicia, Navarra, Cataluña, y Aragon, y en los montes Pirineos, adonde con la aspereza de la tierra, y con algunos fuertes que se edificaron se defendieron valerosamente de los Moros Arabes, que nunca los pudieron entrar. Y visto, que habia muerto el Rey Don Rodrigo, alzaron por su Rey y Señor natural al Infante Don Pelayo, para que los acaudillase, defendiese y amparase: y esto fue en el año del Nacimiento de nuestro Redentor Jesu-Christo de setecientos y catorce 6. Y asimismo en las partes de los Pirineos alzaron á Don Garcia Ximenez, y en Cataluña en la Cueva de Pabon á Don Garcia Iñiguez, Caballeros principales de los Godos 7, los quales cada uno

por su parte comenzaron la restauracion de España, haciendo casas fuertes adonde se recogian, y de donde mas á su seguro pudiesen hacer mal á sus enemigos; y estas casas fuertes son los verdaderos y antiguos solares de la nobleza de España, como en otro discurso se dirá 8.

3 A los Caudillos que de estas casas fuertes llamaron fanzones, y estos y sus descendientes eran los nobles de uellos primeros tiempos, como se colige de la ley de la rtida, y lo enseña Guardiola 9, y llamaronse Infanzones r ser nombre superlativo, que demuestra mayoría sobre s otros infantes soldados, que tenian debaxo de su gobierno.

4 Estos Infanzones y Caudillos desde aquellas sus forezas ganaban muchas tierras y despojos, con que se hion ricos y poderosos, y se dieron á estimar 10. Y puesque sus hijos mayores les heredaban el cargo y casa, y segundos, y otros sus descendientes fuesen pobres, con o se llamaban Infanzones; y de tal manera se generalizó nombre de Infanzon, que á todos los nobles comunnte llamaban Infanzones, aunque fuesen pobres, y no iesen casas fuertes, como lo prueba Juan Gutierrez 11: dice Garibay 12, que en el tiempo del Conde Fer-Gonzalez todos los nobles de Castilla se llamaban Innes; y Guardiola 13 refiere, que tienen este nombre Vizcaya, Aragon y Cataluña; y Zurita dice 14, que nzon es lo mismo que hijodalgo.

De manera, que de lo dicho queda probado, coel nombre de los nobles en España en aquellos pris tiempos fue Infanzones, derivado de aquellos eros y principales defensores y recuperadores de erra, los quales por su esfuerzo y mayor podee señalaron entre los demas, que á aquellas montañas abian recogido, adquiriendo con esto sus noblezas y lamientos, por expresa ó tacita voluntad de los Re-5, que entonces eran tan poco poderosos, quanto cados de hombres valerosos, y asi con facilidad les de permitir y conceder lo que quisiesen.

6 Bien es verdad, que muchos de estos que á las montañas se retiraron huyendo de la furia de los Moros, eran nobles de la nobleza de los Godos, de los Romanos, y de los antiguos y naturales Españoles (aunque no falta quien dice 16, que todos los nobles murieron como tales con su Rey Don Rodrigo, y defendiendo casas y haciendas, ó por lo menos quedaron cautivos entre los Moros); pero no se puede negar, que desde allí tomaron principio las noblezas, que hoy se estiman por las mas antiguas, solariegas y notorias. No trato de las que despues y mucho adelante se adquirieron, que son infinitas, como se conoce por los apellidos, que hoy tiene la mayor parte de España, que de ellos no se halla mencion que los hubiese entonces, y se colige de los libros y memoriales que hay de los linages, y son casi ningunos los que con verdad puedan decir, que sus noblezas son de mas atrás 17, pues en la Casa Real hallamos, que entonces hubo mudanza y nueva eleccion de Rey en el Infante Don Pelayo, como queda declarado.

7 Mucho adelante los nobles de Castilla, que se llamaban Infanzones, tomaron el nombre de hijosdalgo, y y por ellos se llamó hidalguia la nobleza, y de la causa y origen de esto hay tres razones. La una es, que este nombre hijodalgo se derivó del de Italico, que es palabra latina: porque es de saber, que en el tiempo de la Monarquía de los Romanos, la mayor nobleza y calidad de las gentes era ser ciudadanos de Roma 18, porque solos ellos eran los libres y exêntos: y despues el Senado y Emperadores comunicaron, é hicieron participantes de este privilegio y derecho á la Provincia de Italia 19. Y quando querian concederle á otra alguna Nacion ó Ciudad de su Imperio, les daban este derecho de Italia 20: y asi en España gozaban de él las Ciudades, que refiere el Jurisconsulto Paulo 21, y se declararon en el discurso precedente. *In Lusitania* (dice) *Pacenses, & Emeritenses iuris Italici sunt idem ius Valentini, & Laceta-*

ni habent. Barcinonenses quoque immunes sunt. De manera, que los que eran inmunes y exêntos de pagar los tributos, se decian tener el derecho Italico, y como los Infanzones de España fueron libertados de semejantes tributos, por eso los llamaron Italicos, y corruptamente Italcos é hidalgos 22.

8 La otra razon es, porque hijodalgo quiere decir, y es lo mismo que hijo de Godo, dando á entender, que los hijosdalgo, los nobles eran los hijos de los Godos; y asi se llamaron hidalgod é hidalgos: y por esto quando queremos exâgerar la nobleza de alguno, decimos que viene de los Godos, porque esta nacion fue muy noble, como dice Baeza 23: pero como por la ley del Fuerojuzgo 24 consta, que no todos los Godos eran nobles, pues tratando de la eleccion del Rey, dice, que no se haga por consejo de pocos, ni de villanos del pueblo, no hay que hacer caso de esta declaracion de Baeza, mayormente que si fuese cierto, que todos los Godos eran nobles, seguirseia, que lo eran todos aquellos que se retiraron en las montañas, y por el consiguiente todos sus descendientes, que son la gente que hoy hay en España.

9 La tercera razon es la que da el Rey Don Alonso el Sabio en una ley de la Partida 25. Y para que mejor se entienda, se debe advertir, que este nombre hijosdalgo es del tiempo de los Reyes de Castilla á esta parte, sin que antes se halle mencion de él. Y aunque en las sobredichas leyes del Fuerojuzgo se halle escrito este nombre de hidalgos, no por eso se prueba ser vocablo de los Godos, porque en su tiempo de ellos estas leyes y las demas estaban escritas en latin; y despues quando ya habia Reyes en Leon y Castilla, se traduxeron en Castellano, como lo prueba valientemente el Canonigo Aldrete 26, y el nombre de hijosdalgo es de tiempo mas moderno: porque como habemos dicho al principio de la recuperacion, y mucho adelante, los nobles en España se llamaban Infanzones.

Dice pues la ley de la Partida: *Antiguamente escogian para la guerra los venadores del monte, que son hombres, que sufren gran laceria, é carpinteros, é ferreros, é pedreros, porque usan mucho á ferir, é son fuertes de manos. E otrosi de los carniceros, porque usan matar las cosas vivas é esparcer la sangre de ellas: é aun cataban otra cosa en escogiendolos que fuesen bien facionados de miembros para ser recios, é fuertes, é ligeros. E esta manera de escoger usaron los antiguos muy gran tiempo: mas porque estos á tales vinieron despues muchas vegadas, que non habiendo verguenza olvidaban todas estas cosas sobredichas, é en lugar de vencer sus enemigos, vencianse ellos, ovieron por bien los sabidores, que catasen hombres para estas cosas, que oviesen en sí verguenza naturalmente. E sobre esto dixo un Sabio, que hubo nombre Vejecio 27, que fabla de la orden de Caballeria, que la verguenza vieda al Caballero, que non fuya de la batalla. E porende ella le face vencer, ca muchos tuvieron, que era mejor el hombre flaco y sufridor, que el fuerte ligero para huyr, é por esto sobre todas cosas cataron homes que fuesen de buen linage, porque se guardasen de facer cosa, porque pudiesen caer en verguenza: é porque estos fueron escogidos de buenos lugares, é con algo, que quiere tanto decir en lenguage de España, como bien, por eso los llamaron fijosdalgo, que muestra tanto como fijos de bien.* Hasta aquí son palabras de la ley de la Partida, de las quales se colige, que para la guerra fueron escogidos hombres de buen linage, de linages nobles y honrados, de buen suelo y hacienda, y de quienes se tuviese confianza, habian de tener verguenza 28 para no huir de los enemigos Por esto y porque los hijos de padres semejantes se llaman hijos de bien, asi por el algo que es la hacienda 29, como por la buena casa y suelo donde descendian, por eso los llamaron hijosdalgo, que es lo mismo que hijos de bien: porque con esta palabra *Algo* significamos una cosa notablemente buena y de mucho valor 30, como lo dixo Ciceron 31 en aquellas palabras: Cecilio piensa que ha de ser algo? *Cecilius tum denique se aliquid futurum putat?* Y

en otra parte 32: *Itaque fac ut me vellis esse aliquem*, y se colige de otras palabras del Apostol San Pablo 33, que dicen: Si alguno piensa que es algo, no siendo nada: *Si quis existimat se esse aliquid, cum nihil sit*. Y en prueba de esto trae Tiraquelo 34 otras muchas autoridades divinas y humanas, con lo qual debemos tener por verdadera esta declaracion del nombre de hijosdalgo: pues demas de ser dada por la dicha ley de la Partida, la aprueban Otalora, y otros Autores que le siguen 35: y Fr. Gerónimo Roman 36, que es uno de ellos, dice que este nombre hidalgo ó hijodalgo, tanto quiere decir, como de hijo de hombre, que tiene lo que ha menester, y que no es pobre, ni vive en estado vil y afrentoso, porque aquellos fueron dichos hijosdalgo, que en los principios, quando la tierra se iba conquistando de los Moros, salian con armas y caballos á ayudar al Rey, porque los otros comunes hombres no dexaban de ser fieles, pero eran pobres. Y porque los hijos de los hombres ricos salian á la batalla mas bien tratados, llamabanlos hijosdalgo, que es tanto como hijo de hombre rico: y esto se ve ser asi, porque á los mas ricos y poderosos los llamaban Ricoshomes, como adelante se dirá.

10 Extendióse despues tanto este nombre de hijosdalgo, que comunmente á todos los Infanzones, y á todos los nobles llamaron hijosdalgo, puesto que fuesen pobres, y por ellos á la nobleza llamaron hidalguia, como dice la ley de la Partida 37. Por manera, que ya Infanzon é hijodalgo es una misma cosa, y es lo que todo el mundo llama noble, puesto que stricta, y propiamente, conforme al rigor, origen y principio de cada un vocablo sean diferentes, porque Infanzon fue el caudillo del solar y casa fuerte, é hijodalgo se dixo aquel que fue escogido de buen linage, rico y honrado: y en este sentido se debe entender lo que Hernan Mexía, y otros dixeron 38, de que la hidalguia era nobleza de linage, lo qual es asi conforme á su origen, y etimologia de

la palabra hijodalgo é hidalguia: pero ya generalmente qualquiera noble se llama hijodalgo, y su nobleza hidalguia, como se colige de la ley de la Partida 39, y se declaró en el discurso segundo 40; porque noble absolutamente es aquel á quien el Rey ennobleció, y sus descendientes, y estos nobles en España se han llamado Infanzones, Hijosdalgo, Escuderos y Gentileshombres 41; y asi son nombres que demuestran lo que es ser noble, sin alterar, ni mudar su esencia y su substancia 42.

11 Por la ley de la Partida 43, cuyas palabras en prosecucion de las arriba referidas dicen asi: *E en algunos otros lugares los llamaron Gentiles, é tomaron este nombre de gentileza, que muestra tanto como nobleza de bondad, porque los Gentiles fueron homes nobles é buenos, é vivieron mas ordenadamente que las otras gentes. E esta gentileza avian en tres maneras: la una por linage, la otra por saber, la tercera por bondad de costumbres é de maneras.* Consta que los Hijosdalgo se llamaron Gentileshombres, y por eso la nobleza se llamó gentileza; y así lo resuelve Otalora 44, porque los Hijosdalgo pretendieron asimilarse á los Gentiles, que fueron hombres nobles, y vivieron en lo moral mas ordenadamente que las otras gentes: y en Francia, y otras partes se llaman así los nobles, como dice Tiraquelo 45: y puesto que de ello sea verdadera la razon de la sobredicha ley de Partida, tengo por mas probable la que se colige de Ciceron en sus Tópicos, adonde enseña, que se llamaron Gentiles aquellos que descienden de un mismo tronco y linage libre: *Gentiles* (dice) *qui inter se eodem nomine sunt ab ingenuis oriundi, quorum majorum nemo servitutem servivit, & qui capite diminuti non sunt.* Y asi hablando el mismo Ciceron 46, con Verres, le dice: Verrucio tu Gentil, que fué lo mismo que decirle: Verrucio tu pariente, de tu casa y apellido. Declaró muy bien esto Pompeyo Fes-

to 47 en estas palabras: *Gentilis dicitur, & ex eodem genere ortus, & is qui simili nomine appellatur, ut ait Cintius: Gentiles mihi sunt, qui meo nomine appellantur.* Por manera que este lenguage de llamarse Gentiles, era entre los de un linage ó apellido noble y libre, y no corria entre los que eran baxos ó esclavos ó libertinos, como dice Bernabé Brisonio 48: y porque los Hijosdalgo se llamaron así por ser descendientes de buenos linages, y tienen parentesco con otros de aquellos sus linages, por eso, y porque todos los Hijosdalgo tienen entre sí una cognacion y alianza nacida de la amistad y fé que antiguamente se dieron los unos á los otros, de no hacerse mal, de tal manera, que no les es lícito romperla sin causa y desafío, sopena de ser habidos por aleves, como de la ley de la Partida 49, y de otras del Reyno se colige 50; por eso, pues, se llamaron Gentileshombres, que es lo mismo que hombres nobles de linages conocidos, ricos y bien emparentados: y así en nuestros tiempos, segun lo refiere Guardiola 51. Por Gentileshombres entendemos lo mismo que por Caballeros hijosdalgo, porque todas las personas que en la Casa Real sirven con este nombre y título de ordinario son Caballeros hijosdalgo notorios.

12 Tambien se debe advertir que los Hijosdalgo, los Infanzones, los nobles en España se han llamado y llaman Escuderos, y se usa hoy en Galicia y Portugal, lo qual ha sido solo entre los hidalgos pobres, porque antiguamente 52 servian á los Ricos-homes y altos Caballeros, que les daban acostamientos, y comian á sus mesas, y los acompañaban á ellos y á sus mugeres é hijos: y era tan principal cosa esta, que los Señores y Ricos-homes se tenian por muy honrados, quando tenian muchos Infanzones é Hijosdalgo en su casa; los quales en tiempo de guerra les traian la lanza, el yelmo y el escudo: y esto del escudo era mas ordinario, y cosa mas estimada, y por ello fueron llamados

Escuderos, como dice Hernan Mexia 53. Otra razon dá el Padre Guardiola 54, y dice se llamaron Escuderos, porque muchos hijosdalgo, quando peleaban, traian los escudos blancos, esperando hacer algun hecho notable para ponerle por blason y armas, y venir á merecer los armasen Caballeros, siguiendo la costumbre de los Romanos, que hacian lo mismo, como se dirá en otro discurso 55: y sea por esto ó por lo otro, lo cierto es que de la costumbre de traer escudos en la guerra, ora suyos, ora de los Señores á quienes servian, fueron llamados Escuderos á diferencia de los otros Hijosdalgo, que eran mas ricos y poderosos 56; y así vemos que hoy es lenguage de muchos Caballeros, llamar Escuderos á los otros, que en riqueza y estado son sus inferiores.

13 En Cataluña hay muchos nobles que se llaman hombres de parage, y la causa es, que quando Borelo Quarto, Conde de Barcelona, quiso recobrar aquella Ciudad, que estaba en poder de los Moros, y convocando sus gentes, vinieron señaladamente novecientos hombres de á caballo, bien aparejados de sus armas, con las quales venció el Conde, y ganó la Ciudad, que fué en el año del Señor de novecientos y sesenta y cinco, y les dió á estos hombres nobleza para ellos y para sus descendientes 57: los quales por haber venido tan bien aparejados, les llamaron hombres de parage, y así se llaman hoy sus descendientes. Y Guardiola 58 dice, que es lo mismo en Cataluña hombres de parage, que lo que en Castilla hijosdalgo, por la nobleza tan antigua que tienen; y por esto hemos aquí hecho mencion de ellos, con lo qual daremos fin á este discurso.

DISCURSO V.

Adonde se declara quiénes son los Hijosdalgo notorios de Solar conocido, de devengar quinientos sueldos, segun fuero de España.

1 Notorios Hijosdalgo son los que tienen su nobleza é hidalguía muy notoria, y es de todos los de la provincia ó comarca conocida 1, y esta notoriedad ha de ser causada, ó por ser descendientes de casa y solar conocido de todos por noble, ó por ser dados por Hijosdalgo, y de ello tener sus executorias, como lo dice la ley del Reyno 2, y lo resuelve Otalora 3, y Acevedo 4, conforme á lo qual conviene, que se trate en este discurso de los solares conocidos, y en otro 5 lo que toca á las executorias.

2 Hijosdalgo de solar conocido, dice Hernando Mexía 6, que son de tres maneras. La primera, por haber sido señores de algun solar, villa, lugar, castillo ó casa fuerte, que corresponda al apellido de sus linages, así como los de Guevara, Lara, Mendoza, Guzmán, Mexía y otros. La segunda, por haber sido en ganar alguna ciudad, villa ó fortaleza, como son los Ponces de Leon, Avilas, Toledos, Córdobas y Cáceres. La tercera, por haber vivido ó ser naturales de algunos de los dichos lugares, como Pedro de Mendoza, que fué llamado de Guadalaxara, á diferencia de otro Pedro de Mendoza de Toledo, porque aquel Caballero vivió en Guadalaxara, y éste en Toledo: y á Rodrigo de Narvaez llamaron Rodrigo de Antequera, porque fué Alcayde de Antequera, y así otros. Mas puesto que sea verdad, como lo es, que estos

linages que refiere Hernando Mexía, sean Hijosdalgo de solar conocido, no es absolutamente por estas causas, ni de ellas tomó origen el llamarlos Hijosdalgo de solar conocido, como luego se verá, sino que de ellas tomaron principio sus apellidos 7, que es cosa diversa de la calidad de los linages, y de la que adquieren por ser de solar conocido.

3 Otra causa y razon dió Otalora 8, y dice que los Hijosdalgo se llamaron de solar conocido, por haber poseído algunos lugares, villas ó solares, por divisa, solariego ó behetría, de que hace mencion la ley de la Partida 9, cuyas palabras son estas: *Divisa é Solariego é Behetría, son tres maneras de Señorío que han los Fijosdalgo en algunos lugares, segun fuero de Castilla. E divisa, tanto quiere decir como heredad que viene al home de parte de su padre ó de su madre ó de sus abuelos, ú de los otros de quienes desciende, que es partida entre ellos, é saben ciertamente quántos son, é quáles los parientes á quien pertenece. E solariego tanto quiere decir, como home, que es poblado en suelo de otro.* Y luego mas adelante dice: *E Behetría tanto quiere decir como heredamiento que es suyo, quito de aquel que vive en él, é puede recibir por señor á quien quisiere que mejor lo faga.* Pero esta razon de Otalora no es concluyente, porque presupone, que solos los descendientes de semejantes Hijosdalgo, Señores de divisa, Solariego y Behetría, eran de solar conocido; lo qual no es así, pues es notorio que hay en España innumerables Hijosdalgo de solar conocido, que no descienden de ellos: á lo ménos es imposible probarlo todos, ni es necesario, como luego diremos.

4 Dexadas, pues, estas opiniones, y todo lo que es disputa ageno de nuestro intento, y discurriendo por lo que en esta materia está escrito, se hallará que la causa mas verdadera, porque los Hijosdalgo se llamaron y llaman de solar conocido, es por ser des-

cendientes de linages que tienen solar y casa conocida notoriamente por noble, en que hayan habitado sus mayores de tiempo inmemorial á esta parte, como lo resuelven Juan García 10 y Juan Gutierrez 11, porque esta palabra solar es análoga, y en lengnage latino 12 y español 13 significa lo mismo que casa ó edificio, y aun el suelo destinado para edificio de casa, ó el en que estuvo edificada se llama solar, como se colige de la ley de la Partida 14, y lo declaran los Autores 15, y se prueba de otra ley del Reyno 16, que dice: *Siempre debe tener el solar poblado, porque el Señor del lugar halle posada.* Por manera que solar y casa es toda una misma cosa, y lo mismo que edificio habitable: y el suelo de semejantes edificios asimismo se llama solar, y los Señores de semejantes suelos son los que la ley de la Partida llamó Señores de Solariego; y á los que en ellos habitan y los tienen poblados, llama vasallos solariegos.

5 De aquí vino que las casas de los Hijosdalgo se llamasen solares, por significar el un nombre y el otro una misma cosa, las quales fueron estimadas y tenidas por nobles y principales, por la nobleza de los linages, y personas que en ellas habitaron: y por el consiguiente los que de ellas procedian fueron llamados Hijosdalgo de solar conocido, que es lo mismo que decir Hijosdalgo de linage que tiene su casa y solar conocido, que indica y demuestra la nobleza de sus mayores. Porque es de saber, que como la calidad de la nobleza é hidalguía no es cosa corpórea, ni visible, y los Hijosdalgo ilustres y valerosos, en cuyas personas y sugetos estaba predicada, se mueren y consumen; y así fácilmente con el transcurso del tiempo se podia obscurecer y perder; introduxeron los hombres una cosa corpórea y durable, que la conservase y perpetuase, y esta fué el solar y la casa en que vivieron: con la qual las gentes hicieron una memoria local, para

que nunca se olvidasen sus noblezas, y siempre estuviesen patentes y notorias, y casi viva la recordacion de sus mayores: pues aquello se dice ser conocido y notorio que tiene causa permanente é inconcusa, y se muestra por sí misma á todos 17: y así veneraban y tenian en gran estimacion semejantes casas; como se colige de aquella ley de Constantino Emperador 18, que prohibió á los menores la venta y enagenacion de ellas: y de tal manera se asentó esto en la opinion de los hombres, que al mismo linage vinieron á llamar Casa, como se prueba de muchos lugares de Ciceron 19, particularmente de aquellas palabras de la oracion contra Verres 20. *Heraclius est Hyeronis filius Syracusanus, homo imprimis domi nobilis*, que quiere decir: Heraclio Syracusano, hijo de Hyeron, hombre (quanto á lo primero) de casa noble, que es lo mismo que si dixera de linage noble: y Justino 21 tratando de Trasíbulo, dice, que era de casa noble: *Inter exules Trasibulus vir strenus & domi nobilis.* Y el Evangelista San Lucas 22 usó de este lenguage, quando refiere la nobleza del Santo Josef, Esposo de la Virgen nuestra Señora: *Viro cui nomen erat Joseph de domo David*, que fué lo mismo que decir, que era descendiente del linage noble de David: y así comunmente en España, para decir el linage de Lara, el linage de Osorio, decimos la Casa de Lara, la Casa de Osorio, y así todos los demás linages nobles, como de los Escritores 23 de ellos se colige. De donde se viene á entender que lo mismo es decir Hijodalgo de solar conocido, que Hijodalgo de linage conocido; porque linage, solar y casa en este sentido significan una misma cosa.

6 Habiendo, pues, declarado la causa, por qué los Hijosdalgo se llamáron de solar conocido, conviene que sepamos las calidades y requisitos que han de tener estos solares antiguos, para que lo sean. Y siguiendo este discurso se halla que los solares antiguos,

y casas primeras, en que los nobles Hijosdalgo despues de la pérdida de España habitaron, están en las Montañas de Leon, Burgos, Vizcaya, Asturias, Galicia, Navarra, Aragon y de Cataluña: y los que de éstas casas y solares proceden son los verdaderos descendientes de las reliquias de los naturales Españoles, Romanos y de los Godos, que en aquellas partes se retraxeron, y edificaron solares y casas fuertes para defenderse de los Moros, y ofenderlos, como alegando á otros lo resuelve Juan Gutierrez 24, y se dixo en el discurso pasado.

7 Demás de estos solares que son los primeros y mas antiguos, hay otros muchos en las demás Provincias y Reynos de España; porque en su restauracion, que duró mas de setecientos años, es notorio que se señalaron entónces muchos varones. Unos que no siendo nobles, ganaron por sus hazañas nobleza é hidalguía, que dexáron á sus descendientes, con grandes rentas, heredamientos y solares, como lo refieren todos los que han escrito memoriales de armas y linages. Otros que siendo nobles, y descendiendo de los solares y linages de las Montañas sobredichas, se halláron en la conquista de muchas ciudades, villas, castillos y lugares de la tierra llana, adonde se quedaron, y dexaron sus descendientes 25, con ricos mayorazgos, casas y solares que les diéron y dan mucha calidad: y por estos solares secundarios son tenidos por Hijosdalgo de solar conocido, sin hacer caso de los primeros, y mas antiguos, por ser imposible probar de ellos sus descendencias. Y pues es cierto que los nobles que en la destruccion de España se recogieron á las Montañas, eran de los que por toda España tenian sus casas y solares de nobleza, y por haberse recogido, y edificado otros en aquellas tierras ásperas, estos cobraron nombre de solares de nobleza, perdiéndolo aquellos. Por la misma razon (haciendo buen discurso) habemos de entender que las casas de los hijosdalgo, que de las montañas baxaron y edificaron en las tierras llanas de toda España, son tambien verdaderos solares: pues la razon que militó en aquellos, milita en estos 26; y la causa que dió calidad á los unos, la dió tambien á los otros, que es la habitacion contínua é inmemorial que los hijosdalgo tuvieron en semejantes casas.

8 Asimismo es muy notorio, que muchos Caballeros nobles de Francia, Italia y de otros Reynos extrangeros vinieron á la recuperacion de España, y por toda ella dexaron sus descendientes con grandes rentas, vasallos, solares y casas, los quales no solo son hijosdalgo de solar conocido, mas tienen títulos y estados de mayor nobleza, como se dirá en otro discurso 27.

9 De lo dicho se infiere, que hay muchos solares en Castilla la Vieja y la Nueva, Aragon, Portugal y en los demás Reynos de España, particularmente en las Ciudades de Zamora, Valladolid, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Avila, Toledo, Córdoba, Ubeda, Baeza, Antequera, y en otras muchas Ciudades, Villas y Lugares de toda España: y en Extremadura son bien notorios los solares de Cáceres y el de Orellana la vieja, Almaraz, Monroy, Higuera de Vargas y otros. Y entender, que no hay solares fuera de los de las Montañas de Leon, Burgos, Vizcaya, Asturias, Galicia, Navarra y Cataluña, como dice el Fiscal Juan García 28, es querer estancar en aquellas partes la Nobleza de España, y querer estrechar la naturaleza y propagacion de los hijosdalgo y caballeros de ella, que tan copiosa es y abundante, y asi con mucha razon le reprehenden Juan Gutierrez 29 y Acevedo 30: ántes debemos pensar, que estos solares de Castilla, Toledo, Extremadura, Portugal, Andalucía y Aragon, teniendo por cierto, como lo es, que sus fundadores vinieron de los hijosdalgo de los solares de las Montañas, cobraron aumento de mayor calidad y honor, por haberse propagado sus linages, como dice la ley de la

partida 31 en estas palabras. *Quanto dende en adelante mas de lueñe vienen de buen linage, tanto mas crecen en su honra, é en su fidalguia*, mayormente siendo como son los mas de estos solares ilustrados con valerosos hechos y títulos honrosos, y conservados con grandes rentas y mayorazgos.

10 De esto tenemos innumerables exemplos, pues casi no hay linage principal, que demás del solar antiguo, y primero de las Montañas, dexe de tener otros de mucho mayor nombre, como lo vemos en los Mendozas 32, que demás de su solar antiguo del lugar de Mendoza de la Montaña de Burgos, adonde vinieron de Vizcaya, por ser descendientes de los Señores de aquel señorio, tienen por toda España muchas casas y solares con ilustres títulos y copiosas rentas, que por su alta sangre y valerosos hechos los Reyes les dieron; y es de manera, que de este linage se hallan en España mas de diez y seis casas de Grandes y Títulos, y son sin número los Caballeros Mayorazgos, pues casi no hay Ciudad que no tenga casa y solar de este apellido. Los Velascos tienen su solar antiguo en el Valle de Trasmiera, los Guzmanes junto á Leon, los Sotomayores en Galicia, los Zúñigas en Navarra, y asi otros infinitos, los quales sabemos que tienen por toda España grandes casas y solares: y seria cosa fuera de razon, que á los Caballeros é hijosdalgo que probasen descender de estas casas secundarias, se les negase el serlo de solar conocido, y obligarles á probar la descendencia de los solares de las Montañas, que les será imposible: y mayor sinrazon fuera negar á las casas, que los Grandes y Títulos y otros Caballeros tienen la calidad de ser solariegas, que se les da á las de las Montañas, que de muchas de ellas no hay ya rastro alguno.

11 Por manera, que para ser hoy de solar conocido basta probar, que descienden por línea de varon legítima ó natural de tal linage noble, indicado por casa ó solar conocido de hijosdalgo notorios, y por tal es habido, tenido y comunmente reputado en la provincia y comarca do esta, y de ello es así la pública voz y fama, sin contradicion alguna, como por muchos fundamentos lo resuelven Otalora 33, Juan Gutierrez 34, y Acevedo 35, y lo confiesa Juan Garcia 36 diciendo, que así se practica; y Acevedo se alargó tanto, que dixo, no ser necesario que haya casa ó solar material, sino que basta la notoriedad de la nobleza del linage, lo qual no tengo por seguro, porque la indicacion y demostracion de la nobleza notoria ha de ser por cosa corporea y visible, como se ha dicho que son las casas y solares en que los hijosdalgo vivieron, ó las executorias que sacaron. Bien es verdad, que si se mostrase con el suelo, aunque ya en él no haya casa ni edificio, bastaria. Pues este suelo es verdadero solar, segun queda arriba declarado: y así hay muchos en las Montañas, Vizcaya, Asturias, Galicia, Navarra y Cataluña.

12 Asimismo debemos resolver, que estas casas, ora sean las primeras de las Montañas, ora las secundarias que hay por toda España, no es necesario para que sean solariegas que estén edificadas en el campo y fuera de poblado, y que sean casas fuertes con murallas y troneras, y que tengan vasallos, armas, voz y apellido, como quiere Juan Garcia 37, porque como es notorio en las dichas Montañas de Leon, Burgos, Asturias, Galicia, Navarra, Cataluña, y particularmente en Vizcaya hay muchos solares de hijosdalgo notorios, que no tienen vasallos y casas fuertes 38: y de Navarra refiere Garibay 39 muchas casas conocidas por nobles, que en aquel Reyno llaman palacios (de donde entenderemos, que solar y palacio es todo uno) y no tienen vasallos. Pues estos, ni el ser la casa fuerte, ni estar en despoblado, ni tener armas, voz ni apellido, dan nobleza, si de suyo el linage cuyas son las dichas casas no la tiene: y así la ley del Reyno 40, que dispone, que los hijosdalgo notorios que fueren de solar conocido no pechen, ni con-

tribuyan durante el pleyto de sus hidalguias, no declara, que los solares y casas tengan aquellos requisitos, y no los declarando, ni habiendo otra ley que así lo disponga, no es necesario que los tengan 41. Mayormente, que como está resuelto, el solar conocido se puede verificar y verifica propiamente en qualquiera solar, casa ó palacio conocido y habitado por hijosdalgo, cuya habitacion sola es la que les dió la calidad de ser solariegas, y no las murallas, troneras, vasallos, armas, voz y apellido 42. Verdad es, que estas cosas les darán mayor calidad á los solares, y sirven de adminículos para mejor y mas facilmente probar la nobleza y notoriedad de ellos 43.

13 Habiendo resuelto, que los hijosdalgo notorios son los que descienden de linages que tienen solar conocido, es bien satisfacer á Hernando Mexía, que dice, que hay linages notorios, que no son de solar conocido, y pone por exemplo á los Girones, Barbas, Manueles, Manriques, Cerdas, Rasures y Coellos; en lo qual se engañó, pues conforme á la ley del Reyno 44, para haber de ser hijosdalgo notorios es necesario que sean de solar conocido ó tengan executorias: fuera de que seria gran error decir, que estos linages no tenian solares, pues como es notorio, los tienen, y los mas de ellos con título y dignidad de Grandes de Castilla, y los Manueles y Cerdas son casas procedidas de la Real 45, y no importa, que los apellidos de estos linages que refiere Hernando Mexía, no correspondan á lugares, villas ó fortalezas, que él llama solares, porque estos lugares absolutamente no son solares, sino las casas habitadas por los hijosdalgo, como queda probado: demás de que los dichos linages no tienen los nombres de apellido, sino de Alcuña: porque apellido es el nombre que se tomó de algun lugar, y Alcuña el que se ganó por alguna hazaña ú otra causa particular, segun se declarará en otro discurso 46. Y lo vemos en los Girones, pues el Conde

Don Rodrigo Gonzalez de Cisneros, por aquella hazaña de haber dado su caballo al Rey Don Alonso el VI, y haberle quitado un giron de los faldones, ganó el Alcuña de Giron, y olvidó el apellido de Cisneros, y sus descendientes conservando el Alcuña de Giron tienen grandes solares, como lo vemos en la ilustrísima Casa del Duque de Osuna y otras, de que hizo historia particular el Doctor Gudiel. Los Figueroas tambien ganaron su nombre por la hazaña que dos Caballeros hermanos de antiguo linage de Galicia hicieron, quando salieron al camino á los Moros que llevaban las cien doncellas al Rey Abderramen de Córdoba, que el Rey Mauregato de Leon le habia prometido dar en cada un año, y les quitaron dos donzellas nobles que ellos servian, y fue junto á una higuera; por cuya causa y en memoria de que allí mataron los Moros, tomaron el nombre de Figueroa, y por armas sus hojas, y su solar está junto á la Coruña, de donde despues fué descendiente aquel valeroso Maestre de Santiago Don Lorenzo Xuarez de Figueroa, que fundó la ilustrísima Casa de Feria, solar de muchos Caballeros que de ella descienden. Pues el Infante Don Fernando de la Cerda, hijo del Rey Don Alonso el Sábio, tomó este nombre por haber nacido con una cerda ó cabello largo en el pecho, que fué cosa bien liviana para darse nombre á sí y á la esclarecida familia, solar y casa de Medina-Celi: porque el nombre, ni le mudó, ni quitó la calidad de su alto linage y Real solar de donde descendia. Por manera, que ora los de estos linages, que refiere Hernando Mexía y los otros infinitos que hay en España (cuyos nombres son Alcuñas) los hayan conseguido por causa porticular, como son los Cerdas, ora por hazañas, como son los Girones y Figueroas, son verdaderos hijosdalgo de solar conocido; pues aquellas hazañas y causas particulares no les dieron nueva nobleza, ni por haber tomado nuevo nombre, perdieron la que se tenian de

solar conocido; ántes fundaron otras Casas y Solares que los ilustra y engrandece, como hemos referido: con lo qual está bastantemente declarada la causa, por qué los hijosdalgo son llamados de Solar conocido; y así será bien pasar á tratar de la causa por qué los llamaron de vengar quinientos sueldos segun fuero de España.

14 Varios son los pareceres de los Autores sobre declarar el orígen y la causa por qué los hijosdalgo se llamaron de vengar quinientos sueldos, segun fuero de España. Unos dicen 47, que habiendo el Rey Aurelio, ó segun otros 48, Mauregato, prometido dar al Rey Moro de Córdoba las cien doncellas en cada un año, el Moro convirtió este tributo, en que por cada una doncella le pagasen quinientos sueldos, y por no se los querer pagar el Rey Don Ramiro el I, hubieron batalla, que fué la que llaman de Clavijo, adonde los Católicos vencieron con ayuda del Apóstol Santiago la primera vez, y de los hijosdalgo que en ella se hallaron, á los quales por esta causa dende en adelante llamaron de vengar quinientos sueldos, porque vengaron y quitaron este afrentoso tributo.

15 Otros dixeron 49, que no fué esta la causa, sino porque algunos hijosdalgo por sus grandes hazañas y valentías que en la guerra contra los Moros hacian, merecieron llevar de sueldo y paga quinientos sueldos, que era una gran ventaja, y por esta ocasion los llamaron hijosdalgo de vengar quinientos sueldos: porque esta palabra devengar, es lo mismo que tirar para sí aquello que se le debe por paga, que es lo que ordinariamente decimos tirar gajes de Reyes; y quando uno está bien pagado decimos, bien ha devengado fulano su trabajo: y Guardiola 50 añade que asentaban los nombres de semejantes soldados, y el de sus padres, y naturaleza; y que así parece por el libro de Becerro, que está en el archivo de Simancas, donde se hallan los principios de casi toda la nobleza de España.

16 Finalmente dixeron otros, que la causa de este renombre fué, porque por fuero de España les competia á los hijosdalgo particular derecho de estimar y devengar sus injurias por quinientos sueldos, como lo dice la ley del Estilo 51 en estas palabras: *Otrosí es á saber, que el hijodalgo no será así juzgado, como otro que no es hijodalgo, y la pena de la deshonra del hijodalgo es quinientos sueldos, &c.* Y por otra ley 52 que dice: *E si fuere hijodalgo denuestado, demandele que peche quinientos sueldos, é devegelos pechar, &c.* Y así lo afirma Otalora 53, y le sigue Cobarruvias 54, trayendo otros muchos fundamentos; cuya opinion tengo por mas verdadera que las otras, por fundarse en las dichas leyes. Y hace por ella lo que refiere Fray Prudencio de Sandoval 55, de un privilegio muy antiguo, que tiene la Iglesia Colegial de Castroxeriz, adonde se les concede á los Canónigos, que puedan pedir por sus injurias quinientos sueldos, como si fueran hijosdalgo; y así anduvo mal Juan García 56 en pensar, que los hijosdalgo tomaron este renombre por los quinientos sueldos con que satisfacen las injurias que ellos hacen, denostando á algunos con alguna palabra de las cinco mayores, porque este derecho es nuevo, y quando se hizo la ley, que lo dispone 57, ya los hijosdalgo se llamaban devengar quinientos sueldos, como lo advierte Don Christoval de Paz 58, el qual si bien en esto reprehendió á Juan García, no debió culpar á Otalora, que no se fundó en esta ley nueva, sino en las antiguas del Estilo, y fué el primero autor de esta opinion, como lo dixo Cobarruvias.

17 Pero es de advertir con Juan Gutierrez 59, que esta calidad de vengar quinientos sueldos, puesto que haya sido introducida por fuero (que es lo mismo que uso y costumbre introducida por hazaña, como dice la ley de la Partida 60, y lo declara Otalora 61), no es necesario que el hijodalgo que litigare, lo articule, ni prue-

be, por no hallarse puesta en las leyes, ni hacer de ella mencion la ley de Córdoba 62: mayormente, que no puede haber testigo, que con verdad hoy pueda decir de esta calidad cosa cierta, por no usarse del dicho fuero.

DISCURSO VI.

De las executorias y títulos que los hijosdalgo tienen de sus noblezas é hidalguías.

1 El título principal que los hijosdalgo tienen de sus noblezas é hidalguías, es la carta de merced que los Reyes dieron al primero de cada uno de sus linages (no siendo descendientes de los mismos Reyes) como lo enseña Tiraquelo 1, y se dixo en el discurso segundo. Y aunque esto es así, se tiene por título bastante el solar y casa de notorios hijosdalgo, segun se declaró en el discurso pasado, y lo resuelven el Fiscal Juan García 2, y el Canónigo Juan Gutierrez 3.

2 Mas porque es cierto que estos títulos con el transcurso de tiempos y variedad de sucesos se pueden perder y obscurecer, pues los linages se mudan de unos lugares á otros, y toman diversos nombres y apellidos, y con la propagacion larga vienen muchos de sus descendientes á ser pobrísimos, con que decaen del estado de sus progenitores, y los otros sus deudos siendo ricos los olvidan, y la cosa pasa de tal suerte, que por esta causa y otras semejantes, los mas han perdido la memoria de los primeros de su linage, y olvidádose del principio que tuvieron, y muchos no pueden con certeza averiguar de qué casas y solares desciendan; y aun no son pocos los que de todo punto han perdido sus noblezas, y quedádose por llanos y pecheros, por habérseles obscurecido é imposibilitado la averiguacion

de sus hidalguías, porque la nobleza de este mundo es cosa instable y mortal, como las otras que hay en él: y así vemos que muchos linages que en tiempos antiguos fuéron muy conocidos y tenidos por ilustres y poderosos, ahora no hay memoria de ellos, ni sabemos quiénes son sus descendientes, como galanamente lo dixo Osorio Lusitano 4 en estas palabras: *Est itaque nobilitas mortalis, ut sunt pleraque bona mortalium. Perinde igitur, ut aliarum rerum sic etiam nobilitas est quædam flos, & juventa, quam deinde maturior ætas excipit, & senium, deinde consequitur, mors postremo sic occupat, ut nec vestigium quidem ullum appareat priscæ nobilitatis, alias itaque familiæ videmus ad laudem excitari, & incendi, quæ priùs ignotæ fuerunt: alias majorem gloriam vix tueri: alias magis, magisque labi, deinde præcipites ad ima devolvi, postremo sempiterna oblivione deleri, quod Glaucus Homericus Diomedii his versibus significat.*

Quid genus inquiris Danaum fortissime nostrum,
Nam genus humanum est foliis par, tempori verno,
Hæc nunc fundit humi auræ lenis sibilus: illa
Silva vires nutrit, renovat dum frondis honorem.
Sic genus humanum viget: hoc nunc excidit illud.

Eo quo modo vestigium intueri possumus antiquarum familiarum, omnes Julii, Fabii, Metulii, Scipiones, una cum fortuna populi Romani ita sepulti sunt, ut si aliquis existat, qui se ab illis ortum adseveret, perinde arridetur, atque si Pithagoræ somnium defendat. Post illa verò gentium nomina, quæ supra memoravi, alia multa floruerunt, & interierunt, alia rursus extiterunt, quæ nunc jam omninò deleta, & extincta jacent. Y en España ha habido grandes declinaciones y mudanzas en los linages, deshaciéndose unos, y levantándose otros 5, porque ninguna cosa puede estar permanente en un estado: por esta causa, pues, y porque los hijosdalgo no pierdan sus hidal-

guías, se estableciéron las leyes 6 que disponen, que los que pretendieren ser declarados por hijosdalgo, lo consigan probando haber estado ellos, y sus padres y abuelos por la línea de varon en posesion de hijosdalgo de tiempo inmemorial á esta parte, gozando de todas las preeminencias y libertades que los otros hijosdalgo gozan, sin haber jamás pechado, ni contribuido en los pechos y tributos Reales, ni Concejiles que acostumbran pagar los buenos hombres pecheros, y siempre han sido estimados y reputados por tales hijosdalgo, sin que haya memoria de hombres en contrario, porque los que de esta manera probaren sus hidalguías, presume el Derecho que tuviéron título de ellas 7, y la posesion inmemorial tiene la misma fuerza que el título 8: asi lo resuelven muchos Doctores 9. Y el tiempo que ha de tener esta inmemorial posesion, y los requisitos de su probanza en causas de hidalguías declararon los Señores Reyes Católicos en su Ley y Pragmática de Córdoba 10: y á los hijosdalgo que probaren sus hidalguías en la forma susodicha, se les dan cartas-executorias y privilegios, en que son declarados por hijosdalgo en posesion y propiedad, y sirven para adelante de títulos, y tienen la misma fuerza que ellos, y se equiparan á los solares, causando notoriedad de hidalguía en los que semejantes executorias tuvieren; y con ellas se pone perpetuo silencio, para que los que las tuvieren no sean mas molestados, ni se pueda dudar mas de sus noblezas é hidalguías 11.

3 Asimismo para estas causas de hidalguía hay en España Diputados Jueces particulares, que solamente conocen de ellas, y no otro alguno. Y antiguamente hubo en Castilla solos dos que llamaban Alcaldes de los Hijosdalgo, y estos fuéron el Marques de Poza y Don Luis Carrillo de Albornoz, que ponian sus Substitutos en la Corte 12. Mas despues que se ordenaron las Chancillerías, hay en cada una Alcaldes de

Hijosdalgo 13, los quales provee S. M., y ellos son hijosdalgo, á lo menos deberian serlo 14; y de ellos se apela á los Oidores, y allí se litiga en grado de vista y revista con el Procurador Fiscal y con los Concejos, donde los hijosdalgo son vecinos ó tuvieren bienes, y por ellos han sido empadronados é inquietados en la posesion de sus hidalguías 15.

4 Tambien se dan por la dicha Pragmática executorias y privilegios de solamente posesion, y no de propiedad á los dichos hijosdalgo, que puesta la demanda de sus hidalguías, suspende la propiedad, y solo quieren seguir la posesion; y para ello es necesario, que prueben de sí y de su padre y abuelo haber estado todas tres personas en posesion y reputacion de hijosdalgo por tiempo y espacio de veinte años cumplidos; y que como á tales hijosdalgo los dexaban de repartir en los pechos Reales y Concegiles, y no por otra razon, como en la dicha Pragmática se declara 16: y á los que esta posesion plena y legítimamente probaren, se les dan executorias, en que se les manda amparar en la dicha su posesion, *vel quasi*, de la hidalguía, para que generalmente les sea guardada en todo el Reyno 17: y puesto que es verdad, que no quedan declarados por hijosdalgo en el ser y en la propiedad, porque esto se queda en litigio y reservado, para que el Procurador Fiscal y los Concejos lo puedan seguir, y venciéndolos se les quita la dicha posesion, con todo eso, por razon de la dicha posesion, gozan de todos los privilegios é inmunidades concedidas á los que son hijosdalgo en propiedad, como lo resuelve Otalora 18.

6 Otra posesion, que es llamada local, á diferencia de la general que se ha declarado, se manda dar por la misma Pragmática 19, al que solo prueba de sí y de su padre haber estado en posesion de hijosdalgo por espacio de veinte años, y no probó cosa

alguna de su abuelo; y así por defecto de la probanza del abuelo, se le manda guardar la dicha posesion, *vel quasi*, de hijodalgo solamente en el lugar donde viviere, por donde la llamaron posesion local; y al que la tiene llama el vulgo hidalgo de las canales adentro, dando á entender, que en saliendo de aquel lugar no es hidalgo.

6 Tambien se da posesion local al que probare de sí, de su padre y abuelo, haber fundado la dicha su posesion de veinte años, en solo oficios públicos que les daban como á hijosdalgo, y no en libertad de pechos, porque dice Otalora 20: A estos tales, no se les debe dar posesion general, sino solamente local para aquellos oficios de que tienen posesion, aunque digan, que el no haber poseido la libertad de los pechos y tributos, fue porque en los lugares donde vivieron ó tenian sus bienes, no los habia, ó por ser francos y libres, ó porque los Concejos los pagaban de sus propios, pues no deben ser amparados en mas actos de los que prescribieron 21. Mayormente que el pechar ó no pechar es el principal efecto de la hidalguía, como enseña Juan García 22. Y si por solo la posesion de veinte años, comenzada y continuada con oficios de hijosdalgo, se diesen posesiones de hijosdalgo generales, se daria ocasion á que fácilmente muchos hombres llanos la consiguisiesen, los quales viviendo en lugares libres, adonde no hay otra distincion de estados, que las varas de la Hermandad y otros oficios públicos, que se dan por mitad á hijosdalgo y á los buenos hombres pecheros, los alcanzan y tienen como hijosdalgo, por ser ricos y emparentados con los que tienen mano en las cosas de la República; y para ello se valen de otras trazas y diligencias, procurando contentar á los que se lo podrian contradecir y estorvar (que raras veces hay quien se atreva contra hombres poderosos) y los otros hombres llanos y ciudada-

nos lo disimulan, pues de ello no reciben perjuicio; lo qual no es así en los lugares donde hay repartimiento de pechos, porque si alguno que no es hijodalgo quiere excusarse de pagarlos, los demás no lo consienten, así por llevar mal, que el que es igual se les quiera preferir, como porque aquella parte que este dexa de pagar, se les acrece á ellos.

7 Bien es verdad, que si estos hidalgos, que con solo oficios averiguan su posesion, probaren otros indicios de sus hidalguías, como es una grande reputacion, fama y comun opinion de tiempo inmemorial á esta parte, que no solo serán amparados en la posesion general, mas serán declarados por hijosdalgo, y conseguirán executorias en posesion y propiedad, como resuelve Juan Gutierrez 23: y así la opinion de Juan García 24 (á quien sigue Parladorio 25) que dice se puede probar la hidalguía por solo los actos positivos de oficios de Concejo, ó libertad de pechos Concegiles, se ha de entender con probanza de tiempo inmemorial, porque á los que probaren solamente veinte años de semejantes actos de posesion, no se les debe dar posesion general, asi por lo que resuelve Otalora, como porque la dicha Pragmática de Córdoba 26 obliga para conseguir posesion general, que se pruebe libertad de pechos Reales, juntamente con los oficios y pechos Concegiles, y se colige de aquellas palabras: *Y que como á tales hijosdalgo los dexavan los Concejos donde vivian de empadronar y prendar en los pechos Reales y Concegiles, y no por otra razon alguna, y que se juntaban en sus Ayuntamientos con los otros hijosdalgo*; las quales por ser copuladas se han de verificar unas y otras 27: y puesto que el mismo Juan García 28, quiera responder á ellas, con todo confiesa, que muchos han seguido la opinion de Otalora, y que conforme á ello ha visto muchas veces salir sentencias de solo posesion particular ó local.

8 Una cosa es de advertir (en que concuerdan todos los sobredichos Autores) y es, que los que hubieren comenzado sus posesiones en lugares pecheros, las podrán continuar en lugares libres con solo actos de oficios públicos, y probandolo así, conseguirán executorias de posesion general.

9 Asimismo es de advertir, que los que probaren descender por línea legítima y natural de varon de hijosdalgo notorios de solar conocido, como en el discurso pasado se declaró, ó tuvieren executorias en propiedad de hijosdalgo de solar conocido, por haberlas así ganado sus padres, abuelos ó visabuelos, podrán despues ser declarados por hijosdalgo, aunque estos litigantes ó algunos de sus ascendientes se hayan dexado prendar y allanar por tiempo de treinta, quarenta y mas años, porque esto no les perjudica á su nobleza, por estar fundada con título: con que viene á ser cierta, verdadera é indubitable, y no la pueden dañar las presunciones que de la posesion contraria podian resultar; pero si las executorias fueren fundadas en solo posesion, puesto que sean dadas en propiedad, no aprovechan á sus descendientes, si despues ellos ó sus mayores se hubieren dexado prendar y allanar por fundarse en posesion, que aunque sea inmemorial, es título presunto, y con la contraria posesion se deshace, como lo uno y otro resuelven Juan García 29 y Juan Gutierrez 30.

10 Tambien se podrá aquí tratar de otras cosas que tocan á las executorias, las quales se dexan así, por no ser tocantes al argumento de estos discursos, como porque de ellas escribieron largos tratados Otalora, Juan García y otros; y de algunas calidades suyas se hará mencion en otro discurso 31. Y así será bien dar fin á este, concluyendo por remate suyo, que las executorias, privilegios y otros títulos de la nobleza é hidalguía los ha de tener en su poder el hijo varon

mayor, aunque los padres y hermanos las hayan litigado á costa de todos; porque en el hijo mayor resplandece la nobleza de su linage 32, y es como señor y padre de sus hermanos 33, y como á tal se le permite escoger el solar y casa principal de su padre 34; pero los otros sus hermanos y personas de la familia, porque tambien han de gozar de las dichas executorias, pueden pedirles las exhiban, y que de ellas se saquen traslados en la forma que de derecho los hubieren menester, como de ordinario se hace, y lo resuelve Perez de Lara 35.

De otras executorias y declaraciones de hijosdalgo de sangre, que dan los Reyes por sus personas, ó mediante sus Consejos, que tienen la misma fuerza y valor que si fueran dadas por sus Alcaldes de Hijosdalgo, Presidentes y Oidores de sus Chancillerías, se tratará en el discurso siguiente.

11 Mas no puedo dexar de advertir aquí de una cosa importante al amparo de los nobles, y es, que si por malicia de los empadronadores fuere puesto en el padron de pecheros alguno de estos hidalgos notorios, que lo son por tener solar ó executoria, y que él, su padre y abuelo sean moradores del pueblo adonde sucediere esto ó de otros lugares cercanos á él, por donde se tenga certeza, que los susodichos están en posesion de hijosdalgo, y como tales de no pechar, puede la Justicia Ordinaria mandarle quitar del padron, y que se le vuelvan las prendas que le hubieren sacado, no habiendo contradiccion del Concejo ó de otra persona, porque en tal caso ya es empadronamiento formado, y se ha de ocurrir á los Alcaldes de Hijosdalgo 36.

DISCURSO VII.

De la diferencia que hay entre los hijosdalgo de sangre, y los de privilegio, y la diversidad de las cartas, y privilegios de hidalguía.

1 Habiéndose declarado en los discursos pasados [1] quiénes sean los hijosdalgo por linage, y quiénes son los notorios y los de solar conocido, de vengar quinientos sueldos, y quiénes son los hijosdalgo de executoria; conviene para que ninguna calidad de los nobles se quede por tratar, que declaremos quiénes son los hijosdalgo de sangre, y quiénes los de privilegio, con que entiendo se satisfará á una contienda, que entre los nobles es muy reñida.

2 Queriendo, pues, dar principio á nuestro discurso, parece que no era necesario gastar muchas palabras en declarar quiénes sean los hijosdalgo de sangre, y los de privilegio, pues no solo los Autores [2], que de nobleza escriben, mas comunmente todos con el vulgo tienen ya por cosa asentada, que los hijosdalgo de sangre son los que tienen su nobleza por posesion y antigüedad de linage, y los hijosdalgo de privilegio son los que la consiguieron por privilegio y merced de los Reyes: y una ley del Reyno [3], por aquellas palabras (*hidalguía de sangre, ó privilegio*) parece que dá á entender ser esta la diferencia que hay entre los unos y los otros, y la razon que para ello dan los sobredichos Autores, es, que los hijosdalgo de sangre son los verdaderos hijosdalgo, porque su nobleza es de sangre y natural, derivada en ellos por la virtud y valor de sus mayores; y por el contrario, los de privilegio

no son verdaderos, sino fingidos hijosdalgo, porque el Rey solamente les concedió lo que pudo, que fue lo positivo de los privilegios de la nobleza, mas no lo natural de la sangre y antigüedad de linage.

3 Pero si bien se advierte á lo que en el segundo discurso se dixo, hallaráse ser muy diferente la verdad de esta doctrina, de como la enseñan los dichos Autores; porque como allí resolvimos, la nobleza é hidalguía es sola una, y ésta para que lo sea legítima, ha de ser concedida por el Rey, y no es cosa natural, ni de sangre, ni propagada en la generacion de los linages, sino una calidad positiva, abstracta y separada de ellos, dada por el Príncipe: y si los descendientes de los primeros, á quienes se concedieron semejantes calidades, son hijosdalgo, es por la misma gracia hecha á ellos en cabeza de los primeros, y no porque la sangre absolutamente, ni el linage por sí solo se la pueda conceder, sino porque está conjunto en concreto con la dicha calidad; y si en los mas no hay memoria de estos sus principios, y á los semejantes les dió el Derecho el remedio de las probanzas por posesion y antigüedad para que sean declarados por hijosdalgo, no por eso su nobleza se hizo natural, pues de su origen y principio es positiva, y despues por las probanzas y executorias tambien lo es, y toda su fuerza y valor consigue del Derecho positivo; y siendo esto así, no concluye, ni es buena la razon de los dichos Autores; pues los verdaderos hijosdalgo son aquellos á quienes el Príncipe concedió nobleza, y los hijos y descendientes de éstos, sin que ninguno lo pueda ser por naturaleza; y así en rigor ninguno se puede decir, que es hijodalgo de sangre, y que su nobleza es natural, y no dativa, porque faltándole la gracia del Príncipe, ó no lo será, ó será tiránica é injusta; y los que propiamente tienen nobleza natural son los buenos y virtuosos, y que por sus personas

tienen valor, puesto que sean nacidos de las piedras, como lo dixo Platon 4: *Quid est generosus? ad virtutem bene à natura compositus: non facit nobilem atrium plenum fumosis imaginibus; animus facit nobilem, cui ex quacumque conditione supra fortunam licet surgere*: de la qual nobleza natural no se trata aquí, sino de la hidalguía política y civil, segun la qual los hijosdalgo unos son llamados de sangre, otros de privilegio.

4 Para verdadero conocimiento, pues, de la diferencia que hay entre los unos y otros, se ha de discurrir por la diversidad de todos los privilegios y mercedes que los Reyes y Príncipes han concedido y conceden, que se reducen á tres formas, asentando primero por regla cierta y segura, que el principio de todas las noblezas é hidalguías fué la gracia que de ellas el Príncipe hizo á los primeros de cada un linage, como largamente lo resolvimos en el segundo discurso.

5 En la primera forma de estos privilegios se comprehenden todos aquellos que se han concedido, y dan á hombres plebeyos, para que sean libres y exêntos señaladamente de tales y particulares pechos, tributos y cargas personales; y los otros que les daban para que generalmente gozasen de las libertades de que gozan los hijosdalgo, como es el privilegio de los Caballeros Pardos, que adelante declararémos, dando los Reyes estos y otros semejantes privilegios á unos puramente, á otros con carga de sustentar armas y caballo, ó restringidos y determinados para ciertas personas, ó descendencias ó lugares, como se colige de la ley de la Partida, y de lo que algunos Autores 5 escriben: y todas estas personas á quienes se ha concedido privilegio en la forma susodicha ó en otra semejante á ella, en la qual no se hace mencion, ni los Reyes dicen, que los hacen hijosdalgo, ni dicen, que sean tenidos por hijosdalgo, no son hijosdalgo, ni aun ellos, ni sus descendientes se pueden llamar hijosdalgo de privilegio,

porque este nombre de hijodalgo y su calidad no les fue concedida 6; y así estos son llamados exêntos ó excusados, y fue lo que solamente se les concedió, y todo el valor y perpetuidad de sus exênciones y libertades tomó fuerza de las palabras de sus privilegios, sin que se pueda ampliar á mas de lo que en ellos se declarare.

6 La segunda forma de privilegios es aquella en que los Reyes no dicen á los que les conceden, que los hacen hijosdalgo, sino solamente dicen, que sean tenidos por hijosdalgo: los quales, segun resuelve Menchaca 7, (siguiendo la doctrina de los 8 antiguos) gozan de todos los privilegios, honras, franquezas y libertades que los hijosdalgo tienen, así como si realmente fueran hechos hijosdalgo. Y puesto que esto sea así verdad, no por eso pienso les podremos dar nombre de hijosdalgo á ellos, ni á sus descendientes; pues lo que se les concedió fue el derecho de los hijosdalgo, y que sean tenidos como si lo fueran, y no la misma hidalguía y dignidad de ella, porque una cosa es tener el derecho de la nobleza, y otra es tener la misma nobleza, como se colige del Derecho comun 9.

7 La tercera forma de privilegios es quando los Reyes hacen hijosdalgo á los que no lo eran, diciendo con palabras expresas, que los hacen hijosdalgo á ellos y á sus descendientes, y que sean habidos y tenidos por tales hijosdalgo de solar conocido, de vengar quinientos sueldos, segun fuero de España, y que puedan gozar de todos los privilegios, honras, franquezas y libertades de que los otros hijosdalgo gozan, y así otras semejantes palabras, con las cláusulas y firmezas que se suelen poner en semejantes privilegios; y este es el mejor y el mas valioso privilegio que en esta materia se puede dar y conceder; y los que de esta manera fueren hechos hijosdalgo, lo son verdadera y propiamente en su ser y substancia, como se colige de

la ley de la Partida 10, y de lo que dice Otalora 11, y lo resolvimos en el discurso segundo 12, porque el Rey les mudó su estado, y pudo hacerles que fuesen otros hombres de lo que ántes eran 13, por nueva regeneracion 14, haciéndolos iguales á los hijosdalgo 15, que comunmente llamamos de sangre; de tal manera, que por esta igualdad y adequacion consiguieron todo el ser y honor de los otros hijosdalgo, á quienes se igualaron, como si de mucho atras fueran de ellos nacidos 16; y así los que tuvieren semejante gracia y privilegio, gozarán de todas las inmunidades y honras que tienen los hijosdalgo de sangre, como lo resuelve Juan Garcia Gallego 17; y asimismo gozarán de todos los privilegios y libertades que adelante se concedieren á los hijosdalgo 18, y podrán ser Alcaldes, Veintiquatros, Regidores, Jurados, y tener los otros oficios á los hijosdalgo debido, y podrán entrar en las Cofradías, Colegios y Comunidades, en que no son admitidos mas que los hijosdalgo, y pueden ser Frayles, Caballeros y Comendadores de las Ordenes Militares, teniendo la limpieza y los otros requisitos necesarios, como por muchos fundamentos lo resuelve Menchaca 19, á quien siguieron Mieres 20 y Juan Garcia 21, porque semejantes privilegios no solo se deben guardar en todos los Reynos y lugares de S. M. mas tambien en los lugares de los Señores y Maestres de las Ordenes, y en todas las Comunidades, Colegios, Universidades y Cofradías generales y particulares, que estuvieren en estos Reynos 22, por ser todos vasallos y súbditos del Rey, el qual tiene sobre ellos la suprema jurisdiccion é imperio 23. Mayormente gozarán de las dichas honras y libertades, quando en el privilegio dixere el Príncipe, que lo concede de su motu propio, y poderío real y absoluto 24, y con causa, como son servicios, ó haber recibido dineros para las necesidades de su Reyno; porque entonces, segun dixo Menchaca 25, se de-

be interpretar latísimamente, como privilegio concedido con causa y remuneracion, y de la manera que como puede el Rey dar el Hábito de las Ordenes Militares á uno que no es hijodalgo, sin concederle plenamente el título de la hidalguía para él y sus descendientes, podrá mejor quando expresamente le hizo noble é hijodalgo, y le concedió pudiese gozar de todas las honras y libertades de que gozan los hijosdalgo; porque entonces debaxo de esta generalidad se comprehendieron los privilegios y honras particulares, aunque en particular hubiesen de ser mencionadas, ó en particular no se pudiesen conceder, como se difine en Derecho 26: todo lo qual procederá mucho mejor, quando en el privilegio de hidalguía derogare el Príncipe todas las leyes que podrian contravenirle. Finalmente es conclusion certísima, que todas las veces y siempre que en el Derecho se hace ó hiciere mencion de hijosdalgo ó nobles, se entiende y habla con los que por merced de los Reyes fueren hechos hijosdalgo 27; pues este fue el principio legítimo de todas las noblezas é hidalguías, como en el discurso segundo queda probado.

8 De todo lo dicho se infiere, que los hijosdalgo de privilegio, serán aquellos á quienes siendo pecheros, el Rey hizo hijosdalgo por alguno de los privilegios que hemos dicho en la tercera diferencia; y la razon es, porque conforme á Derecho comun y del Reyno, ninguno se presume que sea noble é hijodalgo, libre y exênto de las cargas comunes 28, porque la nobleza es cosa adventicia, y que no viene por la naturaleza. Y al que alegare esta calidad, y dixere, que es noble, le incumbe probar, que por particular privilegio y merced del Rey fue hecho noble; y esto mostrando el mismo privilegio y carta del Rey, ó probando con testigos tener de ello posesion legítimamente prescripta, que tiene la misma fuerza del privilegio y título principal, como se dixo en otro discur-

so 29: y así todos los hijosdalgo, respecto de los pecheros, diremos que son hijosdalgo de privilegio; pues este es quien les concedió el derecho particular que tienen contra el comun 30.

9 Pero aunque lo susodicho sea así verdad, no se puede dudar de que entre los mismos hijosdalgo hay unos que comunmente son llamados de sangre, y otros de privilegio. Estos, pues, son los primeros á quienes de nuevo se concedió la hidalguía, y los de sangre son los hijos y descendientes que despues tuvieren, ora tengan vivo ó no privilegio, porque estos ya son hijosdalgo de sangre, y así deben llamarse 31; pues lo son, por ser de la sangre y linage de aquellos á quienes se hizo la gracia y merced, y son herederos y sucesores por derecho de sangre 32, de la dignidad y calidad de la nobleza de sus mayores por voluntad del mismo Príncipe, y por fuero y costumbre de España. Prueban esto las palabras de una Ley del Estilo 33, que dicen así: *Otrosí es á saber, que el que es hijo de Caballero de partes del padre, maguer dende arriba viniese de otros hombres que no fuesen hijosdalgo, recibir lo han arrepto, y en toda honra de hidalguía, ca este tal es juzgado por hijodalgo.* De donde se colige, que basta que el padre haya sido Caballero, para que el hijo sea hijodalgo, aunque los abuelos no lo hayan sido. Y quando sea necesario, que el abuelo lo sea, conforme á lo dispuesto por la ley de Córdoba 34, tambien por ella se prueba nuestro intento, pues conforme á su rigor se dan muchos casos, en los quales, aunque el bisabuelo sea pechero, sacan executorias de hijosdalgo de sangre los bisnietos, porque bastó probar la posesion suya, y de su padre y abuelo. Y aun se dá caso en que una misma sentencia, litigando juntos padre é hijo, sale el padre declarado por pechero, y el hijo por hijodalgo de sangre, porque éste probó de su abuelo, y el otro no pudo probar del suyo, co-

mo lo refiere Juan García Gallego 35: por manera, que para ser hijosdalgo de sangre, no impide el haber sido los abuelos ó bisabuelos del estado de los pecheros.

10 Asimismo en prueba de esto se halla, que todas las noblezas de España y de todo el mundo, para que lo sean han de ser concedidas por los Reyes y Príncipes soberanos, como se resolvió en el discurso segundo. Y pues los que comunmente se llaman hijosdalgo de sangre tuvieron este principio, ¿por qué tambien no se llamarán así los que mostraren los privilegios de plena hidalguía dada á sus mayores? ántes estos tienen mas derecho á ello, pues muestran el título de sus noblezas, y los otros se quedan obscuros con el título presunto, que de la posesion nace, puesto que todos prohijen sus ascendencias á los mismos Reyes: y muchos han probado la dicha posesion con testigos falsos, y por este camino han venido de humildes nacimientos á ser hijosdalgo de sangre 36; y no son pocos, como de la ley del Reyno se colige 37, que teniendo privilegios, y trayendo litigios sobre sus hidalguías, los ocultaban, procurando probarlas con la posesion de veinte años que la ley de Córdoba dispone, y por esta via sacaban executoria de sangre; y esto no era tan malo, si solo lo hubiesen hecho los que tenian privilegios de plena hidalguía, pues lo hacian, mas por obscurecer el nombre de privilegio, que por conseguir mas exêncion é hidalguía de la que por los privilegios se tenian, que no consiguieron, como lo resuelven Menchaca 38 y otros 39; pero quizá lo han úsado muchos de los que tenian privilegios de solo exêncion, ú de aquellos que eran de la mala data del Rey Don Enrique 40. Y aun he oido, que algunos que tenian privilegios de hidalguía y exêncion dados por los Maestres de las Ordenes Militares (que como señores en sus tierras los daban de hecho, y no los pudiendo dar) los ocultaban. Y otros á cuyos ascendientes, siendo

pecheros habian dado los sobredichos Maestres Hábitos y Encomiendas, alegaban solamente la posesion y nombre de hijosdalgo, que habian cobrado por los dichos privilegios y Encomiendas, y de esta manera sacaban executorias de hidalguía de sangre; porque tanto como esto puede la cautelosa diligencia de los hombres, ayudada con el olvido de las cosas pasadas que el tiempo causa en las presentes 41.

11 Veamos qué se han hecho todos los privilegios de hidalguía, que los antiguos Reyes de Leon, Castilla, Galicia, Navarra, Aragon y Portugal concedieron á innumerables soldados y personas señaladas en las continuas guerras que con los Moros tenian? ¿qué se han hecho todos los privilegios de la mayor parte de los linages de España, que hoy se llaman de sangre? Pues no hay noticia, ni sabemos de privilegio alguno de trescientos años atrás; y es sin duda que los hubo y los tuvieron, porque de otra manera sus hidalguías serán violentas é injustas y tiránicas (si ya no es que, ó no tuvieron principio, ó todos descienden de los mismos Reyes): y pues los descendientes de estos hijosdalgo llaman hoy de sangre, el mismo nombre deben tener los mas modernos, porque el tiempo solo no es bastante para trocar las cosas contra la naturaleza, y verdad de ellas.

12 Muchos son los exemplos que pudiera traer de Caballeros é hijosdalgo, que ahora se llaman de sangre, y el principio de sus noblezas fue adquirido por merced del Rey; y conténtome con referir dos, con que se confundirán los que fueren tan ambiciosos, que no quieren hallar principio á sus linages, sino el que ellos inventan. El uno es el de la hazaña de Pedro Martinez, natural de Baeza, y Alférez mayor de ella, que hallándose en la batalla que el Adelantado Don Juan Manuel dió á Ormíz, Capitan de la gente del Rey Moro de Granada, cerca del rio Guadalherce, en el año de

mil trescientos veinte y seis, se metió por lo rigoroso de la batalla con el pendon de aquella Ciudad y con los Caballeros que le guardaban, siendo este hecho causa de que los Christianos hubiesen la victoria: y habiéndole cortado los Moros en la pelea entrambos brazos, le hallaron muerto abrazado con los troncos de su estandarte, por lo qual el Rey Don Alonso le dió privilegio de nobleza, que despues confirmó el Rey Don Enrique, de que hoy gozan sus descendientes, que han sido y son principales Caballeros hijosdalgo con los apellidos de Jodar y de Alferez: de los quales fue Ruy Martinez de Jodar Comendador de las casas de Córdoba, de la Orden de Calatrava, año de mil quatrocientos y cinco, como en la Corónica de esta Orden se refiere 42: y Don Martin de Jodar Chantre de Baeza, en cuya Capilla, que son un moral verde con moras coloradas en campo de oro, y dos cuernos negros al pie del moral, y orla de ocho aspas de oro en campo roxo, y por timbre un Caballero armado abrazado con un pendon, las manos cortadas, segun largamente lo refiere Gonzalo Argote de Molina 43.

13 El otro sea el que escribe el Arzobispo Don Rodrigo 44, y es tan antiguo, que ha mas de quatrocientos años; y fué, que en el año de mil doscientos y doce, el Rey Don Alonso el IX. de Castilla con los de Navarra y Aragon, saliendo á resistir al Miramamolin de Marruecos, que con gran multitud de Moros tenia puesto su exército junto á las Navas de Tolosa, y llegando el campo Christiano junto al castillo de Castro Ferral, hallaron ocupado el paso, por la aspereza grande del monte, de que extrañamente se congojaron; y estando en este trabajo, llegó á la presencia de los Reyes un pastor de aquella tierra, llamado Martin Alaxa, y dixoles, que él les daria paso por cierta senda, adonde hallarian una calavera de vaca, que los lobos poco tiempo habia la habian comido: con lo qual los Reyes se

alegraron, y enviaron con el pastor á ver el paso á Don Diego Lopez de Haro y á Don Garcia Romero, y hallando la calavera, y ser cierto lo que el pastor habia dicho, pasó el exército, y dada la batalla, vencieron al Moro: por lo qual el Rey de Castilla hizo hijodalgo y armó Caballero al pastor, y le dió por armas siete jaqueles roxos en campo de oro, en memoria del castro y exército que hizo pasar, y por orla seis cabezas de vaca blancas en campo azul, por la vaca que dió por señal: del qual dice Gonzalo Fernandez de Oviedo 45 y otros 46, que descienden los Caballeros hijosdalgo que hay en España del apellido de Vaca y Cabeza de Vaca, que han sido y son muy ilustres, y tenido Encomiendas y oficios eminentes en la Casa Real, como es notorio.

14 Teniendo, pues, por resolucion cierta, que los hijos y descendientes de aquellos, á quienes el Rey hizo hijosdalgo, son los que deben llamarse hijosdalgo de sangre, como habemos probado; resta responder á la ley del Reyno 47 y al estilo y comun lenguage de los Curiales, que llaman hijosdalgo de privilegio, á los que para probar sus hidalguías exhiben los privilegios, ora sean los á quien primeramente se concedieron, ora sus hijos y descendientes é hijosdalgo de sangre á los que lo pretenden probar por sola posesion: y para ello es necesario advertir, que por los muchos pleytos que causan los hijosdalgo que quieren probar sus hidalguías por solo posesion, se señalaron particulares Jueces, que de estas causas en primera instancia conociesen, que son llamados Alcaldes de hijosdalgo 48: aliviando de esta carga los Presidentes y Oidores de las Chancillerías, quedando en ellos el conocimiento de las causas de los que pretenden probar sus hidalguías por privilegios: de donde nació, que por haberse dividido estas causas, cobraron nombre de hijosdalgo de privilegio los que tenian privilegios, é hijosdalgo de sangre los que no los tenian, sino que para salir con su intento, se habian de valer

de solo la posesion y solar, y otros adminículos, con que el Derecho presume por ellos, introduciendo en los unos y otros estos nombres el vulgo ó los Curiales para poderlos diferenciar: y no porque estos que se llaman de sangre tengan mas derecho que los otros que tuvieren privilegios de plena hidalguía, como está probado 49, ni por razon de que sus Jueces tengan mas autoridad, ni porque sus executorias se dexen de llamar privilegios, que se llaman 50, y es muy mayor la autoridad del Presidente y Oidores, que la de los Alcaldes, pues conocen de las sentencias en grado de apelacion; y así la ley del Reyno susodicha, siguiendo el mismo lenguage, llamó á los unos de sangre, y á los otros de privilegio: y la causa por qué los de sangre son estimados en mas que los que tienen privilegios, no es porque no los hayan dexado de tener, sino porque los que litigan sin privilegio, son los mas, y entre ellos son todos los hijosdalgo y Caballeros que descienden de los Reyes y antiguos Condes de Castilla, y de otros Príncipes extrangeros, no reconociendo superior, y los que vienen de los antiquísimos solares y de las casas de los Titulados y Grandes del Reyno, y como los hijosdalgo de menor estofa, aunque sean de los que solamente prueban posesion de veinte años, tienen entrada para jactarse de que descienden de los mas altos y mas antiguos, lo que no pueden hacer los que se valen de los privilegios, pues por antiguos que sean, no pueden darle otros principios de los que por ellos consta: por eso estos de posesion y antigüedad de linage son mas estimados; porque como dice la ley de la Partida 51: *Quanto dende en adelante mas delueñe vienen de buen linage, tanto mas crecen en su honra é en su fidalguía.*

15 Finalmente hallamos otra forma de privilegio de nobleza, que los Reyes de España han concedido, que mas propiamente se llama carta de declaracion o executoria de hidalguía, porque en ella declaran á los que

la conceden por hijosdalgo de sangre, diciendo, que por estar certificados que lo son de padre y abuelo, y ser descendientes de tales solares y casas, y por les hacer bien y merced, atento estos servicios que de los susodichos han recibido, y por tener entera noticia de sus personas, y porque no sigan las causas de las dichas sus hidalguías por la órden y rigor de la ley de Córdoba, y excusarlos de los gastos y molestias que de semejantes pleytos suelen resultar, han tenido por bien de declararlos por tales hijosdalgo de sangre de solar conocido, de vengar quinientos sueldos, segun fuero, leyes y costumbre de España, en posesion, propiedad é notoriedad, bien así como si fueran declarados por los sus Alcaldes de los hijosdalgo en contradictorio juicio, con derogacion de las leyes que en contrario disponen: mandando expresamente, que en las sentencias que adelante se dieren, así por los dichos Alcaldes, como por otros Jueces, no los declaren por hijosdalgo de privilegio, sino de sangre; y así otras muchas cláusulas en favor de las tales personas, á quienes se conceden semejantes gracias: y los que estos privilegios ó declaraciones tuvieren, son hijosdalgo de sangre, ellos y sus descendientes; pues por la dicha declaracion no solo se les concedió nueva nobleza, mas descúbrese la que ellos se tenian y estaba encubierta 52: y el privilegio y carta que de esto se les dá, sirve de una probanza probada 53, como los otros privilegios y executorias que dan los Alcaldes de hijosdalgo; pues por haber Diputado, Tribunal y Jueces, para que conforme á la ley de Córdoba puedan hacer semejantes declaraciones (que fue por la comunidad de los súbditos 54), no por eso se privaron los Reyes de hacer ellos tambien estas declaraciones como quisieren y fuere su voluntad, porque siempre en la persona Real reside, y está la plena jurisdiccion y potestad mayor 55, y puede el Rey, no solo pervertir el órden judicial 56, mas como ley, que es animada, derogar

la escrita 57, y mudar la naturaleza de las cosas 58. Y Aymon Graveta 59 dice, que *potest mutare quadrata rotundis*, por ser causa de las causas, como dixo Baldo 60, y puede hacer todo lo que quisiere, sin que ninguno le pueda decir ni replicar: ¿por qué haceis esto? dixolo Salomón 61 en estas palabras: *Quia omne quod voluerit, faciet, & sermo illius potestate plenus est, nec dicere ei quispiam potest: Quare ita facis?* Mayormente si hicieren estas declaraciones con causa remuneratoria, y conocimiento de causa, diciendo: que por estar ciertos de que son hijosdalgo, así lo juzgan, sentencian y declaran 62; á lo qual no se debe dar otro sentido del que suena 63, por ser el verdadero y digno de que le sea dado todo crédito 64, pues sola la atestacion del Rey hace plena y legítima probanza 65, y por la excelencia de su dignidad es mas indubitable, que la que se hace con el número legal de testigos 66. Finalmente, siendo esta la voluntad del Rey, executada de su motu propio con la plenitud de su poder, forzosamente se debe guardar como ley escrita 67; y así se deben llamar hijosdalgo de sangre los que semejantes declaraciones tuvieren, y gozarán de todos los privilegios y honras de que gozan los otros hijosdalgo. Y con esto queda declarada la contienda que hay entre los hijosdalgo de sangre y los de privilegio: y pasemos ahora, que no es menor entre hijosdalgo y Caballeros.

DISCURSO VIII.

De las diferencias que hay de Caballeros, y de la que tienen con los hijosdalgo.

1 Cosa forzosa es, que habiendo en el discurso pasado tratado de las diferencias que hay entre los escu-

sados hijosdalgo de privilegio é hidalgos de sangre, se diga en este las que estos tienen con los Caballeros, pues de ordinario sucede, que muchos nobles y principales hijosdalgo se honran llamándose Caballeros, sin quererles dar á otros este nombre.

2 Para lo qual es necesario presuponer primero, que este nombre de Caballeros es lo mismo que el de los Equites de Roma 1, los quales eran un estado de gente ilustre y principal, que entre los nobles guia en segundo grado al estado clarísimo de los Patricios y Senadores 2: y eran los defensores de la tierra, yendo á las guerras á caballo, de donde tomaron el nombre, y para este mismo efecto de la guerra, á imitacion de los Romanos, se introduxeron entre los nobles y gente de guerra en España 3. Romanceando solo el nombre de Equites en Caballeros, que es todo uno; y este nombre, título y dignidad de Caballero lo han dado y conceden solamente los Reyes ú otro con su especial poder 4; y así contiene muy grande honra y estimacion.

3 La Caballería, pues, de los nobles de España ha sido y es de tres maneras, que declaradas, quedará dicho todo lo que á ella toca. La primera y mas principal es la que llaman de Espuela dorada; la qual dieron, y concedieron los Reyes á hombres que fuesen hijosdalgo 5, los quales por la calidad de sus linages, y por sus hechos valerosos y particulares servicios la merecieron. Y la forma y órden que tenian en dar esta Caballería, segun las leyes de Partida 6 y diversos Autores 7, era que habiendo el hijodalgo velado las armas toda una noche en la Iglesia ú otra parte que le era señalada, le ceñia el Rey ú otro Caballero con su especial poder la espada, mandándole calzar las espuelas doradas, y dábale la pescozada, diciendo: Dios y el bienaventurado Apóstol Santiago os haga buen Caballero; el qual juraba de no rehusar la muerte, por la defensa de la Ley de Dios, del Rey y de su Patria; y

de este acto le daban testimonio ó privilegio: el qual dice Juan García Gallego 8, sirve de título verdadero de la hidalguía por la presuncion que el Derecho tiene, que estos Caballeros así armados fueron hijosdalgo, por ser calidad y requisito, que necesariamente habian de tener para poder ser armados Caballeros, y porque jamás se daba, ni podia dar á hombre, que no fuese hijodalgo. Y asimismo dice otra Ley de la Partida 9, que antiguamente usaban señalar al nuevo Caballero con un hierro caliente en un brazo, y escribir su nombre y linage en el libro ó becerro público, para señal y memoria perpetua.

4 Fue pues, y es de tanta estimación esta Caballería de espuela dorada, que no solo se daba á los Hijosdalgo, á los Infanzones, á los Titulados y Ricos-homes de Castilla, mas tambien á los Infanzones, Príncipes y Reyes, como de una Ley de la Partida se colige 10; y se sabe, que el Señor Rey Don Alonso el XI. fué armado Caballero, como se lee en su historia 11; y así otros Reyes, Príncipes y altos Señores, como en prueba de esto se podian traer grandes exemplos, que los Autores 12 al mismo propósito refieren; y así me remito á ellos. Pero es de notar, que los Reyes á sí propios se armaban Caballeros, como parece de un privilegio del Señor Rey Don Fernando III., su data en Moral de la Reyna á 8 de los Idus de Septiembre, Era de 1258, año quarto de su Reynado, adonde dice estas palabras: *Facta carta apud Moral de Reyna, octava Idus Septembris, Era 1258. anno Regni meo quarto, eo videlicet anno quo ego præfactus Rex Ferrandus, in Monasterio sanctæ Mariæ Regalis de Burgos, manu propria accingi me cingulo militari.* Este privilegio está original en el Convento de Santa María de Matallana del Orden de San Bernardo, y le tiene en su poder copiado el Maestro Gil Gonzalez de Avila, Coronista de S. M., en cuyo poder le vide. A quien España debe el mismo reco-

nocimiento que á Tubal y á los otros sus pobladores, porque si ellos se ocuparon en fundar Ciudades, el Maestro Gil Gonzalez de Avila en escribir sus fundaciones y vidas de los ilustres varones que ha tenido, con tan alto estilo y erudicion tan superior, que vencen al inmenso trabajo y singular estudio que para ello ha puesto. Lo qual hacian estos Príncipes en honor de la milicia; y los nobles é hijosdalgo con esta Caballería eran mas honrados, y sus linages é hidalguías quedaban con mayor calidad y estimacion. Y así dice Otalora 13, que por esta Caballería denotamos una cierta calidad de nobleza, antigüedad y notoriedad de linage, ó renta ó patrimonio, ó todo junto. De donde ha venido á cobrar tal valor este nombre de Caballero, que los mismos Príncipes y Grandes Señores, aunque no sean armados de esta Caballería, se llaman y precian de este nombre de Caballeros, que parece lo estiman en mas que los otros títulos y dignidades que tienen 14.

5 Finalmente, estos Caballeros de espuela dorada tienen muchos privilegios, de que hacen mencion las Leyes de la Partida 15, de mas de los que por su nobleza é hidalguía les compete; y en aumento del grande honor que han tenido, se instituyeron Ordenes particulares de la Caballería, las quales, dice Gregorio Lopez Madera 16, son casi propio instituto de España, adonde son esclarecidas las de Santiago, Calatrava, Alcántara, San Juan, Christo y Montesa, de las quales y de las demás que ha habido en España y fuera de ella, escriben los Autores 17, adonde se podrán ver sus fundaciones y origen; porque á nuestro propósito basta saber, que su principal instituto fue para que los nobles con el honor de estas Caballerías, se empleasen en la defensa de la Fé y del Reyno; y así vemos, que ya pocas veces se arman Caballeros de espuela dorada, que no sea dándoles algun Hábito de las dichas Ordenes Militares. Porque los Reyes de Castilla y Leon, como instituidores de las Ordenes de la Vanda y de la que llamaron de la Schama, y de otra Terraza ó Azucena, que fueron antiguas, y ya no las hay: y despues como Administradores perpetuos de las de Santiago, Calatrava, y Alcántara en Castilla, y de la de Christo en Portugal, y de la de Montesa en Aragon, las han dado y dieron á muchos Hijosdalgo, Títulados, Grandes, é Infantes del Reyno: especialmente la insigne Orden del Toyson de Oro, que S. M. da, como Maestre que es de esta Orden, por la casa de Borgoña, donde primeramente se instituyó.

6 De lo dicho acerca de la Caballería de Espuela dorada se colige, que ningun hijodalgo, por calificado y rico que sea, se puede verdadera y propiamente llamar Caballero, si no fuere estando armado por tal, ó teniendo Orden Militar, como dicho es. Mas ya abusivamente, como dice Pedro Mexía 18, llamamos Caballeros á los hijosdalgos notorios de casa antigua, y apellido conocido, que tienen su estado mas eminente y rico que los otros hijosdalgo.

7 La segunda manera, y diferencia de Caballería es aquella que en Castilla se daba por solo alvalá, carta, ó privilegio Real, sin actual ceremonia, ni solemnidad alguna, y esto indistintamente, así á hombres nobles é hijosdalgo, como á hombres llanos y pecheros. De la qual Caballería se hace mencion en algunas leyes del Reyno 19; y los que tienen esta Caballería no gozan mas de aquello que por los dichos alvaláes ó privilegios les fuere concedido por S. M. que es quien la da: y por ella no se infiere haber nobleza, ni tampoco villanía, como lo notaron Juan García 20, y Azevedo 21.

8 La tercera Caballería es de aquellos que dicen Caballeros Pardos, á fuer de Leon, adonde debió de tomar orígen, la qual no se ha dado, ni da, sino á hombres llanos, pecheros: y por ella se les concede privilegio, para que teniendo armas y caballos, sean excusados de pechar, y contribuir en los demas tributos en que los

hombres llanos contribuyen, y para que puedan gozar de otros algunos privilegios que los hijosdalgo tienen 22: y asi estos no tienen nobleza é hidalguía, como en el discurso pasado se dixo, y propiamente se llaman excusados, ó exêntos, y de ellos se hace mencion en muchas leyes del Reyno 23.

9 Otra Caballería hay en España, que llaman de Caballeros Quantiosos, la qual no contiene en sí exêncion, ni calidad alguna, antes es pecho, y carga personal; porque por algunas leyes del Reyno 24 está establecido y mandado, que los vecinos que fueren moradores de las fronteras de la Andalucía, que tuvieren tanta cantidad de hacienda, sean obligados á tener armas y caballos, y salir á los alardes, para la defensa y guarda del Reyno, de quienes escriben algunos Autores 25, á quienes me remito.

10 Finalmente se advierta, que la Caballería personal, como es la de Espuela dorada, ora se dé con hábito, ó sin él, se pierde por los delitos de lesa Magestad, y otros, segun la Ley de la Partida 26, adonde se pone la forma como se degradan los Caballeros.

DISCURSO IX.

De cómo al noble le conviene tener virtud, valor, y hacienda; y si esta da nobleza ó no.

1 Para que los nobles Caballeros hijosdalgo tengan su nobleza con perfeccion, y sean estimados, conviene, que sean virtuosos y ricos; porque es cierto, que aunque todos los hombres tienen obligacion de seguir la virtud, con mucha razon (segun dice la Ley de la Partida 1) están á ello obligados los nobles, pues su no-

bleza tuvo principio y orígen de la virtud suya, ó de sus progenitores: y así es bien que la conserven para mayor perfeccion suya 2, procurando ser templados, justicieros, fuertes, osados, magnánimos, leales y prudentes, y que traten verdad en sus obras y palabras 3, y hagan como hicieron aquellos de quienes se precian descender, y desempeñen la presuncion que por ellos hace el Derecho 4, que presume son imitadores de las virtudes de sus mayores: porque siendo las raices y el tronco del árbol bueno, no pueden dexar de ser buenos los frutos; y siendo malos, se presume tambien los árboles que lo produxeron: *Non est enim arbor bona, quæ facit fructus malos, nec arbor mala faciens fructum bonum: unaquæque arbor de fructu suo cognoscitur*, dice el Evangelio 5. Y el Profeta Ezequiel 6, dice, que qual fuere la madre, así será la hija: *Sicut mater, ita & filia eius.* Y por esta razon resuelven muchos Autores 7, que es muy conforme á reglas de filosofia, salir los hijos semejantes al valor de sus padres, porque como dixo el Filósofo 8: *Sicut ex hominibus hominem, & ex bestia bestiam: sic ex bonis bonum generari.* Así como el hombre engendra otro hombre, y la bestia otra bestia, así el bueno produce otro bueno. Y Bartulo 9 dixo, que los hijos siguen la costumbre y condicion de sus padres. Y Diógenes 10, fundado en esta filosofia, habiendo visto un hombre embriagado, afirmó, que tambien lo habia sido el padre: y por esto se admiró mucho Marcial 11, de que Baso, hombre dado al vino, tuviese hija que bebiese agua.

Miror, quod Bassi filia potat aquam.

De aquí vino á decir Bartulo 12, que son dignos de afrenta los nobles, que no corresponden en la virtud á sus mayores: ¿porque qué importa, que se precien ser de generaciones ilustres y claras, si ellos con sus obras las ensucian y obscurecen? antes por la misma razon que uno se gloriare de la nobleza, virtud, y valor de sus pasados, es visto, que él se halla vacío de aquellas virtudes, como lo

dixo el santo Dotor Chrisóstomo en estas palabras: *Quid prodest ei, quem mores sordidant generatio clara, aut quid nocet illi generatio vilis, quem mores adornant? ipse enim se vacuum ab omnibus bonis ostendit, qui gloriatur in patribus.* Las quales refiere Tiraquelo 13, trayendo otras de diversos Autores á este proposito. Y Ciceron 14, dixo, que la mas buena y mas rica herencia que los hijos de sus padres heredan, es la gloria de sus virtudes y hechos; y no correspondiendo á ellos, han de ser juzgados por malos y viciosos: *Optima* (dice) *autem hæreditas à patribus traditur liberis, omnique patrimonio præstantior gloria virtutis, rerumque, gestarum, cui dedecori esse nefas, & vitium iudicandum est.* Y por esta razon no falta quien diga 15, que los nobles que fueren distraídos y viciosos, pierden la nobleza de sus mayores, porque en efecto la gloria y honra que tienen de sus progenitores, es una luz y claridad que les está descubriendo, ó sus vicios, ó sus virtudes, para que sean, ó mas vituperados, ó mas estimados.

3 Y puesto que sea verdad, que generalmente los nobles sean de la condicion y costumbres de sus pasados, no es esto tan cierto, que muchas veces no se haya visto lo contrario: y es de suerte, que dice Baldo 16, que está tan estragada la virtud en los nobles, que por la mayor parte son viciosos de gula, luxuria, soberbia, y arrogancia: y este ultimo vicio se ha introducido en ellos de tal suerte, que parece serles natural, como lo dixo Velleyo Paterculo 17: *Naturalem esse nobilitati superbiam:* y pues la soberbia es aborrecida de Dios, y de los hombres, segun lo dixo el Eclesiástico 18: *Odibilis coram Deo est, & hominibus superbia*, deben los nobles huir de ella 19, sin que se les ponga delante, que de humillarse vendrán á ser menospreciados: porque segun dice Ciceron 20, quanto mayores, y mas levantados nos veamos, tanto mas nos habemos de humillar: *Quanto superiores sumus, tanto nos summissiùs geramus.* Lo qual muy mas claro dixo el Espíritu Santo 21: *Quanto magnus es, humilia te in omnibus, & coram Deo invenies gratiam: quoniam magna potentia Dei solius, & ab humilibus honoratur.* Pues los que se humillan y son afables, estos son levantados, y los que se engrandecen abatidos, como sé lee en el Evangelio 22. Y esta humillacion y afabilidad que á los nobles se pide, no ha de ser de suerte, que sean tenidos por baxos y soeces, sino proporcionada á su calidad, y á la dignidad que tuvieren, como lo advirtió Tiraquelo 23.

4 Por manera, que mucho deben procurar los nobles ser buenos y virtuosos, afables y comedidos, para que sean estimados. Mas los que por sus personas fueren malos y viciosos, arrogantes y soberbios, no por eso dexarán de gozar de los privilegios y libertades, que como á hijosdalgo se les deben guardar, ni pierden su nobleza política y civil 24, pues de esta honra gozan ellos, no por su virtud, sino por la de sus progenitores; pero preferirseles han los nobles, que fueron virtuosos 25, pues estos tienen la nobleza con perfeccion 26, y corresponden sus obras al nombre que tienen de nobles, que es lo mismo que conocidos por buenos, como se dixo en otro discurso 27.

5 Tambien es cosa conveniente á los nobles ser ricos, como dice la Ley de la Partida 28; porque la nobleza sin hacienda es como muerta 29, y porque compelidos con la pobreza, vienen muchas veces á hacer cosas viles 30, y agenas de su calidad: *Mendicitatem ne dederis mihi, ne egestate compulsus furer, & periurem nomen Dei mei*, dice Salomon 31, y es como si dixera: No me deis, Señor, pobreza, pues compelido de la necesidad vendré á hurtar, y jurar falso vuestro santo nombre. Y en otra parte dice 32, que por la pobreza muchos han cometido delitos: *Propter inopiam multi deliquerunt:* Y el Poeta Marcial 33 encarece lo mucho á que fuerza la necesidad, en este verso:

O quantum cogit egestas!

Y la pobreza en los nobles es causa de que sean desestimados; y aunque sean buenos, y virtuosos, no los estiman los hombres, ni les oyen sus razones, por discretas que sean: *Sapientia pauperis contempta est, quia verba eius non sunt audita* 34. Y por el contrario los ricos y hacendados tienen una calidad que les ilustra y perfecciona sus noblezas 35, y por las riquezas son mas estimados y conocidos; y los hijosdalgo cobran epitetos y renombres mas altos, como es de Caballeros, segun dice Pedro Mexía 36 y los pobres, apenas son llamados escuderos: dexo las dignidades y títulos que los muy ricos y poderosos consiguen de Condes, Marqueses y Duques, ilustrando sus apellidos, casas y linages con vasallos, y ricos mayorazgos.

6 De tal manera han sido estimados en el mundo los ricos, que muchos hombres doctos 37 afirman, que la nobleza tuvo su origen de la riqueza, y que el ser rico es ser noble, por obscuro que sea su linage; porque como dixo Casaneo 38, la baxeza de la persona y linage se encubre con el resplandor de las riquezas: *Quoniam personæ vilitas ob divitias tegitur.* Y Teofilo Alexandrino 39 dice, que las riquezas dan antiguo linage á los que le tuvieren nuevo: *Divitias nobis hominibus antiquam donare familiam*; y con mayor elegancia lo dixo Horacio 40 en estos versos:

Scilicet uxorem cum dote, fidemque, & amicos,
Et genus, & formam, regina pecunia donat.

Las riquezas, dice, que son señoras de todas las cosas: dan al que las posee muger con dote crecido, amigos, hermosura y nobleza; lo qual procede de que á los dineros obedecen todas las cosas 41, y los que los poseen, es visto tenerlas todas 42.

7 Otros hubo 43 que dixeron, que para causar las riquezas nobleza, habian de ser antiguas, de padres, y

abuelos heredadas: *Nobilitas mundi, nihil aliud est, quàm inveterato dibitiæ*, dice San Gerónimo 44, que es como si dixera: La nobleza de este mundo no es otra cosa, sino tener riquezas antiguas. Otros 45 añadieron, que con las riquezas habia de haber virtud, y buenas costumbres, como lo dixo cierto Emperador, que refiere Bartulo 46 por estas palabras: *Nobilitas est antiqua æris, & divitiarum possessio cum pulchris regiminibus, & moribus*; quieren decir: La nobleza es una posesion antigua de dineros y hacienda, acompañados con buen regimiento, y buenas costumbres; y de esta opinion fue Aristóteles 47, diciendo, que la nobleza no era otra cosa, sino una antigua riqueza y virtud: *Nobilitas enim est* (dice) *vetus opulentia, & virtus.*

8 Pero en realidad de verdad, ¿las riquezas por sí solas, puesto que sean antiguas, y de buen lustre, no dan nobleza? porque esta tuvo su orígen de solo la virtud remunerada por el Príncipe, como en otro discurso 48 se dixo, y lo resuelven Bartulo 49, y otros que le siguen.

9 Mas no se puede negar, que las riquezas por la mayor parte dan causa de ennoblecer á los que las tienen, por lo mucho que el dinero puede: y esto es de hecho por la buena opinion que los ricos tienen en el mundo, y así se han de entender los Autores alegados, que dicen, que las riquezas dan nobleza, como lo declaran Baldo 50, y otros; porque de ordinario vemos, que hombres plebeyos, siendo ricos, y poderosos, usando de liberalidad con los vecinos, que les podian ser contrarios, y tratándose noblemente, vienen á tenerlos contentos; y con esto, no solo ganan opinion de nobles, mas de ilustres, y dignos de grandes dignidades, como le sucedió á Tarquino, que puesto que era un hombre desterrado, y no conocido, vino por este camino á ser Rey de Roma, como lo refiere Osorio Lusitano 51, trayendo otros exemplos á este propósito; y mas en particular vemos hoy, que haciéndose Regidores y Repúblicos, hablando alto y grave, tra-

tando sus personas como Caballeros, y teniendo otros por sus amigos, y haciendo otras cosas semejantes, como dice Tiraquelo 52, van adquiriendo reputacion de nobles, de tal manera, que despues sus hijos continuando lo propio, vienen á conseguir posesion de hijosdalgo, y sacar executorias, por no haber ya memoria; y si la hay, no haber testigo que se atreba á deponer de aquel cauteloso principio, lo qual es muy fácil en ciudades y lugares libres de pechos y tributos, pues en ellos se practica la opinion de los que dicen 53 no haber mas de dos linages en el mundo, que son ricos y pobres, juzgando aquellos por nobles, y á éstos por plebeyos. Y puesto que otros vivan en lugares pecheros (adonde no se atreven, sino los muy ricos y poderosos) tienen sus inteligencias y caminos para excusarse de no pechar: quanto mas, que si los lugares son pequeños 54, y de gente pobre, no los osan empadronar por estar á ellos casi sujetos, y les parece, que por las riquezas y ostentacion que tienen, y por los beneficios que de ellos reciben, merecen que vivan en libertad. Y otros hay muy mas ardidosos, que con executorias, ó solares agenos, teniendo y conservando el apellido de ellos, y diciendo fueron de sus bisabuelos, ó de otros sus ascendientes (de quienes no haya ya memoria) van coloreando su reputacion, y grangeando la posesion de hijosdalgo, y obscureciendo su villanía. Todo lo qual, si fueran pobres no pudieran hacer con semejantes disimulos, porque el vulgo juzga las cosas, no como ellas son, sino como parecen; y viendo que hombres semejantes tienen ostentacion, palabras y apellido de hijosdalgo, tienenlos por tales. Y así Marcial 55, conociendo que uno se fingia y blasonaba de Caballero, y no lo era, le dixo:

Ingenium studium tibi moresque genusque,
Sunt equitis fateor, cætera plebis habes.

El ingenio (dice), el fausto, y apariencia, y el linage de

donde te jactas venir, son de Caballero, mas lo demás que tienes es de villano. Y cierto, que si con atencion consideramos las diligencias que algunos hacen para que los estimen por nobles, por ellas mismas viniéramos en conocimiento de que no lo eran, pues de la demasiada cautela se presume engaño 56, y no son pocos los que por ser ricos tuvieron buena negociacion para sacar executorias de hijosdalgo. Las quales, dice el Doctor Juan Huarte 57, se podria decir con mas verdad, fueron dadas por manos de los testigos, y receptores, que por las de Rey. Por manera, que mucha parte tienen las riquezas para no solo perfeccionar al noble, mas para darle nueva nobleza al que no la tuviere, y le califican tanto como el valor de los pasados.

10 Pero es de advertir, que los nobles, Caballeros é hijosdalgo que fueren pobres, no por eso pierden sus hidalguías; porque así como las riquezas no pudieron darles absolutamente la nobleza, así tambien no se la podrá quitar la pobreza, como lo resuelven Bartulo y otros 58. Mas es de notar, que los hijosdalgo y Caballeros ricos se han de preferir á los que fueren pobres, particularmente en los oficios de las Repúblicas 59, porque éstos se han de dar á los ricos, porque son mas temidos y estimados: *Dives locutus est, & omnes tacuerunt, & verbum illius ad nubes perducunt, pauper locutus est & dicunt quis est hic?* Palabras son del Eclesiástico 60, que en nuestro lenguage dicen: en hablando el rico, todos le escuchan y solenizan sus palabras; mas en hablando el pobre, ni le conocen, ni estiman sus razones, y porque los ricos son mas amadores de su patria, y mas diligentes y cuidadosos de su amparo, mas temerosos de su destruccion, porque tienen mas que perder 61, y por esta causa son asimismo mas tímidos para delinquir, y ménos sospechosos de que pondrán en precio las cosas de justicia 62, y así con mayor razon que á los pobres se les debe entregar la administracion de la República, como lo dixo Scipion Emi-

liano 63, que preguntándole el Senado, á quién se enviaría á España contra el Lusitano Viriato, si á Servio Galba, ó á Aurelio Cotta? respondió: Que á ninguno de los dos, porque el uno era pobre, y el otro avariento: *Neutrum (inquit) mihi mitti placet, quia alter nihil habet, & alteri nihil est satis, æquè malam licentis Imperii magistram iudicans inopiam, atque avaritiam.* Y Ovidio dixo, que de todo punto habia de estar cerrada la puerta de los cargos y oficios á los pobres, porque con la pobreza, ni habia Juez grave, ni Caballero temido.

Curia pauperibus clausa est, dat census honores,
Inde gravis iudex, inde severus eques.

Y así lo resuelven muchos Doctores 64, los quales concluyen, que no solo entre los nobles, mas tambien entre los ignobles, han de ser preferidos los que fueren ricos, siendo igualmente por sus personas capaces para el gobierno de la República; porque de la manera que á ellos son preferidos y antepuestos los nobles, así tambien lo deben ser los ricos entre los plebeyos, porque se reputan por casi nobles, ó constituidos en dignidad 65, y Autor hay 66, que los llama Príncipes; y pienso que adonde hubiere hijosdalgo tan pobres, que no tengan la cantidad de hacienda necesaria para obtener los oficios de la República, y no hubiere otros hijosdalgo que la tengan, se han de dar los oficios á los que sin ser hijosdalgos fueren ricos, por las razones referidas. Y por lo que dixo Plauto 67: *Præstat divitem esse, & popularem, quam nobilem, & mendicum.* Mas vale (dice) el pechero rico, que el hidalgo pobre y mendigo. Y Horacio 68, dixo: Que el hidalgo necesitado era mas abatido que las obras.

Et genus, & virtus nisi cum te vilior alga est.

Y parece que confirman esto aquellas palabras del Ecle-

siástico 69: *Melior est, qui operatur, & abundat in omnibus, quàm qui gloriatur, & eget pane.*

11 Mas es de advertir, que toda esta honra que se da á los ricos, se ha de entender con los que por buenos y lícitos medios la han ganado, y que juntamente con ser ricos de bienes, sean pobres en lo interior de sus corazones, siendo buenos y humildes, porque aquellos que con logros, hurtos, y otros modos injustos las hubieren conseguido, y fueren malos y soberbios, no son dignos de honra alguna, como lo resuelven muchos Autores 70, y hace por ellos la autoridad del Eclesiástico 71: *Bona est substantia, cui non est peccatum in conscientia.* Buena (dice) que es la hacienda para el que tuviere su conciencia segura de pecado. Y así los Emperadores Arcadio y Honorio 72, por estas palabras: *Dignissimi meritis, & facultatibus Curiales eligantur*, dan á entender, que para los oficios públicos se elijan hombres ricos, y de buenos merecimientos; y esta es la bondad y riqueza de que se hace mencion en las leyes de la Partida 73, ó el suelo, y algo de donde tomaron nombre los hijosdalgo; y de esta bondad y riqueza, por ser muy aventajada, nació el nombre de Ricos-hombres, que se les da á los grandes de Castilla, como dice Juan Gutierrez 74, y se ha dicho en otros discursos. Y concluyo éste diciendo, que puesto que los nobles faltos de virtud, y necesitados de hacienda, gozan de sus hidalguías y de sus libertades, no se podrán propiamente llamar nobles, porque como dice Séneca 75, sin virtud no puede haber honra ni magestad: *Sine probitate nulla est maiestas.* Y porque como dixo San Ambrosio 76: El dia de hoy, ya sino es el rico, ninguno otro es reputado por digno de honra: *Hodie (dice) nemo nisi dives honore dignus reputatur.*

DISCURSO X.

De las excelencias y calidades de la nobleza é hidalguía.

1 Cosa tan ajustada á la razon, y tan excelente y heróyca es la nobleza, que ningun género de cosas hay, segun dice Osorio Lusitano 1, en que no se dexe de hallar una semejanza de ella: *Nullum genus rerum est, in quo non extare, aut imminere quandam nobilitatis effigiem.* Y así, no solo entre las plantas y animales la hay, mas tambien se halla entre los Cielos, Estrellas, Planetas, Angeles, Santos y Bienaventurados; pues unos son superiores á otros, y tienen por sus virtudes y por la gracia del Rey de los Reyes, grados de nobleza y gloria mas aventajados que los otros 2. Y asimismo, en la Iglesia Militante ha habido y hay diversidad de grados y estados, con sus ventajas y mayorías que entre sí guardan. Porque en todas las cosas bien regidas y gobernadas ha de haber órden: que esto es lo que principalmente la nobleza en sí contiene, y por esta causa, y ser cosa estimada y favorecida de los buenos, como lo dixo Ciceron 3: *Omnes boni semper nobilitati favemus.* Hicieron mencion de ella los Autores que escribieron vidas de Santos 4: San Gerónimo 5 en el Epitafio que puso á Santa Paula dice, que descendia de los nobles linages del Rey Agamenon, y de los Gracos de Roma:

Grachorum soboles, Agamenonis inclita proles,
Hoc iacet in tumulo.

El Evangelista San Mateo 6 comienza su Evangelio con la nobilísima descendencia que Jesu-Christo Dios y Señor nuestro tuvo en quanto hombre; *Liber generationis Iesu-Christi, filii David, filii Abraham.* Llamale descendiente de David y Abrahan, que entrambos fueron Reyes nobles y principales 7, y en muchos lugares de la sagrada Escritura hallamos muy encomendada la nobleza. O qué hermosa es la buena y limpia generacion, porque su memoria será inmortal delante de Dios y los hombres! dice el Sabio: *O quàm pulchra est casta generatio cum claritate: immortalis est enim memoria illius: quoniam apud Deum nota est, & apud homines:* y en otra parte 8 dice, que es bienaventurada la tierra cuyo Rey es noble: *Beata terra cuius Rex nobilis est.* Y en otra parte dice la divina Escritura 9, que sean nobles los que á Dios honren, y por el contrario no lo serán los que le menospreciaren: *Quicumque honorificaverit me glorificabo eum: qui autem contemnunt me, erunt ignobiles.* Otros muchos lugares hay en las letras sagradas, que hacen mencion de la nobleza, los quales juntan y refieren Hernan Mexía 10, y Andres Tiraquelo 11: y no son pocos los que trae el Doctor Azevedo 12, con las leyes y derechos que la favorecen. De aquí vino que muchos llamaron á la nobleza gloria 13, y la pusieron en el número de las cosas buenas. Y el Filósofo 14 dixo, que era desdicha no ser noble: *Non satis esse idoneum ad fœlicitatem, qui sit ignobilis;* por lo qual Valerio Máximo 15, refiriendo las felicidades de Quinto Metello, dice, que tuvo padres nobilísimos: *Nasci cum terrarum Principi voluit parentes nobilissimos dedit.*

2 La causa de haber sido tan estimada en todo el mundo la nobleza, y ser conocida de todas las naciones 16, reconociendo á los nobles por dignos de honor y reverencia, fué porque en ellos comunmente se hallan mas virtudes y excelencias 17, como pimpollos de su primera causa y raíz, que fué la misma virtud, porque de ordinario, y por la mayor parte los nobles Caballeros hijosdalgo tienen todas las virtudes, así morales, como teologales: son justos 18, templados 19, prudentes y sabios 20, fuertes 21, animosos 22, industriosos y cuida-

dosos 23, magnánimos y dadivosos 24, mesurados y sufridos 25, tienen gran bondad y lealtad 26, sus palabras y promesas son firmes y valederas 27; y así por esto se da mas crédito á lo que dicen los nobles, que no á los plebeyos 28, de tal manera, que en los Cabildos y Congregaciones adonde hubiere igualdad de votos, se han de preferir y executar los de los nobles 29. Y asimismo hallamos, que son muy corteses, afables, políticos, conversales, humildes y de sana condicion 30, son piadosos y misericordiosos con sus enemigos 31, son sencillos 32, no maliciosos 33, enemigos de injuriar á nadie 34, y muy amigos de honrar y hacer bien á todos 35. Finalmente son temerosos de Dios 36, y los que sirven y acompañan al Rey 37, los que defienden la tierra, amparan la República en paz, y en guerra, como cabezas 38 que son de ella; y puesto que estas virtudes hayan faltado en algunos de los nobles, es por la depravada voluntad suya 39, y no porque su nobleza haya dexado de inclinarles á la virtud é imitacion de sus mayores 40: y por el contrario, aunque haya habido muchos hombres plebeyos de grande valor y excelencia en todo género de virtudes 41, no por eso diremos, que su obscuro nacimiento les inclinó á ello, sino que ellos con su buen natural y entendimiento sano conocieron en otros la bondad y efectos de la virtud, y así la abrazaron de tal manera, que por este ánimo bueno, valor y virtud que en ellos se halla, dexaron de ser lo que eran, y se hicieron nobles de la nobleza natural y primera, que consiste en el ánimo, atropellando su obscuro orígen, que para ello les era contrario 42, porque generalmente hablando, averiguada cosa es seguir cada uno por inclinacion natural, la condicion y costumbres buenas ó malas de sus progenitores 43, y así por esta razon estimamos mucho á los nobles, porque confiamos de ellos que han de imitar el valor, y seguir la virtud de sus ascendientes y mayores, y porque en ellos mas que en los plebeyos hallamos modo

y camino para ello, como se declara en estos versos:

Rustica progenies nescit habere modum,
Sed vera nobilitas nescit carere modo.

3 De aquí procedió la causa, por qué el Derecho los venera y honra tanto, disponiendo que sean reverenciados de todos 44, y concediéndoles grandes privilegios é inmunidades, que se dirán en otro 46 discurso: mas no puedo dexar de decir aquí una calidad, que los nobles Caballeros hijosdalgo en España tienen, por la qual pienso, que en los tiempos antiguos y presentes han sido muy estimados. Y es el habérseles concedido la mitad de los oficios anales de la República en las ciudades, villas y lugares, adonde los han pedido 47; lo qual les es tan debido, que segun las leyes divinas 48 y humanas 49, hallamos, que no solo la mitad, mas todos los oficios honrosos de la República los administraban y tenian los nobles, y á los plebeyos les era prohibido tenerlos 50; pero despues por la mucha ambicion de los plebeyos, motines y alborotos que movieron en el pueblo Romano, los admitió el Senado para los oficios de Tribunos, segun lo dixo el Jurisconsulto Pomponio 51: *Et plebs contenderet cum patribus, & vellet, ex suo quoque corpore Consules creare, & patres recusarent factum est, ut Tribuni militum crearentur, partim ex plebe, partim ex Patribus.* Y mucho adelante vinieron á ser Dictadores y Cónsules, partiéndose estos oficios en entrambos estados 52: *Deinde cum placuisset creari, etiam ex plebe Consules cœperunt ex utroque corpore constitui.* Y así en España se dan los oficios de las Repúblicas por mitad á entrambos estados, como lo resuelven los Doctores 53, y lo executoriamos los hijosdalgo de la villa del Montijo (adonde yo me casé) si bien los del pueblo lo contradixeron, valiéndose de executorias, que decian tener en contrario; y probando la inmemorial

posesion en que estaban de no dar á los hijosdalgo la mitad de los oficios, porque todo esto no bastó á excluirlos, ni aunque para ello tuvieran privilegio, segun es resolucion de Avendaño y Burgos de Paz 54, porque la República está mejor autorizada, amparada y defendida con el gobierno de los nobles, así como lo está la muger con el marido noble y poderoso 55: y la Real Chancillería de Granada declaró, que no se les diesen á los hijosdalgo de aquella villa los oficios de Mayordomo de Concejo 56, y Alguacil Ordinario 57, por no ser honrosos á su estado; y así hacen mal los hijosdalgo de otros lugares, en pedir estos oficios menores; pues aunque sean de intereses, no pueden tener mucha autoridad, siendo Ministros de los que tienen los oficios mayores.

4 Y de tal manera se les debe dar á los hijosdalgo la mitad de los oficios honrosos todos los años, que en los lugares donde no hubiere número competente de hijosdalgo, para guardar los intervalos ó huecos que el Derecho Comun dispone 58, y por la carta acordada del Consejo Real estan reducidos á dos y á tres años, pueden ser reelegidos, sin guardar los dichos huecos, como lo dispone el Derecho 59, y en conformidad de él lo acordó el mismo Consejo, y de ello se dan provisiones, y la que á los del Montijo se dió, dice así:

Don Felipe, &c. A vos el Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa del Montijo, salud y gracia. Sepades, que Pedro Cercito, en nombre de Pedro Gragera, Bernabé Moreno de Bargas y Benito Sanchez Hidalgo, vecinos de esa Villa, por sí y en nombre de los demás hijosdalgo de ella, nos hizo relacion, que el dicho Estado tenia carta executoria, para que se les diese la mitad de los oficios de Alcaldes y Regidores de esa dicha Villa. Y á causa de no haber número suficiente para guardar el hueco de dos, y tres años, no se les daba todos los años; y así era necesario, que pudiesen ser reelegidos todos los años, sin pasar el dicho hueco, suplicándonos le mandásemos dar nuestra carta é provision para ello, segun y como por nos estaba proveido é mandado, ó como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fué acordado, que debiamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, é nos tuvímoslo por bien: por la qual os mandamos, que no habiendo en esa dicha Villa número suficiente de hijosdalgo, para que se pueda guardar la órden que por nos estaba dada, cerca de la que se ha de tener en la eleccion de Alcaldes Ordinarios y demás oficiales de los Concejos, que es, que no pudiesen ser reelegidos á ellos los Alcaldes á los mismos oficios de Alcaldes, hasta ser pasados tres años, ni á otro oficio, en que tuviesen voz y voto, hasta ser pasados dos, y este mismo tiempo de los dichos dos años, los Regidores y demás oficiales; es nuestra merced y voluntad, y tenemos por bien, que sin embargo de ella, de aquí adelante puedan ser reelegidos á los mismos oficios de Alcaldes los oficiales del Concejo del dicho estado de hijosdalgo de esa dicha Villa, pasado un año, y á los demás oficios del Concejo de ella, conforme á la carta executoria nuestra que el dicho estado de hijosdalgo tuviere, para que se le pueda dar la mitad de los dichos oficios. Contra el tenor y forma de lo qual no vais, ni paseis, ni consintais pasar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Cámara: so la qual mandamos á qualquier Escribano vos la notifique y dé testimonio de ello, porque nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en Valladolid á veinte y seis dias del mes de Agosto de mil seiscientos y cinco años. El Conde de Miranda. El Licenciado Don Diego Fernando de Alarcon. El Licenciado Don Fernando Carrillo. El Licenciado Don Francisco Mena Barrionuevo. El Doctor Antonio Bonal. Yo Alonso de Vallejo, Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada por Jorge Olaal de Bergara, Chanciller. Jorge Olaal de Bergara.

De la qual provision traxeron segunda y tercera carta, que por no ser mas prolixo no pongo aquí. Y la razon de permitirse esta reeleccion, es, porque siendo como son los medios oficios de los hijosdalgo en propiedad 60, y no habiendo otros hidalgos, á quienes se les pueda dar, es forzoso que sean ellos reelegidos, y aun deben ser compelidos á que los acepten, como lo dixo el Jurisconsulto Calistrato 61: *Si alii non sint, qui honores gerant, eosdem compellendos, qui gesserunt, cum pluribus constitutionibus cavetur. Divus etiam Adrianus rescripsit in hæc verba: Illud consentio, ut si alii non erunt idonei, qui hoc munere fungantur, ex his qui jam functi sunt, creentur.* Mayormente, si en las executorias que tuvieren para que se les dé la mitad de los oficios se dixere, que se los den todos los años, porque habiéndose de cumplir y executar cada año, es forzoso darlos á los hidalgos que en el lugar hubiere; y no habiendo otros mas que los que fueron oficiales el año atrás, han de volver á ser reelegidos este año, para que se cumpla la executoria que les dá todos los años estos oficios: para cuyo efecto la dicha provision quitó los huecos, sin declarar los hubiese mas de un año para de Alcalde á Alcalde, porque si para los otros oficios quisiera los hubiese, lo declarára 62: y esto es porque no se dé lugar á que en los oficios que tocan á los hijosdalgo entren hombres llanos, que de ordinario son incapaces para tenerlos, segun lo dixo el mismo Jurisconsulto 63. *Quia Decurionum honoribus plebeii fungi prohibentur*, sino es en caso que totalmente falten hidalgos que cumplan el número de su mitad, porque entonces, segun Juan García 64, se podrá cumplir con los pecheros; mas habiendo hidalgos, puesto que dexen de ser oficiales, han de volver á ser reelegidos; y así lo declaró el mismo Juan García 65 en estas palabras: *Si en el Estado de hijosdalgo no hubiere tantos hidalgos que puedan cumplir el turno, certè nobilis potest iterato eligi.*

5 Volviendo, pues, á las excelencias de la nobleza, se halla, que son muchas las leyes 66 que á ella y á los nobles favorecen; y no son pocas las honras y calidades que les conceden, como por ellas y por lo que los Doctores 67 escriben se colige: y así vemos que los hábitos de las Ordenes Militares, y otros títulos y dignidades no se dan sino á los hijosdalgo, y es tan excelente este nombre de hijodalgo, que en él comprehenden é incluyen los Caballeros, Condes, Marqueses, Duques y Grandes del Reyno 68, por la excelencia de la nobleza é hidalguía, de cuyo estado son; y el hijodalgo armado Caballero, se tiene por tan noble y honrado en ser hijodalgo, que con solo esto suele decir 69, que no debe nada al Rey: de donde nació lo que comunmente se dice: ¿quién te niega que el Rey no es hijodalgo? que segun esto parece ser mas noble la hidalguía, que la caballería; á lo ménos es mas natural y mas antigua.

6 Pero es bien advertir aquí, como hacen muy mal los hidalgos que dicen: soy tan bueno como el Rey; porque es falso, y contra toda razon y buena cortesía 70, pues aunque la hidalguía sea tan honrosa y tan calificada, como habemos dicho, no llega á tener el valor y quilates que tiene la nobleza del Rey, porque como al principio diximos, todas las cosas tienen órden y grados de diferencia 71; y así lo tiene la nobleza, conforme á la capacidad de los vasos, sugetos y personas adonde está; y cada uno tiene su asiento y lugar para sí, sin que le sea permitido usurpar el ageno 72, y los nobles entre sí son unos mejores que otros, y tienen mas calidad, como dice Hernan Mexía, ó por la antigüedad, ó por la alta ascendencia de sus linages, ó por las riquezas, oficios y dignidades; pues es claro, que á los Caballeros se prefieren los que tienen Título, y entre los Títulos hay sus diferencias y mayorías, sobre todos los quales es el Rey luz y fuente de la nobleza, con cuya magestad y grandeza es delito pretender igualarse el in-

ferior, y el que es súbdito; así lo advirtieron Casaneo y Tiraquelo 73.

7 Otra calidad no pequeña tiene la nobleza, y es, que quando uno por su virtud y valor, y por la gracia é merced del Rey consiguió nobleza é hidalguía para sí y sus descendientes, tiene tanta fuerza este beneficio y merced, que á sus padres y ascendientes los levanta y ennoblece; los quales por su hijo y descendiente son honrados, díxolo el Eclesiástico 74: *Deus enim honoravit patrem in filiis*. Y Acursio 75 dice, que la dignidad del hijo es gloria y loor del padre, y por esta causa son muchas las leyes que 76 conceden privilegios y honores á los padres, por los merecimientos de los hijos. Y Plinio 77 refiere de los Romanos, que quando alguno conseguia la corona cívica (que era de hojas de encina, y se daba al ciudadano que en alguna batalla libraba de la muerte á otro ciudadano 78) quedaba libre él, y su padre y abuelo paterno de todas las cargas Reales y personales: *Vacatio munerum omnium ipsi, patrique, & avo paterno*. Por donde Lucas de Pena 79 resolvió, que la nobleza de los hijos sube á los padres; lo qual puesto que sea así, no se guarda, ni practica, sino solo en los casos por Derecho expresos, ó por estatutos, ó privilegios particulares declarados 80.

8 De lo dicho se infiere, que semejantes gracias de hidalguías, que los Reyes conceden á algunos, no aprovechan á sus hermanos, á lo ménos las executorias de posesion de hidalguía es cierto, que no aprovechan á los hermanos de los que las obtuvieron, como resuelve Otalora 81, puesto que los califica y honra mucho, y les sirve de indicios y probanza, para sacar ellos otras executorias, segun dice Tiraquelo 82; pero si la hidalguía y gracia del Príncipe, ó la executoria litigada fuere de posesion y propiedad, con declaracion de que el litigante, su padre y abuelo fueron hijosdalgo de solar conocido, vale y aprovecha á los hermanos y transversales del que consiguió la dicha gracia, ó litigó la dicha hidalguía, por ser descendientes del mismo abuelo, solar y casa de aquellos que en la dicha executoria fueron declarados por hijosdalgo, segun resuelven lo mismo Otalora, Juan García y otros 83.

9 De todo lo dicho en este discurso se conoce claramente, quán grande sea la excelencia y valor de la nobleza é hidalguía: por lo qual les corre muy grande y precisa obligacion á los Caballeros é hijosdalgo de estimar é conservar sus hidalguías é noblezas, procurando no falten, ni menguen en cosa alguna, ántes obren de manera, que las aumenten é ilustren, correspondiendo siempre al valor y virtud de aquellos en quienes comenzó, y de quienes se precian venir. Así lo dixo el Sábio Rey Don Alonso 84 en estas palabras: *Fidalguía es nobleza que viene á los homes por linage: por ende deben mucho guardar los que han derecho en ella, que no la dañen, ni la menguen: ca pues el linage face que la ayan los homes, así como herencia, non debe querer el fijodalgo, que él aya de ser de tan mala ventura, que en lo que los otros se comenzó é heredaron, mengue ó se acabe en él.* Y Guardiola 85 dice, que los nobles deben procurar mucho no afear su sangre y honor, por ningunos intereses del mundo, porque entre todas las cosas que hay en esta vida, la de mayor estima es la honra 86; pues tiene tan altos quilates, que sin la hacienda, vale ella mucho; y el Sábio 87 dixo, que era mejor que las riquezas: *Melius est bonum nomen, quam divitiæ multæ*. Y una vez rota la fama ó la honra, tarde ó nunca se suelda; y así el hombre de corazon generoso, mucho mas ama el morir con honra, que el vivir con infamia. El insigne en letras y virtud el Doctor Juan Ramirez 88, del Hábito de Santiago, y del Consejo Supremo de la Santa y General Inquisicion, y el primero Maestro que yo tuve en Salamanca, adonde fué Cathedrático de Prima, dice muy á propósito de lo que vamos diciendo: que la hon-

ra es un tesoro inestimable, y que como una suave azucena dá al hombre suave y precioso olor; y así por alcanzarla, se pusieron á grandes peligros, y emprendieron heróicos hechos los primeros que dexaron noblezas é casas ilustres á su posteridad; por lo qual unos y otros son dignos de loor y alabanza, como se lee en el Eclesiástico 89: *Laudemus viros gloriosos, & parentes nostros in generatione sua.* Porque la memoria de sus virtudes es estímulo y espuelas, que hacen á sus descendientes que los imiten y sigan sus pisadas 90, por cuyo bien solo es justo que la nobleza sea de todos muy estimada, sin que yo me canse mas en referir sus calidades y alabanzas, que son tantas, que vino á decir Cépola 91, que igualaban en número á los astros del Cielo: *Tot laudes habet nobilitas, quot in æthere sidera fulgent.*

DISCURSO XI.

De la perpetuidad de la nobleza, y cómo se deriva en los descendientes de cada un linage.

1 No solo es tan excelente la nobleza, como habemos dicho en el discurso pasado, mas tiene otra insigne y heróica calidad, que es ser perpetua y casi natural; porque de tal manera se infunde en los linages, que se hace natural, y dura en ellos todo el tiempo que hubiere personas en ellos; y se deriva y pasa de unos descendientes á otros, siendo por lineas rectas y legítimas ó naturales por varon; y con esta propagacion viene á ser perpetua, como lo resuelven los Doctores 1, y diximos en otra parte 2; pero si la merced que de ella hizo el Príncipe al primero de cada un linage, fué limitada á solo su persona ó ciertas genera-

ciones suyas, ó fué concedida para solo libertad de pechos ú otros tributos Reales ó personales, no se pudo decir, ni es la tal nobleza perpetua, ni se puede ampliar á mas de lo que en las cartas sobre lo susodicho dadas fuere declarado 3: ni tampoco semejantes gracias y mercedes son propiamente de nobleza, ni de verdadera hidalguía, sino de privilegios de ella, como lo declaramos en el discurso sexto; y así la nobleza que decimos ser perpetua, es aquella que los nobles é hidalgos de solar conocido tienen con perfeccion, y la consiguieron por alguno de los caminos y modos que el Derecho se la concede, y referimos en el discurso segundo 4.

2 Mas es de advertir, que la perpetuidad de esta nobleza suele faltar, y la pierden los hijosdalgo, quando cometen delitos graves, y que contengan infamia, como lo resuelve Bartulo 5; pero esta resolucion se ha de entender, como lo explica Tiraquelo 6, el qual dice, que por los delitos infames no se pierde la misma nobleza é hidalguía, por ser calidad casi natural de los linages nobles, sino los efectos y privilegios de ella, y no todos, mas solamente los honrosos, por el tiempo que durare la infamia 7; y aun dice mas, que no perderán estos privilegios honrosos los hijos y descendientes del hidalgo que cometió delito de infamia, porque éste no les perjudica á ellos, y sin embargo de él serán hijosdalgo, y gozarán de todos los privilegios de la nobleza; pues ésta no la tienen por su padre, sino por sus mayores y por la gracia del Príncipe, que á ellos se hizo en cabeza del primero de su linage 8: pero si la infamia procediere de delito læsæ Majestatis divinæ, vel humanæ, como es el de heregía ó traicion 9, pasa la tal infamia á los hijos y nietos nacidos despues de cometido el delito 10; los quales no gozarán de los privilegios de honra, mas tampoco perderán la misma nobleza é hidalguía; porque ésta, como dicho es, es perpetua, y así lo resuelven Simancas y Acevedo 11.

3 Tambien se debe advertir, como por Derecho Comun 12 está dispuesto, que los nobles que usaren de oficios viles y mecánicos, pierden sus noblezas y privilegios de ellas; y así se practica en Francia y en otros Reynos y Provincias extrangeras 13: mas en España por costumbre antiquísima que en ella hay, no se pierde la nobleza é hidalguía, por usar los hijosdalgo oficios semejantes, como lo resuelven muchos Autores 14, y acerca de quáles se dirán oficios viles y mecánicos, se dexa á la comun estimacion y costumbre que en esto hubiere 15.

4 La sobredicha resolucion ha lugar, y se entiende, no solo con los hijosdalgo de linage antiguo, mas tambien con los hijos y descendientes de aquellos á quienes el Rey hiciere hijosdalgo; porque aunque éstos tengan oficios mecánicos, y no vivan noblemente, no por eso sus hijos dexarán de gozar de aquella hidalguía que á ellos tambien se les concedió en cabeza de su padre; pues por tener su título verdadero y cierto, no han de ser de peor condicion que los otros que le tienen por solo antigüedad y posesion: lo qual declaran y resuelven así los Doctores 16.

5 De aquí se conocerá quán mal se han habido algunos modernos 17 en decir, que la hidalguía dada por el Príncipe se pierde por usar de oficios baxos y viles los que la consiguieron, valiéndose para esto de unas leyes de la Partida 18 y de otras de la nueva Recopilacion 19, que parece prueban esta su opinion; porque la verdad es, que en España las noblezas é hidalguías antiguas ó nuevamente concedidas no se pierden por usar oficios viles y mecánicos, por la adequacion é igualdad que de Derecho estas noblezas tienen; y siempre que en él se hiciere mencion de la nobleza, se ha de entender, así con los que la tienen dativa, como por antigüedad de linage; pués todas tuvieron un principio 20: y así lo dió á entender Otalora 21, y expresamente lo resolvieron Mansuerio y Tiraquelo 22; y de los nuestros, hablando en España, lo dixeron Baeza y Juan Gutierrez 23.

6 Teniendo, pues, por verdadera la sobredicha resolucion, no obstan las dichas leyes, pues no hablan con los hijosdalgo, sino con los Caballeros, particularmente las de la Recopilacion, como de sus palabras se colige, que la una dice así 24: *Ordenamos otrosí, que los dichos Caballeros para que puedan gozar de la dicha Caballería, &c.* Y la otra dice 25: *Y si los tales Caballeros y sus hijos no guardaren y mantuvieren estas dos cosas juntamente, conviene á saber, que mantengan caballo y armas, y no usen de oficios baxos y viles, que no gocen de la franqueza de la Caballería, mas que pechen y paguen todos los pechos, &c.* Los quales Caballeros propia y verdaderamente no son hijosdalgo, ni por la dicha Caballería se les concedió la hidalguía, como en otro discurso queda declarado 26, sino que son exêntos y excusados; y para haber de gozar de los privilegios, que por la dicha Caballería les son concedidos, han de vivir noblemente, teniendo armas y caballos, y guardando los demás requisitos en las dichas leyes, y en sus cartas de Caballería contenidos: y así estos tales teniendo oficios viles y baxos, no gozarán de los dichos privilegios; lo qual no se ha de entender con los que plenamente consiguieron el honor y dignidad de la hidalguía, ni con éstos hablan las dichas leyes del Reyno.

7 Ménos obstan las de la Partida, porque como de ellas y del título debaxo de que están puestas (que es de los Caballeros) se colige, hablan con los Caballeros de Espuela dorada (que es una dignidad mayor que la de los hijosdalgo); pues esta Caballería no se puede dar, sino á hombres hijosdalgo, y éstos es necesario que no sean infames, ni hayan tenido oficios viles y mecánicos; y de ver que á los hidalgos que usan ó tuvieron oficios viles, no se les dá la Cabellería, no se infiere que por ellos los dichos hijosdalgo perdieron su hidalguía, y que por defecto de ella están incapaces de conseguir la Ca-

ballería, sino porque á los hijosdalgo que usaren oficios baxos, no se les puede dar, y dada, se les ha de quitar, por la alteza de esta Caballería, de su dignidad y honra, que no la deben tener todos los hidalgos, mas solo los muy honrados, y que ellos, sus padres y abuelos hayan vivido, y vivan noblemente, y sean personas que tengan limpieza, valor y lustre, y sean de buenas costumbres y vida: y en estas leyes de la Partida solo se trata de quitar la Caballería, y no la hidalguía, ora sea antigua, ora moderna; pues una vez incorporada en el linage, se hace casi natural, y no se puede perder por ninguna causa, como habemos mas atrás probado.

8 Por manera, que de la respuesta que se ha dado á las dichas leyes de la Partida se colige, que los hijosdalgo que usaren de oficios viles y mecánicos, no solo no serán armados de Caballería de Espuela dorada, mas tampoco podrán tener Hábitos de las Ordenes Militares, ni podrán ser criados del Rey, ni Alcaldes, Jueces, ni Regidores, ni tener otros oficios honrosos y de calidad; lo qual no es por defecto de hidalguía, ni porque por usar de los dichos oficios viles la hayan perdido, como algunos mal han entendido, sino porque á los tales hidalgos, por la falta de lustre y valor, que no tienen sus personas, ó no los tuvieron sus padres y abuelos, les está, ó por Derecho ó por estatutos particulares prohibido tener semejantes dignidades y oficios honrosos, segun lo dieron á entender así Cobarruvias y Juan Gutierrez 27.

9 Finalmente se advierta en favor de la perpetúidad de la nobleza é hidalguía, que no la pueden renunciar, ni los privilegios de ella los hijosdalgo, ora sean de sangre ó de privilegio, aunque sea con juramento, ni ménos la ley del Reyno que asi lo probibe 28.

DISCURSO XII.

De los privilegios y exênciones que los hijosdalgo por su nobleza tienen.

1 Por las grandes excelencias que la nobleza tiene 1, y por la mucha calidad, alteza 2, y por las heróicas virtudes de donde procedió 3, y por los buenos efectos que de ella resultan 4, han tenido particular cuidado los Príncipes y Repúblicas del mundo de honrar y engrandecer á los nobles 5, concediéndoles muchas franquezas y privilegios diversos 6; los quales refieren los Doctores 7 en varias partes de sus tratados. Y porque éste no quede falto de cosa tan principal, haré aquí un brevísimo discurso de los privilegios mas comunes y practicables, de que hoy los hijosdalgo gozan.

2 El primero y mas principal privilegio y honor que los nobles de España tienen, es el que de Derecho les concede tener los oficios honrosos y Magistrados de la República, del qual largamente se discurrió en el discurso décimo, adonde tambien se dixo, como á solo los nobles pertenecian los Hábitos y Encomiendas de las Ordenes Militares; y asimismo son preferidos en las provisiones de las dignidades eclesiásticas, y con ellos se dispensa en la pluralidad de los beneficios, como lo resuelven los Autores 8.

3 Para las embajadas y legacías se han de nombrar personas que sean nobles y de autoridad, y éstas se prefieren á las que no lo son 9.

4 Quando los hijosdalgo fueren presentados por testigos en causas civiles y ordinarias, han de ser exâminados en sus casas; porque los nobles, ni para esto, ni para dar cuentas de sus administraciones, han de ser

compelidos á dexar casas, é ir á las agenas 10.

5 Los hijosdalgo han de tener, despues de la Justicia, el asiento y lugar mas honroso que en las Iglesias, procesiones y otros lugares y actos públicos hubiere, por la reverencia y respeto que los que no son nobles les deben tener, como en otro discurso se dixo 11: salvo si la costumbre legítimamente prescripta dispusiere otra cosa, porque en materia de asientos y precedencias, ella es la que se ha de guardar 12.

6 No tiene obligacion el hijodalgo de aceptar, ni salir al desafío que le hiciere el que no lo es, porque los desafios (en caso que se permitan) han de ser entre solos los hijosdalgo 13.

7 No debe ser notado de culpa el hijodalgo que acometido de otro, pudo huirle, y no quiso, porque para los nobles es caso afrentoso el huir; y así tienen obligacion de defender la honra, como la vida 14.

8 Si bien está prohibido á los tutores comprar bienes de sus menores 15, no lo está á los que fueren hijosdalgo, porque éstos descubiertamente los pueden comprar, por no presumirse contra ellos fraude, ni dolo alguno 16.

9 Las fortalezas y castillos no se pueden encomendar para que sean Alcaydes de ellos, sino á hombres hijosdalgo y de buenos linages 17, los quales para la guarda y custodia de ellos hacen pleyto homenage 18, que es una solemne promesa de fidelidad, que los nobles acostumbran hacer en manos de otros de su calidad y estado 19, y tiene fuerza de juramento 20; y así la torre mas principal del castillo adonde está el aposento del Alcayde, se llama torre del homenage, por hacerse allí muy de ordinario estos actos.

10 Cortesía y honra se les debe á los hijosdalgo, y así pueden sentarse delante de los Jueces; y en las Chancillerías de S. M. tienen asiento 21 señalado, porque en honor de la nobleza deben estar á los lados de los

Principes y Potentados de la tierra 22.

11 Por deudas que deban los hijosdalgo no se les puede hacer execucion en sus personas, ni en sus casas, vestidos, armas y caballos, ni en las mulas en que anduvieren 23, ni pueden hacer cesion de bienes 24, ni ser convenidos en mas de lo que pudieren, y se les han de dexar alimentos competentes en el concurso y pleyto que tuvieren con sus acreedores 25.

12 Los hijosdalgo no pueden ser presos por deudas que no desciendan de delito 26, salvo si fueren arrendadores ó cogedores de los pechos y derechos Reales, porque entónces ellos mismos quebrantan su libertad 27: pero si fueren fiadores de los que debieren deudas que proceden de delito, aplicadas á la parte, ó de los arrendadores de Rentas Reales, no podrán ser presos 28, ni tampoco por las alcavalas y derechos Reales que ellos por sí mismos debieren 29; porque en estos casos solo son deudores, y no arrendadores, ni para poder ser presos bastará renunciar este privilegio; pues no es particular suyo, sino de toda la nobleza, y dado en honor de ella 30.

13 La cárcel que á los hijosdalgo se les dá por sus delitos ha de ser distinta de los demás: y así se les suelen señalar sus proprias casas con guardas ó pleyto homenage, ó las del Ayuntamiento, ó toda la Ciudad ó Villa donde vivieren: y en algunos casos, y á grandes Caballeros se les dan por cárcel los castillos ó casas fuertes 31.

14 Por los delitos que los hijosdalgo cometen deben ser castigados con ménos rigor que los que no lo son, y no se les deben dar penas ignominiosas, como son vergüenza, azotes y galeras al remo; ni tampoco pueden ser ahorcados, sino degollados, salvo quando los delitos son de traicion ó heregía, ó quando las penas no han de ser corporales, sino pecuniarias; porque en estos casos se debe usar de mas rigor con ellos 32.

15 Tormento no se les puede dar á los hijosdalgo,

ni tampoco pueden ser puestos á qüestion de él 33, salvo en algunos gravísimos delitos, que refieren los Doctores 34.

16 Los títulos, papeles y escrituras que pertenecen á dos ó mas, y por ser comunes se han de guardar, los debe tener el que de ellos fuere hijodalgo 35.

17 Por ninguna injuria de palabra que los hijosdalgo dixeren á qualesquiera personas, aunque sean de las palabras mayores de denuesto, pueden ser condenados á desdecirse 36; y de este privilegio, y de no ser condenada á tormento, ni á otra pena ignominiosa goza la muger hijadalgo, puesto que esté casada con pechero 37.

18 La muger que no es hidalga, y casare con hijodalgo, goza de la nobleza de su marido durante el matrimonio, y viuda, viviendo honestamente 38.

19 Los hijosdalgos son libres y exêntos de todos pechos, tributos, pedidos, monedas martiniegas y contribuciones, así Reales, como Concegiles, y de otros repartimientos de qualesquier género 39 que sean; salvo de los que se hacen por el bien comun, en que ellos son interesados, como son para los reparos de las fuentes, puentes, muros, calzadas, muerte de los pulgones, langostas y otros semejantes 40.

20 Asimismo son los hijosdalgo exêntos, inmunes, francos y libres de las cargas personales, y no pueden ser compelidos á ir á la guerra, salvo quando á ella fuere la persona del Rey nuestro Señor, y entónces no han de ser forzados, sino convidados, haciéndoles saber como su Magestad en persona va á ella 41; ni podrán ser apremiados á que acepten oficio de cogedor y cobrador de las Rentas Reales 42, ni otro alguno que sea vil y baxo, é indigno de su calidad y estado 43.

21 Los hijosdalgo son libres de tener huéspedes, salvo quando el Rey, ó la Reyna, ó el Príncipe, ó los Infantes vinieren al lugar, porque entónces, ni las casas de los Clérigos son exêntas 44.

22 Finalmente, otros algunos privilegios de los nobles é hijosdalgo habemos dicho en estos discursos, y muchos son los que los Autores 45 refieren, en quienes se podrán ver. Pero los aquí contenidos son los que mas les importa á los nobles saber, y los que mas comunmente se practican.

DISCURSO XIII.

Del orígen de los Dones, y de los otros altos nombres que los Caballeros é hijosdalgo tienen, y del principio de los Reyes, Emperadores, Príncipes y Ricos-hombres, Duques, Marqueses, Condes, y de otros títulos que en España tienen.

1 Tan grande fué la estimacion que el mundo ha tenido á los hombres, que por sus heróicas hazañas y diversas obras de valor y virtud se aventajaron de los otros, que demas de haberles dado el nombre de nobles 1, que es de conocidos por buenos, les dieron otros diversos renombres, títulos y epitectos de honor y alabanza; porque así como las virtudes se aumentaban, así tambien era conveniente, que los premios de honra creciesen. Pues como dixo Valerio Máximo 2, el premio de honra es el que sustenta y da nutrimento á la virtud: *Virtutis uberrimum alimentum est honor*, y mientras mas honor y alabanza se diere al bueno y virtuoso, tanto mas crecerá la virtud; dixolo Francisco Patricio 3: *Virtus se cum semper habet comitem honoris, veluti corpus umbram laudataque, crescit.* Esta es la razon por qué algunos de la gen-

tilidad dedicaban estátuas, y llamaban Dioses á los nobles y virtuosos 4. Pero entre aquellos nombres que les atribuyeron, son el de Claros 5; y esto porque los nobles son conocidos por la claridad de sus obras y pureza de sus linages, y así por esto llaman á la misma nobleza *Claritudo*, *seu claritas* 6, que es lo mismo que claridad: esta es la razon por qué tambien los llamaron ilustres y expléndidos 7, que es lo mismo que esclarecidos y resplandecientes; dixolo la ley de la Partida 8 así: *Ilustres personas son llamadas en latin las personas honradas de gran guisa, é que son puestas en dignidades, así como los Reyes, é los que descienden dellos, é los Condes: é otrosi los que descienden de ellos, é los otros homes honrados semejantes de estos.* Y porque los nobles de ordinario están en grado de honra y estado muy alto, fueron llamados altos, sumos, sublímes 9, que es lo mismo que ensalzados. Tambien los llamaron ínclitos, insignes, por ser muy señalados y conocidos por la virtud de sus personas y excelencias de sus linages; por lo qual tambien los llamaron generosos, por el buen género ó linage, valor y virtud que tuvieron.

2 Mas es de advertir, que de estos títulos y nombres no gozan ahora todos los nobles en general, sino los que tienen estados y dignidades mayores 10, porque la confusion y desacato que en esto llegó á haber no solo entre los nobles, mas entre la gente comun, la quitó con justa razon el prudentisímo Rey Don Felipe Segundo nuestro Señor 11. Y fué bien, que el Rey que da las noblezas, diese tambien los otros títulos y honores de ellas, como lo hicieron los Reyes Godos 12, sin que ninguno por sola su ambicion y autoridad se los atribuya.

3 Tambien ha sido muy general, y propio de los nobles é hijosdalgo el título y prenombre de Don, del qual en España usan mucho, y vale lo mismo que el Monseñor en Italia, y Monsieur en Francia. Y lo mismo significan el Mosen de Cataluña, y el Micer de Valencia, puesto que ya se han atribuido estos dos títulos, el uno á solos los Clerigos, y el otro á los Letrados 13. El origen del Don, dicen Boecio y el Fiscal Juan García 14, fué tomado de la costumbre que tuvieron los Romanos nobles quando se casaban, y era, que quando el varon recibia á su esposa, la decia: *Ubi tu Caia, ego Caius*, que es como si dixera: Adonde tu fueres señora, yo seré señor; y ella le respondia: Adonde tu fueres señor, yo seré señora: porque la palabra *Caius* es etrusca, y signifia lo mismo que *Dominus* en latin, y señor en romance: de donde sucedió, que llamasen comunmente á los que eran nobles Cayos y Cayas; y generalizándose mas en su lenguage latino y comun, vinieron á llamarles *domini* á los varones, y á las mugeres *dominæ*; y así con este nombre y palabra de *dominæ* significaban la muger casada, noble y principal, como lo dicen algunos de los Jurisconsultos en sus responsos 15. Y del Emperador Adriano leemos 16, que á su muger Natalia llamaba señora, y ella á él señor: lo qual dicen algunos Autores 17, que no es decente, porque demas de que no es conforme á Derecho 18, no es bien que los maridos llamen señoras á sus mugeres, pues por ello demuestran ser inferiores, siendo como son sus cabezas 19; pero ya se tiene por lenguage Cortesano, y tiene el orígen y antigüedad que habemos visto, y así es costumbre que siempre se debe observar, como dice Casaneo 20.

4 De la palabra, pues, de *dominus* y *domina* se introduxeron en Italia y España con alguna corrupcion las de Domnus, Donno, Don, Domna, Donna, Doña, Damas y Dueñas, segun dice y lo averigua Guardiola 24, y se colige de algunos privilegios antiguos de los Reyes de Castilla, adonde confirman los Ricos-hombres de ella con el prenombre de domino, diciendo así: *Comite Domno García dominanti in Nagera: Comite Domno Lope domi-*

nante in Vizcaya: *Comite Domno Munio dominante in Lara*. Que vueltos en romance dicen estas firmas: El Conde Don Garcia, señor de Nágera. El Conde Don Lope, señor de Vizcaya. El Conde Don Nuño, señor de Lara. Y entre las mugeres hallamos á Doña Toda, Doña Urraca y otras muchas; y esto desde los tiempos no tan antiguos, como el de los Reyes Godos, y de los primeros Reyes de Oviedo y de Leon, y Condes de Castilla, porque entónces muy poco se usaban los Dones, pues sin Don pasaron los Juezes de Castilla, Laín Calvo y Nuño Rasura, los Condes Fernan Gonzalez y su hijo Garci Fernandez, el Cid Ruidiaz, Bernardo del Carpio, Rui Velazquez, Gonzalo de Bustos, y así otros infinitos, porque entónces solo en los Reyes se halla este prenombre y título de Don, y despues lo usaron algunos de los Ricos-hombres, y mas adelante sus hijos. Y ya en tiempo del Rey Don Juan el Segundo se lo llamaron todos los titulados, y sus hijos, y despues los Caballeros de mediano estado hasta estos tiempos presentes, en los quales casi todos los Caballeros é hijosdalgo que quieren se llaman Don. Y aun hacen esto muchos que son plebeyos, y otros que son de linages maculosos, sin atender á que no les quadra bien el alto nombre de señor: y este desórden y barato le hubo tambien en tiempo del Rey Don Alonso el Sabio, que hizo y ordenó las leyes de la Partida, pues por algunas de ellas 22, y por lo que algunos escriben 23, se conoce como se llaman Don los oficiales mecánicos, y algunos Judíos y Moros, de quienes podemos decir lo que de Cinna dixo Marcial 24:

Cum voco te dominum, nolo tibi Cinna placere,
Sæpè etiam servum sic resaluto meum.

Y así parece, que en mofa de estos que se llamaban domines ó dones, el Emperador Claudio llamaba á todos en general *domini* 25, porque á mi ver, quanto es atributo de honra llamar Don á los que son nobles y lo merecen, tanto es de vituperio llamarlo á los que no son nobles, ni lo merecen. Y así dice Guardiola 26, que deberian ser castigados por la justicia los que por solo su ambicion toman este título y nombre, no siendo suyo, sino ageno; lo qual es muy conforme á Derecho, como se dirá en otro discurso 27: porque puesto que sea verdad, que cada uno se pueda llamar como quisiere, no ha de ser en perjuicio de tercero, llamándose los plebeyos de títulos y nombres debidos á solos los nobles, y á los que son constituidos en dignidad, causando con esto confusion de personas y estados. Y no es pequeña la que para ellos, y aun para todos resulta de saber, que el Emperador Augusto Cesar, siendo señor y Monarca del mundo, nunca permitió que le llamasen señor 28; y aunque no tuvo lumbre de Fé, hizo bien, pues la Iglesia Católica á solo Dios atribuye y da este título y nombre: *Quoniam tu solus Sanctus, tu solus Dominus, tu solus Altissimus Iesu Christe.*

5 Mas aunque es verdad que de este prenombre de Don, tomado en el mismo sonido y sentido de *Dominus*, de quien se derivó, se han llamado de él los nobles y constituídos en dignidades, como habemos visto; pero tomado en el sentido y significacion de lo que llamamos señor, es de saber, que solamente se han llamado señores aquellos que han tenido y poseido algunos vasallos y jurisdicciones, como lo dice una ley de la Partida 29. Y estos señores de vasallos han tenido y tienen otros nombres, títulos y epitetos, con que demuestran mayor nobleza y dignidad, como son los Emperadores, Reyes, Príncipes, Ricos-hombres, Grandes, Duques, Condes, Marqueses, y así otros títulos, de los quales conviene que digamos brevemente lo que á nuestro discurso pertenece.

6 Hablando de los Emperadores, dice la ley de la Partida 30: *Imperio es grande dignidad, noble y honra-*

da, si sobre todas las otras que los hombres pueden haber en este mundo temporalmente, ca el señor á quien Dios tal honra da, es Rey el Emperador, é á él pertenece, segun á derecho, el otorgamiento que le hicieron las gentes antiguamente de gobernar, é mantener el Imperio en justicia; é por eso es llamado el Emperador, que quiere tanto decir, como mandador, poral su mandamiento deben obedecer todos los del Imperio. Y Ambrosio de Morales y otros 31 dicen, se derivó del oficio y nombre *Imperator*, que los Romanos daban á sus Capitanes Generales. Y quando Julio Cesar se alzó con la República Romana, y se hizo señor de ella, por huir el nombre de Rey, que era muy odioso para los Romanos, se quiso quedar con el título de Imperator, á quien siguieron despues los que le sucedieron en el señorío de Roma y de sus Provincias, y se ha continuado hasta ahora; la qual dignidad se da por eleccion de siete Príncipes, tres Eclesiásticos y quatro seculares, y le ponen tres Coronas por diversas significaciones, como lo uno y lo otro refieren largamente los Autores 32.

7 Rey, tanto quiere decir como Regidor, dice la ley de la Partida 33, y se derivó de este verbo Rego, que significa regir 34, y por esto se llamó Reyno la tierra ó provincia de su gobernacion 35. Esta dignidad fué instituida por Dios 36, y los Reyes son Vicarios suyos en la tierra 37: y casi en todas las naciones del mundo comenzó por eleccion fecha á los mas valerosos, como dice Fray Gerónimo Roman 38, y así se hizo en España hasta el santo Rey Don Pelayo, cuya eleccion fué hecha en el año de 717 39: despues acá siempre los Reyes han sucedido por legítima sucesion de padre á hijo, ó á hermano, por mas de 880 años; de tal manera, que como dice Ambrosio de Morales 40, nunca despues acá los Castellanos habemos besado mano de Rey, que no se hubiese besado tambien la de su padre ó abuelo. Acerca de si esta dignidad es mayor que la del

Emperador, y cómo los Reyes de España no reconocen superior, por ser señores y Monarcas absolutos, y de su grande antigüedad, nobleza, poder y Religion Católica escriben largamente Casaneo, y Gregorio Lopez Madera, que alegan á otros 41.

8 El nombre de Príncipe generalmente comprehende á todos los Reyes, Emperadores y altos señores que tienen Estados y Señoríos señalados: y aun se extiende á los Duques, Marqueses, Condes y Vizcondes, 42. Mas particularmente en España llamamos Príncipes á los hijos mayores y herederos de los Reyes en el Reyno 43, y durante que no sucedieren en él, tienen su Señorío señalado, el qual es llamado Principado, y es la tierra de Asturias de Oviedo, y Obispado de Jaen. Zúrita 44 dice, que el primer Príncipe de Castilla que tomó este título, como le tenian los primogénitos de la Casa Real de Inglaterra, y se llamó Príncipe de Asturias, fué el Infante Don Enrique, hijo del Rey Don Juan el Primero, que despues fué Rey. Bien es verdad, que hay algunos Señores particulares, que tienen sus Estados con títulos de Príncipes, y no son de mas dignidad que los Duques, y su excelencia solo consiste en el nombre, como son, el Príncipe de Salerno, Príncipe de Melito, Príncipe de Asculi, y otros 45.

9 Infantes se llaman en España los hijos segundos de los Reyes, aquellos que no son inmediatos sucesores del Reyno 46, como quien dice, señores de menor poderío y hacienda que los Príncipes sus hermanos. Y antiguamente en Castilla llamaban tambien Infantes á los nietos y viznietos de los Reyes: y por esta razon llamaron Infantes á los siete hijos de Gonzalo Bustos, señor de Salas, por ser como eran viznietos del Rey Don Ramiro de Leon, como lo resuelven los Historiadores 47.

10 Ricos-hombres, dice la ley de la Partida 48, segun costumbre de España, son llamados los que en las otras tierras dicen Condes ó Barones. Y Santo Tomás 49

dice: *Apud Hispanos omnes sub Rege Principes, divites homines appellantur, & præcipuè in Castella.* Que en España todos los Caballeros que son señores, se llaman Ricos-hombres, y principalmente en Castilla. De donde se colige, que Ricos-hombres fueron aquellos Caballeros que tenian muchos vasallos y lugares que los Reyes les daban, segun sus merecimientos 50; porque como dice el mismo Doctor Angélico 51: *Rex providet in pecuniis singulis, secundùm merita sua, vel secundùm complacentiam hos deprimit, hos exaltat.* Y así á este propósito refieren los Historiadores 52 muchos exemplos de Reyes, que hacian mercedes de villas y lugares á algunos altos Señores, para que pudiesen tener el título y dignidad de Ricos-hombres. Pero es de saber, que no solo para conseguir esta dignidad bastaba el ser ricos de vasallos y lugares, sino que era necesario que el Rey les concediese el dicho título 53: y esto lo hacia con particular ceremonía, dándoles las insignias del pendon y caldera; lo qual era para demostracion de que de allí adelante eran tan altos Príncipes y tan ricos Señores, que podian levantar gente de guerra; y para esto se les daba el pendon, y que podian mantenerla á su costa para el servicio de los Reyes, y esto significaba la caldera: y así eran los que despues del Rey tenian mayor dignidad, confirmaban todos los privilegios y mercedes que los Reyes daban, firmando ellos y los Prelados al rededor del sello Real: que por esto los que llenaban esta solemnidad, se llamaban privilegios rodados, como lo refieren muchos Autores 54; los quales asimismo concluyen, que este título de Rico-hombre es el mismo que ahora llamamos Grande del Reyno, y se colige ser así de una ley de la Partida 55: y estos son los Señores á quienes el Rey llama Primos, y se cubren en su presencia, y tienen asiento, y se les debe llamar precisamente Señoría 56; y por cortesía Excelencia, son los que sucedieron á los antiguos Condes, Duques y Marqueses

que despues se introduxeron, como luego veremos.

11 Condes, dice la ley de la Partida 57, es lo mismo que Ricos-hombres, y es título el mas antiguo que en España se halla 58; y es el que los Romanos llamaron *Comes*, que es lo mismo que compañero, porque todas las veces que alguno que tenia oficio y cargo en la República, le daban uno que le ayudase y fuese compañero en la administracion de aquel oficio, á este tal le llamaron *Comes*, segun se colige de muchas leyes del Derecho Civil 59, y lo dicen Bernabé Brisonio y Casaneo 60: y así al que ayudaba al Procónsul ó Pretor, que gobernaba á España, hallamos que llamaban Conde de España 61, como al que ayudaba en el gobierno del Oriente *Comes Orientis* 62. Y lo mismo hicieron despues los Godos 63, porque todas las veces que los Reyes encargaban el gobierno de alguna su ciudad insigne á algun Caballero ilustre, le daban este título y nombre de Conde, como compañero del Rey en el gobierno de aquella ciudad; y así hallamos á Tendero Conde de Mérida, á Don Julian de Ceuta, y otros semejantes. Asimismo á los que tenian cargos principales en la Casa y Palacio Real, llamaban Condes, porque al Caballerizo mayor decian Conde de la Caballeriza, al Mayordomo mayor Conde de las Escancias, al Contador mayor Conde del Patrimonio, al Camarero mayor Conde de los Cameros; lo qual declaró despues una ley de la Partida 64 en estas palabras: *Conde, tanto quiere decir como compañero, que acompaña quotidianamente al Emperador, ó al Rey, faciendole servicios señalados.* Y Guardiola 65 resuelve, que en el tiempo de los Godos fué de mayor estimacion el título y dignidad de Conde, que el de Duque, pues los que tenian entrambos títulos firmaban en primer lugar el de Conde. En el Concilio Toledano, celebrado en tiempo del Rey Recesvinto 66, se halló un Caballero llamado Ela, y firmó así: Ela, Conde y Duque; lo qual pienso que

duró muchos años despues de los Godos en el Reyno de Leon y Castilla; pues hallamos, que los Reynos de Castilla, Aragon y Portugal primero fueron Condados. Y en tiempo del Rey Don Alonso el Sexto, todos los mayores Señores tenian título de Condes. Pues para la determinacion del pleyto que hubo entre el Cid y los Condes de Carrion, fueron nombrados por Jueces los mayores Señores del Reyno 67, y estos fueron el Conde Don Ramon, que despues casándose con la Infanta Doña Urraca, hija del mismo Rey, fué padre del Rey Don Alonso, que llamaron el Emperador. El otro Juez fué el Conde Don Vela, de la Casa Real de Aragon, que fué el que pobló á Salamanca, y de él descienden los Rodriguez de aquella ciudad. Otro fué el Conde Don Suero de Castro, descendiente de Diego Laynez; y de quien vienen los Castros. Otro fué el Conde Don Osorio de Campos, de quien descienden los Osorios y Villalobos. Otro el Conde Don Rodrigo Gonzalez de Cisneros, y de quien vienen los Girones, Pachecos y Portocarreros. Finalmente fué el Conde Don Pedro de Lara, de quien vienen los Manriques de Lara: de donde consta, que el título de Conde en aquellos tiempos era mucho mayor de lo que ahora se usa.

12 Conde Palatino es lo mismo que Conde de Palacio; porque como dice la ley de la Partida 68, en aquel lugar acompañaban á los Reyes; ya no los hay en España 69, y los que ahora llamamos Condes Palatinos, son creados por los Pontífices y Emperadores, y no tienen señorío, mas de un privilegio para poder legitimar naturales espurios, hacer notarios, y otras cosas en la forma que nuevamente les está reformado 70.

13 Vizcondes son los hijos mayores de los Condes y sucesores de su Estado: llámanse así, porque en ausencia de sus padres tienen las veces de Conde para la administracion de sus tierras y vasallos. Así lo dixo la ley de la Partida 71, y lo resuelven algunos Autores 72; pero algunos títulos hay de Vizcondes, particularmente en Aragón 73, que no dependen del de los Condes, sino que son Estados de por sí con este nombre y título, que es menor que el de Conde, y mayor que el de Baron.

14 Duque se derivó de la palabra latina *Dux*, que significa Capitan, porque los Romanos llamaban *Duces* á los Capitanes Generales, que con gente de guerra residian en la guerra, y era dignidad expectable 74, cuyo órden con el mismo nombre corrompido en Duques siguieron los Godos, y así hallamos entre ellos mencion del Duque de Mérida, Duque de Cartagena, Duque de Cantabria: que es como si dixera, Capitan General de la Ciudad de Mérida, y Provincia de Lusitania; y así los demás. Mucho adelante en Alemania, Italia y Francia, lo que ántes era oficio de Capitan General, se hizo título formado con Estado cierto y Señorío apartado, y de allí vino y se introduxo este título de Duque en España en los Ricos-hombres de ella; porque el primero Duque fué Don Fadrique, hermano del Rey Don Juan el I, que se intituló Duque de Benavente 75. Esta dignidad es de grande estimacion, particularmente en estos tiempos; y tiene muchos privilegios, que refieren los Autores 76, y entre ellos el poder traer coronel en la cabeza; pero diferente de la corona Real, porque ésta tiene las puntas floreteadas, y el coronel las tiene llanas y estrechas 77: pueden traer delante de sí estoque, la punta arriba, á diferencia del Rey, que la trae hácia abaxo, y la cruz de la guarnicion alta: pueden traer cetro en la mano, y porteros de maza ante sí. En ausencia del Rey pueden oir Misa en cortinas, y besar el Evangelio; mas el Padre Guardiola 78 dice, que los Duques en España no usan de estas preeminencias; y Ambrosio de Morales 79, que los Duques que no reconocen superior, pueden batir moneda, y que de aquí quedó el llamarse Ducado el distrito y tierra de su Señorío, porque eran

Señores que podian labrar ducados de oro; pero esta denominacion, aunque tambien la siguió Don Sebastian de Cobarruvias 80, no me satisface, porque los Duques reconocen superior: y puesto que en España solo el Cardona pueda batir moneda 81, es de la baxa de vellon, y no ducados, ni moneda de plata, ni de oro; y la causa mas lisa y verdadera es, porque así como el Señorío del Conde se llama Condado, por la denominacion del título de su Señor, y Marquesado el del Marqués; así tambien el del Duque se llama Ducado. Pruébase ser esto así de la ley de la Partida 82, que dice estas palabras: *Duque tanto quiere decir como caudillo, guiador de hueste, que tomó este oficio antiguamente de mano del Emperador, é por este oficio, que era mucho honrado, heredaron los Emperadores á los que los tenian de grandes tierras, que son ahora llamados Ducados.*

15 Marqués dice una constitucion del Derecho Civil 83, que se derivó de Marchia, y ésta, dice, que es Provincia que está junto á la mar: de manera, que las Provincias que están junto á la mar y á Reynos extraños, llaman Marchias, y es lo que nosotros llamamos Provincias comarcanas; las quales se daban para que las gobernasen en paz y en guerra á algunos Caballeros, á quienes por denominacion de la Marquia llamaron Marquiones, y mas corrupto Marqueses. Estos, aunque al principio fueron oficios temporales 84, despues se perpetuaron como los Estados de los Duques, haciéndose Señores perpetuos de aquella Marquia ó Provincia comarcana. Así lo dixo la ley de la Partida 85: *Marqués tanto quiere decir como Señor de alguna gran tierra, que está en comarca de Reynos.* Esta dignidad y título no le hubo en España hasta el tiempo del Rey Don Enrique el II., por cuya merced fué el primero Marqués que en ella hubo Don Alonso, hijo del Infante Don Pedro de Aragón, que fué Marqués de Villena 86. Las preeminencias que los de este título tienen refieren Hernan Mexía y otros 87;

las quales cesando las de los Duques, tambien cesarán las de los Marqueses, como dicen los Padres Roman y Guardiola 88. Acerca de quál es mayor dignidad la del Marqués ó la de Conde, hay gran controversia entre los Autores 89; y últimamente el Fiscal Castillo de Bobadilla 90 resuelve, que en España no se puede distinguir quál sea mayor, sino es por la ley de la Partida 91, que puso al Conde tras el Rey; y dice, que entre los Grandes no hay precadencia, sino que preceden y se sientan como llegan, guardándose sus cumplimientos y cortesía.

16 Barones tambien fueron Ricos-hombres, segun dice la ley de la Partida 92, y es lo mismo que hombres fuertes y valerosos 93; y porque semejantes Caballeros se aventajaban en la guerra, por cuya causa los Reyes les hacian merced de darles algunas tierras y fortalezas, por eso los llamaron Barones, y sus Estados Baronías, y se prefieren á qualesquiera otros Caballeros sin título, como lo dicen mas largamente los Autores 94, á quienes me remito, porque este título de Baron no le hay en Castilla, sino solo en Francia (adonde comenzó) y en Cataluña, Valencia, Aragón, &c.

17 Condestable es dignidad y título de grande preeminencia y autoridad en Castilla, y es lo mismo que ser Justicia Mayor y Capitan General de los Exércitos en la tierra; y todos los Caballeros, Señores y Grandes que se hallaren en ellos, han de estar á su órden, y de lo que el Condestable determinare no se apela, sino para la persona del Rey. Introdúxose esta dignidad y título en España, á imitacion del que habia en Francia, adonde primeramente comenzó, y sucedió en lugar de Alférez Mayor, de quien se hace mencion en las leyes de la Partida 95; y el primero Condestable de Castilla fué Don Alonso de Aragón, Marqués tambien primero de Villena, por merced que le hizo el Rey Don Pedro. El segundo Condestable fué Don Pedro Enriquez. El ter-

cero fué Don Ruy Lopez de Avalos. El quarto fué Don Alvaro de Luna. El quinto fué Don Miguél Lucas de Iranzu. El sexto Don Pedro Hernandez de Velasco, Conde de Haro, en cuya casa ha quedado perpetuada esta dignidad; por la qual, y por ser asimismo estos Señores Duques de Frías, son dos veces Grandes 96.

18 Almirante es otra dignidad de grande autoridad en Castilla, que tiene en sus mares el mismo poder y jurisdiccion que el Condestable en la tierra, como consta de muchas leyes de la Partida 97. Y no falta quien diga es vocablo Arábigo, y que significa tiento de mar, ó Capitan General del mar 98. El primer Almirante que hubo en Castilla fué Don Ramon de Bonifaz, Caballero principal de Burgos, por merced que le hizo el Santo Rey Don Fernando el III., quando ganó á Sevilla; y despues de este Caballero hasta Don Alonso Enriquez, hijo del Maestre de Santiago Don Fadrique, hijo del Rey Don Alonso el XI., en cuya casa y descendientes, que son los Duques de Medina de Rioseco, se ha perpetuado esta dignidad y título 99. Ha habido, segun he podido hallar, los Almirantes siguientes: Don Ruy Lopez de Mendoza, Pero Nuñez de Fé, Don Pedro Laso de la Vega, Don Nuño Diaz, Don Sigisberto de Castilnovo, Don Gutierre de Zaballos, Don Alonso Tufil Tenorio, Don Egidio Bocanegra, Don Ambrosio Bocanegra, Don Hernando Sanchez de Tobar, Don Juan de Tobar, Don Alvaro Perez de Guzmán, Micer Benito Zacarías, Don Juan Mate de Luna, Don Payo Gomez Cherino, Don Pedro Diaz de Castañeda, Don Diego Hurtado de Mendoza, Don Ruy Diaz de Mendoza. Acerca de las preeminencias, y lo demás tocante á estos dos títulos de Almirante y Condestable, que tan iguales son, véanse las leyes de la Partida 100, y lo que escriben algunos Autores 101, á quienes me remito.

19 Adelantados hay muchos en España, los principales son tres, el de Castilla, que es Grande, y está en

la casa de Padilla. El del Andalucía, que tambien es grande, está en la casa de los Riberas. El de Murcia en la casa de los Faxardos. Tambien el Adelantado de Leon es Pimentél, y el de Galicia Mendoza. Esta dignidad de Adelantado propiamente es oficio de jurisdiccion, de la qual tratan las leyes de la Partida 102, y otras del Reyno 103, y algunos Autores 104, los quales asimismo declaran qué sea el oficio de *Mariscal*, que por ser oficios de guerra y jurisdiccion, me remito á ellos.

20 Catanes y Balbasores son títulos de gente noble: de ellos dice la ley de la Partida 105 estas palabras: *Catanes y Valbasores son aquellos hijosdalgo en Italia, á que dicen en España Infanzones, é como quier que estos vengan antiguamente de buen linage, é ayan grandes heredamientos.* Pero no son en cuenta de estos grandes señores, que de suso diximos, de los Infanzones, hijosdalgo, Gentiles-hombres, Escuderos, Caballeros, hombres de page, y se ha tratado en otros discursos 106: y así con esto se dará fin á éste, para tratar en los siguientes de los apellidos y armas de los nobles, materia tan gustosa como dificultosa, por lo poco que con verdad de ella se halla escrito.

DISCURSO XIV.

Del orígen y principio de los apellidos de los Caballeros, é hijosdalgo de España.

1 Tiempo es ya de tratar de los apellidos y alcuñas, de las armas y blasones que los Caballeros é hijosdalgo de España tienen, pues es materia de su nobleza, y de lo que en estos discursos se pretende declarar: de lo qual solo diré lo substancial y necesario de ella, por-

que querer referir en particular el orígen y principio de cada un apellido y blason, es cosa no solo dificultosa, mas imposible y agéna de nuestro intento. Pero asentaremos principios generales, por donde cada uno podrá muy facilmente venir en conocimiento del que tuvieron sus armas y apellido, como lo dixo é hizo Carolo 1 Sigonio, queriendo escribir lo mismo de los nombres de los Romanos: *Quoniam autem difficile, imò vero difficilimum est, omnium gentium originem invenire paucarum tantum quarumdam fontes, & initia indicabo, ex quibus intelligi poterit, idem etiam in reliquis factum esse.*

2 Comenzando pues este discurso, es cierto que los Romanos al principio, segun dixo Varron 2, se llamaron de solo un nombre, como fueron Rómulo y Remo, y despues tuvieron dos para distinguirse y conocerse los de un mismo nombre: mas adelante creciendo el pueblo Romano, por la misma razon de haber dos de unos mismos nombres añadieron otro, como les sucedió á aquellos Lucios Tarquinos, que el uno se sobrenombró Prisco, y el otro Superbo: *Cum & prænomine, & nomine convenirent (inquit Dionisius 3) Priscum illum quod natu maior hunc superbum, quod contumacior esset, esse vocatum*; ó porque como dice Quintiliano 4, fué particular privilegio y honor de los patricios y nobles de Roma llamarse de tres nombres, á diferencia de los plebeyos, que solamente podian tener dos, segun lo dió á entender así el Poeta 5 Ausonio Gallo, quando dixo:

Tres equitum turmæ tria nomina nobiliorum.

Y las matronas y nobles Romanas se llamaban de dos nombres, como eran Caia, Cecilia, Lutia Titia, Julia, Saturnia y otras semejantes, teniendo prenombre y nombre propio, sin tener otro renombre ó sobrenombre, sino era muy raras veces 6.

3 Los nombres, como está dicho de los varones y

nobles Romanos, fueron tres, y algunos llegaron á tener quatro por particular causa, y todos quatro los dividieron así 7: *Prænomen*, *Nomen*, *Cognomen*, *Agnomen*. El *Prænomen* es nombre antes del nombre propio, *Nomen* es el nombre propio, *Cognomen* es el sobrenombre, *Agnomen* es renombre; lo qual se entenderá con estos exemplos de dos Romanos: *Publius Cornelius*, *Scipio Aphricanus*, *Marcus Portius*, *Cato Censorinus*: *Publius* y *Marcus* eran prenombres, *Cornalius* y *Portius* eran nombres propios, *Scipion* y *Cato* eran sobrenombres, *Africanus* y *Censorinus* eran renombres: porque es de saber 8, que todos estos nombres *Publius*, *Marcus*, *Caius*, *Quintus Lutius*, *Gneius* y otros semejantes, eran prenombres de nobleza, con que demostraban ser descendientes de nobles é ilustres, como lo fueron aquellos que así primero se llamaron; lo qual casi corresponde á los dones de nuestros tiempos; y los nombres *Cornelius*, *Portius*, *Julius*, *Nutius* y otros deste género, que se ponen despues del prenombre son los nombres propios de su familia y linage; y el cognomen de *Scipio*, *Cato*, *Cesar*, *Murena*, *Cicero*, *Nero*, *Nigro* y otros son nombres, que por sus personas la voz del pueblo les daba, para diferenciar á los de un mismo prenombre y nombre propio de una familia: y el agnomen es otro sobrenombre ó renombre, que por particular causa y hecho famoso les era añadido, como fué el de *Aphricanus* á Publio, Cornelio, Scipio, y el de *Censorinus* á Marco Portio Cato: lo qual sucedió á muy pocos, porque lo mas ordinario era tener solos tres nombres, como fueron *Caius Julius Cesar*, *Quintus Mutius Scævola*, y otros infinitos.

4 De aquí se entenderá, quán propio y antiguo es de los nobles llamarse de muchos nombres; lo qual es muy conforme á Derecho 9: y así en España los han usado los Caballeros é hijosdalgo de ella casi en la misma forma que los Romanos, como se conocerá por este exemplo: Don Diego Lopez de Haro. Don es el prenombre que demuestra nobleza, Diego el nombre propio, Lopez

el sobrenombre, Haro es el renombre; y de esta traza se han llamado casi todos los nobles de España desde los Reyes de Castilla, Aragon y Portugal á esta parte: Don Rui Velazquez de Lara, Don Pedro Alvarez Osorio, Don Diego Gomez de Sandoval, Don Pedro Gonzalez de Mendoza, Don García Alvarez de Toledo, Don Diego Lopez de Zúñiga, Don Martin Vazquez de Acuña, Don Ruy Lopez de Abalos, y así otros infinitos, aunque ya en los mas modernos se dieron en dexar los sobrenombres, y vemos que muchos se llaman de dos ó mas apellidos, por conservar algunos mayorazgos y por otras causas, como son los Mendozas y Lasos de la Vega, Roxas, Sandoval, Ladrones de Guevara, Perafanes de Ribera y otros semejantes. Otros hubo, que demas del apellido tuvieron un renombre ganado por particular causa, ó hecho de su persona, como fué el nombre del Cid, que tuvo Don Ruy Diaz de Vivar Mio Cid, y el de Bueno, que tuvo Don Alonso Perez de Guzman el Bueno, y el de Giron Don Ruy Gonzalez de Cisneros, y el de Machuca Don Diego Perez de Vargas: y de la manera que entre los Romanos hubo pocos que tuviesen semejantes renombres, como poco ha diximos, así son muy contados los que los han tenido en España.

5 De lo dicho se saca lo primero por conclusion, que estos nombres, Don, Mosen, Micer, y otros, que se ponen antes del nombre propio, son prenombres que denotan nobleza, y competen á solo los nobles.

6 Lo segundo se colige, que los nombres Pelayo, Rodrigo, Pedro, Juan y otros que se ponen despues del Don, son nombres propios y personales: muchos de los quales, como son Manuel, Ponce, Velasco, Osorio, Bernal, García, Arias, Galindo, Vela, Guillen, Lucio, Manrique, Illan y otros muchos, aunque al principio fueron nombres propios de algunas personas, pero por haberse señalado y aventajado con hazañas ilustres, ó por haber tenido nobilísima y alta ascendencia, hicieron que

quedasen por apellidos para sus descendientes, y este es el verdadero origen de semejantes apellidos, de que hoy usan muchos linages, como se colige de varias historias; y así lo usaron los Romanos que tomaban por renombres el prenombre ó nombre propio, que otros habian tenido 10.

7 Lo tercero se infiere, que los nombres de Lopez, Perez, Sanchez, &c. son sobrenombres derivados de nombres propios, porque Lopez se derivó del nombre propio de Lope, Perez de Pedro, Sanchez de Sancho, Gonzalez de Gonzalo, Martinez de Martin, Hernandez de Hernando, Estevanez ó Estéves de Estevan, Rodriguez de Rodrigo, Ruiz de Ruy, Iñiguez de Iñigo, Diaz de Diego, Suarez y Suerez de Suero, Iañez de Juan, Ortíz de Ortun, Blazquez de Blasco, Vazquez de Vasco, Velazquez de Velasco, Paez de Payo, Pelaez de Pelayo, Garcés de García, Mendez de Mendo, Melendez de Melendo, Antolinez de Antolin, Bermudez de Bermudo, Enriquez de Enrique, Tellez de Tello, Nuñez de Nuño, Alvarez de Alvaro, Muñiz de Muño, Muñoz de Muñon, Ximenez de Ximon, Gutierrez de Gutierre, Osores de Osorio, Florez ó Floroz de Froylo, Laynez de Laín, Galindez de Galindo, Velez y Velaz de Vela, Siles de Silo, Ibañez de Ibán, por haber sido costumbre antigua de los Españoles (que hoy guardan muchos) ponerse por nombres propios el que tuvieron los abuelos 11, y luego por sobrenombres el de sus padres con la dicha derivacion 12: por manera, que si yo era hijo de Diego, y nieto de Laín, me llamaba y ponia por nombre propio Laín, como mi abuelo, y por sobrenombre Diaz, derivándolo de Diego, nombre propio de mi padre; y lo mismo en quanto al sobrenombre hacian todos mis hermanos, para denotar eran hijos de Diego; y así vemos que Diego Lainez tuvo por sobrenombre Lainez por Lain Calvo su padre: Ruy Diaz de Vivar Mio Cid, tuvo por sobrenombre Diaz por Diego Lainez su padre 13: el Con-

de Garci Fernandez de Castilla se sobrenombró Fernandez, por el Conde Fernan Gonzalez su padre 14: Don Lope Diaz de Haro y sus hermanos se llamaron Diaz, por Don Diego Lopez de Haro su padre 15: los hijos de Gonzalo Bustos todos tuvieron por sobrenombre Gonzalez 16, y así lo vemos en otros muchos. Ambrosio de Morales 17 dice, que esta costumbre fué tomada de los Griegos, á los quales por no tener mas de un nombre, les ponian por sobrenombre el del padre, para diferenciarlos de otros del mismo nombre, demostrando cuyos hijos fuesen, como Agamenon hijo de Penelope, y Ulises hijo de Laertes. A Sócrates llamaron hijo de Sofronisco: y para no embarazarse en decir siempre Fulano, hijo de Fulano, inventaron el sobrenombre derivativo del nombre propio del padre, y así llamaron á Hércules, Hércules Amphitrioniades, por haber sido hijo de Amphitrion; y á Aquiles por haber sido hijo de Eaco, llamaron Aquiles Lacides. Los Romanos usaron tambien poner los nombres de los padres, y aun el de los abuelos y visabuelos en los entierros é inscripciones, como de muchas piedras, que de ordinario se ven así parece; y algunas á este propósito trae Carolo Sigonio 18: de donde quedó la costumbre que en los lugares pequeños hay, que para decir Alonso Hernandez, hijo de Hernan García, dicen Alonso Hernandez de Hernan García, y así otros.

8 Bien es verdad, que ya en los tiempos á nosotros mas cercanos, por irse desusando el ponerse sobrenombres derivativos, por la abundancia de apellidos y alcuñas, de que comunmente todos se nombran, y cesar con esto la razon que hubo para ponerse sobrenombres derivativos, que era para diferenciarse y conocerse unos de otros, es certísimo, que algunos de estos sobrenombres derivativos quedaron por Patronímicos del apellido para todos los de aquel linage y casa, en memoria de alguno que de aquel nombre ó sobrenombre se aventajó

y señaló 19, como vemos que los antiguos Señores de Vizcaya con el apellido de Haro, tuvieron todos por sobrenombre el Patronímico de Lopez por Lope, que fué gran Caballero, de grande estado y linage en Vizcaya, de quien fueron descendientes 20 los Señores de la casa de Sandoval: tienen por sobrenombre Patronímico Gomez, derivado del nombre de aquel famoso Conde Don Gomez Gonzalez de Candespina, de quien descienden 21; y si hubiésemos de traer mas exemplos, sería nunca acabar. Basta ver, que por esta causa el sobrenombre Fernandez es Patronímico de la casa de Puerto Carrero, como descendientes que son los Señores de ella de aquel gran Caballero Fernan Alonso, del linage de los Godos, que quedaron en Toledo 22. Tambien es el sobrenombre Fernandez Patronímico de la casa de Velasco, y de la de Córdoba: Lopez es de los Zúñigas y Mendozas: Perez de los de Guzmán y Vargas: Alvarez son los Toledos y Osorios: Tellez los de Giron y Meneses: Suarez los de Figueroa, y así otros muchos.

9 Tambien es cosa sin duda que en otros muchos Caballeros é hijosdalgo, que no tenian apellidos conocidos, les quedaron estos sobrenombres derivativos ó Patronímicos por apellidos principales para todos los de su casa y linages, teniendo sus insignias y armas conocidas 23, como son los Enriquez, que conservan este sobrenombre por apellido de su casa, por ser descendientes de Don Alonso Enriquez, hijo del Maestre de Santiago Don Fadrique, y hermano de los Reyes Don Pedro y Don Enrique, é hijo del Rey Don Alonso el XI. Y los Gutierrez, Rodriguez, Blazquez, Sanchez, Lopez, Ortíz, Lainez, Ordoñez, Bermudez, Muñoz, y otros muchos semejantes son apellidos de linages nobles y principales.

10 Lo último se infiere, que los apellidos en España corresponden al cognomen de los Romanos, y son de dos maneras 24. Unos, que propia y verdaderamente

son apellidos; y otros que llamamos alcuñas (de quienes trataremos en el discurso siguiente). Los apellidos son renombres, que tomaron los nobles en España por una de quatro causas y razones. La una es, que los tomaron del nombre de los lugares y pueblos adonde eran heredados, y de quienes eran Señores 25, como fueron los Caballeros del apellido de Castro, que se llamaron así, porque fueron heredados de la Villa de Castro-Geríz: los de Padilla por el lugar de Padilla, que fué suyo: los de Guzmán, por ser Señores de la Villa y Torre de Guzmán: los Mendozas por la Villa de Mendoza: los Veras por la Villa de Vera: los Benavides por la de Benavides: los Mexías por el solar y torre de Mexía en Galicia. Un lugar tiene Mérida en su jurisdiccion llamado Torremexía, que es heradamiento y mayorazgo de los Caballeros Becerras: de ellos, y de él se tratará en la historia de esta Ciudad: los Cárdenas por el lugar de Cárdenas: los Lunas por la Villa de Luna en Aragón; y así otros linages innumerables. La segunda es por el nombre de los pueblos que conquistaron, y en cuyos vencimientos se hallaron 26, como son los Toledos, Córdobas, Avilas, Salamancas, Cáceres y otros semejantes, que por haberse hallado en las dichas conquistas, fueron llamados así, y dexaron los dichos apellidos á sus descendientes. La tercera causa es, que hubo otros, que consiguieron sus apellidos del nombre de los Lugares, Provincias y Reynos de donde eran naturales ó vecinos 27, ó por haber sido sus Gobernadores ó Capitanes Generales, como fueron los del apellido de Jaén, que ganaron este nombre por la naturaleza de aquella Ciudad, y por lo mismo los Baezas, Madrides, Antequeras, Riojas, Campos, Colones, Corzos, Alemanes, Gallegos, y así otros muchos. Finalmente, otros hubo que tomaron sus apellidos de algunos Reynos, por ser descendientes de los Reyes de ellos 28, como vemos que algunos por esta razon se apellidan

de Castilla, otros de Aragón, otros de Portugal, otros de Navarra, otros de Granada.

11 Por manera, que de semejantes Lugares, Villas y Ciudades, Provincias y Reynos se tomaron y consiguieron los apellidos, de que hoy la mayor parte de los nobles de España usan, de tal suerte, que ninguno por maravilla dexará de hallar lugar, que no corresponda á su apellido, si es que es apellido, y no alcuña; y entónces conocerá que es apellido quando viere que tiene ántes la proposicion *de*, porque las alcuñas no la tienen tan de ordinario como los apellidos; y así decimos Diego de Cáceres, porque Cáceres es apellido: y á Juan Bravo no le ponemos de Bravo, porque no es apellido, sino alcuña. Este, pues, es el verdadero origen y principio que tomaron los apellidos de España, llamados así, porque la gente en comun los apellidaba y nombraba del nombre del pueblo y lugar donde el tal linage ó persona principal de él residia y estaba por alguna de las dichas quatro causas; y así vemos que en Vizcaya y Montañas todos los mas apellidos que los naturales tienen, son correspondientes á los nombres de los lugares, pueblos, casas, quarteles, valles y montes 29. Y son burlería las patrañas y ficciones que muchos dan de la denominacion y origen de sus apellidos, pretendiendo, que proceden mas de casos singulares y dificultosos de creer, que no de las cosas mas comunes y llanas, fáciles y verosímiles 30; pues sabemos la mucha sinceridad y llaneza que los antiguos Castellanos, Leoneses, Vizcaynos, Montañeses, Gallegos, Navarros y Aragoneses tuvieron: pues á los Reyes, á los Condes, á los Señores y altos Caballeros hallamos con solo uno ó dos nombres, nombre propio, y sobrenombre derivativo, sin tener los apellidos de que ahora tanto caso se hace: los quales, ni son bastantes á dar calidad y grandeza á los linages, sino solo demostrarlos 31. Quien se le dá son la antigüedad, el poder, la riqueza y alta

ascendencia que tuvieron, ó los grandes y valerosos hechos que hicieron, que estos propia y verdaderamente ilustran los nombres y apellidos, como lo dixo de sí propio Ciceron 32: que como entendiesen todos, que por entrar á ser uno del Magistrado Romano, mudaria ó se quitaria el nombre tosco que tenia de garvancero (que eso significa Cicero) él respondió y dixo, que procuraria proceder de manera, que el nombre de Ciceron fuese mas ilustre que el de los nobilisimos Scauros y Cátulos; y así fué, pues hoy dura su nombre.

12 Pero es de advertir, que puesto que todos los mas pueblos y lugares de que se apellidan los nobles, tengan causas y razones particulares de sus nombres, no por eso se les han de dar y atribuir á los apellidos, porque éstos se tomaron absolutamente del nombre puro y sólido de los tales pueblos, por una de las quatro razones referidas; pero los pueblos para tener aquellos nombres, tuvieron su origen y causa, segun la variedad de las lenguas y naciones de gentes, que en España los fundaron mucho ántes que nuestros Caballeros é hijosdalgo se apellidasen de sus nombres.

13 Tambien hallamos, que en España hay algunos apellidos venidos de fuera, y conservados hasta este tiempo: muchos de los quales son de los Romanos antiguos que en ella estuvieron, y quedaron sus descendientes en las colonias y pueblos que edificaron y poblaron, porque fué gente, que procuró por todas vias eternizarse; y no falta quien diga, que su lenguage comun dura hasta ahora con alguna corrupcion de como ellos hablaron, y que por esto se llama Romance, como lengua que fué Romana; y así lo resuelve Juan Fernandez Franco y otros 33: el qual y Marineo Siculo, y Damian de Goes 34 refieren algunos apellidos, que con muy poca alteracion son derivados de nombres Romanos, los quales, y otros algunos que habemos inquirido, será bien por la curiosidad de los lectores referir aquí, y son los siguientes.

Acosta puede venir de Pedanio Costa, de quo Tacit. lib. 18.
Aguilar de los Aquilios, quorum familia fuit nobilissima.
Alba de los Albos, quorum Q. Posthumius Albus consid.
Argüello y Argüelles de Arguetio, de quo Cæsar. com. 6.
Babia de los Babios, M. Babius Poeta à Virg. in Bucolic.
Balboa de los Balbos, de Balbo loquitur Appian. c. 4.
Barba de Casio Barba, Cicer. ad art. lib. 13. epistol. 50.
Barrena de L. Barreno Centurio, Cæsar. in Gallis. com. 5.
Barros, Q. Varus, Præs. Equitum Cæsar. com. 3. Horat. Serm. 2.
Becerra de Lutio Vitellio Consule.
Blasco de Detio Blasco.
Berriz, de Verres. Cicer. in Verrem.
Bolaños, de Bolano Consule.
Cabezas, C. Fonreius Capito Consul.
Cabrera, ex familia Caprariorum nobilissima.
Caldas Cecilius Caldus Caldus Consul.
Calvo, de Calvo Athenedoro, Cicer. ad Attic. 16.
Camara de Q. Sulpitio Camerino Consul, & plurimus.
Cano Q. Gellio Cano familiaris Attici.
Camitio, Orunio Camello Senatore Romano.
Carranca, de Caio Carrancio.
Castro, de T. Castritio, Aul. Gellio, lib. 1. c. 13. lib. 13. c. 20.
Cassio Sp. Cassio Viscelino Consule.
Carpio de Carpo, de quo est tit. in l. 1. C. de testibus.
Carvajal de Carveto L. Minutus Carvetus Consul.
Chirino de M. Sulpitio Quirino Consule.
Cortes de T. Curtissio, de quo Tacit. lib. 4.

Coronél, ex familia Corneliorum Patritia.
Covera y Corveran, del Aquilio Corvo Consule.
Cosion de M. Cosconio, tit. lib. 30.
Cota de M. Aurelio, Cotta Consule.
Cimbron L. Tullius Cimber. de quo Cic. Philip. 2.
Deza, ex familia Detiorum Patritia.
Dorado de Posthumo Cominio Auruno Cons.
Fabaro, ex familia Fabiorum nobilissima.
Falcon extat Pomp. Falco Cons.
Farfan T. Posthumio Furfano, Cic. ad Attici.
Flores ex Floro
Fonseca de Fonteio, de quo Cicer. in oratione pro M. Fonteio.
Gascay, Casco de Pub. Servilio Casca, tit. 25.
Gallo, ex familia Gallorum nobilissima.
Hosco, ex familia Fuscorum Patritia.
Ladron de Latro Portio Hispano, Plin. libr. 20. c. 14.
Libonio de L. Scribonio Libo, Tit. Liv. plur. loc.
Lobo de Iunio Lupo est, l. 2. §. prius, ff. de vulgari.
Lopez, ex familia Luporum Patritia, & Consul.
Lima, Limenius Consul.
Lucero de Lucino.
Lucio de L. Lucio Ocra. Cic. pro Q. Rosuo.
Luengo, Longus Prætor Hispanus, & Consul.
Manrique de Merico Hispano, Moral. lib. 6. c. 8.
Mata de M. Pompeyo Matho. Consul.
Marin de L. Marino Tacit. lib. 5.
Mellizo de L. Geminio, Dion. Cas. lib. 58.
Mena de Caio Menio Consul, & Menæ l. 14. C. de testibus.
Melo de Melonio.
Mendo de C. Iulio Mento Cons.
Mesía de Caio Messio, Val. Max. lib. 2. c. 5.
Mesa de Messala M. Valerius Messala Cons.
Miranda, P. Cornelio Meranda Cons. & plur.
Moreno ex familia Murenarum Patritia.

Negron de Trebio Nigro Proncons. in Hispan. Plin. 9. cap. 3.
Nieto, ex familia Nepotum Patritia.
Noble extat Servius Fulvius Nobilior.
Pazanha de Pacedio.
Padilla extat Cajus Furius Pacilius Cons.
Pacheco de Iunio Paveco Hispano, Morales lib. 8. cap. 13.
Pardo de Lucio Bebio Pardo, Don Mauro historia de Santiago, lib. 1. c. 22.
Perea extat D. Iunius Pera Cons.
Pimentel de Accio Pimentario, de quo Cicero.
Ponce de Pontio loquitur, l. 7. ff. de accusat.
Porcel, ex familia Portiorum, & Porteliorum nobilissima.
Planco, extat Gneus Plancus Eques Rom.
Quadrado L. Numius Quadratus Cons.
Rollan, extat Q. Fabius Maximus Rollianus Cons.
Romo de Romo Rege Romanorum.
Roxas de Accio Rufo in Hispania Cæs. com. 3.
Rubio de Rubio de Quoll. 2. ff. de alim. & cib. leg.
Serrano, ex familia C. Attilii. Serani Cons.
Serena de C. Sereno Cic. in orat. pro Plantio.
Serna de Saserna, Plinius lib. 17. c. 28. Cæs. com. 5.
Solano, de Salano, unus ex amicis Ovidii 2. de Pontho.
Sosa de Q. Sossio Equ. Rom. Cicer. de nat. Deo. lib. 3.
Silva, ex familia Silviorum Patritia.
Tavera de Taverio.
Toro, extat T. Statilius Taurus Cons.
Valera ex familia Valeriorum nobilissima.
Varez Publio Accio in Hispania Cæs. com.
Varillas, de Accio Variola Plin. Iun. lib. 6.
Vargas de l. Vargunseio, de quo Sallustius.
Vera ex familia Ælii Veri Consulis.

De los Romanos que aquí se ha hecho mencion, ha-

llan sus nombres en las historias Romanas y nuestras: y en el catálogo de los Cónsules 35 y de todos, y otros muchos, y de sus familias Juan Glandorpio 36: y no es pequeño fundamento la similitud de los nombres para denotar la descendencia de ellos; pues los mismos Romanos hacian esto muy mas torcidamente, porque á la familia de los Mamercos la derivaron de Marte; á la de los Larcios de los Lares; á los Sergios de Sergesto; á los Memios de Menesto; á los Cluentios de Cloanco, que fueron todos compañeros de Enéas 37. Y Marco Tulio Ciceron, para mostrar que era descendiente del Rey Tullo Hestilio, se valió de la conformidad de los nombres 38: y puesto que en la competencia que tuvo con Salustio no trató de esta su nobleza, fué porque Ciceron estimaba en mas la que él por su persona y virtud habia conseguido 39. Y si los Romanos sacaban la antigüedad de sus linages tan al rodapelo, bien se puede permitir con mas razon á los Españoles hagan lo mismo; pues para ello concurre la similitud de los nombres, y certeza de que los Romanos estuvieron en España tan de asiento, que la señorearon muchos centenares de años.

14 Pero esta conjetura no ha lugar en los apellidos y alcuñas, que tienen su orígen cierto y verdadero de que es Español, como son el de Castro, Mendoza, Mexía, Aguilar, Padilla y otros muchos que sabemos, que los de estas familias tomaron sus apellidos de los nombres de los lugares semejantes por las causas arriba dichas, porque las conjeturas y presunciones cesan, quando hay nombre de pueblo que corresponda al apellido, y se sabe la verdad de su orígen 40.

15 Gonzalo Argote de Molina 41 escribe de algunos otros linages y apellidos que hay en España, venidos de Francia, Italia y Flandes, ó conservados desde los Godos que en ella estuvieron. De Roma, dice, que son los Andradas, Freyles, Ambias, Trasentos, Marines y Beltranes. De Italia los Grimaldos, Calvos, Catanos, Centuriones, Cigalas, Dorias, Grillos, Negrones, Palavesinos, Espínolas, Bocanegras, Colones, Adornos, Pechas, Cribeles, Lecias, Achiovolis, Colonas, Rotulos, Marteles y Condelmarios. De Flandes los Tasis y los Azambuxas. De Francia son los Guillenes, Bernales, Solier, Niños Bracamonte, Segarras, Betancour, Casaus, y Landos. De los Godos dice que son los Toledos, Puertocarreros, Palomeques, Illanes, Gudieles, Cervatos, Roelas y los Armildez. Y sin éstos habrá otros muchos, así de los Godos como de las naciones extrangeras; pero nunca se debe quitar la antigüedad y principio á los apellidos y linages de España, por darla á los extrangeros, si no fuere con mucha certeza 42; pues la nobleza y antigüedad suya es en España la mayor y mas continuada que sabemos hay en la Christiandad 43.

16 Finalmente se debe advertir, que desde el Rey Pelayo en adelante, por mas tiempo de quatrocientos años, pasaron los nobles de España con solo los nombres propios y los patronímicos, sin tener alcuñas ni apellidos; porque éstos se introduxeron despues, quando comenzaron á tomar escudos de armas é insignias, que fué en tiempo que el Rey Don Alonso de Aragón vino á reynar en Castilla, por haberse casado con la Reyna Doña Urraca, como lo advierte Ambrosio de Morales 44, y se dirá en otro discurso 45.

DISCURSO XV.

Del orígen de los alcuñas, y cómo quedaron por apellidos en los nobles de España.

1 Alcuñas son renombres que algunos Caballeros é hijosdalgo ganaron y consiguieron por su heróica virtud, ó propiedad notable, ó señal aventajada que tuvieron, ó por algun hecho valeroso que emprendieron, en los quales por voz de todos les fué introducida, y por ello así llamados, y comunmente nombrados, quedándoles la tal alcuña por nombre y apellido á ellos, y á todos los de su linage 1: la qual es palabra Arábiga, y significa lo mismo que linage y continuacion de él 2. Los Romanos usaban mucho de estas alcuñas, tomando sus nombres de semejantes causas y ocasiones 3, como fueron los Pisones (familia que descendia del Rey Numa Pompilio) que se llamaron así: *A pisendo frumento*, que es por haberse señalado, como labradores que eran en trillar el trigo. Los Cicerones, Léntulos y Fabios se llamaron así por haberse señalado en sembrar los garbanzos, lentejas y habas. Los Hortensios por la excelencia de sus huertos. Los Serranos, *Eo quod agros sererent*, ó porque estando Atilio sembrando por sus manos una su heredad, le dieron la nueva de que era electo por Consul de Roma, por cuya ocasion la voz del pueblo le llamó Serrano 4.

2 Y porque á algunos no cause admiracion ver, que personas de familias tan nobles y principales fuesen labradores y tratasen de la agricultura, será bien aquí advertir de paso, que los Romanos se preciaban mucho de la labor del campo, cultivando por sus manos sus

heredades y huertos, como lo leemos 5 de Caton, Cincinato, Scipion, Coucino, y de otros muchos ilustres, no les siendo impedimento el ser labradores, y tener las manos con callos para ser Pretores, Senadores y Cónsules; pues dexando el arado iban á hacer audiencia, y al Senado á gobernar su República, y á la guerra á capitanear sus soldados. Díxolo galanamente Ovidio 6 en estos versos:

An quia cum colerent priscit studiosus agros,
Et faceret patrio rure Senator agros.
Et caperet fasces à curvo Consul aratro,
Nec crimen esset duras habere manus.

Y en otra parte 7:

Jura dabat populis posito modo Prætor aratro.

Pues como dice Ciceron 8, no hay cosa mejor, ni mas provechosa, ni de mas gusto, ni al noble mas digna, que labrar y cultivar sus heredades: porque la agricultura, segun el Filósofo 9, es cosa natural á todos los hombres. Y el Eclesiástico 10 dice, que la crió Dios, y así no la debemos aborrecer; y á Adán le mandó nuestro Señor, que cultivase la tierra 11. *Emisit Dominus Adam de Paradiso voluptatis, ut operaretur terram.* Y Noé fué tambien labrador: *Noe vir agricola cœpit exercere terram* 12. Y nuestro Redentor Jesu-Christo dixo, que su Padre era labrador 13: *Pater meus agricola est.* Y así dice el Sábio 14: que el que sembrare y trabajare en su tierra, cogerá mucho pan. Por lo qual la agricultura debe ser de todos muy estimada, y por ella han alcanzado muchos, no solo renombres y alcuñas, como habemos dicho, mas nobleza y honores 15. Y así leemos 16 de muchos Reyes y Príncipes de varias naciones, que fueron labradores. Y el Derecho, para que muchos se animen á serlo, les concede varios y diversos privilegios, que refieren los Autores 17.

3 Volviendo pues á nuestros Romanos, hallamos que la familia de los Strabones se llamó así, porque tenian los turnios. Lucinio se llamó así, por ser corto de vista. Limi, porque miraban de través y con disimulo. Labeones, por tener los labios grandes. Nasones, por la naríz corpulenta. Simi, por tenerla roma. Capitones, por la cabeza grande. Los Falcones se llamaron así, porque tenian los dedos pólices de los pies corvos hácia dentro, como los halcones. Lucius, por haber nacido á la primera luz del dia. Manlius, por haber nacido de mañana. Gneus, por la excelencia de algun lunar en el rostro. Aggripa se llamó así, por haber nacido de pies. Cesar, por haber nacido abierta la madre. Posthumus, porque nació muerto su padre. Otros hubo que tomaron los renombres por el color de sus rostros. Rufus se llamó así, por ser bermejo. Rutilus, por ser rubio. Niger, por ser negro, que nosotros llamamos hosco ó bazo. Fuscus, por haber sido de color entre blanco y negro. Por manera, que todos estos y otros que refieren los Autores 18, tomaron sus nombres de cosas naturales y de poca grandeza. Mas ellos se la dieron á sí y á sus descendientes, por haber sido valerosos: y sus descendientes para calificar su linage, conservaron los dichos nombres en memoria de que descendian de personas tan insignes y valerosas.

4 Otros hubo, que por sucesos y hechos particulares que emprendieron, ó por cosas que tuvieron de gran nombre y estima, consiguieron sus alcuñas y renombres: de éstos fué Valerio Tribuno, que cobró el renombre de Corvino; porque al tiempo que quiso acometer al Frances, que le habia desafiado á combatir con él, se le puso un cuervo encima del yelmo, y teniéndolo por buen agüero, le acometió y venció; en cuya memoria á él y á los de su familia llamaron Corvinos 19. Tito Manlio cobró el renombre de Torquato, por el collar que

en buena guerra quitó á su enemigo 20. Otro hubo, que por la excelencia de haber tenido ovejas, cabras y otros ganados en número aventajado ó primero que otros, tomaron el nombre de los mismos animales, y se le dió por ellos el pueblo, como fueron las familias de los Ovinios Caprarios, Equicios, Tauros, Vitellios, Bubulcios, Porcios, y así otros semejantes 21.

5 De Lucio Murena (que triunfó en Roma, por la victoria que en Asia hubo contra Mitrídates), dice Marco Varron 22, que tomó el renombre de Murena, por un grande y excelente estanque que tuvo de Murenas, que es el pescado que nosotros llamamos Morenas 23. Y de esta alcuña hubo ilustre familia en Roma 24, y de ella fué Lucio Licenio Murena Cónsul, con Cayo Sillano, año de seiscientos noventa y uno de la fundacion de Roma, habiendo ántes estado en España, y siendo Pretor en Francia 25: y de este linage de los Murenas quedaron algunos en España mezclándose con los Godos. Y así Ablavio Murena el que en tiempo de Valeriano Emperador escribió la historia de los Godos, dice Glandorpio 26 que fué de nacion Godo y en España mucho adelante á estos Murenas los llamaron Morenas, con muy poca alteracion del nombre antiguo 27; porque la u latina de ordinario la pronunciamos por o; y así por decir Murena, dixeron Morena, llamando á los de esta familia Morenos y Morenas, por ser muy usado variar los apellidos y alcuñas conforme al sexô de las personas, como lo vemos en la familia de los Zambranas, en la qual algunos se llaman Zambranos. A los Lozanas llamamos tambien Lozanos. A los Becerras Becerros. A los Grageras Grageros, y en otros muchos linages hallamos lo mismo. Y así parece que los Morenos de España, en demostracion de ser descendientes de los antiguos Murenas Romanos, traen por armas en sus escudos de oro águilas negras, que son insignias Romanas, á las quales acrecentaron despues un castillo

de color de sangre, en memoria de la que vertieron en la conquista y recuperacion de Castilla. Particularmente se señalaron dos hermanos Caballeros de este linage, que de un castillo salian muy de ordinario á tener escaramuza con los Moros, haciendo grandes presas en ellos: por lo qual se les dió por armas el mismo castillo, saliendo de él sus águilas como bolando, para significar el cuidado y presteza que en defenderle y salir á los enemigos tuvieron. Tienen los de esta familia diversos solares, uno (que es el mas antiguo) en las montañas de Burgos en el valle de Trasmiera. Otro en Villasana en el valle de Mena. Otro en Aragón en San Vicente de Sonsierra, frontera de Navarra: de los quales proceden los que hay en muchos lugares de España, y de algunos se hace mencion en las confederaciones del tiempo del Rey Don Enrique el IV. 28. En Segovia ha habido principales hijosdalgo, señores de la Torre: por cuya ocasion añadieron al escudo de las águilas las armas de los de la torre, que son una torre de plata en campo azul con dos leones de oro, que demuestran querer subir por ella, y éstas traen los que se llaman Prieto en Murcia. En Extremadura tienen mucha antigüedad, particularmente en Mérida é en el Condado de Medellin é en la Serena: y de éstos es el mayorazgo y casa que hay en Salamanca. En Baeza son muy grandes Caballeros descendientes de uno de los treinta y tres que poblaron el alcazar, y de ellos proceden los de Granada. Y tambien son muy principales en Logroño y Zaragoza; y seria cosa muy larga referir los otros muchos que hay en diversas ciudades y lugares del Andalucía y de otras Provincias de España, que parece ser todos unos y descendientes de un mismo tronco, por la conformidad del apellido y armas 29.

6 En España ha sido muy usado poner nombres postizos, alcuñas y renombres por otras semejantes causas, y de la misma órden que los Romanos guardaron; y

así el nombre de Manrique, y otros que refiere Damian de Goes 30, son verdaderos renombres y alcuñas del lenguage de los Alanos y Godos, que poblaron en España, porque Manrique es lo mismo que hombre rico y poderoso. El Licenciado Poza 31 dice, que el nombre de Vargas es alcuña de los Godos: quiere decir, padre bueno; aunque no sería fuera de camino decir, son del linage de Lucio Varguntcio, Senador Romano, de quien hace mencion Salustio 32; y que las ondas que traen por armas, son por alusion del nombre del rio Vargus que en la Tracia hay, como refiere Plinio 33: mas yo entiendo no es alcuña, sino apellido tomado del pueblo y lugar llamado Vargas cerca de Toledo, por haber sido Señores de él; y así en aquel Reyno han sido y son principalísimos Caballeros. El Infante Don Fernando, hijo primogénito del Rey Don Alonso el Sábio, por haber nacido con una cerda ó cabello largo en el pecho, fué llamado Don Fernando de la Cerda, y dexó esta alcuña y renombre á sus descendientes 34. El Conde Don Rodrigo Gonzalez de Cisneros, por haber salvado en su caballo al Rey Don Alonso el VI., y quitádole por señal un giron de los faldones de las sobrevistas Reales, consiguió el renombre de Girón, de que hoy usan sus descendientes 35: pues los apellidos de Figueroas, Hurtado, la Vega, Ladron, Diez, Acuña, Machuca, y otros muchos alcuñas y renombres, son ganados por particulares hechos en armas. Y los de Cortés, Bravo, Cano, Blanco, Prieto, Romo, Manso, Recio, Garrido, Hidalgo, Caballero, Espadero, Gallinato, Cabero, Bermejo, Coello, Verdugo, Carrillo, Criado, Guerrero, Crespo, Lozano, Alvarado, Maldonado, Serrano, Rubio, Jurado, Gallardo, Barroso, Negrón y otros semejantes, de que están llenos los libros que de linages tratan, son alcuñas que algunos consiguieron, ó de varios sucesos, ó de propiedades, ó de colores, ó de virtudes, ó defectos naturales que tuvieron; y por eso

la voz del pueblo les puso los tales nombres, ó para conocerlos, ó para engrandecerlos: y de tal suerte fueron aceptos, que quedaron por apellidos para sus descendientes y linages; los quales por ser de suyo nobles y calificados, ennoblecieron é ilustraron los tales renombres y alcuñas, puesto que de su orígen y denominacion fuesen tomados de cosas no muy altas, ni heróicas; porque (como habemos otras veces dicho) los nombres, ni las insignias no ennoblecen, ni desennoblecen los linages, sino al revés, que los linages, familias y personas valerosas de ellas son las que califican é ilustran sus apellidos, tomando tanta mayor excelencia, quanta el linage tuviere, y sirven solo de demostrar y dar á conocer las familias, y por ellas les damos á sus nombres el honor y estimacion que tienen.

7 Finalmente debemos advertir, que ya estos renombres, alcuñas, nombres propios, sobrenombres derivativos ó patronímicos, de los quales en el discurso pasado habemos tratado, puesto que en los primeros hayan tenido su propiedad, ora siendo en ellos nombre propio, ora sobrenombre, ora alcuña y renombre postizo, son verdaderos apellidos en los de su linage, por haberse continuado los tales nombres en forma de apellido en todos sus descendientes, y apellidádosé de ellos; y así ya el nombre de Manuel, que comenzó en el Infante Don Manuel, es apellido en los de su casa y descendencia, y lo mismo son los alcuñas de Girón, Cerda y los demás.

DISCURSO XVI.

Del orígen y principio de las armas, escudos y blasones de los Caballeros é hijosdalgo de España.

1 Conociendo los Sábios Athenienses y prudentes Romanos, quán importante cosa era honrar y conservar la memoria de los que valerosamente, así en la guerra, como en la paz, se habian señalado en la virtud, ordenaron, que á los tales se les hiciesen y pusiesen en los lugares públicos estatuas é imágenes de sus personas: con lo qual, no solo procuraron honrarlos á ellos, mas tambien quisieron encender los ánimos de otros en deseo de imitarlos; pues de Scipion el menor y de Quinto Fabio Máxîmo sabemos haber dicho, que el ver los blasones é imágenes de sus pasados en las partes públicas de Roma les habia inquietado los ánimos de tal suerte, que no pudieron sosegar hasta haber procurado con semejantes hazañas igualarse á ellos. Palabras son que refiere Salustio 1, habérselas oido muchas veces: *Nam sæpe audivi ego Q. Maximum, Scipionem præterea civitatis nostræ præclaros viros solitos, ita dicere cum majorum imagines intuerentur, vehementissimè sibi animum ad virtutem accendi scilicet, non ceram illam, nec figuram tantam vim in se se habere, sed memoria rerum gestarum eam flammam egregiis viris in pectore crescere, neque prius sedari, quam virtus eorum abunda famam atque gloriam adæquaverit.* ¿Qué otra cosa, segun Suetonio 2, movió á Julio César á hacer las hazañas que emprendió, sino la envidia de las del Magno Alexandro, como él mismo lo dió á entender en Cádiz, viendo en el insigne Templo de Hércules la imágen ó estatua de Alexan-

dro Magno, de tierna edad, (porque como escribe Justino 3, murió de 33 años) pues no pudo detener las lágrimas, considerando no haber hecho cosa memorable, estando ya en la edad, que el valeroso Alexandro tenia, quando sujetó lo descubierto del mundo? Al insigne Capitan de los Athenienses Temístocles, ¿qué le movió á hacer los heróicos hechos que hizo, sino el recuerdo de las victorias de Milciades 4, como él mismo lo confesó? *Quia trophea Milciades me excitant.* Matatías, Capitan del pueblo Judáico, considerando la impresion y fuerza que hace en los ánimos la memoria de las hazañas de los pasados, se la representó á sus hijos los Macabéos, para que los imitasen 5: *Mementote operum patrum, quæ fecerunt in generationibus suis, & accipietis gloriam magnam, & nomen æternum.* Lo mismo hizo Enéas para provocar á su hijo Ascanio, como refiere Virgilio 6:

Disce puer virtutem ex me, verumque laborem,
Tu facito mox cùm natura adoleverit ætas:
Sis memor, & te animo repetentem exempla tuorum,
Et pater Æneas, & avunculus excitet Hector.

Por manera, que para semejante fin se ordenaron las estatuas, porque como dice Plinio 7: De las estatuas que á los Dioses hicieron, comenzó el uso de hacerlas tambien á los hombres valerosos; y los Tuscos fueron, segun Casiodoro 8, los primeros que las introduxeron en Italia, las quales eran, ó de oro, ó de plata, ó bronce, ó de cera, ó de piedra, adornadas con diversos colores y pinturas, y las ponian en partes públicas, en los zaguanes y atrios de las casas, como adelante se dirá 9. Y dice Alexandro, ab Alexandro 10, que las reverenciaban tanto como á las mismas personas que representaban, adornándolas los dias de fiesta con muchos ramos y varias flores, haciendo grandes muestras de regocijo y alegría, celebrándoles sus particulares fiestas en los dias

de sus nacimientos; y éstas, segun Plinio 11, eran llamadas *Iconias*; y vino la cosa á tanto, que dice Alexandro 12 habia en Rodas 738. estatuas, y muchas mas en Athenas; y en Roma era de manera, que parecia habia otras tantas personas de piedra como las vivas: *Romæ verò tantum statuarum, ut alter populus lapideus videretur*; y de ellas hay mucha mencion en diversas leyes del Derecho Civil 13, y en la divina Escritura por Ezequiél 14: *Statuæ tuæ nobiles in terra corruent.*

2 Con estas estatuas é imágenes no solo aquellos á quienes se concedieron eran ennoblecidos y honrados, mas todos sus descientes 15; y así las tenian por señal de su nobleza, y memoria de las hazañas, valor y virtud de sus pasados, por cuya causa las vinieron á llamar *Insignia familiaria* 16, porque cada una familia tenia estas sus insignias é imágenes particulares, por las quales eran conocidos; y asimismo las llamaron *Stemmata*, que es nombre Griego, y significa lo mismo que corona 17: y como estas imágenes las pintaban en medio de una corona y guirnalda hecha y compuesta de diversos ramos verdes, y flores de varios colores, como vemos ponen algunos al rededor de sus escudos de armas, que llaman feston, por eso se les dió el nombre de *Stemmata* 18: porque es de saber, que los antiguos hacian grandes árboles de sus familias y linages (como se hacen en este tiempo) figurando por sus grados y líneas las imágenes de todas las personas de cada un linage: *Stemmata lineis discurrebant ad imagines pictas*, dixo Plinio 19, y mucho mejor el J. C. Paulo 20: *Stemmata cognatione directo limite in duas lineas separantur: quarum altera superior est, altera inferior.* Hase de leer, *Stemmata cognationum*, para que haga buen sentido, como leen Alciato y otros 21: y estas imágenes cercadas con la corona y guirnalda de ramos de árbol llamáron *Stemmata*, haciendo sus líneas en forma de árbol, para conocerse mejor el grado y lugar que cada una tiene en el linage,

como lo dixo San Isidoro 22: *Stemmata dicuntur ramusculi, quos advocati faciunt in genere, cum gradus cognationum partiuntur, ut puta ille filius, ille pater, ille avus, &c.* Y así por esto esta sucesion y genealogía se llamó linage, que es lo mismo que linage á línea, porque por sus líneas se va derivando la descendencia de cada familia 23. Por manera, que puesto que *Stemmata*, propia y originalmente sean las coronas ó guirnaldas, que cercan las imágenes y personas del árbol, mas ya despues á las mismas imágenes y figuras así puestas, y á todos los árboles é insignias llamaron *Stemmata*, como prueba Tiraquelo 24, y se colige del verso de Marcial 25,

Atria Pisonum stabant cum stemmate toto.

Y Acursio 26 comprobando lo mismo, trae á Juvenal 27.

Stemmata quid faciunt, quid prodest Pontifice longo?
Sanguine censeri: pictosque ostendere vultus
Majorum, & stantes in curribus Æmilianos.
Et Curios jam dimidios, humerosque minorem.
Corvinum, & Galbam auriculis, nasoque carentem.

Y así Tiraquelo siente mal de Alciato 28, por haber dicho que estas insignias no se llaman *Stemmata*, sino *Schemata*, que es palabra Griega, y significa figura ó imágen 29; y que fué error de los Autores, que por decir *Schemata*, escribieron *Stemmata*: y le reprehende con mucha razon, porque no es de creer, que en tantas partes y de tan diversos y graves Autores haya habido este error; pero quédase la dificultad viva, de si se han de llamar *Schemata* ó no: á lo qual respondiendo, debemos decir, que Alciato dixo bien en llamar *Schemata* á estas imágenes é insignias, por la razon referida de su significacion; y porque así las llamó Plauto 30 en el lugar por él referido:

Quod ego hùc processi cum servili Schemate.
Ergo servum sumpsi Sossiæ mihi imaginem.

Mas en decir que no se han de llamar *Stemmata* no acertó, pues en contrario están las autoridades referidas y otras que se pudieran traer: y lo cierto es, que se llamaron de uno y otro nombre *Stemmata* y *Schemata*, por la razon que habemos dicho en la declaracion de cada una de las dichas palabras. Por manera, que á estas imágenes é insignias, unos las llamaron *Schemata*, por ser figuras, y otros *Stemmata*, por estar rodeadas con las guirnaldas y coronas, y todos dicen bien; y así Marcial 31 en aquel verso:

Cæsaris, atque Jovis confert nunc Stemma Juventus.

Llamó *Stemma* á las figuras de Cesar y de Júpiter, debiendo en rigor llamarlas *Schemata*; é hízolo, porque de ordinario se tomaba el un nombre por el otro.

3 De aquí pienso nació la causa por qué estas insignias se llamaron blasones: porque *blason* en latin significa lo que en romance ramo verde de árbol 32; y como traían las insignias y figuras rodeadas con las guirnaldas ó festones de ramos verdes, segun habemos dicho, haciendo sus ramas y líneas de forma, que todas juntas hacian una representacion de árbol natural, por esto las llamaron tambien blasones. Asimismo entiendo, que de aquí tuvieron principio los follages, que de diversos colores se ponen en los escudos de los reposteros, mayormente que leemos de los antiguos Traces 33, que usaron mucho enramar sus escudos é insignias de armas. De aquí tambien podemos sacar la declaracion de lo que comunmente se dice: Fulano blasona mucho de su linage, que es lo mismo que hacer muy grande y larga relacion de las líneas y árbol de su linage para mayor nobleza suya 34, porque quanto mas atrás tu-

viere el tronco, y mas ascendientes señaláre, tanto mas nobleza tendrá la genealogía y árbol de su linage.

4 De aquesta antigüedad, pues, de las estatuas é imágenes nació despues el uso de las armas y escudos 35, que los nobles tienen en señal, memoria y representacion de sus noblezas y de las hazañas de sus pasados 36; y puesto que este es su fin principal, es cierto, que tambien fué para que los nobles tuviesen sus insignias para ponerlas en sus banderas y escudos, y sobre las armas, para por ellas ser conocidos 37; lo qual es tan antiguo, que leemos en Tito Livio 38, que los Samnites tuvieron escudos pintados con sus insignias: *His arma insignia data*, y luego adelante: *Per picta, atque aurata scuta.* Y en la divina Escritura 39 hallamos, que mandó Dios á Moysen diese insignias á cada uno de las doce Tribus, y las tuvieron, como adelante diremos. Por manera, que en aquellos tiempos tan antiguos ya habia insignias de armas para el dicho efecto, como por otros muchos exemplos é historias lo prueba Hernan Mexia 40: el qual dice, que la primera insignia que hubo en el mundo fué la águila negra en campo de oro, que traxo por armas Júpiter, de quien la hubieron despues los Romanos 41, y por haberse dividido el Imperio en dos Coronas, en la Oriental de Constantinopla, y Occidental de Roma, la traen con dos cabezas 42. De todo lo qual se colige la razon, por qué á las insignias llamaron armas, que fué porque las ponian y selañaban en las armas y sobrevistas para ser conocidos en el conflicto de la guerra 43, por traer con los morriones y celadas cubiertos los rostros.

5 Algunos llaman divisas á estas insignias y armas; y esto es, porque con ellas se diferencian y dividen unas familias de otras, como dice Don Juan de Orozco y Covarrubias 44: el qual asimismo resuelve, que divisas propiamente son las bandas con que los Españoles y Franceses se diferencian, así con la color, como con

la postura de ellas; y por la misma razon las otras cosas y señales, que algunos en particular escogen para ser conocidos y diferenciados de otros.

6 El nombre mas comun que las insignias tienen es escudo de armas, por la costumbre que ha habido de ponerlas y pintarlas en los paveses y escudos; y de tal manera por ellos tomaron el nombre de escudos, que ya no se pintan, ni se graban, así en las armas, como en las banderas, sellos, paredes y reposteros sin la forma de escudo, con su targeta y cenefa, que le demuestra y señala: y ha sido tan antigua esta costumbre de los escudos, que segun dice el Padre Guardiola 45, los de Caria fueron los primeros que los usaron; y leemos 46 que Ulises traia pintado en su escudo un delfin, Agamenón una hormiga con cabeza de leon, y una letra que decia: *Hic pavor est hominum manibus gerit hunc Agamenon.* Alcibiades traia un cupido con saetas: Aliarco un dragon: Demóstenes traia en su escudo unas letras de oro, que en nuestro romance decian: *Buena fortuna.* Theséo un rostro de leon: Lacon Lacedemonio traia un escudo grande blanco, y en él una mosca pequeña, porque el enemigo si no fuese acercándose mucho á él, no pudiese verla: Cyro traia un gallo de oro, Osiris un perro; y así otros muchos, que largamente de los antiguos refiere Don Juan de Orozco en sus Emblemas 47.

7 Los nueve de la fama tuvieron sus escudos de armas 48: porque de los tres Judíos, Josué traia tres papagayos verdes en campo de oro, aunque Amasio quiere haya sido el sol, y que estas armas tuvo en su sepulcro: otros le dan el vellocino dorado. David una lira ó harpa de oro en campo colorado; y Genebrardo 49 dice, que David y los demás Reyes de Judéa traian en sus banderas un leon rapante: mas esto fué, porque el leon fué insignia de la Tribu de Judá, de donde descendian, como en otro discurso diremos, y no porque fuese de David. Judas Macabéo un dragon roxo en campo de

plata: de los tres Gentiles, Héctor traia dos leones de oro levantados, mirándose el uno al otro en campo roxo: Alexandro Magno unos áspides ó serpientes verdes en campo de plata: otros dicen, que un Rey sentado en su tribunal: lo primero es lo mas cierto 50: Julio César una águila negra en campo de oro. De los tres Christianos, Carlo Magno traia un escudo partido en pal: á la mano derecha ponia el águila negra Imperial en campo de oro, y á la siniestra las armas del Reyno de Francia, que son tres flores de lirio de oro en campo azul: el Duque de Lotaringia Godofre de Bullon, puso en su escudo las armas de Jerusalén, que son una cruz de oro en campo de plata, como conquistador de aquella tierra santa, cuya espada tengo en mi poder, y consta serlo, por tener su nombre y la señal de la cruz: es vieja, y de quatro palmos de largo, y tres dedos de ancho; húbela con el vínculo y herencia de Alonso Moreno Dalva, Regidor de Mérida, y Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion, y de Doña María de Vargas su muger, mis padres. Artus, Rey de Inglaterra, tres coronas de oro en campo azul.

8 En España tambien ha sido muy usado traer escudos de armas; pues hallamos 51 que Don García Ximenez, uno de los primeros Capitanes que en los montes Pirinéos tomaron las armas, recuperando la tierra, que estaba en poder de los Moros, traia en su escudo dorado un árbol verde, y encima la cruz colorada, que sobre él vió. El Rey Don Alonso el VI. de Castilla traia castillos y leones: el Conde Fernan Gonzalez una banda de plata en campo roxo: el Cid Rui Diaz de Vivar traxo en su escudo verde una banda roxa con perfiles de oro, de que hoy usan los Mendozas y Antolinez, como descendientes de un tronco: Garci Perez de Vargas traia en su escudo de plata quatro ondas de agua azules, al qual acrecentó despues la orla de quatro castillos de oro en campo roxo, y quatro leones roxos en campo de plata, por merced del Rey Don Fernando el Santo. De este Caballero se cuenta 52, que estando en el cerco de Sevilla, supo que un Infanzon del linage de Mariño, que traia el mismo escudo de ondas, habia dicho, que aquellas armas no le pertenecian á Garci Perez de Vargas; y ofreciéndose una brava y peligrosa escaramuza con los Moros, de la qual Garci Perez de Vargas sacó su escudo hecho pedazos, y viendo que el Infanzon habia hecho menos de lo que habló, llegóse á él, y díxole: Caballero, en tales priesas meto yo las ondas, como aquí veis; y si os parece, que en mí no están bien empleadas, salgamos á ver de vuestra persona á la mia, quién de los dos las puede traer con mejor derecho. El Infanzon conociendo el valor y calidad de Garci Perez de Vargas, le pidió perdon, y quedaron amigos. De manera, que epilogando este discurso, queda resuelto, que de las estatuas de los Dioses nació el uso de hacerlas á los hombres valerosos: y de éstas y de sus insignias familiares, que llamaron *Stemmata* y *Schemata*, se introduxeron los blasones, armas y escudos que los nobles traen.

DISCURSO XVII.

De qué cosas se tomaron las insignias de los escudos de armas.

1 Costumbre ha sido muy antigua aprovecharse de las hazañas y obras heróicas que algunos hacian, como de buen remate, y felíz suceso, para tenerlas por insignias y armas de sus linages, figurando en sus escudos aquellas cosas que mas bien las representasen 1. Así lo hizo Hércules el Egipciano, que traxo por armas é insignias la maza y piel de leon, que él mismo habia des-

quijarado 2: Scipion Emiliano traia por armas un intercaciense, que en desafio venció y mató 3. Todas las veces que los Capitanes Romanos triunfaban de las victorias que de sus enemigos conseguian, pintaban en sus blasones á los vencidos, como lo hicieron Sila, Mario, Metelo y otros 4. En la Iglesia Católica nuestra Madre, usado tambien ha sido darles por armas é insignias á sus Santos aquellas cosas en que principalmente se señalaron sus virtudes; pues todos los que fueron Mártires traen aquellos instrumentos con que fueron atormentados, y de que salieron victoriosos y triunfantes. Las saetas el glorioso Mártir San Sebastian: las parrillas el Santo Español Laurencio: los ojos la heróica Virgen y Mártir Santa Lucía: el horno de plata con llamas de fuego de oro en campo roxo, insignias son de la Santísima Virgen y Mártir Santa Eulalia de Mérida, Patrona nuestra, como troféos y memoria de su acérrimo y cruel martirio, de donde en edad de 12 años salió victoriosa y triunfante. Siguiendo, pues, esta costumbre los nobles de España, tomaron por armas aquellas insignias que mas cómodamente pudiesen representar sus hazañas, para con ellas honrarse á sí y á sus descendientes; pues segun dice Baldo 5, es honra tener armas, porque todas aquellas cosas que de la virtud tuvieron su principio, tienen en sí la estimacion y el loor vinculado; y así vemos, que los nobles siempre se han preciado mucho de sus armas, haciendo con ellas muy grande recuerdo de las hazañas de sus mayores, de su poder y antigüedad. Del orígen de las quales, y del principio que tuvieron casi todas las cosas que en ellas se ponen, trataremos en éste y en el siguiente discurso con la generalidad y resolucion que á nuestro intento conviene, de donde cada uno en particular podrá con facilidad conocer la causa de las suyas.

2 Muchos son los Caballeros é hijosdalgo que en España traen en sus escudos de armas cadenas, lo qual

fué por haberse hallado sus antecesores en la famosa y milagrosa batalla de las Navas de Tolosa, ganada contra el Miramamolin de Marruecos por el Rey Don Alonso el IX. de Castilla; en la qual se halló el Rey Don Sancho VIII. de Navarra, y tomó por armas las cadenas que rompió de la estacada y palenque que los Moros tenian hecho, y en medio de las cadenas puso la esmeralda que hubo en el despojo 6. Don García Romero, que fué uno de los muy señalados Caballeros que hubo en estos tiempos, y vino á la batalla con el Rey Don Pedro el II. de Aragón, habiendo peleado valientemente en la vanguardia del exército, y roto el palenque, tomó por armas tres estacas de oro encadenadas con la trinchera en campo roxo, dexando las antiguas que de su linage tenia, que eran una águila negra en campo de plata 7. Don Iñigo de Estúñiga ganó en esta batalla la cadena que hoy tienen de oro los Zúñigas sus descendientes, en torno de su escudo de plata con la banda negra. Los de Peralta aquí ganaron la cadena de oro, que ponen por orla de su escudo, que es un grifo alado levantado sobre los pies de oro en campo roxo. Los Abarcas, Mazas, Otazos y otros muchos, que hoy traen por armas la cadena, la ganaron en esta batalla, como lo refiere Gonzalo Argote de Molina 8.

3 Las cruces floreadas, que de diversos colores traen muchos Caballeros é hijosdalgo, tambien se ganaron en esta batalla de las Navas, en memoria de la Cruz, que semejante á la de la Orden de Calatrava, fué en aquel dia vista en el Cielo: porque como escribe Gonzalo Fernandez de Oviedo 9, un Caballero llamado Reynoso, que llevaba la seña del Rey de Castilla, fué el primero que vió la Cruz que se apareció en el Cielo; y por esto se la dió el Rey por armas, con orla de quince jaqueles de plata y roxo, armas de los Cisneros, de quien descendia este Caballero. Tambien se halló en esta batalla Frey Alonso Perez Pantoja, Comendador de Ciruelos,

de la Orden de Calatrava; y así tomó por armas la Cruz de Calatrava roxa, con perfiles de oro en campo azul, con orla de jaqueles de plata y roxo. Los Caballeros Ovandos por esta misma causa traen por armas la Cruz de Calatrava roxa, con quatro veneras roxas, cada una en su rincon del escudo, que es de plata: al qual despues añadieron la orla de ocho aspas de oro en campo roxo. Este linage es principalísimo en Cáceres, y de él por línea de varon descienden Don Juan de Vera y Tovar, Caballero de la Orden de Alcántara, Señor del Palazuelo, y Don Fernando de Vera y Monroy, Capitan y Sargento mayor de la Milicia, y Regidores de Mérida; en cuya historia se dará noticia de los hechos valeros de los Caballeros de esta nobilisima casa. Los del apellido de Medrano, Romo, Tolosano, Peñafiel, Cordoncillo, Solier, Ajofrin, Apate, Caro, Ribas, Villagomez, Alderete, Alarcon, Melgarejo, Lugo, Segura, Villegas, Barco, y otros muchos nobles traen por armas esta Cruz de Calatrava con diversas señales y colores, en que se diferencian; y fué por haberse hallado sus antecesores en esta batalla. He hecho mencion de las armas que se ganaron en esta batalla, primero que de otras mas antiguas; porque fué la mayor y de mas insigne victoria, que ha habido entre Moros y Christianos, y adonde mas enemigos, y menos Católicos murieron.

4 Las veneras ó conchas de la mar que traen por armas los Pimenteles, Gaytanes y otros Caballeros, tuvieron orígen de la insignia del glorioso Apostol Santiago, Patron de España, que fué una venera, como dice Rades de Andrada 10; porque en la batalla de Clavijo que contra los Moros ganó el Rey Don Ramiro el Primero, adonde fué visto el bienaventurado Santiago armado sobre un caballo blanco con una espada en la mano, quedaron estampadas las veneras en las piedras de aquel sitio junto á Yuvera. Por lo qual muchos Caballeros é hijosdalgo, en memoria de haberse hallado en esta guerra, tomaron por armas las veneras, y otros las acrecentaron á las antiguas que tenian de sus linages 11.

5 Las aspas que muchos Caballeros é hijosdalgo traen en sus escudos de armas, tuvieron principio de aquella batalla que ganaron de los Moros que estaban sobre Baeza dia de San Andrés, llevando por su Capitan General á Don Lope Diaz de Haro, en tiempo del Rey Don Fernando el III., y así en memoria de haberse hallado en ella, pusieron por armas las aspas, que son insignias del glorioso Apóstol San Andres 12, como lo vemos en los del apellido de Cámara, que traen por armas una aspa de oro en campo roxo, y por orla en el mismo campo ocho aspas tambien de oro. De este linage por linea de varon descienden Don Rodrigo de Cárdenas Portocarrero, Señor de Cabeza de Caballo, y Don Pedro de Cárdenas, Caballero de la Orden de Santiago, Regidores de Mérida, como revisnietos de Luis Gomez de la Cámara, Comendador de Alhanje, de la Orden de Santiago, de quienes se dará noticia bastantemente en la historia de esta Ciudad. Tambien los Cañizares no ponen en sus escudos mas que las aspas, y son muchos los que las ponen por orla, como son los Contreras, Cimbrones, Zambranos, Ayalas, Bazanes, Prietos, Agredas, Orozcos, Céspedes, Argüellos y otros sin cuento.

6 Las bandas con dragantes que algunos ponen en sus escudos, son armas muy antiguas de los Castellanos, y son símbolo de fortaleza, y los mas las traen por haberse hallado en la famosa batalla del Salado con el Rey Don Alonso el último de este nombre, que fué el que instituyó la Orden de la Banda, y la dió por armas á muchos Caballeros hijosdalgo, en memoria de la victoria que alcanzó de los Moros, como fué á los Tovares, que la traen de oro en campo azul: á los de Almaráz azul con los dragantes verdes en campo de oro y con orla de aspas: á los Bohorques, Rendones, Villaquiranes, Garridos, Serranos, Moxicas, Ercillas y á otros muchos.

El Rey Don Juan el I. ilustró mucho esta Caballería de la Banda, y la puso por empresa en sus monedas; y yo tengo una que es de oro, y tiene un escudo con la banda asida de los dragantes; mas muy presto se acabó esta Orden, de la qual escribieron algunos Autores [13].

7 Los roeles que muchos traen por armas en sus escudos, tuvieron orígen de la Orden y Caballería de la Tabla-redonda, que instituyó el Rey Artus de Inglaterra, y la dió al principio á ciento y sesenta Caballeros, de los quales los principales fueron, Genasio el Fuerte, Mador de la Porta, y Pérsides el Gentil: y al primero le dió por armas trece roeles roxos en campo de oro, al segundo siete roeles de plata en campo negro, y al tercoro seis azules en campo de plata [14], y de éstos las tomaron nuestros Españoles [15]; lo qual tengo por mas verdadero, que lo que algunos memoriales de linages de España dicen, que teniendo un Rey aplazada una batalla, convidó á sus Caballeros con algunos altramuces ó chochos, y les dixo, que quantos comiesen, tantos Moros habian de matar en aquella pelea; y á aquellos que lo cumplieron les dió por armas el mismo número de chochos que el de los Moros que habian muerto: y cierto esto fué compostura de simples é ignorantes; pues dan tan frívolo principio á armas de Caballeros y Príncipes tan grandes, como lo son los que traen estos roeles así en España como fuera de ella: porque los Castros, Ricos-hombres de Castilla, traen por armas seis roeles azules en campo de plata: los Avilas otros trece azules en campo de oro: los Altamiranos diez azules en campo de plata: y estos mismos traen las Orellanas con orla de aspas: los Lemos ponen trece azules en campo de plata: los Sarmientos otros trece de oro en campo roxo: los de Paz diez de oro en campo azul: tambien ponen roeles los Lodeñas, Valdés, Villamayor, Velazquez, Angulo, Cuevas, Cabezas, Cerezuela y otros muchos.

8 Las calderas que ponen los Manriques de Lara, Pachecos y otros Caballeros de Castilla en sus escudos de armas, tuvieron orígen del pendon y caldera, insignias que los Reyes daban á los Caballeros que querian hacer Ricos-hombres y Grandes del Reyno, como en otro discurso [16] lo diximos: y estos linages traen la divisa de calderas, en memoria de que aquellos de donde vienen fueron de los antiguos Ricos-hombres de pendon y caldera.

9 Los jaqueles ó escaques no sé por qué otra cosa hayan sido puestos en las armas de muchos, sino por símbolo y significacion de que aventuraron y pusieron sus vidas y estados al tablero de las guerras, empresas y batallas, de donde salieron victoriosos, dando mate al enemigo. Así lo dió á entender Antonio de Barahona, y lo refiere Gonzalo Argote de Molina [17]: y en comprobacion de esto vemos, que Pedro Bermudez, sobrino del Cid, por haber vencido á los Condes de Carrion en el desafio y campo que con ellos tuvo dentro de una estacada y palenque cercado de cadenas, tomó por armas el tablero del axedrez con jaqueles de oro y negro, cercado con una cadena azul en campo de oro, en memoria y representacion de su heróico hecho y señalado vencimiento: y así de esta suerte otros muchos Caballeros por semejantes hechos y aventuras que emprendieron, de que salieron victoriosos, tomaron por armas el axedrez, en representacion del campo adonde pelearon, como les sucedió á los del apellido de Ocampo, que traen por armas en campo roxo tres barras llenas de jaqueles negros y de plata: los Portocarreros quince jaqueles de oro y azul: los Toledos otros quince de plata y azul: los Bazanes, Godinez y otros muchos, diferenciándose, ó en los colores, ó en el número y postura de los jaqueles.

10 De las panelas, dice Gonzalo Argote de Molina [18], que los de Hurtado de Mendoza traen en escudo afranje, la banda roxa con perfiles de oro en cam-

po verde, y á los lados en cada parte diez panelas de plata en campo roxo, en memoria de una grande victoria que hubieron los de Hurtado, tomando por armas la yerba del campo adonde fué la batalla, la qual yerba es de forma de corazon, que los Armistas llaman panelas; y son muchos los linages que las traen por armas, como son los de Guevara, Cordoncillo, Gamboa, Zárate, Salcedo, Perea, Lezcano, Basurto, Montoya y otros: y no sé por qué otra causa, sino por otros semejantes sucesos y trances de guerra, de que salieron vencedores, como les sucedió á los Hurtados.

11 Otras cosas varias y diferentes traen muchos Caballeros é hijosdalgo en sus escudos, causados por diversos hechos y particulares hazañas, y singulares trances y sucesos, como son las cinco hojas de higuera verdes en campo de oro, que traen los Figueroas: los girones roxos y de oro, que traen los Girones: las cuñas que traen los Acuñas, cuyas causas son muy notorias, y que procedieron de particulares hazañas: y de esta misma suerte por otros semejantes hechos y causas, se introduxeron las armas en otros muchos, que sería nunca acabar y fuera de nuestro intento referirlos. Y así por esto, aunque algo confuso, dixo Hernan Mexía 19, que las bandas, faxas ó barras, trozos, cosas de mar, y animales que se ponen en los escudos, representan actos y sucesos gloriosos y victoriosos: porque las bandas representan postura ó arrimo de banco pinjado, ó cosa que á esto parezca: faxa ó barra representa victoria de batalla, ó de trance entre un Caballero y otro; y son muchos los que traen estas armas, como son los Córdobas, Riberas, y Mexías: estos traen tres barras azules en campo de oro, como se ven en la casa de Don Alonso Mexía de Prado, Caballero de la Orden de Santiago, Señor de Villaregia, y de los Corbos, Regidor y Caballero generoso de Mérida, de cuya rica y noble casa dirémos en la historia de esta Ciudad. Parte

de muro, torre ó castillo, representa, ó ser ganado, ó defendido por fortaleza de virtud personal ó poderíos: los trozos ó escala subida de muro: los árboles significan la lealtad y fidelidad: las estrellas representan verdad, luz, claridad y paz á la patria: las cosas de la mar representan sucesos en ella habidos: y los animales asimismo representan vencimientos y hechos valerosos: los leones significan braveza y valentía: las águilas valentía con presteza y ligereza: los lobos valentías y vencimientos con presa y despojos. Y por ser esta una representacion de la mas alta virtud y heróico hecho de armas, por eso pienso que son muchos los que han puesto por armas lobos, como son los Osorios, Cárdenas, Ayalas: y los de Haro y Avellaneda los traen cebados, para mejor significacion de que el vencimiento fué con despojo del enemigo 20. Finalmente, estas y otras cosas semejantes que en las armas se ponen, son señal de valor y virtud, como lo dixo elegantísimamente Osorio Lusitano 21: *Nam cum aliquis operam egregiam in bello præstitisset, erat illi ab Imperatore concessum ut nobilis haberetur, & insigne virtutis gestaret aliquod: per quod nobilitaret genus, & posteritatem, ad similis facti memoriam excitaret. Alii igitur tot Castella depicta gestant, quot illi genus Principes pugnando cœperunt: alii circulos aut quidvis, aliud pro numero hostium, quos in prælio aliquo durissimo interfecerunt. Alii, ut fortasse ostenderunt se lucem patriæ rebus afflictis attulisse stelis scutadis tinxerunt. Alii denique alta assumpserunt, quibus virtutis suæ memoriam proderent.* Los colores tambien tienen sus significaciones 32: porque el oro que corresponde al amarillo, representa luz, poder, constancia, sabiduría y nobleza. La plata que corresponde á lo blanco, representa limpieza, inocencia, integridad, eloqüencia, riqueza y vencimiento. El roxo ó colorado significa atrevimiento, alteza, ardid, fortaleza y vencimiento con sangre. El azul representa zelo, justicia, hermosura, caridad y lealtad. El verde significa es-

peranza, honra, campo, amistad, servicio y respeto. El negro significa prudencia, ventaja, firmeza, muerte y obediencia. Los otros colores, aunque tienen sus significaciones, no se admiten en las armas, sino solo los referidos, como se dirá en otro discurso 23.

12 De aquí entenderemos, que la causa por qué algunos nobles quando andaban en las guerras traían sus escudos en blanco, fué porque pretendian poner en ellos por armas los hechos que hiciesen valerosos 24. La qual costumbre guardaron tanto los Romanos, que mientras no hacian hechos valerosos que poder pintar y grabar en los escudos, se tenian por afrentados, como lo refiere Alexandro ab Alexandro 25; y lo dió á entender así Virgilio:

Ense levis nudo, parmaque in glorius alba.

Y aun hubo muchos que usaron traer por armas las que quitaban en buena guerra á sus enemigos, como le sucedió al Magno Alexandro 26, que despues que venció á Darío, sellaba con el sello y armas del vencido 27. Y en España sabemos, que los Salazares y otros traen por armas las insignias que quitaron á los enemigos que vencieron 28.

13 Asimismo hallamos, que muchas veces los Reyes para premiar y honrar á algunos Caballeros é hijosdalgo sus servicios y hechos valerosos, les daban por insignias y armas aquellas cosas que ellos mismos traían en sus escudos Reales. Y esto, segun Casaneo 29, ha sido usado en los tiempos antiguos como en los presentes: y así dice, que el Rey Luis de Francia dió á muchos nobles, como fué á los Duques de Florencia, licencia para que pudiesen traer en sus escudos los lirios ó flor de lises de sus armas Reales. De donde algunos entienden tuvieron orígen las flor de lises, que muchos en España traen en sus escudos, y que procedieron de merce-

des y gracias, que los Reyes de Francia hicieron á algunos Españoles que valerosamente le sirvieron, ó por otra causa procedida de la misma Casa Real de Francia, adonde es antiquísima esta divisa, y en ella se conoció primero: y despues vino á España, como dice Gonzalo Argote de Molina 30, adonde la traen los Maldonados, que ponen cinco flor de lises de plata en campo roxo, y los Aldanas descendientes de los Maldonados, las traen de oro én el mismo campo: los de Narvaez las traen como los Maldonados: los Porras traen otras cinco flor de lises azules esmaltadas de oro en campo de plata: los de Niño traen siete azules en campo de oro: los de Alvarado traen cinco azules en campo de oro, y en lo baxo del escudo ondas azules y blancas, y así otros: mas yo entiendo, que estos las pusieron por representacion de sus floridos hechos 31, y las flores por alusion de su nombre.

14 El Autor 32 de la historia de Galicia dice, que un Rey de Aragón dió por armas un baston de los quatro roxos que la Casa Real trae en campo de oro, á un Caballero del apellido de Biedma, por servicios que de él habia recibido; el qual acrecentaron los de su linage á las ocho calderas negras en campo de oro, que eran sus antiguas armas.

15 Los Emperadores Romanos tambien hicieron merced y gracia á algunos, para que pudiesen traer por armas las águilas Imperiales, como vemos que el Emperador Cárlos V. las concedió, para que las añadiesen á las antiguas armas de sus linages, al Marqués del Valle Don Fernando Cortés, y al Marqués de los Atabillos, Don Francisco Pizarro, ilustres é invencibles Capitanes conquistadores, el uno de la Nueva-España, y el otro del Perú, prendiendo este al Rey Atahualpa, y aquel á Motezuma, y entrambos honra y honor de la nacion Extremeña. Y asimismo las concedió en Aquisgran el dia de su coronacion al Doctor Lorenzo Galindez de Carvajal,

del su Consejo y Cámara Real, cuya casa con la de los Vargas, ambas ilustres en Truxillo, Ciudad nobilísima de Extremadura, posee hoy Don Juan de Vargas Carvajal, Comendador de Guadelerne, en la Orden de Calatrava, Vizconde de Cerralvo, Señor de la Villa del Puerto, Caballerizo primero de la Reyna nuestra señora, como reviznieto suyo por linea legítima de varon.

16 Los castillos y leones que algunos Caballeros é hijosdalgo traen en sus escudos, fueron mercedes de los Reyes de Castilla y Leon, como lo diximos de la orla de las armas de Garci Perez de Vargas en el discurso pasado. Y Hernan Mexía 33 escribe, que habiéndose señalado en un encuentro con los Moros en la guerra de Algecira un Caballero del linage de Sarmiento, le dixo el Rey alabándole su hazaña: Esta es barba de Caballero, y le dió por armas un castillo roxo en campo de oro de sus armas Reales, y las conservan sus descendientes con el apellido de barba que se les quedó. Al Condestable de Castilla Don Ruy Lopez de Avalos, por sus muy grandes hechos y señalados servicios, le dió el Rey Don Enrique III. un castillo de oro en campo azul por armas, al qual puso por orla las antiguas de su linage, que son jaqueles de oro y roxo 34. Y no será fuera de propósito decir aquí, como este Príncipe y valeroso Condestable fué tan estimado, que Lope Sanchez de Valenzuela, su Capitan de hombres de armas, acrecentó á las armas de su linage de Valenzuela (que son un leon negro con corona en campo de plata) y le puso por orla los jaqueles que le dió de sus armas Don Ruy Lopez de Avalos: y así las conservan sus descendientes 35, porque siempre fué muy usado hacer esto los Reyes y Príncipes con los que les servian con fidelidad.

17 Algunos hubo, que por religion, amor y reverencia, tomaron las insignias de sus armas, como son los Sandes, que pusieron por orla de su escudo el cordon de San Francisco, y otros traen la azucena por devocion de la Virgen Santa María Señora nuestra, á quien por tradicion antigua se la dan por armas unas azucenas blancas que salen de una jarra 36. Porque su pureza y santísima virginidad es comparada en la Sagrada Escritura 37 á la blancura y lindeza de la azucena, que esta es el lirio blanco de quien habla. Y esta señal quiso escoger para su Orden de Caballería, en reverencia y memoria de la Virginidad de nuestra Señora, el esclarecido Infante Don Fernando, siendo ya Rey de Aragón, que por su virtud y recogimiento fué llamado el Honesto, y puso nombre á esta Caballería de la Terraza, por llamarse así la jarra que se hace de tierra 38.

18 Ultimamente se debe notar, que muchos Caballeros é hijosdalgo, al tiempo que tomaron por armas las insignias y divisas de que habemos hecho mencion en este discurso, tenian ellos otras en sus escudos de armas, adquiridas de mas atrás, ó por ilusion, ó por descendencia de otras familias, ó por otros hechos generales ó particulares, como de algunos se dixo, que añadieron las nuevas insignias que tomaban á las antiguas que se tenian. Tambien se debe advertir, que puesto que es certísimo, que las divisas de las cadenas, cruzes, veneras, aspas, banderas, roeles, calderas, escaques, panelas, flor de lises y bastones tuvieron el principio que hemos dicho; mas no se puede negar, que algunos traen estas insignias, no por las dichas razones, sino por otras que en particular á ellos les sucedió, como lo vimos en la cadena de Pedro Bermudez, que la trae por el particular desafio que tuvo con dos Condes de Carrion, y no porque la ganase en la batalla de las Navas como los demás. Pero esto se ha de entender ser así, quando de ello hay certeza, porque en duda siempre nos hemos de ir con la generalidad, mayormente de batallas tan insignes, en que de ordinario se hallaban todos los nobles de España.

19 Los veros son una labor Romana de todos bien

conocida, á manera de ondas, y en la vuelta hace unos arcos ó escudetes iguales, y estaban así tegidos en las vestiduras de los Gobernadores de Provincias, y por ellos los llamaron Veros, y los traían en representacion de que habian de administrar justicia con fortaleza y verdad 39. Y despues los usaron tambien los Caballeros, trayéndolos en los vestidos, sobrevistas y faldones, así en España y Francia, como en otras Provincias de Europa: y aun muchos hubo que los pusieron por armas é insignias en sus escudos, y debemos entender fué por la misma representacion; pues por esto Gracia Dei, en la copla que hace de las armas de los Veras, los llama Veros de fortaleza. Y Antonio Thesauro 40 refiere, que Melia Duque, traía en su escudo veros de diferentes colores; y el linage de los Monroyes los trae azules y blancos en quarteles, con castillos de oro en campo roxo; y la casa de Velasco los trae tambien azules y blancos con jaqueles de oro. Y estas mismas armas traen los Quiñones, y en forma de cruz los ponen los Argotes y Fuenmayores; y los de Villavicencio traen en campo azul tres barras de oro con veros roxos: y por esto Hernan Mexía 41 los llama escudos verados, porque propiamente los veros son blancos y negros, como los traen los Veras, y se dirá en su lugar 42.

20 Armiños traen muchos en sus armas, como son los Guzmanes, Cifuentes, Almansas, Ripas, Gudieles, Guevaras y otros; y es por representacion de haber sido muy limpios y leales en el servicio de sus Reyes, porque el armiño es un animalejo, como raton, muy blanco y limpio, que si le cercán la puerta de su madriguera de barro ó estiercol, ó cosa con que al entrar se haya de ensuciar, se dexa primero asir del cazador, que manchar su piel 43; y así hay una empresa del armiño, con una letra que dice: *Malo mori, quàm fœdari.* Para dar á entender, es mejor morir que hacer vileza, con que el honor quede manchado. Y de estos escudos de armiños y

armiñados, quando son de otro color, hace mencion Hernan Mexía 44 en su Nobiliario.

21 Finalmente es de advertir, que ya vimos atrás como Osorio Lusitano 45 dixo, que las estrellas se traian en las armas, en representacion de haber dado luz y ayuda á la Patria: y téngolo por cierto, y que por esta causa las traen nuestros Españoles, como son los Fonsecas, Roxas, Ortíz, Alores, Zambranas, Menas y otros; porque los antiguos por las estrellas significaban las cosas célebres, claras y prósperas; pues para significar la prosperidad de Julio César, le pusieron una estrella en la cabeza de su estatua, como dice Pierio 46, el qual averigua, que por ellas tambien significaban la custodia y guarda de la Ciudad.

DISCURSO XVIII.

De las armas que se tomaron por alusion de los apellidos.

1 Puesto que sea certísimo, que la mayor parte de las insignias de los escudos de armas fueron tomadas de las hazañas y victorias, como en el discurso pasado queda averiguado, es cosa tambien muy cierta, que otros muchos pusieron por armas en sus escudos aquellas cosas que mas correspondian, ó mas aludian á sus nombres y apellidos, procurando que las armas y cosas en ellas puestas, fuesen conformes al linage y apellido, como dice Justiniano 1: *Cupientes, & consequentia nomina rebus esse.* Y esto ha sido usado tan de atrás, que hallamos 2 haber traido aquel valeroso Romano Torquato por sus armas é insignias un collar de oro, porque aludia con su nombre. Y asimismo Cincinato una guedeja de cabellos, por la misma alusion, porque en latin *Torquis* es el collar

Y

de oro, y *Cincinus* es la guedeja de cabellos 3. En
la divina Escritura 4 leemos, que los hijos de Israél,
quando caminaban por el desierto á la tierra de Promi-
sion, llevaban sus banderas con insignias y armas, repar-
tidas por las doce Tribus, para que se conociesen las
unas familias de las otras. *Locutus est Dominus ad Moy-*
sem, & Aaron, dicens: singuli per turmas signa atque vexila,
& domos cognationum suarum castra metabuntur filiorum Israel.
Las quales insignias, dicen Hernan Mexía y otros 5, que
fueron de aquellas casas que mas aludian á aquellas á que
fueron comparados por el Patriarca Jacob, como en la
misma Escritura 6 se halla. Y así dicen, que los de la
Tribu de Ruben, porque su padre lo comparó al agua,
pusieron por armas unas ondas de agua. *Ruben primoge-*
nitus effusus est sicut aqua. Los de Simeón y Leví pu-
sieron unos vasos ó copas, porque fueron vasos de mal-
dad, y habian de ordenar la muerte de nuestro Reden-
tos Jesu-Christo: *Simeon & Levi fratres, vasa iniquitatis*
velantia, in consilium eorum non veniat anima mea, & in
cætu illorum non sit gloria mea: quia in furore suo acciderunt
virum. Los de Judas pusieron un leon rapante, porque
fué comparado á este animal: *Catulus leonis Judà ad præ-*
dam fili mi ascendisti, requiescens ac cubuisti, ut leo, &
quasi leona quis suscitabit illum. Los de Zabulón pusieron
una nave en señal de que habian de habitar junto á la
mar: *Zabulon in litore maris habitavit, & in statione na-*
vium pertingeris, usque ad Sidonem. Los de Isachar pusie-
ron un asno á que fué comparado: *Isachar asinus fortis*
accubans inter terminos. Los de Dan pusieron un dragón,
porque fué apodado á él: *Fiat Dan coluber in via.* Los
de Gad pusieron un hombre armado sobre un caballo,
la espada en la mano, porque así fué apodado: *Gad ac-*
cintus præliabitur ante eum. Los de Asser pusieron un ma-
nojo de mies con sus espigas de oro, porque le dixo ha-
bia de tener abundancia de pan: *Asser pinguis ejus, &*
præbebit delicias Regibus. Los de Neptalin pusieron un cier-

vo, á que fué comparado: *Neptalin cervus emissus, &*
dans eloquia pulchritudinis. Los de Josef pusieron un arco
con flechas, porque se las habian de tirar sus herma-
nos: *Inviderunt illi habentes jacula.* Los de Benjamin pu-
sieron un lobo, porque fué apodado á este animal: *Ben-*
jamin lupus rapax, manè comedet prædam, & vesperè divi-
det spolia. Por manera, que por lo dicho queda proba-
do, quán antiguo es tomar las armas por alusion. Lo
qual, dice Casaneo 7, se ha usado por la comodidad y
excelencia que resulta, de que las armas correspondan
con el apellido, para mayor conocimiento suyo, y del
linage.

2 En España tenemos innumerables exemplos de
esta verdad; porque es de saber, que fué tanta la lla-
neza de los antiguos Españoles, recuperadores de la tier-
ra, por estar de ordinario ocupados en las continuas
guerras y reencuentros que con los Moros tenian, que
procuraban mas con valeros hechos ennoblecer y hon-
rar sus personas y linages, que con grandes y fantásticos
escudos de armas y blasones acreditar sus nombres y
familias; lo qual fué de manera, que aun no se halla
con certeza, que los Reyes usasen de las armas del cas-
tillo y leon ántes del Señor Rey Don Alonso el VI.,
ni se sabe tuviesen otras algunas 8 armas, sino es la
cruz de Pelayo, y la de los Reyes de Aragón; pero
la causa y orígen de haber puesto el castillo, fué por
alusion del nombre del Reyno de Castilla, y lo mismo
el leon, por el nombre del Reyno de Leon; aunque no
falta quien dice 9, que el leon sobre ondas azules fue-
ron armas de los Reyes Godos: y puesto que los Go-
dos hayan tenido estas armas, lo cierto es, que el leon
no le pusieron nuestros Reyes por ser de los Godos,
sino por alusion del nombre 10. Y Ambrosio de Mora-
les 11 dice, que el principio de traer armas nuestros
Reyes y los nobles de Castilla, fué en tiempo de la
Reyna Doña Urraca, quando casó con el Rey Don Alonso

de Aragón (que fué en el año de nuestro Redentor de 1109) 12, y dicelo por estas palabras: *El primer origen y principio de traer armas nuestros Reyes, tengo por cierto, se tomó del Rey Don Alonso de Aragón, que vino á casar en Castilla con la Reyna Doña Urraca, porque los Aragoneses habian ya tomado el traer armas de los Franceses*; y *viendo acá en Castilla como el Rey de Aragón y sus Caballeros traían así insignias notables en sus escudos y sellos, parecióles bien tomar la misma costumbre*; y *así conforme á lo dicho, despues de este tiempo de los Aragoneses hallamos la mencion del sello*, y *algun principio de armas en los Reyes*; y *en las fundaciones del Conde Don Peranzules en Valladolid*, y *de los dos Condes Aragoneses Don Ponce de la Minerva*, y *Don Ponce de Cabrera, vimos sus armas en el Monasterio de Sandoval*, y *en el de Nogales y Zamora en el de Balbuena, en la sepultura de la Condesa Doña Estefanía, que tambien vino de Aragón por este mismo tiempo*: y *digo, que nuestros Reyes tomaron tan tarde armas*, y *sus Caballeros tambien, porque las armas que se ven mas antiguas, que están en el Monasterio de Oña en sepulturas del Mayordomo y Camarero del Conde de Castilla Don Sancho, como en su lugar se dirá, tengo por cierto, que se las pusieron sus descendientes, no habiéndolas traido ellos, porque están pintadas*, y *no esculpidas*. Y pues las armas de los Reyes de Castilla y de Leon tuvieron principio de la semejanza y alusion de los nombres, síguese que todos los demás Caballeros é hijosdalgo de estos Reynos hicieron lo mismo, imitando á sus Reyes, y que con la llaneza de aquellos tiempos pusieron por armas en sus escudos aquellas cosas que aludian y conformaban con los apellidos y renombres que iban cobrando; pues usándose ya por este tiempo el traer armas por verlas á los Aragoneses, era forzoso tomarlas todas en un mismo tiempo, sin aguardar á que les sucediesen casos raros y particulares; y algunos de ellos muy indignos de atribuirse á la nobleza de España, como son los que de algunos linages

se leen en los libros de armas manuscritos, que yo callo aquí por no enseñar cosas patrañosas á los que no las saben; porque decir, que los Padillas pusieron por armas unas padillas, que son instrumentos rústicos á manera de palas de horno, porque un Caballero de este linage defendió de los Moros un castillo con una de estas palas, es cosa que no se puede creer, pues un linage tan principal como éste, y que ha mas de 400 años que son Ricos-hombres, é hicieron grandes y valerosos hechos en armas, no habia de escoger por blason éste de tan poco valor. Y así lo cierto es, segun Argote de Molina 13, que pusieron por armas las padillas por alusion del apedillo ganado, por ser Señores de la Villa de Padilla. Los del apedillo de Vera, linage muy ilustre y antiguo, que viene del Infante Don Cárlos de Vera, hijo del Rey Don Ramiro de Aragon, adonde ha habido Ricos-hombres, y de allí pasaron á Castilla, y de ellos escribió libro á parte el Licenciado Velazquez de Mena, dedicado á Don Juan Antonio de Vera y Figueroa, Conde de la Roca, Vizconde de Sierrabrava, Embajador de Venecia, de Saboya, y del Consejo Real de la Contaduría mayor de Hacienda, Comendador de la Barra de la Orden de Santiago, Caballero muy conocido en el Reyno, tanto por la nobleza de su casa, como por su singular ingenio y valor de su persona, pusieron por armas un escudo de veros negros y blancos, por aludir con el apellido de Vera, ó como el mismo Velazquez de Mena, y Don Francisco de Mosquera Barrionuevo 14 quieren, que los de este apellido tomaron los veros de las sobrevistas, que el sobredicho Rey Don Ramiro sacó llenas de veros, quando peleó con sus hermanos Don Fernando y Don García: mas yo tengo por cierto, que los de la casa de Vera (que la habia mucho atrás de este hecho, como ellos averiguan) traían los veros por la razon que tengo dicha: y si Don Ramiro sacó los veros en sus sobrevistas, seria por la aficion que tenia con la Se-

ñora de esta casa, en quien en efecto tuvo á los Infantes Don Cárlos y Don Luis, que por su madre se llamaban Veras, ó porque con los veros quiso mostrar la fortaleza y verdad que de su parte llevaba, para que la Reyna consiguiese su justicia: lo qual parece da á entender Gracia Dei en la copla de las armas de este linage, que dice así:

Ví á Don Carlos de Aragón
De alta sangre y nobleza,
Y á la su generacion,
En Soria muerto en prision
Con veros de fortaleza.

Volviendo, pues, al intento de nuestro discurso, vemos asimismo, que los Chaves traen en campo de oro cinco llaves azules (que en Portugal de donde vinieron llaman Chaves). Los Calderones traen cinco calderones negros con sus banderillas roxas en campo de plata. Los Villalobos traen dos lobos negros en campo de plata. Los Acevedos traen un escudo quartelado, en el primero y último quartel un acebo verde en campo de oro, y en los otros dos un lobo negro en campo de plata por los Ayalas. Los Escobares traen tres escobas verdes en campo de oro, y los Escobedos cinco. Los Zapatas traen cinco zapatas jaqueladas de plata y negro en campo roxo, y por orla siete escudos de oro con una bandera negra en cada uno en campo roxo: esta orla es de armas de otro linage. Los Céspedes traen seis céspedes verdes en campo de oro, con orla de ocho aspas de oro en campo roxo. Los Becerras traen dos becerras de oro en campo verde; y algunos las traen junto con las armas de los Orellanas, que son diez roeles de plata en campo azul, por haberse juntado estos dos linages. Los Torres traen cinco torres de oro en campo roxo. Los Grageras cinco grajas negras en campo de oro. Los del linage de Hoces traen cinco hoces de plata en campo roxo. Los Ruedas dos ruedas de plata en campo roxo. Los del apellido de Solís traen el sol de oro en campo roxo, y unos dragantes que reciben en las bocas los rayos, con orlas de ocho aspas de oro en campo roxo. Y los de Solano traen el mismo sol en campo azul, y por orla las cabezas de los dragantes. Los de Cepeda una cepa de ubas de oro en campo roxo. Los Cardonas tres cardos de plata en campo roxo. Y de esta misma manera los Rios, Hinojosas, Cascos, Xaras, Pinos, Rejones, Robles, Olivares, Maderas, Pavones, Aguileras, Palomeques, Balcedos, Cerecedos, Pereros, Mesas, Mazas, Granadas, Cabreras, Lunas, Morales, Barrenas, Peredas, Flores, Lechugas, Villaizanes, y otros muchísimos traen por armas las cosas que aluden y conforman con sus apellidos.

3 Pero es de advertir, que algunos de estos linages de que hemos hecho mencion, y otros de que no hemos tratado, de mas de traer las insignias que aluden con sus apellidos, traen juntamente otras, ó dentro de los escudos, ó por orla de ellos: lo qual procede de haber hecho alguna hazaña, ó de haberse juntado por casamiento con otros linages; y por esto traen mezcladas y acrecentadas las armas, como lo vemos en los Cardonas, que acrecentaron á sus armas las del Reyno de Sicilia: y los Ponces de Leon traen demas del leon las armas de Aragón, y las de la casa de Vidaure. Los Cerdas traen las de Castilla y Francia. Los del apellido de Duque traen las de Estrada. Los de Osma las de Cáceres. Los Ovandos las de Mogollon. Los de Alburquerque añaden á sus cinco flores de lis de oro, retocadas de roxo en campo de plata, las armas del Reyno de Portugal en quarteles. Los Becerras añadieron las de Orellana, y los Acevedos las de Ayala.

4 Asimismo es de advertir, que unos mismos apellidos usan de diversas y diferentes armas unos de otros,

y esto procede por diversos acaecimientos y sucesos. Y entonces aunque el apellido sea uno, el linage es diferente, como lo advierte Gonzalo Argote de Molina en el prólogo de su historia, y lo vemos en los de Mendoza, que traen las armas diferentes los unos de los otros, particularmente los de Sevilla; y por el contrario hay apellidos, que en el nombre son diferentes, y traen unas mismas armas, porque en quanto al linage son unos, y proceden de un tronco, y tienen un mismo orígen; y por haber los unos ganado nuevos solares de diferentes nombres, se diferenciaron en los apellidos, como lo vemos en los Velascos, Asturias, Quiñones, que todos traen el escudo de jaqueles roxos, y de plata con veros azules en éstos, excepto que los Velascos ponen la orla de castillos y leones: los de Quirós y Pradas traen unas mismas armas; y los Faxardos, Gallegos, Monterrosos y Lugos traen las hortigas sobre las peñas y ondas de agua 15: las armas de los Andradas, que son la banda de oro con dragantes en campo verde, y por orla el Ave María en campo de plata, traen los de Freyle. Las armas de Cifuentes traen los de Almansa, y las de Sanabria traen los de Ledesma; y así otros muchos, que seria alargarnos mucho, si los hubiésemos de referir.

3 Y porque en este discurso se ha hecho mencion de los Acevedos, no puedo dexar de darle feliz remate, diciendo, como de este generoso linage, y de lo muy antiguo y nobilísimo de la Montaña de Burgos, procede el Ilustrísimo Señor Don Fernando de Acevedo, Arzobispo de Burgos, y Presidente de Castilla, que por haber tomado el Hábito de la Orden de Santiago en el Convento de Mérida, y por otros justos respetos, le venera y estima por suyo aquesta Ciudad, y por los méritos de su persona ilustrísima toda España. Adonde asimismo siempre será viva la memoria del Ilustrísimo Señor Don Juan Bautista de Acevedo, su hermano, Patriarca de las Indias, Obispo de Valladolid é Inquisidor General, que

tambien fué Presidente de Castilla. Y si Roma consiguió muy gran gloria por haber tenido por sus Cónsules y Capitanes Generales á los dos hermanos Scipiones el Africano y el Asiático, y por ello les hizo estatuas, con muchas razones se debe gloriar la Montaña, por haber tenido dos hermanos Príncipes de la Iglesia, y ambos Presidentes de Castilla (suceso nunca en ella visto) adonde venciendo la emulacion y envidia, han sido generalmente de todos muy amados y reverenciados, y de ambos la fama ha fabricado estatuas de su valor y nobleza, de su piedad y justicia, que serán mas inmortales que las de los hermanos Scipiones. Y mediante la sucesion que Dios ha dado á Don Francisco de Acevedo su hermano, Señor de la casa de Acevedo, y Merino mayor de Trasmiera, será perpetua la memoria de estos Príncipes, y del ilustre linage de Acevedo.

DISCURSO XIX.

De quién puede traer armas, y como el Rey es el que las concede.

1 Habiéndose en los discursos pasados discurrido por las causas de donde se tomaron las armas, conviene que en éste se trate de las personas que las pueden traer, y si para ello es necesaria la gracia y merced de los Reyes; para lo qual se debe notar lo primero, que el tener estatuas, insignias é imágenes en el pueblo Romano, no fué cosa esencial de la nobleza, de tal modo, que fuese forzoso tenerlas para ser nobles; pues Ciceron 1 dice de sí mismo, que no tuvo estatuas hasta que fué Edil, aunque ya por sus merecimientos habia llegado á ser noble. Y de Caton Censorino leemos 2, que preguntándole uno, por qué no tenia estatuas como los otros nobles,

respondió: Mas quiero con esto dar motivo á los buenos, para que se admiren de ver que no tengo estatuas, que teniéndolas, dar ocasion á los malos de que lo murmuren. Y así Juan Gutierrez 3 resuelve, que para ser uno noble é hijodalgo, no es necesario que tenga escudos de armas é insignias, porque esto solo son señales de la nobleza y cosas nacidas de ella; la qual puede estar y hallarse sin ellas, como lo vemos en muchos, que verdaderamente son nobles, y no tienen armas, ni aun apellidos conocidos de sus linages: mas puesto que las armas no sean esenciales para ser nobles, es cierto se introduxéron para señal y representacion de las noblezas: y los nobles las han traido y traen para esto, y para con ellas diferenciarse entre sí, y conocerse unos á otros, así en la guerra como en la paz 4; y por esto pudieron y pueden libremente los que fueren hijosdalgo traerlas por solo su autoridad, tomándolas, ó por alusion de sus nombres, ó por representacion de sus hazañas, regulándolas conforme á la calidad y estado de sus personas 5, y guardando las reglas y proporcion de las armas, de que en otro discurso trataremos 6; porque así como los nombres fueron inventados para conocerse unos de otros 7, asimismo para lo propio fueron introducidas las armas y divisas 8: y pues es cierto, que qualquiera puede llamarse del nombre que quisiere 9, así podrá tambien traer las armas que gustare, como lo resuelven Bártulo y otros 10.

2 Pueden los nobles tomar las armas y divisas que quisieren, con tanto que de ello no redunde perjuicio á algun tercero: lo qual sucederá, trayendo las que otros nobles traxéren, siendo contra su voluntad, ó recibiendo de ello algun detrimento, porque entonces se les podrá prohibir por la justicia, á pedimento de parte ó de oficio, si de ello resultare escándalo ó peligro de alguna pendencia y alboroto. Así lo declara y resuelve el mismo Bártulo, y le siguen Baldo y otros 11, diciendo,

que los tales deben ser castigados con la pena de los falsarios.

3 Pero es de advertir, que puesto que los nobles por su autoridad puedan escoger y señalar las insignias que han de traer por armas, es bien que sean autorizadas con la voluntad y confirmacion de los Reyes: y tengo para mí, que así lo están todas las que los nobles traen; porque si miramos á las estatuas é imágenes que los nobles Romanos tenian, hallarémos, que eran por concesion del Senado. Y el magno Alexando, por consejo de su maestro Aristóteles, concedió á sus soldados muchas insignias y armas, imitando, como dice Casaneo 12, á los antiguos sus predecesores, que habian hecho lo mismo para honrarlos y exercitarlos á que hiciesen hechos heróicos. Lo mismo hicieron despues Julio Cesar, Carolo Magno, y Federico Barbarroja, Emperadores Romanos 13. Y el Cesar puso tan en razon las armas, que señaló doce oficiales para ellas 14, que llamamos Reyes de armas, de quienes en otro discurso 15 se tratará. Y Bonfino 16 dice, y lo refiere Gonzalo Argote de Molina 17, que la banda de plata en campo roxo que usa traer en sus escudos la serenísima Casa de Austria, la puso Leopoldo por consentimiento del Emperador; de lo qual tenemos en España muchos exemplos, y algunos se han referido en el discurso décimoquinto, y entiendo es de manera, que no hay Caballero ni hijodalgo, que no diga que las armas de su linage fueron concedidas por mano de Rey, estimándolas por esto en mucho, como es razon; pues el traer armas conforme á Derecho es muy grande honor 18, mayormente quando son concedidas por el Príncipe. Y así dice el Padre Guardiola 19, que ninguno se puede estimar de sus armas é insignías, si no son autorizadas con la gracia de los Reyes, porque faltándole esta calidad, son de ningun valor y nobleza; lo qual procede de que los Reyes son los que deben y pueden concederlas á quie-

nes quisieren, y como fuere su voluntad, como lo resuelve Bártulo 20, el qual dice, que á él le dió el Emperador Cárlos IV, que pudiese traer por armas un leon roxo con dos colas en campo de oro. Son pues de tanta autoridad las armas que los Reyes conceden, que por el mismo caso que las den á un plebeyo, es visto darle tambien la nobleza que para traerlas se requiere 21; porque todo aquello que el Rey quisiere lo podrá hacer 22, y es sacrilegio dudar de su poder 23.

4 Tan grande es la autoridad de las armas concedidas por los Reyes, que absolutamente se deben preferir á los que no tuvieren esta calidad, porque son de mayor dignidad, y ninguno puede prohibir que no se traigan: y si dos tuviesen unas mismas armas, y no constase de la prioridad, se prefieren en duda las que tuvieren certeza de que fueron concedidas por el Rey; y todas las veces que en la guerra, ó en otra parte hubiere diferencia sobre la precedencia de las armas y divisas, se deben preferir y poner en mejor lugar las que fueron dadas por el Rey, siendo las personas cuyas fueren iguales en el estado y dignidad de sus personas, como lo resuelven Bártulo y otros que le siguen 24.

5 No todos los nobles pueden traer escudos de armas, porque los bastardos, si son espurios, no podrán traer las armas de sus padres, pues no gozan de su nobleza 25; pero los que fueren naturales hijos de soltero ó soltera, podrán muy bien traerlas. Y aunque en Francia y en otras partes usen poner una banda ó barra del lado izquierdo al derecho sobre las armas, para mostrar que el que así las trae no es legítimo 26, no se usa ni guarda esto en España, adonde veo, que los hijos naturales las traen llanas como los legítimos: y lo mismo pueden hacer y hacen los legitimados por siguiente matrimonio; pues todos estos gozan de la nobleza de sus padres, como si fueran nacidos de legítimo matrimonio. Tambien se podia tratar aquí, de si es lícito ó no

á los nobles traer las armas de sus madres, y remitolo á mejor ocasion, y será para quando se trate de si es permitido traer muchas armas; de lo qual se dirá en otro discurso 27.

6 Los hombres plebeyos y personas que no tienen nobleza, pueden traer armas á su voluntad, y llamarse del nombre y apellido que quisieren, con tanto que no tomen las armas y apellidos de los nobles é hijosdalgo, sino otras que ellos escogieren, con la moderacion y proporcion debida á su estado, para solamente diferenciarse y conocerse unos de otros, sin que los escudos de estas armas é insignias tengan timbres, ni follages, sino llanos y rasos 28, porque tomando las armas que son propias y particulares de los nobles, y trayéndolas en la forma que ellos las traen, es en su perjuicio, y cometen crímen de falsarios; pues se atribuyen á sí lo que no es suyo sino ageno, y es visto con ello hacer actos positivos de nobles, usurpándoles sus dignidades y honras. Así lo dicen y resuelven Bártulo, Baldo, Abad y otros 29: los quales asimismo concluyen, que por las razones referidas pueden los Caballeros é hijosdalgo prohibir con justicia á los que no lo son, que traigan sus armas, ni aun se llamen de sus apellidos. Y el Padre Guardiola 30 escribe, que le parece muy mal, que hombres llanos, que notoriamente descienden de Judíos ó Moros, pongan letreros, epitafios y escudos de armas en sus entierros y sepulcros: por lo qual no dexan de ser tenidos en lo que son, y aun deberian, dice, ser menospreciados y ultrajados de los hijosdalgo, y por ello merecen ser castigados por la justicia, como hombres atrevidos y ambiciosos de la honra y título ageno, y porque de ello nace escándalo, confusion y menoscabo en la nobleza Española 31; y esta mala costumbre hallo yo que no es de ahora, sino del tiempo antiguo de los Romanos, como dice Tito Livio 32: *Vitiatam memoriam funebribus laudibus reor falsisque imaginum titulis, dum familia ad se quæ-*

que famam rerum gestarum, honorumque fallente mendatio trahunt: inde certè, & singulorum gesta & publica munimenta rerum confusa. Pero la ambicion de estos muy presto se pierde, y con facilidad se reduce á la nada que ántes tenian, conforme á lo que David dixo: *Velut somnium surgentium Domine in civitate tua imaginem ipsorum ad nihilum rediges.*

DISCURSO XX.

De la distincion que entre sí tienen todas las armas é insignias, y de su valor y calidades.

1 Las armas, insignias y blasones que todos los nobles tienen, son entre sí de diferentes géneros y calidades, conforme á la diversidad de los estados y dignidades de los que las traen: porque unas son de los Reyes, Príncipes y Señores: otras son de los Caballeros hijosdalgo y plebeyos, otras de los Eclesiásticos, otras de las Ordenes Militares, de los Doctores de las Universidades, de los Ayuntamientos, de las Congregaciones, y de otros muchos oficios, estados y dignidades particulares. Y para poder traer qualquiera de las insignias de estos estados, es necesario ser de tal estado, y tener la dignidad y oficio á él correspondiente, como dice Bártulo 1.

2 Discurriendo pues mas particularmente por las insignias de los dichos estados, hallarémos 2, que las del Pontífice Romano son la tiara con las tres coronas y dos llaves, insignias del gran poder que Jesu Christo nuestro Dios y Señor le dió, como á Vicario suyo que es acá en la tierra. Las de los Cardenales son la cruz

con el capelo y sombrero colorado. Las de los Patriarcas y Arzobispos son la cruz y palio. De los Obispos son la mitra y báculo. De los Prelados y Dignidades, que tienen jurisdiccion en la Iglesia, son el sombrero verde con sus cordones. De los Sacerdotes es la estola. De los Doctores las borlas. De las Ordenes Monásticas y Militares son sus insignias y hábitos que cada uno en particular tiene. De los Emperadores es la tiara y cetro con las águilas imperiales. De los Reyes la corona floreteada y cetro Real. Las de los Grandes y Títulos son los coroneles de puntas. De los Caballeros así armados de espuela dorada son la cota de armas con su escudo. De los Hijosdalgo nobles y generosos son los timbres sobre el escudo. De los Jueces y Letrados es la toga, ropa ó garnacha. De los Soldados son las bandas y las demás insignias, que cada oficio de la guerra tiene para ser conocido. Los hombres llanos tambien tienen sus escudos, pero han de ser rasos y sin timbre con las insignias que demuestre el nombre y oficio de cada uno. Las Ciudades, Villas, Comunidades y Tribunales tienen sus insignias particulares, como son las saetas de la Santa Hermandad; y la cruz floreteada de blanco y negro, que los Ministros de la Santa y General Inquisicion traen, obras insignes de los Católicos Reyes Don Fernando, y Doña Isabel, y fortísimas murallas, con que España es defendida y amparada en justicia y religion verdadera.

3 Por general costumbre está muy usado poner sobre los escudos de armas las insignias del estado y dignidad de la persona cuyo es el escudo; y así vemos, que el Pontífice sobre el escudo de las armas de su linage pone la tiara y llaves. Los Cardenales, Patriarcas y Arzobispos la cruz y sombrero roxo con grandes borlas: y los Obispos y Prelados que tienen jurisdiccion ponen el sombrero verde sin cruz: los Caballeros de Ordenes Militares la cruz é insignia de su Orden: los Emperadores la corona Imperial: los Reyes las coronas Reales: los

Señores sus coroneles: y así los demás, como queda declarado. Y el origen y causa de poner sobre los escudos las dichas insignias, es por la representacion de la dignidad que cada uno tiene 3. Y así ninguno puede poner corona floreteada sobre el escudo de sus armas, sino es el Rey, y otro qualquiera Príncipe no reconociente superior en lo temporal; ni tampoco puede nadie traer las armas Reales derechas, ni por orla, ni de otra manera, salvo en aquella forma y modo que las traxeron aquellos de donde viene su linage, á quienes primeramente fueron dadas y concedidas, como diximos en otro discurso 4. Coronel pueden poner los Grandes y Titulados, y los que para ello tuvieren particular gracia y merced de los Reyes. Y para que esto se entienda mejor, es necesario advertir, que la corona Real es ancha y grande, y que tiene las puntas floreteadas en señal de suprema jurisdiccion y señorío, y el coronel es corona pequeña, que tiene las puntas llanas, delgadas y pequeñas 5.

4 El origen de poner timbres y cimeras es muy antiguo, segun se colige de lo que dice Tito Livio 6: *His arma insignia data, & cristatæ galeæ, ut inter cæteros eminerent.* Porque los antiguos, para mostrarse feroces en la guerra y mayores de cuerpo, de que redundase miedo á sus enemigos, pusieron sobre los yelmos y celadas algunas cosas terribles y espantosas, como fueron águilas, leones y dragones, y otras cosas semejantes, que representasen una espantosa quimera, que por esto se llamaron cimera: y así algunos Romanos, jactándose de su fundador Rómulo, á quien dicen crió una loba, la traían por cimera, como dice Propercio 7:

Et Galea Hirsuta compta Lupina Juba.

Y los Alferez generalmente traían la cabeza de leon 8: y así otros traían diversos animales y figuras, como lo dió á entender Virgilio 9, pintando las armas del valiente Turno.

Ipse inter primos præstanti corpore turnus,
Vertitur arma tenens, & toto vertice supra est,
Cui triplici crinita Juba Galea alta chymeram
Sustinet, Ætneos efflantem faucibus ignes.

Y de cierto Capitan dice Estacio Papino 10, que por mostrarse feróz y bravo, traía por cimera una cabeza de osa.

Illi Licaoniæ ritu caput asperat ursæ.

Por manera, que de aquí quedó el uso de poner estas celadas con sus timbres ó cimeras sobre el escudo de las armas, para representacion de que fueron ganadas en la guerra, y ninguno que no sea hijodalgo principal puede ponerlas 11. Y cómo se han de poner, si derechas ó al lado, se dirá en otro discurso 12.

5 Finalmente se debe advertir, que todo el valor y calidad de las insignias y armas, es la que tienen los linages cuyas son: porque las personas son las que las ennoblecen é ilustran, y no al revés 13; pues vemos, que muchos hidalgos particulares tienen por armas cruces, soles, lunas y otras cosas celestes, y no son de mayor nobleza, ni de mas calidad que los Reyes de España y muchos Caballeros, que traen por armas castillos, leones, bandas, aguas y otras cosas terrestres: porque puesto que estas insignias terrestres, en quanto á su naturaleza, sean de menor calidad que las otras; pero en quanto representan armas é insignias, tomaron su valor y calidad de la que tienen los linages y personas cuyas son: de donde inferimos, que los que traxeren las insignias que traen los Reyes, son de mayor estima, y sus armas tienen mas honor y excelencia, segun lo resuelve Casaneo 14: lo qual se ha de entender no concurriendo con otros de mayor dignidad, sino que sean sus iguales; pues si se entendiese esto generalmente, dariamos en un error, y era decir, que las bandas, estrellas y roeles que traen mu-

chos Señores, eran de menos autoridad que las de hidalgos particulares, que traen castillos, leones y otras insignias de los escudos Reales.

DISCURSO XXI.

De cómo el pariente mayor de cada un linage ha de traer y conservar las armas sin mezcla de otras.

1 Aunque es verdad que las armas é insignias son comunes á todos los de una agnacion y linage 1; pero el pariente mayor por línea de varon, y el mayorazgo de la casa y apellido, las ha de traer puntualmente y sin mezcla de otras 2, porque en los tales, como en cabezas que son de sus linages, resplandecen mas sus noblezas, y es el que las debe conservar, para que su memoria sea perpetua 3; y así por esta causa en Francia los parientes mayores traen las armas de sus linages llanas y sin mezcla de otras, y los demás hermanos y parientes las traen con alguna diferencia, atravesando por medio del escudo, ó por la parte superior una banda ó barra, ó poniendo un lambacio ú orla con que se diferencien 4.

2 En España vemos que no se guarda esta costumbre, sino que todos en general traen las armas de sus linages, sin diferenciarse el pariente mayor de los otros, y sin haber distincion entre los de cada un linage 5. Solo en la Casa Real hallamos haber guardado la dicha diferencia, siguiendo el uso de los extrangeros, porque los Infantes é hijos segundos de los Reyes siempre han diferenciado en algo sus armas de las que los Reyes traen, como lo vemos en el Infante Don Alonso, Señor de Molina, hermano del Rey Don Fernando el Santo, hijo del Rey Don Alonso el XI., que traxo por armas solo un leon roxo en campo de plata. El Infante Don Manuel, hijo del mismo Rey Don Fernando, de quien descienden los Caballeros Manueles, traxo por armas un escudo quartelado: en el primero y último quartel un leon roxo en campo de plata, y en los otros dos una mano de Angel con su ala, por alusion del nombre de Angelo, usado en el linage de los Emperadores de Constantinopla, sus abuelos maternos, y en la mano una espada, símbolo de valor, victoria é imperio. El Infante Don Fadrique, Maestre de Santiago, hijo del Rey Don Alonso, y hermano del Rey Don Pedro, traxo por armas un escudo en mantel: en los dos campos de arriba, en cada uno un castillo de oro en campo roxo, y en el de abaxo un leon roxo en campo de plata, como los trae la ilustre familia de los Enriquez sus descendientes. El Infante Don Tello, su hermano de Don Fadrique, traxo escudo quartelado: en el primero y último castillo de oro en campo roxo, y en los otros dos águila negra en campo blanco.

3 Los Reyes Incas del Perú tambien tuvieron sus armas é insignias, que fueron en escudo azul dos culebras de oro trabadas con las colas, y teniendo en las bocas un llouto con su borla de oro (que es á manera de corona é insignia real) y en lo alto del escudo un sol de oro y una luna de plata; las quales armas fueron comunes á todos sus descendientes y á los parientes de la Casa Real: y así las trae el Inca Garcilaso de la Vega en sus Comentarios Reales, porque como dice Diego Hernandez 6 en la historia de aquel Reyno, no habia entre ellos otros nobles, sino los linages ó Ayllos, descendientes de los mismos Reyes, que por haber tenido muchas mugeres dexaron largas descendencias; y así á todos los nobles varones llamaron Incas, y á las mugeres Pallas: bien que la del Rey y la que entre todas tenia el primer lugar era llamada Coya. Todos los nobles vivian en

la gran Ciudad del Cuzco, cabeza y Metrópoli de aquel Reyno, en su barrio y quartel de por sí, que ahora llaman de Belén 7, y de ellos han quedado ya muy pocos 8, y entre ellos hubo una Orden de Caballería, cuya señal era horadarles las orejas, poniendo en ellas unas argollas de oro, y para ello hacian sus actos y ceremonias que refieren los Historiadores 9. Y es de notar, que esta misma insignia y señal de las orejas, y por la misma causa la traxeron los Indios de la Asia y del Oriente, como escribe Quinto Curcio 10 en la historia del Magno Alexandro, de quien asimismo sabemos que traxo por armas las culebras, que son cosas que parece averiguan haber tenido comunicacion los Indios del Perú con los del Oriente y los del Asia 11; y así lo han conjeturado algunos 12: pero cosas tan antiguas é inciertas, mas son de admirar, que para tratarse de ellas 13.

4 El Rey Motezuma de México traía por armas una águila (los naturales dicen que era grifo) cebada, y tendidas las alas sobre un tigre, y los otros sus parientes, por diferenciarse del Rey, la traían cebada sobre un ciervo. Así me lo han dicho, que yo no tengo fundamento cierto de ello; pero todos sabemos 14, que los Reyes del Perú y de México fueron Monarcas muy poderosos, nobles y ricos, y señores de grandes Reynos y Provincias muy pobladas, y que tuvieron en sus Repúblicas grande gobierno y policía: y así es de creer tuvieron sus insignias y vasallos nobles y principales; y por haber sido gentiles no se les obscurece su nobleza, como lo resuelven los Doctores 15; y luego que oyeron el Evangelio Sagrado, y la predicacion de nuestra Fé y Religion Christiana, la recibiéron, con que quedaron mas ennoblecidos 16, como les sucedió á todas las demás naciones gentílicas de Europa, Asia y Africa, que con la Fé Católica conservaron sus noblezas, y su valor todo el tiempo que no se desviaron de ella.

5 Volviendo pues á lo que al principio deciamos,

es de advertir, que puesto que para buena conservacion y perpetuidad de los linages y apellidos, convenga traer las armas puras y sin mezcla de otras; pero por la costumbre de la tierra, ó por otra causa justa, como es mandarlo así los fundadores de mayorazgos, se pueden traer la armas mezcladas con otras en la forma y órden que ellos lo dexáron ordenado 17.

6 Y tengan cuidado los nobles de no traer armas de muchos linages, sino solo las forzosas, porque he visto traer á algunos tantas armas en un escudo, como Reynos tiene un Mapamundi: y aunque digan, que entre los antiguos, aquellos que mas estatuas tenian eran mas calificados y mas estimados 18, deben advertir, que las armas é insignias no se traen por solo nobleza, sino por señal del linage y apellido: y así mezclando las de un linage con otras no se conoce, ántes causa una confusion, que no se acierta á saber, si el linage del que semejantes escudos trae es de este ó aquel apellido; pues sucede muchas veces ponerlas con imperfeccion y sin órden, por donde vienen á causar la dicha oscuridad 19, que es pena merecida del que por solo ambicion y vanagloria es amigo de estas pepitorias.

7 Procuren pues los que por la obligacion de sus mayorazgos hubieren de traer otras armas, demás de las de su varonía y linage, poner éstas á la mano derecha del escudo 20, sino es que la cláusula del mayorazgo disponga otra cosa 21, y entonces sería de parecer se pusiesen las armas duplicadas en quatro quarteles, trayendo en el primero y último las del mayorazgo, y en los otros dos las de la varonía. Y si tuviere dos ó mas mayorazgos, y todos le obligáren á traer las armas de sus fundadores, no por eso olvide las de su linage y varonía, aunque por él no tenga mayorazgo; pues de esta suerte conservan su nombre y apellido en el mejor modo que les es posible 22: mas todo cesará, si el mayorazgo obligáre á traer precisamente las armas del fundador solas,

y sin mezcla de otras; porque entonces, aunque el mayorazgo venga por línea de hembra, se han de traer sin juntarlas con las de la varonía ni con otras algunas 23.

8 Permitido y usado es en España á los nobles, aunque no sean mayorazgos, traer dos armas é insignias en sus escudos, partiéndolos en pal, ó en quarteles duplicados, como se dirá en otro discurso 24: y estas armas han de ser las del padre y las de la madre para demostrar son nobles; pues como dice la ley de la Partida 25: *Para que uno se diga ser noble, es necesario que su padre y madre sean hijosdalgo*: y aunque conforme al rigor del Derecho Civil 26, los cognatos y descendientes por hembra no pueden traer ni les es lícito traer las armas de ellos, porque se reputan por extraños de aquella familio 27, y no heredan la hidalguía por ella 28; pero la costumbre de España 29, y aun de otros Reynos ha introducido lo contrario, y se debe guardar 30: y así vemos, que de ordinario los hijos segundos se llaman del apellido de las madres y como el abuelo materno, y por esto les conviene traer sus armas, aunque esto del llamarse del apellido de las madres lo prohibió Licurgo 31: mas en España está tan asentada esta costumbre, que por ella se averiguan las descendencias, haciendo hilacion del nombre del hijo segundo al abuelo materno, y del nombre del hijo primero al abuelo paterno, porque de ordinario correspondian en los nombres y apellidos.

9 Mas es de advertir, que estos que se llamaren del apellido de las madres, y traxeren sus armas, las pongan á la mano izquierda del escudo, y á la derecha la de los padres, si ya no es que por el apellido de las madres tengan algun mayorazgo que les obligue á traer sus armas; porque entonces se deben poner á la mano derecha ó solas, y en la forma que el fundador lo dispusiere para buena conservacion de su linage; y los poseedores de semejantes mayorazgos son verdaderos cabezas de los

tales linages, en quanto á la conservacion de la casa y hacienda, puesto que otros conserven la varonía de la misma casa y linage 32.

10 Otros muchos hay, que trayendo dos armas ponen con las suyas las de su muger; y aunque sea cierto, que la muger pierde su familia y nombre, y adquiere el de su marido, y se hace de su linage de él 33, y así no debe traer las armas de sus padres, sino las de su marido, es mas cierto usarse en España conservar las mugeres sus apellidos y armas; y es cosa llegada á razon poner los maridos en sus escudos las armas de sus mugeres; pues como á compañeras y consortes de su vida las deben honrar, segun lo dixo San Ambrosio 34: *Vir uxorum tamquam gubernator dirigat, tamquam consortem vitæ honoret*; y lo resuelven Baldo y Cino 35.

11 Finalmente es asimismo muy usado traer tres armas, y lo mas ordinario quatro repartidas en sus quarteles, para demostracion de que el que así las trae es noble de todos quatro abuelos; pues para algunos casos es necesario, y así por esto no se deben reprobar: y cómo se han de repartir estos quarteles, se dirá en otro discurso 36.

DISCURSO XXII.

De las partes y lugares en que ha sido y es costumbre poner y grabar los escudos de las armas y blasones.

1 La causa por qué las insignias se llaman armas y escudos, se dixo en otro discurso 1, que fué porque se ponian en las sobrevistas de las armas para ser conocidos por ellas, y porque asimismo fué costumbre pintarlas y grabarlas en los paveses, rodelas y escudos. Entendido,

pues, esto, resta saber, que en otras partes ha sido y es costumbre, para que ninguna cosa á ellas tocante se dexe por decir; y luego se ofrece á la memoria, que hallamos haber sido costumbre de los antiguos hasta hoy guardada, pintar en los estandartes, vexillos ó banderas estas insignias y divisas; pues sabemos así lo hicieron las doce Tribus de Israél, como en otra parte está referido 2: el exército de los quales en la conquista de la tierra de Promision llevaba por armas en el Estandarte Real 3, demás de las banderas de las doce Tribus, la serpiente de metal, que á Moysén mandó Dios labrase, para que con su vista sanase el pueblo, como se colige de aquellas palabras: *Et posuit eum pro signo*, y lo dice el doctísimo Maestro Fray Juan 4 Marqués. De otras palabras del Profeta Jeremías 5 consta, que los Asyrios traian en su estandarte figura de una paloma. Los Romanos traxeron en sus banderas la águila, el lobo, el minotauro, el caballo y el javalí 6: aunque despues siendo Cónsul Mario, ordenó, que la primera y principal bandera fuese la del águila, y que no se pudiese pelear sin ella, por la grande reverencia, que segun sus agüeros, tenian á esta ave 7; y así al que la llevaba llamaban Aquilifer, donde tomaron los Españoles con alguna corrupcion de este nombre llamar Alférez al que lleva la bandera 8: bien es verdad, que en tiempo de su primero Rey Rómulo no traian los Romanos por banderas mas que un manojo de heno puesto en una asta 9, y por esto al que la llevaba llamaron Manipularius 10; el qual nombre despues que se dexó el manípulo de heno, y se usaron las otras insignias de la águila y las demás, quedó en los que tenian cargo de treinta hombres, como cabos de esquadra, porque la compañía, ó centúria tenia ciento; y así el Capitan de ella llamaron Centúrio, cuya insignia era traer en la mano un sarmiento, á que corresponde la gineta que nuestros Capitanes ahora traen 11. Los Persas traian en su bandera una figura del sol, y otras ve-

ces una señal de fuego. Los Atenienses una lechuga. Los Tebanos una sfinge (que es una figura de monstruo 12, cabeza, rostro y manos de muger, y el cuerpo de perro con alas de ave). Los Cimbros traian un toro de metal. Los Egipcios la figura del Dios Apis ó Serapis, en forma de becerro. Los Fenices un sátiro. Los de Cartágo un toro. Los de Tracia la figura del Dios Márte. Los Scitas un rayo. Los de Troya un javalí. Los Indios Orientales una áncora de oro. Los Dárdanos dos gallos combatiendo, para demostrar el valor, á semejanza del que tienen estas aves quando pelean; y de aquí vino, que las celadas se hiciesen en forma de cresta de gallo, y por esto se llama cresta, y los que la traen encrestados. Los Arguivos traian un raton. Los Sámios una nave. Los de Corinto el caballo pegáso. Los de Peloponeso una tortuga. Los antiguos Alemanes una sierra. Los de Rodas una rosa. Las Amazonas tres cabezas de mugeres con sus celadas, y así otros muchos 13. Y no solo en los tiempos antiguos, mas en los presentes vemos, que se ponen armas é insignias en los pendones, estandarte, ó banderas, y para ello hay su órden y regla que pone Bártulo, y se dirá en su lugar 14.

2 Tambien hallamos se ponen escudos de armas en las sepulturas, lucillos, capillas y entierros: la qual costumbre quedó de la que tuvieron los antiguos, los quales en los entierros de las personas nobles y principales usaron descubrir y mostrar las estatuas é imágenes de los pasados de los difuntos, y las ponian con las insignias, stémmatas y blasones de sus linages, y asimismo las banderas, armas y despojos que habian conseguido de sus enemigos sobre los sepulcros y monumentos 15, haciendo con estas cosas un recuerdo y representacion de la nobleza, virtud, valor y hazañas de los difuntos, honrándolos á ellos con esto, y excitando á los vivos á que envidiosos de semejante honor procurasen hacer hechos valerosos, con que viniesen á merecer se les hiciese á

ellos otra semejante honra, quando muriesen. Y así dice Polidoro 16, que ponian estas cosas en los entierros como troféos de las virtudes y loores de los difuntos. Y Plutarco 17 escribe, que Julio César en el entierro de Julia, su tia, sacó las estatuas é imágenes de la familia de Mario: y Cornelio Tácito 18 refiere, que en el entierro de Junia, muger de Cásio, y hermana de Bruto, pusieron 20 estatuas de las muchas y nobles familias de donde descendia. Y él mismo 19 en otra parte dice, que en el entierro de Druso, hijo de Tiberio, sacaron las imágenes de Enéas, de quien la familia de los Julios trae su orígen, y las de los Reyes Albanos, la de Rómulo, y de Appio Claudio, y de otros de esta familia. En el entierro de Miseno puso Enéas las armas del difunto con su escudo, y por insignias un remo y una trompeta, como lo dice Virgilio 20.

At pius Æneas ingenti molle sepulchrum
Imposuit suaque; arma viro, remumque, tubamque.

Las quales insignias, dice Hernan Mexía 21, fueron las primeras que se pusieron en los sepulcros. Tambien en la divina Escritura 22 hallamos, que Simeón, Capitan de los Hebréos, puso y esculpió en el sepulcro de sus padres y hermanos los Macabéos unas naves por armas y blason de los difuntos: *Et ædificavit Simon super sepulchrum patris sui, & patrum suorum ædificium altum visu lapide polito retro, & ante, & statuit septem piramides: unam contra unam patri, & matri, & quatuor fratribus, & his circum posuit columnas magnas, & super columnas arma, ad memoriam æternam, & juxta arma naves scultas, quæ viderentur ab omnibus navigantibus mare.* Y el poner por blason las naves, dice el Padre Martin de Roa 23, fué para representacion de las gentes y ciudades marítimas, que á fuerza de armas habian vencido. En el sepulcro de Josué pusieron un sol, en memoria de aquel milagro, que

á todos es notorio 24, puesto que las armas que en vida traxo fueron diferentes, como á otro propósito habemos dicho 25.

3 En España tambien se ha usado y usa mucho poner escudo de armas en los entierros, y esta costumbre la introduxeron los Griegos que en ella poblaron, segun dice Florian de Ocampo 26; y desde el Rey Don Pelayo acá el mas antiguo entierro que se halla con insignias es el del Rey Don Alonso el Magno, que está en Oviedo, y tiene la cruz en la forma de la que por su devocion hicieron los Angeles 27; y despues acá hallamos, que los Reyes, Príncipes y Caballeros han puesto y se ponen cada dia diversos escudos de armas, banderas y blasones, como es notorio. Y Fray Gerónimo Román 28 dice, que entre Christianos no es cosa profana esta costumbre de poner armas en los entierros, porque en la vida de San Basilio se lee, que estaba enterrado en una Iglesia un Caballero Santo, llamado Mercurio, y encima de su sepulcro estaban sus armas, lanza y escudo con que en vida habia peleado; y como el malvado de Juliano Apóstata blasfemase de nuestro Redentor, el Santo Mercurio por mandado de Dios fué, y le dió una lanzada, de que murió; y súpose ser así, porque mirando en ello no hallaron las armas, y de allí á poco fueron vistas tintas en sangre. Hallamos tambien (dice el mismo Autor) introcido en la Iglesia poner con armas, ó sin ellas epitafios y letreros en los sepulcros; y así lo hizo el Poeta Prudencio en la muerte de San Hipólito, Obispo y Mártir, y á San Agustin le hicieron epitafio, y San Dámaso adornó muchos sepulcros de Santos con elegantes epigrámas, porque todo esto, como resuelve el Padre Maestro Fray Juan Marquez 29, es permitido, siendo con la moderacion que el estado de cada uno pidiere. Y así el Emperador Carlo Magno hizo ciertas ordenanzas, que refiere el Padre Guardiola 30, de la forma y modo que han de estar relevadas las estatuas, y la

postura que han de tener las escudos de armas en los lucillos y entierros de los Príncipes y Caballeros.

4 Asimismo se ponen escudos y blasones en las portadas y entradas de las casas solares y palacios, siguiendo la costumbre de los Romanos; los quales, segun dice Plinio 31, ponian las estatuas é insignias en los átrios ó zaguanes de las casas para honor suyo, y demostrar que eran nobles los señores de ellas. Por esto dixo Juvenal 32, que poco importaba tener los zaguanes llenos de blasones é imágenes de cera, si á los dueños de ellas les faltaba valor y virtud, porque esta sola es la perfecta nobleza.

Tota licet veteres exornent undique ceræ
Atria, nobilitas sola est, atque unica virtus.

Y Ovidio 33, á otro propósito bien diferente, dixo:

Nec te decipiant veteris plena atria ceræ,
Tolle tuos tecum pauper amator avos.

Y el mismo Plinio y Alexandro 34 dicen, que aunque las casas se enagenasen y vendiesen, no se podian de ellas quitar las imágenes. Lo qual dice el Padre Guardiola 35 deberian guardar los nobles, particularmente los que son cabezas y parientes mayores de linages, que no vendan sus casas por ningunos intereses del mundo, por no ver quitadas de ellas las armas y blasones de su familia, que es cosa muy triste y afrentosa; por cuya causa lo prohibió el Emperador Constantino 36, y mandó á los tutores, que no vendiesen las casas de sus menores: *Nec verè domum vendere liceat, in qua defecit pater, minor crevit, in qua majorum imagines, aut non videre fixus, aut revulsas videre satis lugubre est.* Y así por esto baldonó Ciceron 37 á Crispo Salustio, Caballero Romano, de que habia vendido la casa de su padre, teniéndolo por cosa

torpe y afrentosa: *Domum paternam, vivo patre, turpissimè venalem habuit, vendidit.* Y verdaderamente tuvo razon; pues no hay cosa que mas conserve y perpetúe las noblezas, que la conservacion y memoria de las casas y solares, como lo vemos en las Montañas de Castilla, Leon, Aragón, Vizcaya, Navarra y Galicia, adonde por solos los rastros y reliquias de algunas casas, y fundamentos caidos, ha durado y dura la memoria de muchos linages nobles; y de tal manera se estima esto, que á los que tienen semejantes casas los estimamos por muy mas claros y notorios, que á los otros que no las tienen; y tan grande correspondencia y parentesco tienen las casas con los linages, que al mismo linage, para denotar que es noble, se llama casa: de tal manera, que para decir el noble linage de Sandoval, decimos la casa de Sandoval; y así otras, como á diferente propósito se dixo en otro discurso 38.

4 No sólo ponian en los zaguanes las insignias y estatuas de sus familias, mas los despojos ganados á sus enemigos: y los Belgatos, Franceses y los Gálatas tuvieron costumbre de poner en las puertas de sus casas las cabezas de los enemigos que vencian. Los Egipcios tenian puestas por de fuera de las portadas de sus casas unas alas de buytre, en señal y representacion de que eran nobles 39. Por manera, que de esta costumbre de los antiguos quedó la que hoy hay de poner los escudos de armas en las portadas y entradas de las casas.

5 Tambien ha sido muy ordinario esculpir en los anillos y sellos las armas é insignias, y de los antiguos así leemos que lo hicieron 40: y no solo pusieron las insignias, mas los rostros y efigies de las personas principales á quienes tenian veneracion; y de tal manera usaron esto los Romanos, que hallamos haber llevado Anibal tres moyos, ó celemines de anillos de los nobles Romanos, que murieron en la de Canás 41. El Emperador Augusto César traia en su anillo un sfinge, y despues

puso la efigie de Alexandro Magno. Scipion traia una figura de aquel Intercaciense, que él en desafio habia muerto. Mecenas, privado de Octaviano, traia en su anillo una rana. Pompeyo un leon con una espada en la mano. El Emperador Cónmodo una Amazona. Léntulo la figura de su abuelo, y la de Scipion Africano traia su hijo. Alexandro Magno sellaba con el sello de Darío. Seleuco traia en su anillo una áncora. Toloméo la imágen de Ulíses; y así otros muchos que refieren los Autores 42: los quales dicen, que los Romanos quando estaban de luto, traian los anillos de hierro, y dexaban los de oro, que de ordinario traian.

De esta antigüedad de los anillos introduxeron mas adelante los mismos Romanos los sellos, que son unos instrumentos hechos solo para sellar, de que hoy usamos, como de lo que el Jurisconsulto Ulpiano 43 dice se colige; y así lo dan á entender otros 44.

6 Finalmente, se ponen y han puesto las armas en otras muchas partes, y al arbitrio bueno de los nobles, como es en los reposteros; y esto entiendo fué tomado de la costumbre que, dice Hernan Mexía 45, tuvieron los antiguos de pintar las insignias en los paramentos y cubiertas de los caballos: y débense poner los escudos de armas en los reposteros con toda perfeccion, con sus timbres y ciméras, con sus follages y blasones, y el campo del repostero ha de ser del color principal del escudo: y á algunos viejos he visto que tienen cercado el escudo con una gran corona de flores y hojas verdes de laurel, que es el verdadero stemma, y los Armistas llaman feston, como en otro discurso 46 se declaró.

DISCURSO XXIII.

Del órden que deben guardar los nobles en la pintura y forma de sus escudos de armas.

1 Tan grande cuidado tuvieron los antiguos en el poner por órden y regla la forma de los escudos de armas, que para ello el Emperador Carlo Magno, segun dice Hernan Mexía 1, ordenó y señaló doce Oficiales, que llamamos Reyes de armas, que las rigiesen y gobernasen. Y dice, que esto tuvo su orígen de mas atrás, desde el tiempo de Julio César y de Rómulo, y dura hasta los nuestros: en los quales para haberse de dár semejantes oficios, se escogen hombres que sean de buen linage, noble y honrado, y muy leidos en las historias, sábios en las reglas, y régimen de las armas é insignias de los nobles, de los Caballeros, de los Titulados, Prelados y Grandes Señores, y que sean de mucha lealtad y confianza; los quales traen por insignia y señal de sus oficios una cota de armas con el escudo de armas del Príncipe cuyos vasallos son. Tienen salvo conducto para poder andar por todos los Reynos extraños, Emplazan las guerras, en las quales andan sin armas ofensivas: acompañan el estandarte real: ordenan los debates de los Príncipes y Caballeros: deben saber el órden cómo el Rey hace hidalgos, Caballeros, Titulados y Grandes, y á todos les ordenan las insignias y armas que han de traer. Finalmente pertenecen á su oficio otras muchas mas cosas, de las quales y de sus exênciones y privilegios escriben otros 2, que á nuestro propósito no hacen. De lo dicho, pues, se conoce la grande importancia que hay en que los escudos

tengan buena traza y forma, de lo qual escribió particular tratado Bártulo 3; y de lo que él y otros dixeron haremos un breve discurso, de lo que á los nobles en esto conviene que sepan para la buena pintura de sus armas.

2 Todos los escudos se reducen á una de quatro formas, que son, escudo ordinario, ovado, redondo y quadrado: los quales pueden estar rasos ó con sus targetas, y de estos los dos primeros son los que mas comunmente se usan y tienen estas figuras, y de los ovados usan solo los Eclesiásticos.

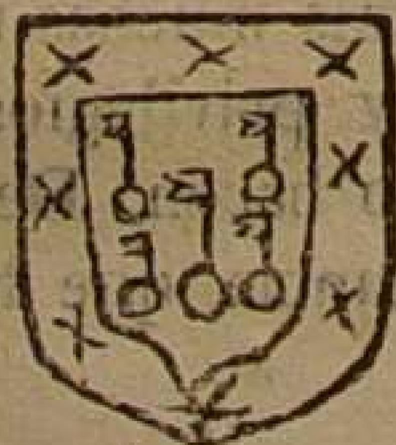
Escudo ordinario. *Escudo ovado.* *Escudo redondo.* *Escudo quadrado.* *Escudo con targeta.*

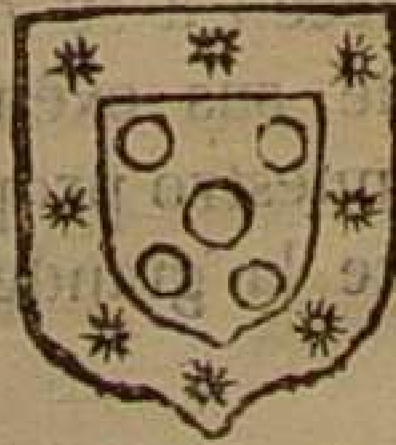


En estas quatro formas de escudos se ponen unas ó mas armas, y quando las de solo un linage, ha de estar el escudo, ó campo del llano, uno, y sin division, dentro del qual se ponen las insignias, que son los cuerpos que la representan, como son las bandas, castillos, animales y otras cosas semejantes; y si los tales escudos de unas armas tuvieren orla propia, se le ha de poner al rededor del escudo en diferente campo, y lo mismo si quisiere ponerle la orla de armas de otro linage, como diximos en otro discurso era permitido.

Escudo llano. *Escudo con orla propia.* *Escudo con orla de otras armas.*



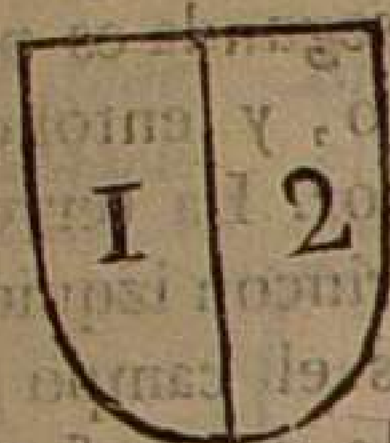




3 Quando se hubieren de traer en un escudo dos armas de dos linages diferentes, se ha de dividir el campo del escudo de una de seis formas, como cada uno quisiere. La primera es, partiendo con un perfil el escudo de arriba abaxo, que los Armistas llaman en pal, con que se hacen dos campos: en el primero, que es el de la mano derecha del escudo, se ponen las armas del linage que viene por varonía, ó aquellas que se quieren poner en mejor lugar, y luego en el otro campo se pondrán las del otro linage, poniéndoles á cada una de las dichas armas sus orlas, si las tuvieren. La segunda es partir el campo á lo ancho de un lado á otro, y entonces el campo superior es mejor que el inferior. La tercera es dividir el campo al sesgo de la punta y rincon izquierdo hácia el derecho de abaxo, y entonces el campo de arriba es mejor. La quarta dividir el escudo en la forma que llaman de mantel, haciendo dos campos altos y uno baxo, como son las armas de los Enriquez, y entonces en los dos campos superiores se ponen las unas armas, aquellas que se quieren traer en mejor lugar, y le ponen como he dicho duplicadas, lo mismo en el uno que en el otro, y en el campo de abaxo se ponen las otras armas. La quinta es partir el escudo á frange, haciendo una aspa que toque á los quatro rincones, y que queden quatro campos, y entonces en los de arriba y abaxo se ponen en cada uno las armas que han de tener mejor lugar duplicadas, y en los otros dos campos se ponen las otras armas tambien duplicadas, como las trae el Conde del Villar, con los apellidos de Torres y Portugal. La última forma es dividir el escudo en forma de cruz, haciendo en él quatro quarteles, y campos iguales, y entonces se han de poner tambien duplicadas las armas de los dos linages, poniendo en el primero y mas alto campo de la mano derecha del escudo, y en el último las armas que han de tener mejor lugar, y en los otros dos las otras. Esta traza, y la quinta del escudo á frange,

son las mejores, y mas á propósito para mezclar dos linages, y sus armas en un escudo; y la quarta que llaman de mantel, es para quando queremos señalar y descubrir mas las unas armas que las otras. De la segunda y tercera traza no se usa, y la primera es la mejor y mas ordinaria de todas: pondremos aquí sus figuras, señalando con números de guarismo el lugar de los campos.

Escudo partido.



Escudo cortado.



Escudo tallado.



Escudo de mantel.



Escudo flanqueado.

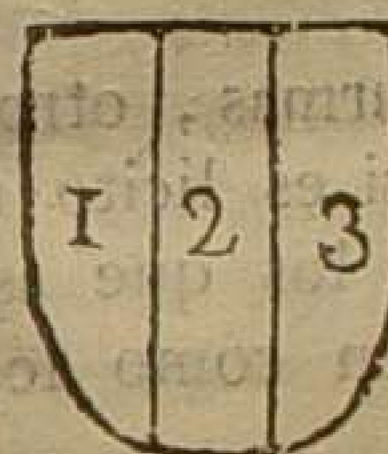


Escudo quartelado.

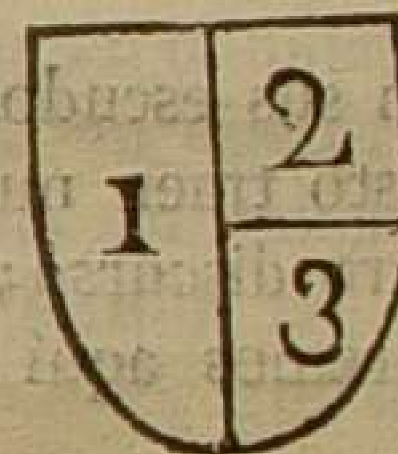


4 Tres armas de tres diferentes linages: queriendo alguno traer algun escudo, ha de guardar una de otras seis trazas á su escogencia. La primera es, partiendo el escudo de arriba abaxo en tres campos iguales, que llaman trina; y entonces el mejor y mas principal campo es el de la mano derecha del escudo, y el segundo es el del medio, y el tercero es el otro. La segunda traza es partir el escudo en pal, y luego el un campo dividirlo á lo ancho, y sea el del lado izquierdo del escudo, el qual se llama trina en pal: y de estos tres campos, el mayor, que es el de la mano derecha del escudo, es mejor: y de los otros dos el superior es el segundo, y el inferior el tercero. La tercera es, dividir el escudo á lo ancho, y luego dividir el campo inferior de arriba abaxo, y de estos tres campos el de arriba es el mejor, y de los dos de abaxo el de la mano derecha del escudo es el segundo, y el otro el tercero. La quarta es, dividir el escudo en pal, y en medio de él sobre el perfil poner otro escudito pequeño, que sirva de tercero campo. La quinta es, dividir el escudo en tres puntas, que llaman de giron, y hacer tres campos, de los quales el de la mano derecha es el primero, el del medio el segundo, y el otro es el tercero. La última es el escudo que diximos de mantel, que aunque es propio para dos armas, tambien se usa de él para tres.

Escudo en pal.



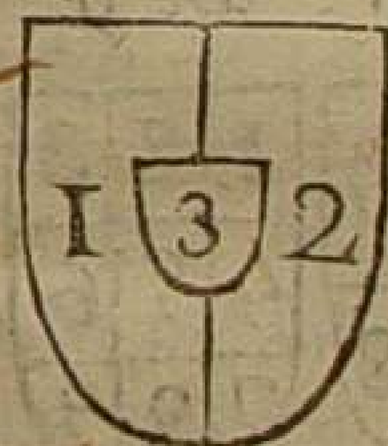
Trina en pal, ó faja



Trina á lo ancho.



Trina en pal.



Trina en giron.

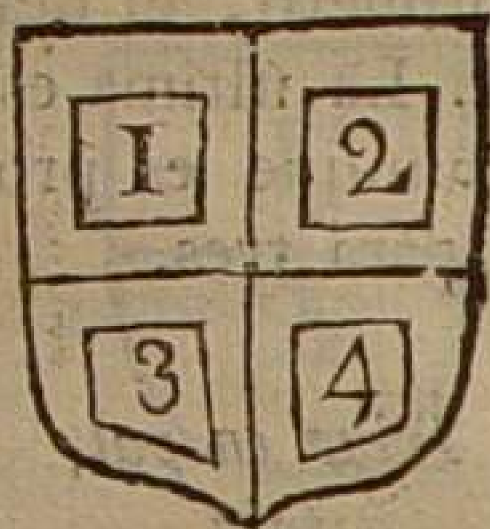


Escudo de mantel.



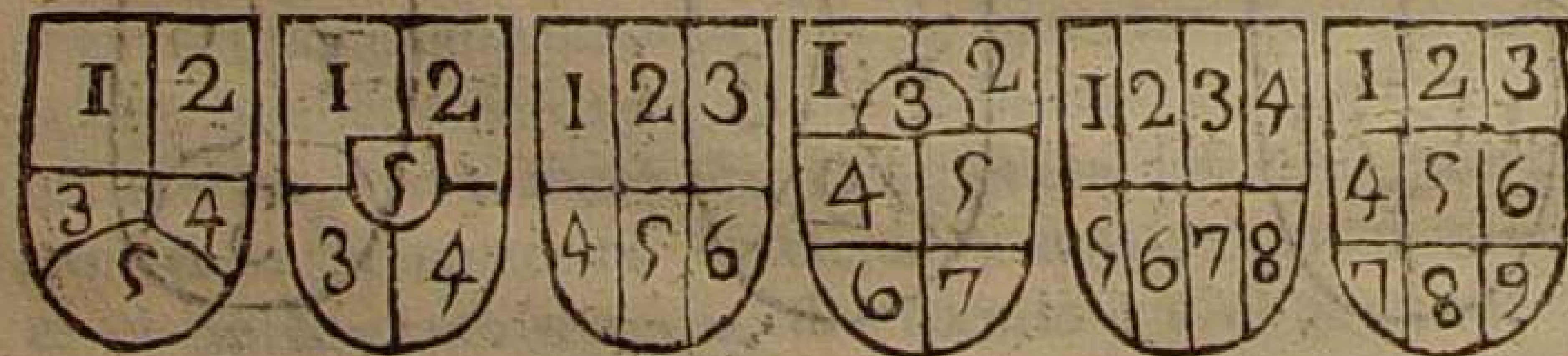
5 Quatro armas suelen muchos traer en un escudo que llaman Sautor, dividido en quatro campos, ó quarteles, y de ellos el de mejor y primero lugar es el superior de la mano derecha del escudo, y en segundo lugar luego el superior de la mano izquierda, y el tercero es el inferior de la mano derecha del escudo, y el que está por baxo es el postrero. Esta forma de escudo es buena para poner las armas de los quatro abuelos y costados.

Sautor.



6 Algunos ponen en sus escudos cinco armas, otros seis y mas, y aun he visto traer nueve: y si es lícito ó no, ya lo diximos en otro discurso; y para los que así las quisieren traer, pondremos aquí el órden cómo los han de trazar.

Escudo de 5 campos. Otro de 5. De 6. De 7. De 8. De 9.



7 Tambien se ha de advertir, que hay algunos linages y apellidos que por sí solo tienen sus armas en dos, tres y quatro campos, como lo vemos en las armas de

los Osmas, que traen escudo de pal á la mano derecha dos espadas cruzadas, y una flor de lis arriba, y otra abaxo de oro en campo roxo; y en el campo izquierdo traen un leon roxo coronado. Los del apellido de la Vera traen escudo partido á lo ancho, y en la parte superior un castillo de oro, y encima de él una bandera de pla en campo roxo, y en la parte inferior ondas azules y blancas, con orla de plata, y en ella tres cabezas de Moros. Tambien los de Alvarado traen escudo partido á lo ancho, como diximos en otro discurso. En tres campos, y en escudo de trina traen sus armas los Ramirez, porque en el primero campo traen tres bandas azules al sesgo en campo de oro, y en el del medio en campo azul tres lirios de oro, uno sobre otro; y en el otro en campo de plata un arbol verde, y levantado á él un leon roxo: y en escudo de mantel traen sus armas los Arias, que son en el primero campo, que es de plata, una cruz de Calatrava roxa, y en el segundo en el mismo campo una águila negra, y en el de abaxo un castillo de plata en campo roxo. En quatro campos son muchos los que traen las armas de sus linages, porque los de Monroy traen en el primero y último quartel tres órdenes de veros azules en campo de plata, y en los otros dos, en cada uno un castillo de oro en campo roxo. Los de Chacon traen en el primero y último campo de plata un lobo negro, y en los otros dos una flor de lis de oro en campo azul: á los de este linage y apellido, dice un Autor de blasones, llamaron en Extremadura Picon corrompido: el de Chacon en escudo afrange traen sus armas los del apellido de Rivilla, porque en los quarteles alto y baxo ponen una piña de oro en campo roxo, y en los de los lados un lirio azul en campo de oro. La causa de traer estos y otros muchos linages sus armas en dos, en tres y en quatro campos, es, ó por haberse de muy antiguo juntado con otros linages, por haber de nuevo ganado las armas, y juntádolas con las antiguas, como lo

vimos en las armadas de Fernando Cortés, y de Francisco Pizarro, que añadieron á las antiguas de sus linages muchas otras insignias, puestas en sus campos y quarteles de por sí, con orlas de Reyes presos, en memoria de sus hazañas tan ciertas y notorias, como espantosas y alabadas por todas las naciones del mundo.

8 Todos los animales, aves y peces que se pusieren por armas, se han de pintar y reelevar en el acto mas feroz y vivo, que conforme á su naturaleza tuvieron [4]: los leones, lobos, tigres, osos, águilas, serpientes y otros animales fieros han de estar rapantes y fieros: y las palomas, corderos, y otros animales humildes, han de estar humildes y mansos, y todos tengan los rostros que miren hácia la parte derecha del escudo, haciendo principio al movimiento con la mano derecha, y dexando atrás el pie izquierdo [5].

9 Quando se pusieren cuerpos no vivos, así como son los castillos, bandas, árboles, estrellas, roeles, veneras y otras cosas semejantes, se deben poner en el estado de mayor perfeccion que cada una tuviere, poniéndole al castillo sus torres, almenas y troneras, y al arbol sus ramas y hojas; y acerca del número de estos cuerpos que se han de poner en el escudo, se ha de guardar el que cada linage tuviere de muy antiguo, y se ha de poner en la forma, traza y órden que siempre hubieren guardado; pero si se hubiesen de poner de nuevo algunos de estos cuerpos, se advierta, que no pasen de diez, por ser número mas perfecto en regla de armería [6], sino es que se quiera sembrar y ocupar todo el campo; porque entonces no tiene número, ni cuenta cierta, como son los escudos que algunos traen verados ó armiñados.

10 Cuerpos celestes se pueden traer por armas, como son estrellas, lunas y soles: y así vemos, que traen estrellas los Roxas, Fonsecas, Salazares, Paredes, Albas y otros. Lunas traen los Lunas, Vallecillos, Padillas y

otros. Soles traen los Solises, Solanos, Bilches y otros: y asimismo se pueden traer cuerpos humanos, como los ponen los de Bonifaz y los de Miranda, porque permitido es esto, quando de otra manera no se puede hacer la representacion del trofeo y virtud, que se quiere poner por armas é insignias; y entonces quando se traxeren semejantes cosas, no se considera la esencia y calidad de ellas, sino su significacion, y lo que por ellas se representa en las armas, tomando todo su valor y calidad de la que tuvieren los linages cuyas son.

11 Escudos de solo un campo raso, ú de un metal, sin tener dentro alguna cosa terrestre ó celeste, no se pueden traer, porque los tales para que se digan escudos de armas, han de constar de figura y campo, que son como ánima y cuerpo, materia y forma; y así por esta razon, demás de que hasta ahora no he visto á alguno que traiga escudo raso, sin alguna figura dentro por armas, lo resuelve Hernan Mexía [7]; y no importa que algunos, como en otro discurso [8] diximos, hubiesen traido antiguamente los escudos en blanco, para en ellos poner y pintar las hazañas que hiciesen, porque estos escudos no eran armas, hasta que en ellos se pintaban las cosas que representaban las dichas hazañas; bien es verdad, que si el campo del escudo fuere dividido en dos ó en mas campos de diferentes colores, entonces como cosa que representa algo, por la diversidad de los colores se podrá traer; y así le traen los del linage de Tosantos, de quien vienen los de Avalos [9].

12 La cosa de mas importancia que hay en la pintura de las armas, es guardar el color de los campos, de los cuerpos y figuras que en ellos se ponen, porque hay muchas armas de una misma forma, así en el campo, como en las cosas en él puestas, y por solo la diversidad que tienen en los colores se diferencian [10], como lo vemos en las armas del linage de Saavedra, que

traen en campo de plata tres barras jaqueladas de oro y roxo, y en medio de cada una barra ponen una faja de oro, las quales armas traen los de Sotomayor, y solo se diferencian, en que lo que es roxo en los de Saavedra, es negro en los de Sotomayor; y así conviene que en esto tengan los nobles particular cuidado, y para ello se debe advertir, que los colores de las armas no son mas de quatro, roxo, azul, verde y negro: al roxo ó colorado llaman los Armistas gules, y tiene el primero lugar: al azul llaman blao, y tiene el segundo lugar: al verde llaman sinoble, ó sinopla, y está en tercero lugar: al negro llaman sable, y tiene el último lugar: los metales no son mas que dos, oro y plata, que corresponden á amarillo y blanco, y tienen sus significaciones, que diximos en otro discurso 11. Y ninguno otro color, ni metal 12 se puede poner en las armas, si bien muchos en España no han guardado estas reglas, aun despues que vinieron de Francia.

13 Otra cosa tambien es de notar 13, que siendo el campo del escudo de alguno de los dos metales, no se puede poner sobre él ninguna figura, ni cuerpo del mismo, ni del otro metal, sino que ha de ser de uno de los quatro colores: y por el contrario, siendo los campos de color, han de ser las figuras de metal, porque es regla cierta, que no se puede poner metal sobre metal, ni color sobre color, aunque por los metales se quieran poner los colores amarillo y blanco, y quando las armas lo requieren, de muy antiguo, como son las de los Mendozas, se pone un perfil de color entre metal y metal: y si es entre color y color, ha de ser el perfil de metal, y así lo hacen los de este apellido, que para poner la banda roxa sobre el campo verde, la asientan sobre unos perfiles de oro: solo en las armas del Reyno de Jerusalen vemos, que traen metal sobre metal, que son una cruz de oro en campo de plata: y la causa de haber puesto estas armas así, fué porque se di-

ferenciasen y señalasen entre todas las del mundo, y viéndose la impropiedad que tienen contra la regla de armas, diese motivo á preguntar cuyas eran, y por este camino viniesen á ser conocidas de todos, como dice Casaneo 14.

14 Ya en otro discurso 15 diximos la causa del principio y orígen de ponerse sobre los escudos los yelmos ó celadas con sus crestas, timbres y cimeras: ahora conviene que en este digamos la postura que han de tener, y qué cosas se pueden poner por timbres y cimemeras, para que tengan buena proporcion con las armas, y se ajusten con la calidad y estado de las personas cuyas son. Los yelmos pues, y las celadas se han de poner sobre el escudo, de suerte, que miren hácia la parte derecha del mismo escudo, y no al izquierdo. Solo las personas Reales, y que no reconocen superior, han de traer las celadas derechas, y que miren frontero y en derecho del escudo 16; pero si las armas Reales, ó de otro algun Príncipe y alto Señor, estuvieren en medio de otras armas de algunos sus inferiores, entonces el escudo que estuviere á su lado derecho, ha de tener la celada de suerte que mire al escudo Real, y lo mismo el escudo que estuviere al lado izquierdo 17; y quando sobre un escudo se pusieren dos celadas, han de mirarse entrambas.

15 Sobre las celadas, siendo las armas de algun Rey ó Príncipe libre, ha de estár la corona: y si fueren las armas de algun otro Señor que reconociere superior, ha de estár el coronel en la forma que se dixo en otro discurso 18, y luego del medio de la corona y coronel, se ha de levantar y salir el timbre ó cimera, el animal digo que se pusiere, el qual, si fueren las armas del Rey, ha de mirar derecho, y si fueren de otra persona que reconociere superior, ha de mirar al lado derecho, como estuvieren las celadas 19.

16 Por cimera se ha de poner el animal, ave ó pez

ó otra cosa viviente, que tuviere dentro el escudo, por sus insignias, en la forma mas fiera y principal, que conforme á su naturaleza pudiere estár, y del mismo color que estuviere dentro del escudo. Y si en él no hubiere animal ni cosa viviente, se ha de poner el cuerpo mas principal que hubiere dentro del escudo, así como si fuere castillo ó otra cosa, si ya no tuviere antigüedad de causa particular, de poner por cimera algun animal, sin tenerle dentro de su escudo 20, como el caballo de los Girones.

17 De la cimera han de salir los follages hácia los lados, y hácia abaxo en torno del escudo, los quales y los plumages y penachos han de ser de los colores mas principales del escudo: y el uso de poner plumas y penacheras en las celadas le inventaron los de Caria 21. Y de los Africanos y Etiopes dice Plinio 21, que adornaban sus yelmos y cimeras con plumas de avestruz: y el Poeta Claudiano da á entender, que las plumas que traían los antiguos eran de pavón, ave dedicada á la Diosa Juno, y dice así:

Quod picturatas Galeæ Junonia cristas
Ornet ejus.

Y otras naciones las traxeron de varios y diferentes colores, y otros roxas y coloradas 23, de las quales dice Virgilio 24, hablando de la penachera de plumas roxas de Turno:

Portat equus, christaque tegit galea aurea rubra.

Y mas adelante tratando de los soldados de Turno, dice llevaban plumas roxas y doradas.

18 Quando se pusiere escudo de armas en bandera, pendon ó estandarte, ha de estár á la parte derecha del escudo hácia la hasta, de manera, que la estén mirando

los animales que estuvieren dentro: quando se pusieren reposteros de armas sobre las acémilas, han de estár las celadas y timbres hácia la cabeza de ellas, de manera, que la parte derecha del escudo ha de caer sobre el lado siniestro de las acémilas: si se pusiere algun escudo en bóveda ó cielo, ha de mirar y estar frontero de la puerta, y ponerse de manera, que si allí estuviera puesta una persona humana; y lo mismo se ha de guardar quando se pusieren en pared ó en otra parte 25.

19 Las armas Reales, ni las señales de la cruz, ni otras cosas santas y religiosas, no se pueden poner ni esculpir en el suelo 26; y quando se hayan de poner las armas Reales en algun edificio ó en otra parte junto con otras, han de estar algo superiores y un poco levantadas, y las otras han de tener los yelmos y animales de forma que todos las miren, y ninguno les vuelva las espaldas, como ya hemos advertido.

20 Finalmente es bien que adviertan los nobles, que tienen obligacion de saber lo necesario para la buena traza y pintura de sus armas, y deben saber hacer buena relacion de ellas y de sus linages, y están obligados á conocer las insignias y armas de su Rey y de su patria; pues ignorarlo 27 seria gran torpeza 28: y cierto es mayor la de los que se glorian mucho de sus armas, sin atender á lo que por ellas están obligados á obrar, siguiendo la virtud, é imitando el valor de los que primeramente las ganaron, que es el fin y efecto para que se introduxeron.

DISCURSO XXIV.

De las armas de la Ciudad de Mérida.

1 Por haber sido opinion de algunos, que el nombre de hijosdalgo traxo su orígen y derivacion de los

Itálicos de Mérida, como en el discurso quarto 1 se dixo; y porque el amor de la patria no se puede encubrir 2, me pareció era bien dar fin á estos discursos de la Nobleza de España con el de las armas de esta muy noble y antigua Ciudad de Mérida. Pues segun refieren Andres Alciato, y Josefo Rústico, costumbre fué de los Atenienses, de los Romanos y de otras naciones, tener armas é insignias sus Ciudades y Repúblicas, poniéndolas en sus monedas y en los edificios públicos, para con ellas demostrar la nobleza y antigüedad, y el orígen y principio que tuvieron. Y queriendo comenzar á tratar de las que tuvo Mérida, se nos ocurren luego á la memoria 3 las palabras que dixo Ulpiano Jurisconsulto 4, habiendo de hacer mencion de Fenicia su patria, que dicen así: *Unde mihi origo est nobilis regionibus, seriè sæculorum antiquissima, armipotens, fœderisque quod cum Romanis percussit tenacissima.* Las quales en todo quadran á Mérida, y á mí el repartirlas: y aunque por ser mi patria me parezca ser mas excelente que otra alguna 5, quisiera yo averiguarlo aquí (como dicen en la uña), y decir su antiquísima fundacion, y si fué hecha por Tubal, nieto de Noé, ó por Hércules el Egypciano, ó por los Griegos Mirmidones, ó por los Romanos Veteranos, y escribir muy largo de sus suntuosos edificios, de su poder, de sus hazañas, de su valor, de su grandeza, de la fertilidad de sus campos, de los caballeros y varones ilustres que ha tenido, así en santidad, como en armas y letras. Pero dexolo, porque cosas tan grandes no son para tan corto discurso como pretendo que sea este. Y porque si hubiese de hacer aquí historia de Mérida era desviarme mucho del argumento principal de estos discursos, yo la voy escribiendo, forzado mas de la aficion natural, que animado de mi talento, que bien conozco me falta: mas si Dios fuere servido de dármele para que le acabe, entonces se satisfarán muchos del que tienen de saber, quién fué Mérida, que por tan gran cosa es juzgada de todos, y no es sin fundamento, pues á ella, díce Ausonio Galo 6, estuvo sujeta toda España.

Emerita æquoreus, quàm præter labitur amnis,
Submittit cui tota suos Hispania fasces.

Pero solo traeré aquí de sus armas y nombre, por ser á propósito del intento principal de estos discursos.

2 El nombre pues que los Veteranos Romanos dieron á esta Ciudad, haciéndola su colonia en el año veinte y tres, ántes del Nacimiento de nuestro Redentor Jesu-Christo, en el tiempo que imperaba Octaviano Augusto, fué *Emerita Augusta*, tomando el nombre *Emerita* de los soldados Emeritos que la poblaron, y el sobrenombre *Augusta* por el Emperador que les dió aquel lugar por premio y galardon de sus militares trabajos: y así con poca diferencia y corrupcion del antiguo nombre *Emerita*, se llamó despues Mérida 7.

3 Es este nombre de *Emerita Augusta*, tan alto y heróico, que ninguna otra Ciudad del mundo le tiene de mayor calidad y grandeza; pues con él se declara haber merecido esta Ciudad ser poblada de los soldados viejos de Roma, que por sus valerosos hechos y asistencia larga en las guerras de España, consiguieron el premio de jubilacion y descanso que el Emperador Augusto Cesar les concedió: y esto todo se comprehende y encierra en las palabras *Emerita Augusta*, que son el verdadero nombre y renombre de esta Ciudad, y no las de *Augusta Emerita*, que algunos han querido darle: porque conforme á los Jurisconsultos 8, la palabra *Emerita* es nombre substantivo en nominativo de plural, que significa y es lo mismo que decir premios de jubilacion, que se daban en la República Romana á los soldados viejos que habian militado, y personalmente en la guerra servido veinte años 9, ó quando siendo soldados de á caballo llegaban á edad de quarenta y cinco años, porque entonces, co-

mo dice Suetonio 10, los jubilaban: y los unos y otros no eran mas compelidos á asistir en la guerra, sino que estándose en sus casas tiraban los gajes y salarios como de ántes, y gozaban de varios privilegios que les eran concedidos 11. De suerte, que esto es lo que se encierra en la palabra *Emerita*, y lo que por ella se significa, y la de *Augusta*, que es nombre adjetivo, y significa y declara la amplitud de estos premios, y ser concedidos por Augusto Cesar en este sitio y lugar do esté Mérida, y por esto al mismo lugar y su poblacion llamaron *Emerita Augusta*, y en solo estos nombres y palabras comprehendieron elegantísimamente todo el hecho y causa de su poblacion; de suerte, que *Emerita* es el nombre propio, y *Augusta* es renombre, que le declara é ilustra. Bien es verdad, que Plinio 12, tratando de las tres colonias que en la Provincia Lusitania los Romanos fundaron, llama á esta nuestra *Augusta Emerita*, porque dice así: *Coloniæ Augusta Emerita*, *Anæ fluvio apposita*, *Metallinensis*, *Pacensis*: lo qual hizo, no porque entendiese que el renombre ó adjetivo *Augusta* hubiese de estar primero, y que *Emerita* no fuese su primero y propio nombre; pues él mismo un poco ántes en el mismo capítulo la habia nombrado sin el renombre *Augusta*, porque refiriendo las Audiencias ó Chancillerías que habia en la misma Provincia, dice estas palabras: *Conventus tres*, *Emeritensem*, *Pacensem*, *Scalabitanum.* Y mucho ántes en otra parte 13 tratando de la finisíma grana que se cogia en los términos de esta Ciudad, dice: *Cocum Galatiæ rubens granum*, *aut circa Emeritam Lusitaniæ in maxima laude est*, sino porque quiso usar de la licencia que la lengua latina tiene en trasmutar las palabras, quando en el periodo hacen consonancia y sonido elegante, y no mudan el sentido verdadero de lo que se quiere decir 14, como *Magnus Alexander*, ó *Alexander Magnus*, que todo es una misma cosa, y en rigor primero ha de estar *Alexander*, por haber sido primero en tiempo que

el renombre de *Magno* que despues ganó: porque como enseña el Jurisconsulto Paulo 15, no debemos atender al órden de las palabras de lo que se escribe, sino á la propiedad, naturaleza y substancia de lo que se quiere decir; y conócese ser esto así del mismo Plinio 16, que tratando de Cádiz, le puso una vez el renombre ántes, y otra despues, porque en una parte llamó *Gades Aurelia*, y en otra *Urbs Julia Gaditana*. El Autor del Vocabulario Juris 17 declaró muy bien ser el verdadero nombre de Mérida *Emerita Augusta*, en aquellas palabras: *Emerita civitas est in Lusitania notissima cognominata Augusta.* Y mas claramente lo dixo Ambrosio de Morales 18 por estas palabras: *Esta fué la muy nombrada Ciudad de Emerita Augusta*, *que tomó el nombre de los soldados Emeritos que la fundaron*, y *el sobrenombre de Augusto*, *que les dió la tierra.* Y en otra parte el mismo Morales 19 traslada y pone en su historia una piedra é inscripcion larga del tiempo de Cesar Augusto, adonde tratando de aderezar la calzada ó camino militar, que va desde los pueblos Arenates hasta Mérida, dice así: AD EMERITAM USQUE AUGUSTAM: por lo qual no se puede dudar, que el nombre propio y de primero lugar no sea el de *Emerita*, pues el de *Augusta* es renombre que ha de estar despues, por ser tomado de Augusto César su fundador ó poblador, ó bienhechor, como lo usaron otras muchas Ciudades, que tomaron por renombres el de los Príncipes sus fundadores, ampliadores ó bien hechores 20, y aun ellos mismos lo querian así: *Vocaverunt nomina sua in terris suis*, dice David 21: y lo vemos en las otras dos Ciudades que se edificaron en el mismo tiempo de Augusto, que fueron Zaragoza y Badajoz, llamadas *Cesar Augusta* la una, y *Pax Augusta* la otra, que pusieron en postrero lugar el renombre *Augusta*; y lo mismo le sucedió á Braga que se, llamó *Brachara Augusta* 22.

4 Presupuesto pues, y sabido, que el nombre que los

Romanos dieron á Mérida fué el de *Emerita Augusta*, de donde se corrompió el de Mérida que ahora tiene, es llano, que las armas é insignias que ahora tambien conserva, son las que el mismo Emperador Augusto le concedió, quando la hizo Colonia Romana: las quales son un muro con dos puertas entre dos altas torres, sobre las quales asienta un círculo, que es el circuito de Ciudad y su muralla, lleno de almenas en forma de la letra T. y todo esto es de oro en campo roxo, con una letra sobre las puertas que dice: EMERITA AUGUSTA, como se ven en sus edificios públicos y sello de su Ayuntamiento, y con grande propiedad estan sobre la puerta que mira al occidente de la Iglesia de Santa María de la plaza. Bien veo, que muchos han entendido, que este muro y puertas es la puente y arco triunfal, y así lo han puesto por armas; y no es maravilla ni cosa nueva que en esto se hayan errado, pues pocos años ha, que con mayor error solamente traían el arco, y en el hueco de él un leon rapante, por alusion del nombre de la Provincia de Leon, del Maestrazgo y Caballería de la Orden de Santiago, cuya única y principal Ciudad es: y conociendo el engaño de estas armas, las ha dexado esta Ciudad, y vuelto á traer las antiguas, puesto que mal entendidas, porque realmente no son sino el muro, torres, puertas y circuito de la Ciudad, como lo vemos en muchas monedas suyas, que en la una parte tienen la efigie y rostro de Augusto César, con una letra que declara su nombre, y en el reverso está Mérida en la forma que hemos dicho. Y conócese que los arcos son las puertas de la Ciudad; pues sobre ellas en algunas de las dichas monedas está la letra de su nombre, á imitacion de Roma, en cuya puerta 23 estuvieron las letras S. P. Q. R. Y si fueran arcos de la puente, no las habian de poner en el pretil. Demás de que vemos, que no solo sobre los arcos ó puertas están las almenas, sino que tambien lo están sobre el círculo y arco que sale de las

torres, porque representan toda la muralla, de quien es propio tener almenas, las quales no habian de poner sobre el arco triunfal, mayormente á sus lados, que es obra tosca y nunca vista. Y porque quedaria persuadida esta verdad y desengaño, si fortaleciésemos las sobredichas razones con algun exemplo de otra Ciudad, que haya tenido por armas su muralla, puertas y torreones, conviene decir aquí, como entre otras monedas antiguas y Romanas, que Uberto Golza 24 refiere en el libro que de ellas escribió, pone una de Julio Cesar, en cuyo reverso está figurada la Colonia Casilina, de la misma forma que lo está la de Mérida, y arriba hemos referido y acopiado: y sobre las dos puertas tiene una letra que dice: *Colonea Cassilinorum*, y al rededor en el círculo de la moneda tiene otras letras que dicen: *Tiberius Sempronius Grachus Quæstor designatus*, que debió ser el que tuvo á su cargo fundar aquella Colonia, como en algunas de Mérida se halla en el mismo círculo el nombre de Publio Carisio, porque á su cuenta estuvo su fundacion. Y es de notar, que sobre las puertas y círculo, que parece arco, y demuestra todo el muro de Casilina (que es lugar de Italia) no hay almenas, sino troneras: y así parece cosa particular el haberse puesto almenas sobre el muro de Mérida, y lo es mas el ser de forma y hechura de TT, y mucho mas es, que son siete las que se figuran sobre el círculo, por ser como es número infinito: todo lo qual tiene su significacion y misterio; pues los Romanos siendo como eran tan sábios y prudentes, no habian de hacer estas cosas acaso; y así para dar la razon y significacion de esto, es necesario saber primero lo que San Isidoro y Pedro Diácono 25 escriben: los quales dicen fué costumbre de los Romanos adicionar la matrícula de sus soldados, acabada la guerra, poniendo á los muertos este caracter O, y á los que quedaban vivos con este T. y esto lo tomaron, dice M. Claudio Paradino 26 de los Antiguos Astrólogos, que en los juicios que hacian de los

que habian de morir ó escapar vivos de la guerra que querian intentar, los señalaban con las dichas notas ó caractéres, con los quales escribe Asconio Pediano 27. Tambien echaban las suertes, quando en algun motin habian de dar la muerte á unos y la vida á otros: porque á los que caía la suerte O. daban la muerte, y á los de T. quedaban libres; y esta señal O. que era de muerte llamaron Theta: *Quasi transfixo telo*, y de ella hizo mencion Marcial 28.

Nosti mortiferum Quæstoris Castrice signum,
Est operæ pretium discere Theta novum.

Y la T. por ser figura de la cruz (en que todos cobramos vida) fué de los antiguos Egipcios muy estimada (aun ántes que en ella se hiciese la redencion del género humano) pues por ella representaban la vida 29. Y entre los Hebreos el Thau era señal de quedar salvos de la muerte, como se colige de aquellas palabras del Profeta Ezequiel 30: *Omnem autem super quem videtis Thau, ne occidatis.* De donde con facilidad podemos juzgar, que el haber puesto los Romanos almenas en forma de TT. sobre el muro de la Colonia Emeritense, fué para denotar habia sido poblada y fundada con los soldados Emeritos que habian quedado vivos de las guerras de España, y pusieron el número de siete, para significar fueron muchos, por ser número infinito, y que por él se demuestra la gran multitud de Romanos que se quedaron á vivir en esta Colonia 31.

5 De lo dicho se conoce la grande antigüedad y nobleza de las armas de Mérida, y no es maravilla que en la postura de ella se hayan equivocado sus naturales; pues son varios los sucesos de fortuna que por ella han pasado, como en su historia diré, y muchos con error han tenido por las cinco llagas los cinco roeles de los cinco escudos que los Reyes de Portugal han traido y traen en

sus armas; y no son pocos los que han entendido ser el sepulcro de Jerusalen la banda argentada que la gloriosa Casa de Austria trae en sus escudos: y así para excusar nuestro engaño ó error, pudiera traer otros muchos exemplos, si los referidos no bastaran para quedar Mérida excusada.

6 Pero el mayor blason que esta Ciudad tiene es tener por timbre de su escudo, y por su Patrona y defensora á la gloriosa Vírgen y Mártir Santa Eulalia, su natural, puesta sobre el muro, de la manera que mostró para defenderla del Rey Godo y Herege Theodorico, que pretendió destruirla, teniéndola cercada con su exército: y esta insigne Mártir le puso tal espanto y pavor, que luego alzó el cerco y dexó libre la Ciudad y su tierra 32. Y así siempre que con procesiones se acude á su Sagrado Templo en las ocasiones de necesidad y aflicion del pueblo, las remedia Dios nuestro Señor por intercesion de esta gloriosa Vírgen.

7 Podemos tambien ponerle por orla y feston á estas armas de Mérida los bienaventurados Mártires San Servan y San German su hermano, San Victor, San Estercacio, San Antinogeno, Santa Julia Vírgen, y compañera de Santa Eulalia en el martirio, Santa Lucrecia Vírgen, San Hermógenes, San Donato, con otros veinte y dos Mártires, que todos padecieron martirio en esta Ciudad 33, de cuyas vidas y de las de otros muchos Santos Confesores y Arzobispos de ella 34, y de las maravillas y milagros que hicieron, se dará noticia en su historia, si Dios me diere talento y vida para acabarla.

8 De creer pues es, que todos estos Santos están continuamente rogando por la salud y bien de su Ciudad y pueblo al sumo y omnipotente Dios y Señor nuestro. Pues habiendo en esta Ciudad peleado como valientes soldados de Jesu-Christo, consiguieron en ella el premio de jubilacion y gloria que les estaba prometido: *Si quis mihi ministraverit, honorificabit eum Pater meus* 35. Y así

concluyo este y los otros mis discursos, diciendo, que todos los Católicos Christianos, que siguiendo la virtud y guardando los preceptos de la ley Evangélica vencieren los vicios y favores del mundo, son verdaderos nobles é ilustres, como lo dixo San Gerónimo 36: *Ille clarus, ille sublimis, ille sit nobilis, ille tunc integram nobilitatem suam se servare putet, si dedignetur servire vitiis, ab eisque non superari.* Y la gloriosa Mártir Santa Agata Vírgen, estando en el rigor de los acérrimos tormentos de su cruel martirio, dixo, que el crisol con que se descubria el oro de la nobleza, era el servir á Dios: *Summa ingenuitas est, ista in qua Christi servitus comprobatur.* Por el contrario los nobles del mundo que fueren profanos y olvidadizos del servicio de Dios, no deben ser tenidos por nobles: *Qui autem contemnunt me, erunt ignobiles* 37. Pues segun San Gerónimo 38, en la Iglesia Católica no hay otra nobleza, sino la que resulta del que es bueno y virtuoso: *Nescit Religio nostra personas accipere, nec conditiones hominum, sed animos suscipit singulorum, servum, & nobilem de moribus pronuntiat: sola apud Deum libertas est, non servire peccatis, summa apud Deum nobilitas est clarum esse virtutibus.* Porque es cierto, que quando la nobleza mundana se halla desnuda de valor y virtud, y estuviere vestida de hinchazon y soberbia, no es nobleza, sino vanidad de vanidades 39.

Citas que se relacionan en sus respectivos lugares.

PRÓLOGO.

1 Cicer. pro Sextio (Omnes boni semper nobilitati favemus) & apud Romanos, nobiles appellabantur boni. Cicer. in eadem oratione (Grachus frumentar. à legem ferebat, res erat jucunda plebi, repugnabant boni), & nos dicimus, hombres de bien: ita Joan. Bertrandus lib. 1. de Jurisperitis, in vita Ulpiani. I. C.

2 Plutarc. in Problem. c. 78. Clau. Minoe, & Brocens in embl. 136. Alciati Pierius, lib. 44. de sacris Ægiptiorum litter.

3 Alex. ab Alex. lib. 5. dierum, c. 18. in princ. ubi Tiraq. & de nobil. c. 37. n. 160. Rom. Repub. Gen. lib. 5. c. 16.

4 Juve. satira 7.

5 Marc. lib. 1. epigram. 17.

6 Plin. lib. 33. c. 1.

7 Fest. Pomp. de verbor. sign. lib. 2. lit. B. verb. Bulla. inter Autores linguæ Lat.

8 Macrob. lib. 1. Saturnal. cap. 6.

9 Alex. ab Alex. d. c. 18.

10 Persi. satira 5.

11 Alex. ubi supra, & ibi Tiraquel. lit. E. Brocens. & Minoe, ubi sup.

12 Alciat. Emb. 136.

13 Apuleius, lib. 1. de Dogmati Platonis, & Alex. d. c. 18. in fine.

14 Tiraq. de nobilt. c. 37. n. 161.

15 Quint. Cur. de rebus Alex. lib. 8. & Tiraq. d. n. 161.

16 Dicemus infra discurso.

17 Solon. c. 24. Herodotus, lib. 5. post principium & Alex. ubi supra.

18 Mariana lib. 1. c. 14. in fine.

19 Utrumque dicit Guard. en la Nobleza de España, c. 9. in fine.

20 Plin. lib. 3. c. 3. (universæ Hispaniæ Vespasianus Imp. Aug. jactatus procellis Reipublicæ Latii jus tribuit) Tito Livius, lib. (Clarissima viris, & armis Hispania) Lutius Flo-

rus de gestis Roma. Bellatrix illa viris, armisque; nobilis Hispania (Ambrosio de Moral. lib. 9. c. 22.)

21 Fr. Juan. de la Puente en su Monarquía, lib. 3. c. 2. §. 2. c. 11. 3. §.

22 El mismo Puente, lib. 2. c. 13. §. 3. en la márgen, c. 24. §. 3.

23 Pauca scripsit Tiraq. de nobil. c. 14.

24 Dicemus discurso sexto.

25 Quod etiam fuit apud Romanos secundum Carol. Sigo. de nominibus Rom. ff. de Patritiis familiis, versic. Cur autem (Quod ex Patritia aliquâ gente: alii ad plebem se contulerint: alii in patritiatu remanserint ex plebeia: alii à plebe ad patres transierint, &c.

26. Seneca Epist. 39. (Habet hoc in te generosus animus, quod concitatur ad honesta neminem excelsi ingenii virum humilia delectant & sordida).

27 Cicer. ubi supra (Omnes boni nobilitati favemus, & quia Reip. utile est nobiles esse homines dignos majoribus suis, &c). Ita Puente ubi supra, lib. 4. c. 5. §. fin. Fr. Basil. Ponce de Leon, var. disput. lib. 7. q. 7. c. 4. & nos latè discur. 10.

28 Guill. Choul, en los discursos Romanos, traducidos del Frances por Baltasar Perez del Castillo, Canónigo de Burgos, fol. 164.

29 Garibay en el compendio, libr. 12. c. 20. versic. La nobleza, & nos disc. 3.

30 Disc. 1. & 2.

31 Disc. 1. n. 9.

32 Disc. 9. n. 5.

33 Disc. 9. n. 1.

34 Cayrasco de Figueroa en su Templo Militante, 2. part. en la vida de San Basilide y Cerino.

DISCURSO I.

1 Ulp. in l. 1. ff. de iustit. & iur. cui concordat. l. 1. tit. 27. p. 2.

2 Osor. de Nobilit. civil. lib. 2. vers. 3.

3 Cicer. 1. Tusculan.

4 Huarte en el Exâmen de Ingenios, c. 13.

5 Psal. 118. (Inclinavi cor meum ad faciendas iustificationes in æternum propter retributionem).

6 Iustificationes alias, præcepta, secundùm Paraphrasim Ioa. Campes. Psal. 117.

7 Lucæ c. 10. Dignus est mercenarius mercede sua, & Deut. c. 24.

8 L. & virtutum, C. de statuis, & imagin.

9 Cicer. in Orat. pro Milone. Ex omnibus præmiis virtutis amplissimum est præmium gloriæ.

10 L. 13. tit. 2. lib. 7. Ordin.

11 Huarte dict. cap. 13.

12 Marth. capit. 1.

13 Lib. 1. Reg. c. 17.

14 Val. Max. lib. 2. cap. 6.

15 Cicer. 1. Tusculan. (Honos alit artes).

16 Aristotel. lib. 4. Æthicor. cap. 4. & lib. 8. quem sequuntur, Luc. de Pen. in l. 1. C. de veter. lib. 12. & Casan. in Cathal. Glor. Mundi 1. part. considerat. 1.

17 Plato relatus à Casaneo, dict. consider. 1. (Honor est dignitas adquisita per virtutem.)

18 Hernand Mexia en el Nobiliario, lib. 1. cap. 59.

19 Osor. de versic. 3. & Casan. considerat. 31. cum sequent. Fr. Hieron. Roman en la República Gentilica, lib. 6. c. 8. cum sequentib.

20 D. Thom. 2. 2. quæst. 103. artic. 1. & 2. in fin.

21 L. 25. tit. 21 p. 2.

22 Guill. Benedict. in cap. Raynuntius verb. condidit. num. 30. Guardiola en la Nobleza de España, cap. 1.

23 Arist. lib. 4. Polit. c. 3. & 4. & lib. 1. Rethoric. c. 5. quem ad hoc allegat Tiraq. de Nobilit. c. 2. n. 43.

24 Pomp. Fest. de proprietate verborum, lit. N. ver. Nobilem, pag. 134.

25 Non. Marcel. de propriet. sermon. cap. 4. n. 318. pag. 683.

26 Bon. de Curte, de Nobilit. 1. p. n. 5. Tiraq. d. c. 2. in princ. Casan. in Cathalog. 8. p. consid. 2. Hern. Mexia in Nobiliario, lib. 1. c. 41. Otalora de Nobilitat. 2. p. cap. 4. n. 44. Ioan. Gutier. Practic. lib. 3. quæst. 16. n. 3. Guardiol. d. c. 1.

27 Tiraq. & Casaneus, ubi supr. qui dicunt, Nobilitatem idem esse quod noscibilitas.

28 Osor. de Nobilit. civili, lib. 1. §. 2.

29 Casan. & Otal. ubi sup. Tiraq. c. 3. & 4. Gutie. d. n. 33.

30 Bart. in l. 1. n. 2. ff. de testam. D. Isidor. Ætimol. lib. 2. c. 29.

31 Lib. 1. Regum, cap. 2.

32 Bart. in l. 1. n. 58. C. de Dignit. lib. 12.

33 Bart. in dict. l. 1. n. 59. C. de Dignit. Bon. de Curte, 2. p. n. 3. & 4. Her. Mexia, lib. 1. cap. 46.

34 Otal. 2. p. c. 3. num. 12.

35 Bart. in dict. l. 1. num. 58.

36 Ita Aldana, de triplici bono, lib. 3. per totum, præcipue fol. 382.

37 L. quod attinet, ff. de reg. iur.

38 Hostiens. in c. 1. de Præbend. Ioan. Garc. de Nobilit. glos. 7. n. 27. Gudiel en el prólogo de la historia de los Girones.

39 D. Isidor. lib. 10. Æthimol. verbo Ignobilis.

40 Tiraq. cap. 4. num. 6.

41 Bon. de Curt. 3. p. num. 13. Casan. 1. p. consid. 65. Tiraquel. d. n. 6. Osor. ubi supra, Guard. c. 3. Ravisius Textor. in sua officina, 2. p. pag. 277. Aldana lib. 1. pag. 16. vers. Sed tamen, Etor Pinto, 2. p. Dialogo 5. cap. 4. Petr. Mexia, in Silva, 2. p. cap. 16. & Boetius de consolatione, lib. 3. c. 6. sic se habet.

Mortale igitur cunctas,
Ædit nobile germen, quid genus, & proavos strepitis?
Si primordia vestra Auctoremque Deum spectes,
Nullus degener extat,
Ne vitiis peiora fovens,
Proprium deserat ortum.

42 Genes. cap. 4.

43 Text. in cap. Adam 40. distinct.

44 Bar. in l. 4. versic. Si ergo, C. de Dignit. lib. 12. Bon. de Curt. 3. part. n. 122. Tiraquel. de Nobilit. cap 37. n. 154. Mexia in nobil. lib. 1. cap. 1. & 2. & 39.

45 Genes. cap. 9.

46 Ita ex Gen. c. 23. Audi nos Domine, Princeps Dei est apud nos.

47 Carol. Sigo. de nominibus Rom. §. de Patriciis familiis, Roma. en la Repub. Gentilica, lib. 5. cap. 8. Nobilesque, & Patrici à Pop. Romano, & ab Imperatoribus creabantur, ut probat ex antiquioribus Sigon. ubi sup. versic. Est prætere a.

48 Plutarc. in vita Thesei, Alex. ab Alexand. lib. 1. dierum Geni. c. 18. in princip. Otal. 2. p. c. 4. n. 2.

49 Osor. d. lib. 2. vers. 1. Bon. de Curte, 3. part. num. 124.

50 Ita ex Val. Maximo, lib. 3. c. 4. & 5. Bon. de Curte, ubi supra. Etor Pinto, d. c. 14.

51 Plat. relatus, per Tiraquel. c. 4. n. 5.

52 Ita Ioan. Garcia de Nobilitate, glos. 7. num. 27.

53 Epist. 114. quam refert. Ioan. Garcia, glos. 48. §. 3. num. 2.

54 Senec. in 6. controversia, lib. 6. quem ad hoc allegat. Tiraquel. cap. 4. num. 5.

55 Ecclesiast. cap. 9.

56 Plutarc. problem. cap. 76. Alexand. ab Alex. lib. 5. dierum, c. 18.

57 Diximus sup. in Prologo.

58 Etor Pinto, d. cap. 14. Claud. Minor super Alciat. Emblema 136.

59 Arist. 1. Æthic. cap. 4. Bart. d. l. 1. num. 59. Casan. 8. p. consid. 28.

DISCURSO II.

1 Bon. de Curt. de Nobil. 3. p. n. 12. Acev. in Curia Pisan. c. 12. n. 13.

2 Ita Bart. in l. 1. n. 56. & 61. C. de Dignit. lib. 12. Guard. en la Nobleza, c. 4.

3 Osor. lib. 2. de Nobilit. civili, vers. 3.

4 Arg. text. in c. 2. de Elect. l. si constat, ff. de appellat. Bart. ubi sup. n. 93.

5 Bart. in d. l. 1. n. 58. Mascard. de probat. concl. 1095. n. 6. & 7.

6 Cicer. lib. 1. Officiorum.

7 Ulp. in l. 1. ff. de iust. & iur. & in l. 1. ff. si cert. petat.

8 Bart. in d. l. 1. n. 60.

9 Secundum Imol. in c. de multa de præbend. in fine, Abb. in cap. 2. de purgatione Can. Tiraq. plures allegans, de Nobil. c. 6. n. 1. Masc. d. n. 6. & 7. Mexia in Nobiliario, lib. 2. cap. 12. Guardiol. c. 4.

10 Ita Ioan. Gutier. pract. lib. 3. q. 14. n. 16.

11 L. 11. tit. 21. p. 2.

12 L. 3. in fin. ff. ad leg. Juliam maiest. l. eos, ibi, qui se pro milite gessit, vel illicitis insignibus usus est, puniendus est, ff. de falsis.

13 Ita Avenda. præto. 2. p. c. 14. n. 23. Tiraq. de Nobil. cap. 13. n. 3.

14 Bart. in d. l. 1. num. 77. Ias. in l. omnium, 1. notabili, C. de testam. Mansuer. de Tallis, n. 11. Bon. Curt. 2. p. n. 51. & 3. p. n. 126. & 6. p. n. 8. Tiraquel. c. 6. n. 1. & 2. Otalor. 4. p. c. 1. n. 1. Joan. Garcia, glos. 48. §. 3. n. 1. Ioan. Gut. pract. lib. 3. q. 13. n. 74. q. 14. n. 11. Aceved. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recop. num. 48. Mex. in Nobil. lib. 1. c. 63. Madera en las Excelencias de España, c. 5. Bob. Polit. lib. 1. c. 4. n. 3. Guard. d. c. 4. Villadiego in l. 8. n. 35. tit. 1. fori.

15 Bald. in l. sacrilegium, C. de divers. rescript.

16 L. 1. C. de Præposit. lib. 12. glos. fin. in l. 1. C. de domest. lib. 12.

17 Esther. c. 6. & 10.

18 Plin. in Panegirico.

19 L. 6. tit. 27. p. 2. ubi Greg. Lop. & in l. 2. glos. 6. tit. 21. p. 6.

20 Tiraquel. de Nobilit. cap. 6. num. 2.

21 Otal. 2. p. cap. 2. num. 3. & 4. p. cap. 1. num. 5.

22 Hern. Mexia, lib. 2. c. 32. cum sequentib. Ioan. Garc. glos. 6. num. 41. vers. Ad decimum. Aceved. in d. rubr. n. 46. Osor. d. lib. 2. n. 1.

23 L. 3. tit. 21. p. 2.

24 Mexia, lib. 1. c. 63. & lib. 2. c. 22.

25 Albert. in l. Imperatores in princ. ff. de Decurion.

26 Paul. in l. Quoties in fin. C. ubi Senat. & Claris. & cons. 22. col. 2. lib. 2.

27 Tacitè etiam conceditur nobilitas, Tiraq. c. 6. n. 9.

28 L. 6. tit. 27. p. 2.

29 Greg. in d. l. 6. glos. 1. & in l. 2. glos. 6. tit. 21. p. 2.

30 L. Honor. ff. de Munerib. & Honor.

31 L. 17. tit. 13. p. 2.

32 Philosoph. quem ad hoc allegat, Casan. in Cath. 1. p. consid. 3.

33 Iodoc. in tract. de nobilit. c. 1.

34 Bart. in d. l. 1. n. 40. & 46.

35 Relati per Tiraquel. cap. 8. num. 4. & 10.

36 L. 12. tit. 21. p. 2.

37 L. 12. tit. 21. p. 2.

38 L. si de interpretat. ff. de legibus.

39 L. 10. tit. 18. p. 3.

40 Disc. 7. n. 5. cum sequent.

41 L. Iura sanguinis, ff. de iust. & iur.

42 Ad præteritum non est potentia, l. in bello, §. Factæ, ff. de capti. l. unic. C. de Raptu Virg. c. si Paulus 32. q. 5.

43 §. Sed naturalia, instit. de iur. nat.

44 D. l. 6. tit. 27. p. 2. in princip. quia Princeps mutat rerum naturas, l. 1. C. de rei ux. action.

45 Ioan. Garc. glos. 7. num. 23.

46 L. 1. tit. 6. p. 5.

47 Arg. l. si idem. C. de codiciliis, l. qui venenum. ff. de verb. signific.

48 §. Sed & quod Principi, inst. de iur. naturalis.

49 Resolvit Greg. Lopez, glos. 1. in d. l. 6. tit. 27. p. 2. Tiraquel. c. 6. n. 25. plures allegat, & etiam Ramirez de lege Regia, §. 33. num. 14.

50 L. 1. ff. de offic. prætor. l. omnium, C. de testam. docet Cinus in l. Rescripta, q. 3 & 4. C. de præcib. Imper. offer & ibi Bald. n. 10. Felin. in cap. quæ in Eccles. n. 60. & 61. de constit. Gut. lib. 3. pract. q. 17. n. 180. Suar. de legib. lib. 8. c. 2.

51 Dict. l. 6.

52 Osor. de Nobilit. lib. 2. §. 5. versic. Quid enim. Hernand. Mex. lib. 2. c. 12. concl. 3.

53 Bart. in dict. l. 1. num. 65.

54 Disc. 1. num. 6. cum sequent.

55 Plato relatus à Tiraquel. c. 4. n. 5. (Quid est generosius? Ad virtutem bene à natura compositus, animus facit nobilem, cui ex quacumque conditione supra fortunam licet surgere).

56 Senec. epistol. ad Lucil. 31. & Osor. ubi supr. vers. 1.

57 Dict. l. 6. l. 2. l. 12. tit. 21. p. 2. l. & virtutum cum similibus, C. de stat. & imag.

58 Genes. 4. l. manumissiones, ff. de iust. & iur.

59 L. quod attinet, ff. de reg. iuris, l. ut vim (cum inter nos cognationem quandam natura constituerit) ff. de iust. & iur.

60 Cap. Adam 40. dist.

61 Dixim. disc. 1. num. 7.
62 L. 1. & 2. C. de Natal. restituend.
63 Budeus in annotationibus pandect. in l. fin. col. 5. ff. de Senat. Tiraquel. cap. 6. num. 3.
64 Levit. cap. 25.
65 In l. fin. ff. de natal. restit.
66 Menoch. de successionum creat. lib. 3. §. 30. p. 3. n. 291. versic. In primis.
67 L. 1. tit. 11. p. 7.
68 Ita Mansue. de Tallis, & Colect. n. 10. latè Tiraquel. de Nobilit. cap. 15.
69 Dec. cons. 468. n. 27. & consilio 498. n. 19. Avend. in Dictionario, verbo Caballero, vers. Si ergo, Ioan. Garcia, glos. 6. n. 38. Gutier. pract. lib. 3. q. 13. n. 87.
70 L. ius autem, ff. de pactis.
71 L. 2. (les viene como heredad) tit. 21. p. 2.
72 Baez. de inope debitore, c. 16. n. 49.
73 L. 3. tit. 21. p. 2.
74 Disc. 4.
75 Flor. de Campo en la Historia general, lib. 1. cap. 4.
76 L. 2. l. 12. tit. 21. p. 2.
77 Huarte en el Exâmen de ingenios, c. 13. vers. La razon, & vers. A propósito. Tit. Liv. Decad. 1. lib. 10. ibi (Patricios primo esse factos, non de cœlo demissos).
78 L. 2. in princ. ff. de censib. l. providendum, C. de postul.
79 L. Quod in initio, ff. de reg. iur.
80 L. 2. tit. 21. p. 2.
81 Osor. de Nob. lib. 1. vers. 6.
82 Chris. hom. 3. in Matth. c. 5. relatus in c. nunquam 56. dist. c. 1. del tit. de los Treces de la Orden de Santiago.
83 L. 6. tit. 9. p. 2.
84 Greg. in d. l. 6. gloss. 3.
85 Abb. in c. Venerabilis, num. 4. de præb. Cynus & alii relati per Tiraquel. de Nobilit. cap. 19. num. 32. latè Matienzo in Dialogo relat. 3. p. cap. 4. num. 1.
86 Resolvit Casan. in Cath. 8. p. consider. 28. Aceved. in Curia Pisan. c. 12. n. 13. lib. 1. facit gloss. verb. Erat, in l. si quid, ff. de cap. & postlim.
87 Senec. relatus per Brocensem in dedicatoria traductionis libri Epitecti Philosophi.

88 Ovid. 3. Metamorph.
89 Salust. in Bello Iugurtæ, fol. 158. & 159.
90 Cic. in orat. contra Salust. quæ extat lib. Salusti, fol. 109.
91 Refert Brison. lib. 7. facetiarum, c. 21. pag. 478.
92 Abb. in d. cap. venerabil. n. 4. Tiraq. d. cap. 19. Ioan. Garc. de nobilit. gloss. 7. num. 27. gloss. 12. num. 6. Hern. Mex. lib. 2. concl. 3.
93 L. 2. (por saber, por bondad de costumbres) l. 12. (por seso, ó por bondad) tit. 21 p. 2.
94 Osor. de Nob. civ. lib. 2. vers. 1. in fin. & vers. 2. cum sequent.
95 Tiraq. de Nobil. c. 4. c. 5. c. 6. c. 7. c. 8. c. 9. & c. 11.
96 Casan. in Cathal. 8. p. consid. 9. cum sequent. usque ad 26.
97 Ita Menoch. de succes. creat. lib. 3. §. 30. p. 3. num. 194.
98 Tiraq. d. c. 4. num. 1.
99 Bart. in d. l. 1. n. 93. C. de dignitat. Parlador. in sexquicenturia, diff. 145. §. 1. n. 8.
100 Ita Ioan. Garcia de nobil. gloss. 1. §. 1. num. 43. & 50. Menoch. ubi sup. num. 299. cum sequent. Aceved. in l. 1. n. 59. & 60. tit. 1. lib. 6. Recop.
101 Disc. 9. num. 5. cum seq.

DISCURSO III.

1 L. 2. Cur nemo privatus.
2 Epist. 1. c. 2.
3 Doctores relati, per Otal. 2. p. c. 1. n. 8. Tiraq. de nobil. c. 9. per tot. Ioan. Garc. gloss. 48. §. 3. n. 62. cum sequent. Parlador. in sexquicent. diff. 9. §. 1. n. 2.
4 In l. unica (nam immunitate digni sunt quos nostri lateris committatus illustrat) C. de Præposit. labor. lib. 12. l. ultim. C. de excusat. tut.
5 L. quisquis, C. ad l. Iuliam Maiestatis.
6 Boer. in tract. magni consilii. Ioan. Garc. plures allegans, gloss. 35. n. 39. & glos. 48. §. 3. n. 56. Tiraq. c. 6. n. 10.
7 Ioan. Garc. ubi supra.

8 Tiraq. de nobilit. c. 8 n. 15.
9 Deut. lib. 1. c. 1.
10 Iust. in l. 2. C. de Prim. lib. 12.
11 Bart. in l. 1. n. 83. C. de dignit. lib. 12.
12 Platea in l. 1. C. de Equest. dignit. lib. 12. Tiraq. d. c. 8. num. 9.
13 Petrin. Bel. de re mil. 7. p. tit. 3.
14 Marc. Mant. tract. de privileg. milit.
15 Cas. in Cath. p. 9. consil. 47.
16 Specul. tit. de procurator. §. 1. verbo, item quod est miles, Didac. Per. in l. 1. tit. 1. lib. 4. ordinam. Villalob. in Ærario, verbo Milites, num. 147.
17 Her. Mex. lib. 1. c. 55. c. 59. & 63.
18 Osor. lib. 2. de nob. civil. vers. 3.
19 L. 11. 12. 13. tit. 1. p. 2.
20 Ioan. Garc. gloss. 18. n. 14. & 15. Tiraq. c. 7. c. 15. n. 2. Parlador. in sexquicent. diff. 145. §. 1. n. 3.
21 Masc. de prob. concl. 1095. n. 5.
22 Ioan. Gutierr. practic. lib. 3. q. 14. n. 112.
23 Ioan. Garc. ubi sup. d. n. 15. & 16.
24 L. 2. tit. 21. p. 2.
25 Doct. in l. providendum, C. de postulat. relati per Tiraq. c. 5. n. 1. & per Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. n. 3.
26 Prob. c. 8. (Melior est sapientia cunctis opibus prætiosissimis, & omne desiderabile ei non potest comparari).
27 Sapient. c. 4.
28 Ita Casan. 8. p. consid. 10.
29 Bon. de Curt. de nob. 3. p. num. 93.
30 Casan. 8. p. consider. 10.
31 Palac. Rub. in repet. rub. de donation. inter, §. 38. per totum.
32 Gregor. in l. 3. gloss. 8. tit. 10. p. 2. Parlad. lib. 2. c. fin. 5. p. §. 6. num. 21.
33 L. Medicos, C. de professor. ubi DD. l. 8. tit 31. p. 2. l. 3. tit. 17. p. 6. Avend. præt. lib. 2. cap. 14. n. 30.
34 Dict. l. 8. tit. 31. p. 2. l. unic. C. de professor. qui in urbe, lib. 12.
35 Ita Greg. in d. l. 3. tit 10. p. 2. gloss. 8.
36 Doctores in l. Advocati, C. de advocat. div. Iud. & in l. providendum, C. de postulat. late Tiraq. c. 29 n. 11. cum seq. Ioan. Garc. gloss. 35. n. 11. cum seq. Aceved. in l. 8. n. 2. tit. 7. lib. 1. Recop. Greg. d. gloss. 8. Gracia. reg. 145. num. 16.

37 L. 4. C. de advocat. div. iudicum.
38 L. 1. §. ait prætor. ff. de postul. c. quia Episcopus, 5. quæst. 3.
39 D. l. providendum.
40 L. 1. C. de advocat. divers. iudicum, & DD. sup. alleg.
41 L. Sancimus, (nullum denique eis mandetur præter arbitrium) C. de advocat. divers. iudiciorum, & ibi Doctores, & Ioan. Grac. ubi supra.
42 L. advocati, C. de advoc. div. Iud. l. 3. tit 10. p. 2. l. 2. tit. 2. p. 3.
43 L. 8. & 9. tit. 7. lib. 1. Recopil.
44 Greg. d. gloss. 8. in l. 3. tit. 10 p. 2. Baez. de inope. deb. c. 26. num. 140. Acev. in d. l. 8. num. 4. Parlad. d. §. 6. num. 22. Cur. Philip. 2. p. §. 17 num. 18. Gratian. d. reg. 145. num. 26. Villadiego in l. 8. num. 55. del prologo del Fuerojuzgo.
45 Ioan. Garc. glo. 35. num. 19. & 29.
46 L. 9. tit. 11. lib. 2. Recop.
47 L. fœminæ, ff. de Senator. l. mulieres, C. de incolis, lib. 10. l. mulieres 13. C. de dig. lib. 12. l. 3. tit. 15. p. 2. l. 7. tit. 2. p. 4.
48 Bart. & DD. quos refert, & sequitur Tiraq. cap. 18. per totum, Aceved. in d. l. 9. Pichard. lib. disp. 2. num. 11.
49 Bald. in l. siquis, C. de natur. liber. Decius in l. fœminæ, ff. de regul. iur.
50 Guillerm. in cap. Raynuntius, verbo Raynuntius, num. 39.
51 Casan. in consuet. Burg. rubr. 9. §. 7. num. 3. Bon. de Curt. 3. p. num. 121. facit, l. siquis, C. de natu. liber.
52 Roman. 2. part. Rep. lib. 4. cap. 11. vers. Usaban.
53 Rayn. de nobilit. 5. q. princ.
54 Tiraq. d. c. 18. n. 4. & 39. Pich. ubi sup. n. 49. quamvis contrarium teneat Ancharran. consilio 339. & consilio 389.
55 §. Ex non scripto inst. de iur. natur. l. 6. tit. 13. p. 1.
56 Avend. præto. 1. p. c. 8. n. 2. cum seq.
57 Tiraq. c. 10. per totum.
58 Garc. gloss. 7. num. 23.
59 Tiraq. c. 19 n. 22. cum sequent.

60 L. Nati. C. de Decurionibus, lib. 10. l. his qui ex filiabus, C. de mun. Legul. lib. 11. l. Ne diutius, l. fin. C. de Agricol. l. ex ingenuo, C. de Agricol. & municip. lib. 11. Bonus text. in l. 1. ff. ad municipalem.

61 L. 3. 21. p. 2.

62 Bald. in l. ult. in fin. C. de serv. fugitiv. Tiraq. d. c. 19. num. 26. Guard. c. 8.

63 Aceved. in d. l. 9. n. 7. & in l. 2. n. 104. tit. 2. lib. 8. Recop. Pichar. ubi supr. n. 46. & 47. contra Parl. contrarium tenentem, Villadiego in l. 8. n. 50. del prolog. fori.

64 Otal. 2. p. c. 2. n. 6. & 7.

65 Ovid. lib. 1. Fastor.

66 Virgil. lib. 11. Æneid.

67 Otal. d. c. 2. n. 6.

68 Disc. 21. n. 8.

69 Bened. in cap. Raynuntius, verbo Raynuntius, n. 14. 15. & 16.

70 L. 31. & 32. tit 18. lib. 9. Recopil. Otal. 4. p. c. 5. n. 19.

71 Aceved. in d. l. 9. n. 8.

72 Pich. ubi sup n. 48. & 61.

73 Ioan. Garc. gloss. 1. §. 1. n. 60. 61. & 62.

74 L. liberos, ubi Bald. ff. de Senator. l. 1. tit. 11. p. 7. Bart. in l. 1. n. 50. C. de dignitat. lib. 12.

75 Tiraq. c. 15. n. 25.

76 Rayn. de nobilit. 2. q. 5. quæstionis princip. Ioan. Gutier. in repet. §. sui, institut. de hæred. qualit. n. 190. Parlad. in sexquicenturia, differ. 145. §. 1. num. 6.

77 Diodor. quem refert. Roman. 2. p. Republ. lib. 3. cap. 9.

78 Lucas de Pena in l. Mulieres, versic. Octavo ex loco, C. de dignit. lib. 12. quem sequitur, Tiraq. de nobilit. c. 12. ubi plura adducit.

79 In l. non tantum, §. Illiensibus, ff. de excus. tut.

80 In l. in Lusitania, ff. de censib.

81 Ambr. in cap. illud 40. distinct.

82 Greg. in c. nos 40. distinct.

83 Relatus à Tiraq. de nobilit. c. 12. n. 10. Galen. Menodoti filius in Exornatione ad bonas artes, c. 4.

84 De quibus in l. 1. cum sequentib. tit. 14. lib. 6. l. 11. cum sequent. tit. 18. lib. 9. Recopilac.

85 L. 26. tit. 18. lib. 9. Recopilat.

86 Ambr. de Morales lib. 17. Historia de España, cap. 2.

87 Aceved. in rub. tit. 2. n. 214. usque ad 240. lib. 6. Recopil. Ioan. Gutier. lib. 3. practic. q. 17. n. 48. & 132. Garibay en el Compendio, lib. 15. c. 34.

88 Avendañ. Prætor. 1. part. cap. 19. n. 26. Rojas de successionibus ab intestat. c. 16. n. 9. Aceved. in l. 9. n. 18. & 19. tit. 18. lib. 9. Recopilat. Ioan. Gutier. de tutelis 1. p. cap. 21. n. 3. Parlador. in sexquicent. differen. 49. n. 5. cum sequen. tib. Bobadil. Polit. lib 5. c. 5. n. 31.

89 Gutier. ubi sup.

90 L. 1. C. qui numero filiorum, l. 1. & 3. C. de iis, qui numero filiorum, lib. 10.

91 L. 2. §. numerus, ff. de vacat. muner. ubi notat glos. l. honorib. l. sunt munera, ff. eodem. Covarr. in 4. part. 2. c. 8. n. 8. versic. Quæ verò statuta sunt. Vease la Pragmatica año 1623.

92 Aceved. in rubric. n. 11. tit. 14. lib. 6. Recopilat.

93 De quibus Avendañ. ubi supra. & 2. p. c. 14. n. 27. cum sequent. Otalor. 4. p. cap. 1. n. 8.

94 Ita. Aceved. in rubric. tit. 2. lib. 6. Recopil. n. 14. & 15. Bobad. Polit. lib. 1. cap. 4. num. 3.

95 Discurs. 9. n. 9.

96 Tiraq. de nobilit. c. 12.

97 Guid. decis. 88. Tiraq. c. 10. n. 6. Mascard. de probat. concl. 1095. n. 8. cum sequent. Menoch. de arbitr. lib. 2. casu 670. n. 4.

98 Mexia in Nobiliario, lib. 1. c. 56. & 58. Casan. in Cathalog. 8. p. consider. 22. Tiraquel. de nobilit. cap. 3.

99 Ravis. Text. in sua officina, & plures relati, ubi supra, & discurs. 1. sup. n. 7.

100 Leo in c. Principatus 1. q. 1.

101 Eccles. 10.

102 Cant. Beatæ Mariæ.

103 Matth. cap. 5.

104 Proverb. cap. 9. (Per me Reges regnant.)

105 L. fin. tit. 10. p. 2.

106 D. Ireneus, lib. 6. c. 70. Marquez Gobernador Christiano, lib. 1. cap. 7.

107 Ioan. c. 10.

108 Mexia in nobil. lib. 2. cap. 16.

109 Madera, Excelentias de Episc. c. 5. §. 2.

110 Ioan. Garc. gloss. 48. §. 3. num. 1. & 2. Osorio de nob. civil. lib. 2. vers. 2.

111 L. 2. ff. de prob. l. non ignorat, C. qui accusare non pos. Tiraq. de nobilit. c. 10. n. 13. Gutierr. pract. lib. 3. q. 14. num. 4.

112 Mexia lib. 2. in fin. punto 10. facit l. 2. versic. 22. (Turpe esse nobili viro ius in quo versatur ignorare) ff. de orig. iur. c. videatur. Qui matrimon. accusar. possunt.

113 Val. Max. lib. 9. c. 5. de superbia, Textor. in sua officina, 2. p. c. de arrogant. superb. & ambition. fol. 346. Bened. in c. Raynuntius, verbo Raynuntius, num. 25. & 26. Tiraq. cap. 2. num. 44.

114 Ita Roman. 2. p. Reppub. lib. 5. cap. 2.

115 Cujatius, consult. 56. Romani enim adoptione nobilitatem acquirebant, Carol. Sigon. de nominib. Romanorum, lib. in fine, late Tiraq. c. 15. n. 5. & 6.

116 Otal. 2. p. 3. p. c. 3. num. 4.

117 L. 12. tit. 2. lib. 6. l. 20. tit. 11. lib. 2. Recop. Otalor. ubi sup. Aceved. in l. 10. n. 46. cum seq. tit. 8. lib. 5. Recopilat.

DISCURSO IV.

1 L. 6. tit. 27. p. 2.

2 Ita Roman. 2. p. de las Repúblicas, lib. 4. c. 11. versic. Los nuestros. Guardiola en la Nobleza de España, c. 25. & 26.

3 Osorio de Nob. civili, lib. 2. versic. 2.

4 Gudiel en el prólogo del libro de los Girones.

5 Exâmen de Ingenios, c. 13.

6 Don Rodrigo Arzobispo de Toledo lib. 4. cap. 1. Ambr. de Morales lib. 13. c 2. cum sequentib. & lib. 12. c. 69. Mariana lib. 7. cap. 2.

7 Morales dict. lib. 13. c. 2. Mariana lib. 8. c. 1. Grandezas de España, lib. 2. c. 80. c. 139. c. 159. Guardiola en la nobleza, c. 25.

8 Disc. 5.

9 L. fin. tit. 1. p. 2. & ibi Gregor. gloss. 3.

10 Guard. c. 28. & Joan. Gutier. practic. lib. 3. q. 17. n. 239. cum sequent.

11 Ita Gutierrez d. q. 17. n. 245.

12 Crónica del Rey Don Juan el primero, año 12. c. 10.

13 Gutier. d. q. 17. n. 255.

14 Garibay in Compend. lib. 10. c. 9. lib. 12. c. 20.

15 Guard. d. c. 28.

16 Zurita en los Anales de Aragón, 1. p. lib. 2. c. 64. Ramirez de lege Regia, §. 27. n. 27.

17 Ita ex Bart. in l. 1. n. 97. C. de dignitat. lib. 12. per text. in l. de quibus, vers. Nam quid interest, ff. de legibus, l. recusari, ubi glos. fin. ff. de acquirend. hæred.

18 Ambros. de Moral. lib. 12. c. 77.

19 Huarte en el Exâmen de Ingenios, c. vers. A proposito, & dicemus Disc. 7.

20 Alex. ab Alex. lib. 4. Dierum gen. c. 10. Alciat. lib. 2. disputat. cap. 21.

21 L. de iis, C. de Episc. & Clericis. Platea in rubr. C. de Annonis lib. 10.

22 L. 1. cum seqq. ff. de censib.

23 L. in Lusitan. ff. de censib.

24 Ita Greg. in l. 2. gloss. 8. tit 21. p. 2. Sarmiento lib. 1. selectarum c. ult. n. 1. Yepes en la historia de Santa Florentina, c. 1. §. 1.

25 Baez. de inope deb. c. 16. n. 44. 45. & 46.

26 L. 2. & 8. tit. de la Eleccion de los Principes, lib. 1.

27 L. 2. tit. 21. p. 2.

28 D. Bernard. de Aldrete, lib. 2. del Orígen de la lengua Castellana, c. 2. Joan. Gutier. lib. 3. pract. q. 13. n. 60. Bobadilla Polit. lib. 1. cap. 4. n. 1.

29 Veget. de re Militari, c. 7.

30 Ita Bart. in l. ut vim. ff. de iustit. & iur. (Stimulat enim nobiles verecundia, plusquam ignobiles) l. 8. & 9. tit. 9. l. 9. tit. 2. l. 6. tit. 18. l. 2. tit. 21. p. 2. l. 2. tit. de los hijosdalgo lib. 4. ordinam. l. 2. tit. 2. lib. 6. Recop. Greg. in l. 2. verb. Nobles, tit. 27. p. 2.

31 Ita ex l. 12. tit. 21. p. 2. & Joan. Garc. glos. 18. n. 17. Villadiego in l. 2. n. 35. Prolog. Forijuzgo. Fr. Juan de la Fuente en la Monarquía Católica lib. 4. c. 5. §. 3.

32 Calep. verbo Aliquid, & inf. Disc. ult.

33 Cicer. 1. Acti. in Verrem.

34 Lib. 3. epist. 56. in fin. ad Atticum.

35 Paul. ad Galat. cap. 6.

36 Tiraquel. in l. si unquam, verbo Omnia, n. 43. C. de revoc. donation.

37 Otal. de Nobil. 2. p. c. 3. n. 4. Joan. Garc. gloss. 18. n. 16. & 27. Gutier. practic. lib. 3. q. 13. n. 80. Parlador. in sexquicent. distinct. 145. n. 5. Guard. c. 27.

38 Roman. 2. p. de las Repúblicas, lib. 4. c. 11.

39 L. 3. tit. 21. p. 2.

40 Hernan Mexia in Nobiliar. lib. 1. cap. 63. & 64. Otalora & plures sup. discurs. 2. n. 4.

41 L. 6. tit. 27. p. 2.

42 Dict. n. 4. cum sequent.

43 Parlad. lib. quotidianarum quæst. q. 16. §. 2. n. 14.

44 L. ad recognoscendos, C. de ingen. mun. cum similibus.

45 D. l. 2. tit. 21. p. 2.

46 Otal. c. 3. n. 5.

47 Tiraquel. cap. 2. num. 53.

48 1. in Verrem.

49 Pomp. de verb. sign. verbo Gentilis, pág. 293. inter auctores linguæ latinæ, & ibi Carol. Sigon. de nominibus Romanorum, tit. Cur gentilitia in fine.

50 Brison. de verbor. signific. lib. 7. verbo Gens.

51 L. 1. tit. 11. p. 7.

52 L. 1. & 2. tit. 21. lib. 4. fori, l. 1. tit. 2. lib. 6. Recopilat.

53 Guard. c. 28.

54 Roman. 2. p. Republ. lib. 4. c. 10. & 11.

55 Mexia in Nobil. lib. 2. punto 4. & §. 2.

56 Guard. c. 29.

57 Discurs. 15. n. 12.

58 Roma. d. c. 11.

59 Beuther. lib. 2. de la Cor. de España, c. 14. Zurita en los Anales, 1. p. lib. 1. c. 10. Otalor. de nobil. 2. p. c. 4. n. 3.

60 Guard. d. cap. 29. Zurita 1. p. lib. 2. c. 64.

DISCURSO V.

1 Arg. text. in c. tua, cap. fin. ubi DD. de cohabit. Clericor.

2 L. 9. vers. Por ende, tit. 11. lib. 2. Recopil.

3 Otal. de Nobil. 2. p. c. 4. n. 6.

4 Azev. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recopilat. n. 198.

5 Disc. 7.

6 Mexia in Nobil. lib. 2. conclus. 3. c. 13. 14. & 15.

7 Disc. 12. n. 9. infra.

8 Otalora d. c. 4. n. 7. & 8.

9 L. 3. tit. 25. p. 4. Qué sea Behetría declara muy bien Ambrosio de Morales en el discurso del linage de Santo Domingo, verso Abrase, pág. 4. en el 3. tomo, y Garibay en el Compendio lib. 14. c. 27.

10 Joan. Garc. de nobilit. glos. 18. per totam.

11 Joan. Gutier. practic. lib. 3. q. 16. n. 32. cum sequentib.

12 Ambr. Calep. verbo Solar, D. Isidorus æthim. lib. 15. c. 3. Sex. Pomp. de verborum signification. verbo Solea, inter auct. linguæ latinæ, fol. 439.

13 Salazar de Usu. & consuet. c. 1. n. 104. & 107.

14 L. 37. tit. 9. p. 6.

15 Salazar ubi sup. & Joan. Gutier. d. q. 16. n. 41. & 119.

16 L. 2. tit. 3. lib. 6. Recopil.

17 L. 2. C. quando, & quib. quarta pars debeat, lib. 10. & Bald. in c. Tua, n. 13. de cohabit. Cleric.

18 L. Qui tutores, C. de administr. tut. l. 18. tit. 16. p. 6.

19 Relati per Tiraquel. de Nobil. c. 37. n. 154. Joan. Garc. d. glos. 18. n. 30. Joan. Gut. d. q. 16. n. 40.

20 Actione 4.

21 Justinus lib. 5.

22 Lucæ c. 1.

23 Sandoval in Cronic. Regis Alphonsi, in fine.

24 Joan. Gutier. d. q. 16. n. 54.

25 Mexia lib. 1. cap. 58.

26 L. illud in princip. ff. ad l. Aquil.

27 Disc. 12. n. 12. & 14.

28 Joan. Garc. d. glos. 18.

29 Joan. Gutier. d. q. 16. n. 69. & 139.

30 Aceved. in d. rubr. n. 194. cum sequent.

31 L. 2. tit. 21. p. 2.

32 Sandoval. in d. Cronic. del Rey Don Alonso en la Casa de Mendoza.

33 Otalora d. c. 4. n. 10. in fine.

34 Joan. Gutier. d. q. 16. n. 69. & 139.

35 Aceved. in d. rubr. n. 194. cum sequent.

36 Joan. Garcia, ubi supra.

37 Joan. Garc. d. glos. 18.
38 Otal. d. c. 4. n. 3. Joan. Gutier. d. q. 16. n. 57. & 83.
39 Garib. 1. p. lib. 2. c. 2. & lib. 2. cap. 9.
40 L. 9. tit. 11. lib. 2. Recopil.
41 Arg. l. 1. §. Si servum filii (non dixit Prætor) ff. de acq. hæredit. lib. unic. §. ubi autem in fine, C. de Caduc. tollend.
42 Ioan. Gutierr. & Aceved. ubi supra.
43 Otal. 2. p. 3. p. princ. c. 5. n. 15. Ioan. Gutierr. d. n. 69. & 139.
44 D. l. 9. Recop.
45 Argote de Molina en la Nobleza del Andalucía, l. 2. c. 20. & 8. y en el Conde Lucanor.
46 Disc. 12. & 13.
47 Castillo en la histor. de Godos, lib. 3. disc. 5. Rom. 2. p. de las Republ. lib. 4. c. 11. in fin. Parlador. in sexquicent. diff. 145. n. 5. Monterroso in practic. tract. 6. f. 108.
48 Yepes en la Genealogía de los Reyes, §. de Mauregato.
49 Huarte en el Exâmen de Ingenios, c. 13. & Guardiola en la Nobleza, c. 13.
50 Guard. d. c. 31. & 13.
51 L. 85. Styli.
52 L. 131. Styli.
53 Otal. 2. p. c. 4. n. 11. & 14. Garibay lib. 12. c. 20.
54 Covar. Numismatum, cap. 5. n. 7. Villadiego in 8. n. 45. & 46. Prologi Forijuzgo.
55 Sandoval in Cronica del Rey Don Alonso en la casa de Osorio, pag. 265.
56 Ioan. Garcia glos. 1. n. 11.
57 L. 2. tit. 10. lib. 8. Recopil.
58 Paz in d. l. 131. Styli, n. 2.
59 Ioan. Gutierr. d. q. 16. n. 145. Garibay d. l. 12. c. 20.
60 L. 7. tit. 2. p. 1.
61 Otal. d. c. 4. n. 14. & 15.
62 L. 8. tit. 11. lib. 2. Recop.

DISCURSO VI.

1 Tiraq. c. 6. n. 2.
2 Ioan. Garc. glos. 18. n. 4.

3 Ioan. Gutierr. lib. 3. q. 15. n. 15. & q. 17. n. 142.
4 Osor. de nob. lib. 2. ver. 1. Bon. de Curte de nob. 3. p. n. 124.
5 Don Anton. de Guevara, 1. p. Epist. al Conde de Benavente. Argote de Molina, lib. 2. c. 102. en la nobleza.
6 L. 7. & 8. tit. 11. lib. 2. Recop.
7 Bal. cons. 257. lib. 2. Afflict. decis. 293. Rolandus cons. 3. num. 99. Alciat. const. 187. Menoch. libr. 3. præs. 131. n. 38. Masc. de probation. conclus. 1095. n. 12. Bon. de Curt. 6. part. per totam, Ioan. Gutierr. d. q. 17. n. 142.
8 L. 1. in fine ff. de aqua plu. arc. & DD. sup. allegati.
9 Bon. Cur. 3. p. n. 133. Casan. in Cath. 8. par. consider. 16. & 20. Tiraq. cap. 14. Mascard. d. consil. 1095. num. 12. Covar. lib. 1. var. c. 16. n. 10. Ioan. Garc. dict. n. 54. Gut. q. 17. n. 142. & q. 14. n. 70. cum seqq. Parl. in sexquicent. diff. 145. n. 9. usque ad finem.
10 L. 8. tit. 11. lib. 2. Rec. cum l. 7.
11 Ioan. Garc. glos. 8. §. 1. n. 11. & DD sup. allegat. & Otal. 2. p. c. 9. n. 6. Acev. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recop. num. 198.
12 Otal. 3. p. c. 2. n. 1. & 2. & 3.
13 Constat ex titul. 11. lib. 2. Recopilat.
14 L. 1. & 2. dict. tit. 11. lib. 2 Recopilat.
15 Ioan. Garcia gloss. 1. n. 1. & 5. & §. 2. n. 15.
16 D. l. 8. versic. Y otrosi si alguno dixere.
17 Ioan. Garc. gloss. 28. cum sequentib. Parlad. ubi sup.
18 Otalor. 2. p. tertiæ partis, c. 10.
19 D. l. 8. versic. Pero si este, Ioan. Garc. glos. 40. n. 1. cum sequent.
20 Otalor. 3. p. c. 8. n. 6.
21 L. 2. §. Iulianus, ff. de itiner. act. quæ, c. Auditis de præscrip.
22 Ioan. Garc. gloss. 1. n. 41. versic. Ad tertium facit, l. 8. versic. Por ende mandamos.
23 Ioan. Gut. lib. 3. q. 14. n. 51. & 57.
24 Ioan. Garcia gloss. 7. n. 16. cum sequent.
25 Parlad. d. diffinit. 145. §. 2. n. 3.
26 D. l. 8. versic. Y otrosi.
27 L. Si is qui ducenta, §. 1. ff. de reb. dub. l. 16. ff. quor. bon.

28 Ioan. Garcia gloss. 7. num. 15.
29 Ioan. Garcia glos. 6. n. 43. cum sequent.
30 Ioan. Gutierr. lib. 3. q. 14. n. 140. cum sequent.
31 Discurs. 10.
32 L. cum in diversis, ff. de Relig. & sump. fun. Bald. in l. fin. C. pro socio in fine.
33 L. 2. tit. 15. p. 2. & Genes. cap. 27.
34 Alvarado de contect. lib. 2. c. 2. §. 3. n. 5. & c. 4. num. 29.
35 Perez de Lara de Anniversariis, lib. 1. c. 7. n. 10. & 28.
36 Ita Avend. 2. p. cap. 14. n. 24. per l. 9. tit. 11. lib. 2. Recop. ubi etiam Acev. glos. Su padre, quia quæ de facto fiunt de facto sunt revocanda, l. 1. §. Nuntiatio, ff. de novi operis nuncupit 1. ut litepend. & qui manifestè est gravatus officio iudicis est tuendus in sua possessione, ne fiat contra eum novitas, l. cum satis, §. Caveant de agricol. & cens. lib. 11. facit l. qui gravatos cum l. sequenti, C. de cens. lib. 11. & doctrina Ioan. Garc. de nobilit. gloss. 5. n. 11. & 13.

DISCURSO VII.

1 Disc. 2. 5. & 6.
2 Osor. lib. 2. de nobil. n. 1. Hern. Mexia in Nobilit. lib. 2. cap. 32. Otal. 2. p. c. 2. n. 3. & 4. & 4. p. cap. 1. n. 5. Ioan. Garc. gloss. 6. n. 41. versic. Ad decimum. Acev. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recopil. n. 46. Ramirez de lege Regia, §. 33. num. 14.
3 L. 22. tit. 11. lib. 2. Recop.
4 Plato relatus à Tiraquel. de Nobil. c. 4. n. 5.
5 L. 10. tit. 18. p. 3. & ibi Greg. Lop. glos. 1. Otal. 4. p. c. 1. n. 5. & 6. & c. 2. per totum, Ioan. Garc. gloss. 1. §. 1. n. 1. & 25. & 26. Ioan. Gut. lib. 4. q. 1. n. 11.
6 L. 3. vers. Otrosi, tit. 21. p. 2. qua probatur, posse Regem aliquando immunitatem tantum concedere, & aliquando nobilitatem, juxta illud quod refert Suetonius in vita Octaviani, c. 40. ibi (Et Liviæ, pro quodam Gallo tributario roganti, civitatem negavit, immunitatem obtulit, affirmans se facilius passurum fisco detrahi aliquid, quam civitatis Romanæ vulgari honorem).
7 Menchaca de successtion. lib. 3. §. 30. p. 3. n. 291. Ramirez ubi sup. n. 14. versic. Secundo.
8 Bar. in l. Si is qui pro emptore, n. 35. ff. de usucapion. Alexan. in l. Si Rufinus, C. de test. milit. Dec. const. 457. num. 14.
9 L. 1. l. Fœminæ, juncta Rub. ff. de iur. aur. annulorum, l. interdum, juncta Rub. ff. de natal. rest. quibus probat. quod jus ingenuitatis est minus restitutione natalium, quia plena consequitur ingenuitas.
10 L. 6. tit. 27. p. 2.
11 Otal. 4. p. c. 1. n. 4.
12 Disc. 2. n. 3. cum seqq.
13 L. si servus legatus, §. servo legato (novus homo videretur esse) ff. de adim. leg. l. ex facto, §. ex facto (susceptos quasi ab alio) ff. ad Trebel.
14 Auth. sed hodie (Et regenerationis jus habet) C. de jur. aureo. annul. l. 1. & 2. C. eod. tit.
15 Text. in auth. quib. modis nat. efficiantur, §. reliqui, §. si igitur (nihil à legitimis filiis differentes.)
16 Bar. in l. 1. n. 3. ff. de legat. 1. & ibi DD.
17 Ioan. Garc. glos. 1. §. 1. n. 50. glos. 35. n. 3.
18 Probatur per ea, quæ tradit Alex. in l. 1. num. 9. ff. de vulgari.
19 Mench. lib. 3. §. 30. p. 30. n. 29. ubi allegat Bartul. in l. 1. n. 3. ff. de leg. 1. Alex. n. 0. & 10. Dec. cons. 457. n. 10. tenet Bald. in l. sive possidetis, n. 3. C. de probation. Gregor. glos. 1. in l. 3. tit. 21. p. 2. Acev. in l. 1. num. 59. tit. 1. lib. 6. Recop. Gironda de privilegiis, n. 829. Et novit. D. Ioann. de Valenzuela Belazquez, cons. 82. n. 22. D. Ioan. del Castillo 7. tom. de las Tercias, cap. 41. num. 98. Aug. Barb. de appellatione, verbo Iuris, cap. 164. num. 4. verb. Nobilis.
20 Mieres de maioratib. 1. p. q. 51. n. 4. 32. & 33. Ioan. Gutier. lib. 4. q. 7. per totam.
21 Ioan. Garc. ubi sup. Matien. in l. 1. glos. 5. num. 4. tit. 10. lib. 5. Recop.
22 L. 11. & 16. tit. 13. p. 2. l. 16. tit. 25. p. 4. l. 1. & 8. tit. 1. lib. 4. l. 2. tit. 2. lib. 6. Recop. Ita Suarez de legib. lib. 8. c. 26. n. 1. 2. & 5. Mench. d. n. 294.
23 L. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. Avend. Præt. c. 1. n. 2. Aviles, c. 1. glos. 1. n. 1. cum seqq.
24 Facit text. in §. fuerat, inst. de Action. c. si motu

proprio, de præbend. in 6. Craveta cons. 241. n. 3. & 4. l. 2. Suarez de legib. lib. 8. c. 27. n. 8. Ramirez de lege Regia, §. 28. n. 6. & 7.

25 Menchaca ubi sup. 291. & 294. in fin. Tiraq. in l. si unquam, n. 106. cum seqq. C. de revoc. donationib. Nam nobilitas pecunia acquiri potest, juxta illud quod Tribunus dixit Actis Apostolorum, c. 22. Ego multa summa civitatem hanc consequutus sum, ubi civitatem, honorem, seu nobilitatem civium Romanorum legere debemus, non immunitatem, seu civilitatem, ut aliqui volunt, juxta illud quod de Octaviano apud Sueton. sup. retulimus ibi (civitatem negavit immunitatem obtulit.)

26 L. Quædam, ff. de acquir. rer. dominio, Graveta ubi sup. num. 5.

27 Ita Paul. Cast. cons. 22. col. 2. lib. 2. Acev. in Rub. tit. 2. lib. 6. Recop. n. 50.

28 Ita Tiraq. c. 10. n. 13. Ioan. Garc. glos. 12. n. 5.

29 Disc. 6. n. 2.

30 Abb. in c. Olim. n. 7. de ver. sign. Suarez de legibus, lib. 8. c. 1. l. 2. tit. 18. p. 3.

31 Ita Bar. in lib. 1. n. 51. & 52. C. de dignit. lib. 10. faciunt. ea quæ tradit Bald. in l. Filium, C. de suis, & leg. hæred. tex. in l. 2. C. de iur. aur. an. & Paris. de Puteo en el libro Batalla de dos, traducido en Español, lib. 7. c. 1. in fin.

32 Acev. plures allegans in d. Rub. tit. 2. l. 6. Rec. n. 64.

33 L. 68. Styli, facit illud Titol. decada 1. lib. 10. Et unquam fando audistis Patricios primo esse factos, non de cœlo demissos, sed qui patrem ciere, avumque possent Consulem iam patrem ciere possum, avumque, iam poterit filius meus.

34 L. 8. tit. 11. lib. 2. Recop.

35 Ioan. Garc. glos. 12. n. 48.

36 Otal. 4. p. c. 6. n. 2. Mench. ubi sup. n. 294. Huarte en el Exâmen de ingenios, c. 13.

37 L. 17. (Encubriendo los privilegios) tit. 1. l. 6. Rec.

38 Menchaca ubi sup. n. 299.

39 Ioan. Garc. glos. 1. §. 1. n. 5. & 43. Acev. in l. 1. n. 59. & 6. tit. 1. lib. 6. Recop.

40 L. 10. tit. 11. lib. 12. Recop. Ioan. Garcia glos. 1. §. 2. n. 13. & glos. 2. in princ. De validitate privilegiorum Regis Henrici, cum expositione dictæ l. 10. & 7. ejusdem tituli, vide Ioan. Gutier. pract. lib. 4. q. 20. per totam, & de Habitis Ordinis D. Iacobi, datis ignobilibus, vide c. 1. t. 32. de los Trezes ibi (tenemos por bien, que puesto que no sea hijodalgo, si fuere sabedor é de buenas costumbres, é condiciones y obras, é tal que sea perteneciente para ello, que pueda ser de los Treze.

41 Arg. l. obligationem fere, §. placet, ff. de action. & oblig. l. Filio quem pater, ff. de lib. & posthu. l. Adoptio, ff. de adopt. Bald. in l. 1. C. quando non pet. part.

42 Rades de Andrada en la Cron. de Calatrava c. 33.

43 Argote en la Nobleza del Andal. lib. 2. c. 60.

44 Rodr. lib. 7. c. 35.

45 Oviedo en el Catal. de los Reyes de Castilla, fol. 84.

46 Argote de Molina lib. 2. c. 37. Don Sebastian de Cov. en su Tesoro de la lengua Española, verb. Vaca.

47 L. 22. tit. 11. lib. 2. Recop.

48 L. 1. cum seqq. tit. 11. lib. 2. Recop.

49 Paz in l. 37. n. 5. del Estylo.

50 Mench. Ioan. Garc. & Acev. ubi sup.

51 L. 8. tit. 11. lib. 2. Recop.

52 L. 2. tit. 21. p. 2.

53 Facit. l. Adeo. §. cum quis ex aliena, ff. de acquir. dom. l. Hæredes palam, §. 1. & 2. ff. de testamen. l. Duo sunt Titi, ff. de testam. tut. tenet Menchaca ubi sup. n. 191.

54 Otal. 4. c. 3. n. 7.

55 Paz in l. 37. n. 4. & 5. del Estylo.

56 L. 8. tit. 23. p. 3. glos. 2. l. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. Abil. c. 1. prætorum, glos. 1. n. 1. cum seqq. Aven. n. 1. in d. c. 1. Paz ubi sup.

57 Fel. in cap. in causis per text. ibi n. 1. de re judic. Bald. in l. nec causas, n. 3. de appel. Casan. in Cath. 5. p. consider. 24. n. 21. & potest omittere citationem, glos. verb. Passurus in fin. in l. is qui ff. ex quib. caus. maior. eff. Fel. in. in c. quem Eccles. n. 66. ff. de constit.

58 Bald. in auct. hoc amplius, C. de fideicom.

59 L. unica, C. de rei. uxor. actio. l. Possessores, C. de fund. patrim. lib. 11. ubi Lucas de Penna, Rol. const. 66. n. 20. vol. 2.

60 Gravet. cons. 241. n. 3. & 4. lib. 2.

61 Bald. in c. Eccles. n. 7. ut lite pendent. Lara de Anniversariis lib. 1. c. 14. n. 12.

62 Ecclesiast. c. 8.
63 Menck. ubi sup. n. 294.
64 L. fin. C. de leg.
65 Glos. in c. si Romanor. 19. dist. quam sequitur ibi Dominic. Boer. decis. 247. n. 9.
66 Text. in c. cum à nobis de testibus, l. omnium, C. de testam. l. 32. tit. 16. p. 3.
67 Text. in c. nobilissimus 96. dist. Casan. in Cat. 5. p. consid. 24. casu 185.
68 L. 1. ff. de constitut. Princ. §. sed & quod Principi instit. de iur. naturali, Craveta ubi sup. n. 3. & 4. Suarez de legib. lib. 8. c. 28. n. 8. Ramirez de lege Regia, §. 28. num. 6. & 7.

DISCURSO VIII.

1 Tiraq. de Nob. c. 8. n. 13. & c. 77. n. 164.
2 L. unica, C. de Equestr. dignit. lib. 12.
3 L. 1. cum toto tit. 21. p. 2.
4 L. Neminem, C. de re milit. lib. 12. l. 11. tit. 21. p. 2. ubi glos. 1. Acev. in l. 1. n. 16. tit. 1. lib. 6. Recop.
5 L. 2. 3. 4. & 13. tit. 21. p. 6. l. 36. tit. 2. p. 3.
6 L. 13. & 14. tit. 21. p. 2.
7 Mexia in nobiliar. lib. 2. punto 1. & 2. concl. 3. Ioan. Garc. glos. 1. §. 1. n. 51. Ioan. Gut. lib. 4. q. 2. num. 3. cum seqq. Roman. 2. p. Rep. lib. 4. c. 11. Sandoval Cronica del Rey D. Alonso, en la adicion del c. 45. Mariana en la histor. de España, lib. 10. c. 14. in fine.
8 Ioan. Garc. ubi sup. n. 52. Acev. in d. l. 1. n. 12. t. 1. lib. 6. Gut. ubi sup.
9 L. 21. tit. 21. p. 2.
10 L. 36. tit. 2. p. 3.
11 Cap. 103.
12 Mexia & Roman. ubi sup. Guard. en la Nobleza c. 35. Ioan. Garc. d. n. 51. cum seqq. la hist. gen. de España 4. p. cap. 9.
13 Otal. 4. p. princ. c. 1. n. 6.
14 Guard. c. 32.
15 Leges sup. allegati, & l. 17. cum sequentib. tit. 21. p. 2. & DD. citati.
16 Madera en las Excelencias de España, c. 8. in fine.
17 Roman. 1. p. Repub. lib. 7. per totum, Rades en la Cronica de las Ordenes, Villegas 2. p. Flos Sanct. en la vida de Aaron, c. 3. cum seqq. Guard. en la nobleza, c. 34.

18 Ped. Mexia en la Sylva, 4. p. c. 3. in fine.
19 L. 1. & 4. tit. 1. lib. 6. Recop.
20 Ioan. Garc. d. §. 1. n. 55.
21 Acev. in d. l. 1. n. 13. & Ioan. Gutier. lib. 4. q. 2. num. 9.
22 Otal. 4. p. c. 1. Ioan. Garc. ubi sup. n. 56. Gut. ubi sup. n. 10. & 11.
23 L. 1. cum tit. 14. lib. 6. l. 16. & 17. tit. 1. lib. 6. Recop.
24 L. 11. cum seqq. tit. 1. lib. 6. Recop.
25 Burgos de Paz cons. 46. n. 9. cum seqq. Otal. 4. p. c. 1. n. 8. Acev. in d. l. 1. n. 15. Gutier. ubi sup. n. 12.
26 L. 25. tit. 21. p. 2.

DISCURSO IX.

1 L. 4. tit. 21. p. 2. & Hern. Mex. lib. 1. c. 66.
2 Bon. de Curt. de nobil. 3. p. n. 84.
3 Ita Osor. de nobilit. civili.
4 Glos. in l. quod si nollit, §. mancipia, ff. de ædilit. ædic. Lucas de Pen. in l. Mulieres, C. de dignit. lib. 12. Alciat. de præsumpt. reg. 1. præsumpt. 48. Mascard. de probat. concl. 1095. n. 4. Tiraquel. in legib. connubialibus, l. 7. n. 3. & de nobil. c. 20. n. 20. Casan. in Cath. 2. p. cons. 24. & 8. p. consid. 6.
5 Lucæ cap. 6.
6 Ezech. cap. 16.
7 Tiraq. Casan. & cæteri supra allegati.
8 Aristot. lib. 1. Polit. c. 4.
9 Bart. in tract. de Guelphis, & Gebel. n. 13.
10 Refert Tiraquel. d. l. 7. n. 6.
11 Marc. lib. 6. Epigram. 69. ad Bassam.
12 Bart. in l. 1. n. 52. C. de dign. lib. 12. Tiraquel. d. c. 22. n. 1. Boet. de consolatione, lib. 3. Quod si quis est in nobilitate bonum, id arbitror esse solum, ut imposita nobilibus necessitudo videatur ne à maiorum virtute degenerent.
13 Tiraq. de nob. c. 22. n. 11.
14 Cicer. lib. 1. officiorum, versic. imprimis.
15 Aldana, lib. 3. de Triplici hon. pag. 384.

16 Bald. in l. per adoptionem 1. ff. de adoption.
17 Patere. lib 2. historiæ Romanæ.
18 Eccles. cap. 10.
19 Casan. in Cathal. 8. p. cons. 6.
20 Cicer. lib. 1. officiorum, versic. Atque.
21 Eccles. cap. 3.
22 Lucæ c. 18. (qui se humiliaverit, exaltabitur: & qui se exaltat, humiliabitur.)
23 Tiraq. cap. 23. n. 7.
24 Bart. in l. 1. n. 47. C. de dignit. lib. 12. Mexia in nobil. lib. 2. c. 5. conclus. 2.
25 Casan. 8. p. consid. 27. versic. Penultimo.
26 Bon. de Curt. de nob. 3. p. n. 84.
27 Disc. 1. n. 2.
28 L. 12. tit. 21. p. 2. & Mexia, ubi sup. lib. 1. c. 66.
29 Bon. Cur. 3. p. n. 219.
30 L. Testium, ff. de testib.
31 Proverb. cap. 30.
32 Eccles. c. 27.
33 Marcial. lib. 11. Epigram. ad Caridemum 88.
34 Eccles. c. 9.
35 Ita Guard. en la nobleza, c. 27.
36 Pedr. Mexia en la Silva, 4. p. c. 3.
37 Alber. in l. Imperatores, in princ. ff. de Decurion. Bald. in c. sup. el 2. de testibus, Guill. Bened. in c. Raynuntius, verb. Duas, n. 131. & 132. Casan. p. 12. consid. 54. Tiraq. c. 3. n. 2. 5. & 6. p. Casan. 8. p. consil. 22.
39 Alex lib. Paschali. 3.
40 Horat. Epistolarum 1. (& dives dicitur à divo, qui, ut Deus nihil indigere videtur), verba sunt Varronis, lib. 4. de ling. Latina n. 17.
41 Ita Casan. de consid. 54. probatur Eccles. c. 10.
42 Cap. totum 1. q. 3. l. pecuniæ 1. & 2. ff. de verb. sig.
43 Mex. in nobil. lib. 1. c. 66.
44 Hieron. Epist. ad Helvidiam.
45 Felin. & alii relati à Tiraq. c. 3. n. 11.
46 Bart. in l. 1. n. 47. C. de dignit. lib. 12.
47 Arist. Polit. 4. c. 8.
48 Discurso 2.
49 Bart. d. n. 47. & plures relati per Tiraq. d. c. 3. n. 13. cum seqq.

50 Bal. in c. sedes de rescriptis, Raynuntius, de nobilit. q. 1. princ. Tiraq. d. c. 3. n. 18.
51 Osor. de nobil. civili. lib. 2. versic. 4.
52 Tiraq. de nob. c. 37. n. 66. in hac verba (Et sanè videas hominum plerosque, ignobilissimos, qui vultu, gestu, incessu, gradu, preciosis vestibus, ore, & lingua grandiloqua verbis magnificis, & cæteris id genus, adeo nobilitatem effingunt, ut ipsi nobiles omnibus, vel prudentissimis esse videantur.
53 Guard. en la nobleza, c. 27. Puente en la Monarquia Catol. lib. 4. c. 5. n. 3.
54 Ita Tiraq. c. 2. n. 61.
55 Marc. lib. 1. Epig. 18.
56 Glos. 1. in l. si quis sub conditione, ff. de cond. & demonstr.
57 En el exâmen de ingenios, c. 13.
58 Bart. in d. linea 47. Felin. in c. ad aures, n. 1. de rescript. Bon. Cur. 7. p. n. 4. Tiraq. c. 25. n. 5. cum seq. Gutierrez lib. 3. q. 13. n. 85. practicarum.
59 L. rescripto in princ. ff. de muneri. & honor. l. subeunda C. de Decurion. lib. 10.
60 Eccles. c. 13.
61 Ita Tiraq. plures allegans, c. 3. n. 27.
62 Suspectus, l. suspectum, ff. de susp. tutor.
63 Val. Max. lib. 6. c. 4.
64 Ovid. lib. 3. Elegiarum.
65 Lucas de Penna in l. ad subeunda C. de Decurionibus lib. 10. Casan. p. 11. consid. 27. Tiraquel. c. 3. n. 19. Palat. Rub. §. 9. n. 8. & Aven. prætor. 1. par. c. 19. n. 17. Greg. in l. 4. tit. 29. par. 7. verb. Por riqueza, Marquez en el Gobernador Christiano, lib. 1. c. 20.
66 Glos. in c. 1. 21. q. 1. Greg. in l. 4. glos. 6. titul. 29. p. 7. Casan. d. consid. 27. Pichard. lib. disputationum 2. num. 81.
67 Guillel. de Mote, relatus per Card. in Clem. 1. de Baptismo, Madera en las Excelencias de España, c. 10. n. 1. Et sic divites non debent suspendi, nec torqueri, nec pœnis ignominiosis puniri, ut multa allegans tenet Gutier. pract. lib. 4. q. 16. n. 19. cum seqq.
68 Plaut. relatus à Tiraq. c. 25. n. 10.
69 Horat. serm. lib. 2. satyra 2.

70 Eccles. cap. 10.
71 Cyn. in l. bonæ fidei, q. 7. C. de iur. iuran. Casan. d. consid. 27. Tiraq. c. 3. n. 23. facit text. in l. Cura, §. 1. (Honestatis rationibus) ff. de num. & hon. Guard. d. c. 22.
72 Eccles. c. 13.
73 L. ad subeunda 6. de Decur. lib. 10.
74 L. 2. & 12. tit. 21. p. 6.
75 Gutier. pract. lib. 3. q. 13. n. 76. cum seqq.
76 Disc. 5. n. 9. & disc. 11. n. 10.
77 Seneca, Epist. 96.
78 Ambr. lib. 2. officiorum.

DISCURSO X.

1 Osor. de nobilit. civili, lib, 1. §. 2.
2 Tiraq. de nobil. c. 37. n. 157. & 1580.
3 Cicer. in Oratione pro Pub. Sextio.
4 Ita Tiraq. de nobilit. c. 21. n. 4. & 5. Madera en las Excel. de España, c. 5. in princ. Sandoval, Chron. del Emp. D. Alonso, in prologo.
5 D. Hier. Epist. 27. ad Eustochiam.
6 M t h. c. 1.
7 Colligitur ex Genesi, c. 10. & 14. Reg. 1. c. 16. (Audi nos Domine Princeps Dei est) Genes. c. 23.
8 Sap. cap. 4.
9 Eccles. c. 10.
10 Reg. lib. 1. c. 2.
11 Her. Mex. in nobiliario, lib. 1. c. 42. & lib. 2. c. 23. in introductione.
12 Tiraq. c. 1. n. 1. & 2.
13 Acev. in rub. tit. 2. lib. 6. Recopilac. n. 16. & 29. cum seqq.
14 Tiraq. d. c. 21. n. 3. ubi allegat. Div. Paul. 1. ad Cor. c. 15. (seminatur in ignobilitate, surget in gloria) & ad Cor. 2. cap. 6.
15 Terentius, dicuntur bona, parentes, patriam, incolumen, amicos, genes, cognatos. Tiraq. d. c. 21. n. 12.
16 Arist. 1. Eth. c. 8.
17 Val. Max. lib. 7. de felicitate.
18 Acev. ubi sup. n. 26. Otal. 5. p. c. fin. n. 20. Bon. Cur. 5. p. n. 86. Zamora in Speculo vitæ humanæ, lib. 1. c. 7.

19 Lucas de Pena in l. Militibus, C. de Decurionibus, lib. 10. ubi latè.
20 Casan. in Cathal. 8. p. consid. 32. ver. 3. Lucas de Pena in l. Nempe, C. de Fabricens. lib. 11.
21 L. Omnia, C. de condit. Imp. lib. 10. ubi Luc. de Pen.
22 Doctores in l. omnium, C. de testament. facit text. in l. 1. C. qui adversus quem, & novilitas ætatem supplet secundum Tiraq. c. 20. n. 41.
23 Otal. ubi supra.
24 L. 2. tit. 21. p. 2. Matienzo in Dialogo Relat. 3. p. c. 2. num. 8.
25 Dict. l. omnium, C. de testam.
26 C. 1. de donationibus (hanc sibi quodammodo nobilitas legem imponit, ut debere se quod sponte tribuit existimet, & nisi in beneficiis creverit, nihil se præstitisse putet) ubi Abb. proprium esse nobilium donare, dicit Tiraq. de Nobil. c. 37. n. 40. Casan. d. 8. p. cons. 35. Matien. in l. 1. t. 10. glos. 1. n. 2. Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. n. 4. lit. G. Bon. Curt. 5. p. n. 14. cum seqq. ubi plura, de nobilium liberalitate refert.
27 Seneca lib. 1. de ira (ille magnus, & nobilis est, qui more magnæ feræ latratus minotorum canum sæviens obaudit) Ovid. de Trist. lib. 3. eleg. 5. quo quisque est maior, magis est placabilis iræ, & faciles motus mens generosa capit.
28 L. 1. tit. de los hidalgos, lib. 4. ordin. (por la gran bondad é lealtad que Dios puso en ellos) Bon. Cur. 5. p. n. 26. Otal. 3. p. c. 5. Bobad. lib. 1. c. 4. n. 1. & 5.
29 Tiraq. plures allegans, cap. 20. num. 23. Casan. 8. p. cons. 34. & nobili dicenti se habere mandatum creditur absque alta probatione, c. nobilissimus 17. dist. Tiraq. d. c. 20. num. 39.
30 Bald. in l. testium, C. de test. ubi dicit, quod pauci nobiles testes multis rusticis, & vilibus sunt præferendi, quem sequitur Pal. Rub. in Rubr. de donation. §. 9. n. 13. facit l. 3. ubi glos. ver. Plebeius, ff. de testam. plura referunt Bon. Cur. 5. p. n. 63. Tiraq. c. 20. n. 33. Otal. 5. p. c. fin. n. 10.
31 Bart. in l. 1. n. 76. C. de dignit. lib. 10. Casan. 8. p. cons. 36. Tiraq. cap. 20. n. 37. & 38. Parlad. in sexquic. diff. 31. n. 9. Bon. Cur. 5. p. n. 35. ex quo notat Lucas de Pen. in l. Mulieres, n. 2. C. de dignit. lib. 12. quod si consanguinei puellæ dissentiant de eius nuptiis, nobilioris est ar-

bitrium anteponendum, quem sequitur Tiraq. c. 20. n. 25.

32 Otal. d. c. 5. n. 20. (sunt etiam affabiles, & politici, alacres, & bonæ conditionis & conversationis) Bobad. d. c. 4. num. 24.

33 Cap. paratus, ad finem 23. q. 1. Luc. de Pen. in l. unica, C. de Thesaur. lib. 10. l. fin. C. ut Rustic. ad null. Obseq. ubi dicit, Nobiles esse magnanimos, affabiles, pios & dociles, latè Tiraq. c. 37. n. 127. & 128.

34 Otal. d. n. 20. ubi dicit, simplices esse sicut columbæ, Tiraquel. c. 37. n. 20.

35 Reg. lib. 1. c. 9. (vir nobilis omne quod loquitur, sine ambiguitate venit).

36 Lucas de Pena in l. 2. C. ne Rust. ad null. offic. l. 11.

37 Idem Luc. de Pena ubi proxime.

38 Otal. ubi sup. n. 20. (Benevoli, & timentes Deum.)

39 Doct. in l. omnium, C. de testam. & sic nobilis numquam tenetur ire apie, Tiraq. c. 20. n. 77.

40 L. 2. tit. 21. p. 2. cum aliis.

41 Bobad. d. c. 4. n. ult.

42 Arg. tex. in c. 1. de summa Trinitate, & Fide Cath. (Natura creati sunt boni, sed ipsi per se facti sunt mali) iunct. c. Tolle, vers. Adam, de pœnitent. d. 2.

43 Casan. in Cath. 2. p. cons. 24. Horat. lib. 4. Oda 4. Fortes creantur fortibus, & bonis. Est in iuvencis, est in equis patruum. Virtus neque invellem feroces. Progenerant aquilæ columbam.

44 Ita Greg. glos. 3. in l. 9. tit. 18. p. 2.

45 Plato quam ad hoc allegat Tiraq. de Nobil. c. 4. n. 5. Quis est generosus? benè à natura compositus ad virtutem, hoc unum intuendum est, non facit nobilem atrium plenum fumosis imaginibus, animus facit nobilem, cui ex quacumque fortuna licet surgere.

46 Disc. 9. sup. n. 1.

47 Quia nobiie reverentia debetur ab ignobili, sicut seni à iuvene, Isai. c. 1. & Machab. lib. 2. c. 6. in fine. Et sic nobiles honorantur in pœnis, in electionibus, & in obtinendis beneficiis, & in sessionibus, ut ex text. in l. famuli. §. sedendi, C. ubi Senatores, vel Claris. l. 2. & ult. C. de offic. divers. iud. Otal. d. c. 5. n. 15. Ioan. Garc. glos. 18. n. 44. Et ignobiles tenentur, y deben quitarse el sombrero a los nobles, y levantarse á ellos, y darles el asiento, & iudicis officio possunt

ad hoc compelli, ut in terminis firmant Faber in §. aliam, infit. de bonor. posses. Tiraq. c. 20. n. 55. Curia Philip. 4. p. §. 2. n. 4. Fr. Hier. Rom. en la Rep. Christiana, lib. 4. c. 11. vers. Una cosa, loquens de nobilibus Hispaniæ, hæc verba dicit. (Y aun era costumbre, que quando los topaban en la calle los menores del pueblo, hincaban la rodilla ó hacian una gran mesura, y decian en lugar de beso las manos de vuesa merced: humillome á vos Caballero. Et in pluribus aliis, honorantur, de quibus latè Casan. dict. 8. part. cons. 30. cum seq.

48 Discurs. 12.

49 Iuxta l. 1. tit. 13. lib. 8. Recop. quæ ad hoc communiter allegatur.

50 Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. n. 17. qui ad allegat. Deut. c. 1. (Tulli de Tribubus vestris viros sapientes, & nobiles, & constitui eos Tribunos, & Centuriones, &c.) Marc. 15. (Ioseph Abarimathia nobilis Decurion.)

51 Authent. de deffensoribus, §. interim, §. finali, collat. 3.

52 L. Honores, §. is qui, ff. de Decurionibus.

53 L. 2. §. deinde 14. ff. de orig. iuris, Roman. Repub. 2. par. lib. 5. c. 1. vers. La tercera, & c. 14. vers. Este magistrado, Ambros. de Moral. in Rep. Romana, versic. Estos.

54 Dict. l. 2. §. deinde cum post. Romat, & Moral. ubi supra.

55 Gregor. Lopez in l. 2. t. 9. p. 2. glos. 4. Palat. Rub. in Repub. de donat. §. 9. n. 7. & 8. Avendañ. de exeq. 1. p. c. 19. n. 18. vers. 8. Burgos de Paz cons. 10. n. 1. cum seqq. Ioan. Garc. glos. 35. num. 3. Parlad. diff. 31. n. 8. Bobad. lib. 1. c. 4. n. 15. & 24. Curia Philip. 1. p. §. 2. n. 34.

56 Avend. & Burgos de Paz, ubi sup. n. 29.

57 Lucas de Pena in l. Mulieres, vers. Quarto præferuntur, C. de dignitat. lib. 12. Avend. ubi sup. vers. Utilissimum, & Burgos de Paz n. 5. & 29. ubi dicit, quod interest Reipubl. gubernari per nobiles, & non per plebeios. Qua ratione statutum fuit in Concil. Claramontense, canone 8. de quo Ces. Baron. tom. 11. anno 1055. Episcopos debere esse nobiles per verba hæc: ut nemo admitteretur, vel consecraretur in Episcopum, nisi Presbyter, aut Diaconus esset, aut Subdiaconus, & illustri genere ortus, nisi forte à Pontifice cum illo dispensatum esset.

58 Contra Avend. d. c. 19. vers. Et in huiusmodi, n. 24.

59 Vide Bobad. lib. 1. c. 13. n. 10. & 38.

60 L. 2. C. de munerib. & honor. lib. 10.
61 L. 1. C. de muner. & honor. & glos. in d. l. 2. lib. 10.
62 D. Authent. de deffensoribus, §. interim (nobiliores civitatum hoc ministerium eis adimpleant) & dict. l. 2. §. deinde cum post. ff. de orig. iur.
63 Callist. in l. honor. §. finali, ff. de muner. & honorib. Et etiam propter inopiam minores ætate eliguntur, glos. in l. Non tantum, verb. Ex causa, ff. de muner. & honor.
64 L. 1. §. si servum filii, de acquir. hæred.
65 Honores. §. is qui, ff. de Decurion.
66 Ioan. Garc. de Nobilit. glos. 35. n. 68.
67 Garc. d. glos. 35. n. 67. ibi Turno nam per circulum debent eligi, ita ex Avend. lib. 1. prætorum, c. 19. n. 19. vers. Item qui plurib. annis.
68 L. 85. & 131. del Stylo, l. 1. cum seqq. tit. 21. p. 2. l. 2. tit. de los hidalgos, lib. 4. ordin. l. 1. cum seqq. tit. 11. lib. 6. Recop. cum plurib. aliis pragmaticis, & capitulis de Cortes, quibus privilegia nobilium servari præcipiuntur.
69 Greg. d. glos. 4. Avend. d. c. 19. n. 18. Ioan. Garc. Burgos, Parlad. & cæteri sup. alleg.
70 Otal. 5. p. c. fin. n. 19. Casan. 8. p. cons. 46.
71 Ita Guard. en la Nobleza, c. 25.
72 Ita Ioan. Garc. glos. 48. §. 3. n. 2.
73 Boer. tract. de auctorit. Magni Cons. n. 38.
74 Text. in c. illud 8. q. 1. (Et aliorum locum, qui magis digni sunt non ambiet occupare). Et de Catone hoc carmen dixisse refertur: Cede locum læsis, fortunæ cede potenti.
75 Casan. d. 8. part. cons. ult. Tiraq. c. 37. num. 67. cum seqq.
76 Eccles. cap. 3.
77 Acur. glos. verb. Occasionem in authen. const. quæ dignitate.
78 Quas refert Tiraq. c. 16. n. 1.
79 Plin. lib. 16. c. 4.
80 Polid. Virg. de inventione rerum lib. 2. c. 17. & alii.
81 Luc. de Pen. in l. Mulieres, verb. Tertio, ex dignitate, C. de dignitatibus, lib. 12.
82 Tiraq. d. c. 16. n. 2. cum seq. Ioan. Garc. glosa 12. num. 47.
83 Otal. 2. p. tertiæ partis, c. 8. n. 6.
84 Tiraq. c. 17. per totum.

85 Otal. ubi sup. n. 6. Ioan. Garc. glos. 6. n. 48. Parl. in sexquic. diff. 145. §. 2. n. 4. & 5. Tiraq. c. 37. n. 4.
86 In l. 3. tit. 21. p. 2.
87 Guard. en la Nobleza, c. 8. & c. 26.
88 L. Iulianus, ff. si quis omissa causa testam. ubi notant DD. latè Bon. de Curt. de Nob. 2. p. n. 4. cum seqq. Casan. in Cathal. 1. p. cons. 2.
89 Proverb. c. 22.
90 Ioan. Ramirez in expositione Bullæ Ordinis S. Iacobi, c. 25. n. 9.
91 Eccles. c. 44.
92 Casan. 8. p. consid. 6. Boerius de consolatione, lib. 3. cap. 6.
93 Cæpola tract. de Imp. milit. eligen. verb. Nobilitatis in fine.

DISCURSO XI.

1 Abb. in c. licet n. 5. de censibus, Bald. in l. fin. C. de servitutib. Iacob. de Cartolis in suo Pabo in Epistola dedicatoria, n. 7.
2 Disc. 2. n. 12. & 13.
3 L. 10. tit. 18. p. 3. ubi glos. 2. Joan. And. in c. privilegium, de reg. iur. latè Ioan. Garc. d. glos. 1. §. 1. n. 18. & 28. & 50.
4 Disc. 7. n. 5.
5 Bart. in l. 1. n. 49. C. de dignit. lib. 12.
6 Tiraq. c. 24. n. 5. & c. 35. n. 3.
7 Cap. infamibus 87. de reg. iuris in 6.
8 L. eum qui 3. (Quæ verò non à patre, sed à genere, à civitate, à rerum natura tribuerentur, ea manere eis incolummia) ff. de inter. & relegat.
9 L. 3. & 4. tit. 3. lib. 8. Recop. Covar. lib. 2. variar. c. 8. per tot.
10 Glos. in l. Divo Marco, C. de quæstion. l. 6. tit. 27. p. 2. l. fin. tit. 31. p. 7. l. 3. tit. 9. libr. 4. ord. Iul. Clar. lib. 5. §. læssæ Maiestatis, num. 12. Ant. Gom. tom. 3. var. c. 2. n. 16. Covar. lib. 2. var. c. 8. n. 5. Gracia, reg. 55. n. 24. D. Ioan. Vela de pœnis delict. c. 21. de læs. Maiest. vers. Secundò.
11 Siman. de Cathol. instit. tit. 29. n. 18. Acev. in l. 3. n. 29. tit. 3. lib. 8. Recop.

12 L. Nobiliores. C. de comerciis, & mercator. ubi DD. Guido decis. Ioan. Gut. lib. 1. q. 137. n. 6. & DD. infra allegandi.

13 Bon. Curt. de Nobilit. 7. p. n. 3. Alciat. de præsump. regul. 1. præsump. 48. n. 2. Tiraq. c. 27. n. 33. 34. & 35. Cifuentes in l. 79. Tauri, vers. Septimò fallit.

14 Avend. in Dictionario, verbo Caballero, Otal. 2. p. 3. partis, c. 5. n. 15. 4. p. c. 6. n. 2. Ioan. Garc. glos. 1. §. 1. n. 58. Baeza de inope. c. 16. n. 35. vers. Deinde. Ioan. Gutier. ubi sup. n. 21. & lib. 3. q. 13. n. 9. & 96. Tiraq. c. 10. & c. 27. n. 13. in fin.

15 Alciat. ubi sup. in fine allegans textum in l. 1. ff. de muner. & honor. Tiraq. c. 34. n. 1. Craveta cons. 163. n. 2. Gutier. dict. q. 137. n. 7. Gaspar Gutier. lib. 2. de las Artes liberales, c. 8.

16 Bald. in l. 1. n. 17. in fine. C. per quas personas, Mansuerius de Tallis. seu collectis, n. 15. Dec. cons. 468. n. 17. & cons. 498. num. 16. Otal. d. c. 6. n. 1. & 2. latè Tiraq. cap. 35. n. 5.

17 Ioan. Garc. glos. 1. §. 1. n. 58. Acev. in l. 3. n. 11. & 12. tit. 1. lib. 6. Recop. Villadieg. in l. 2. n. 35. del Prologo del Fuerojuzgo. Cur. Philip. 2. p. §. 17. n. 14.

18 L. 12. l. 25. tit. 21. p. 2. l. 7. tit. 6. p. 7.

19 L. 2. & 3. tit. 1. lib. 6. Recop.

20 Diximus disc. 2. n. 12.

21 Otal. d. c. 9. n. 1. & 2.

22 Mansuer. & Tiraq. ubi sup.

23 Baez. & Gut. locis sup. allegatis.

24 L. 2. sup. alleg.

25 Dict. l. 3.

26 Disc. 7. n. 5. & dis. 8. n. 8.

27 Covar. pract. c. 19. vers. Quin & receptum est, Ioan Gut. d. q. 137. n. 18. quem postea vidi errantem in intellectu dictæ, l. 3. tit. 1. lib. 6. Recop. in lib. 4. practicar. q. 3. n. 3. ut ex nostra declaratione manifestè constat, quoniam d. l. 3. expressè loquitur cum militibus armatis, non verò cum nobilibus, seu fidalguis factis à Rege.

28 L. 14. tit. 2. lib. 6. 3. p. Recop. ubi latè Narbona glos. 4. per totum præcipue n. 18. 27. & 29.

DISCURSO XII.

1 De quibus sup. disc. 10.

2 L. non tantum §. Illiensibus (& propter inclitam nobilitatem, ff. de excus. tut.)

3 L. & virtutum, C. de statu & imag. latè diximus sup. disc. 1.

4 L. 1. tit. de los hijosdalgo, lib. 4. ordin. cum aliis.

5 L. 5. tit. 2. lib. 6. Recop. & sic nobilis dicitur egregia persona, Tiraq. de nob. c. 20. n. 46. facit lib. 23. titul. 21. part. 2.

6 Ita Guard. en la nobleza, c. 25.

7 Doctores in fine huius discursi referendi.

8 Authen. de defensoribus, §. interim & §. finali, collat. 3. c. de multa, de præbendis, ubi DD. Bonus Curt. de nobilit. 5. p. n. 33. Casan. in Cathal. 8. p. cons. 39. latè Tiraq. dict. c. 20. n. 10. usque ad 19. Otal. 5. p. cap. finali, num. 33. & 34. Avendañ. de mand. Reg. lib. 1. c. 19. n. 18. & 19.

9 Lucas de Pena in l. Mulieres, vers. Sexto, C. de dignitate lib. 12. Tiraq. d. c. 20. n. 43.

10 Bon. Curt. 5. p. n. 39. Otal. d. c. fin. n. 16. Tiraq. c. 20. n. 46. & 47.

11 Disc. 10. n. 3.

12 Cap. cum olim. de consuetud. ubi Bald. 1. notabili, & in l. qui servare, §. antequam, ff. de off. Procons. Tiraq. d. c. 20. n. 51. cum seqq.

13 L. 1. tit. 2. lib. 6. l. 1. cum seqq. tit. 8. lib. 8. Rec. Bon. Curt. d. 5. p. n. 57. Otal. d. 5. p. c. fin. n. 6. Tiraq. d. c. 20. n. 60. Paz in l. 43. Styli n. 3. & 4. qui n. 14. ait in causis reputationis testes debere esse nobiles, & non plebeios.

14 Bon. Cur. ubi sup. n. 89. Tiraq. c. 20. n. 63.

15 L. cum ipsi, ubi DD. C. de contrah. empt.

16 L. Pupillus, §. sed etsi per interpositum, ff. de authen. tut. Bon. Curt. dict. 5. p. n. 60. Otal. dict. c. fin. n. 13.

17 L. 6. ubi glos. 1. & l. 7. & l. 20. tit. 18. p. 2. Acev. in l. 1. n. 17. tit. 5. lib. 6. Recop.

18 L. 20. 21. 22. et 23. tit. 13. p. 2.

19 De quo l. 4. tit. 25. p. 6. l. 11. tit. 5. lib. 6. Recop. Avend. lib. 2. c. 27. n. 7. ubi ponunt formam homagii.

20 Peralta in l. unum ex familia, n. 28. ff. de leg. 2. Ioan. Gut. in authen. Sacramenta puberum, n. 144. cum sequent.

Suarez de Religione, tomo 2. lib. 4. c. 13. num. 24. contra Gregor. in l. 26. glos. finali, tit. 11. p. 3.

21 Don Sebastian de Covarru. en el tesoro de la lengua Castellana, verbo Omenage.

22 L. fin. §. sedendi, C. ubi Senat. vel Cler. l. 2. & fin. C. de offi. diver. iud. Casan. d. 8. p. consid. 38. Otal. d. c. fin. n. 15. Paz in l. 43. Styli, n. 27.

23 L. omnium, C. de testament. Bonus Curt. d. 5. n. 42. Casan. ubi sup.

24 L. 6. tit. 17. lib. 5. l. 9. tit. 1. l. 3. 4. 5. & 13. t. 2. lib. 6. Recop.

25 Anton. Gom. in l. 79. Tauri, n. 2.

26 Baeza de inope. cap. 16. n. 7. & 18. Tiraq. cap. 20 num. 142.

27 L. 5. & 6. tit. 2. lib. 6. Recop.

28 L. 4. tit. 2. lib. 6. Recop.

29 D. Iñigo del Villar, in Silva responsorum, lib. 1. responso 6. n. 4. Bobadilla lib. 3. Politic. c. 15. n. 27.

30 Lasarte de Decima vendition. c. 18. n. 63. cum seqq. Acev. in dict. l. 4. num. 27. Gutierrez practicarum, lib. 3. quæst. 13. n. 103. Curia Philip. 2. p. §. 17. n. 7.

31 Acev. plures allegans in dict. l. 4. n. 14. quorum opinio confirmata est per c. 18. de las Cortes del año de 1598. publicadas año 1604. adonde se pone pena de mil maravedis al Escribano que hiciere la renunciacion, Villadiego in l. 8. n. 61. del prol. del Fuerojuzgo.

32 L. 11. tit. 2. lib. 6. Recop. Bon. Cur. d. 5. p. n. 12. Otal. d. c. fin. num. 2. Gutier. de iurament. confirmat. 1. p. c. 16. n. 3.

33 L. Sacrilegii pœnam in princ. & §. 1. ff. ad l. Iul. pecul. lib. 2. ubi Bart. ff. de terræmot. l. 15. tit. 8. l. 21. tit. 14. l. fin. tit. 20. l. 8. tit. 3. p. 7. Bon. Curt. d. 5. part. n. 1. & 5. Tiraq. c. 20. num. 108. cum seqq. Casan. 8. p. cons. 33. Otal. d. c. fin. n. 4.

34 L. 2. tit. 30. p. 7. l. 4. & 5. tit. 1. lib. 6. Recop.

35 Cifuentes in l. 79. Tauri, Avendaño in Dictionario, verbo Caballero, Otal. ubi sup. num. 4. latè Acev. in d. l. 4. n. 34. cum seqq.

36 L. ultim. ff. de fide instrument. Lucas de Pena, in l. Mulieres, vers. Decimosexto, C. de dignit. lib. 2.

37 L. 2. tit. 10. lib. 8. Recop.

38 Acev. in dict. l. 4. n. 104. & sup. disc. 3. n. 14.

39 L. Mulieres, C. de dignit. lib. 12. l. 9. tit. 11. lib. 2. Recop. l. 3. tit. 15. p. 2. l. 7. tit. 2. p. 4. & sup. discur. 3. num. 11.

40 L. 14. tit. 14. lib. 6. Recop. Otal. 2. p. c. 4. n. 5. & c. 5. Bobadill. Politic. lib. 1. c. 15. n. 1. cum sequentibus. Ioan. Gutier. practicar. lib. 3. q. 14. n. 87. & 88. Villadiego in l. 8. n. 43. del Prologo del Fuerojuzgo, D. Sancho Conde de Castilla, nieto de Fernan Gonzalez, dió este privilegio á los hijosdalgo, Rod. Toletan. de rebus Hispaniæ, lib. 5. c. 16. (Qui nobiles nobilitate potiore donavit, & in minoribus servitutis duritiam temperabit) Ambros. de Morales, libr. 17. cap. 36. Ioan. Garçia glossa 6. num. 12. Baeza de inope. cap. 16. num. 43. Historia general del Rey D. Alonso. 3. p. cap. 22.

41 L. 15. tit. 4. lib. 4. l. 1. tit. 3. lib. 1. ordinamenti, l. 20. t. 32. p. 3. Avend. in Diction. verbo Caballero. Otal. 2. p. c. 1. n. 13. & de Exeq. mand. lib. 2. c. 10. num. 25. & 26.

42 Otal. 2. p. c. 5. n. 5.

43 Ioan. Gutier. lib. 3. q. 13. n. 106.

44 Avend. lib. 1. c. 19. n. 24. vers. Primus casus.

45 L. 7. tit. 3. lib. 1. Recop. Gregor. in l. 51. titul. 6. p. 1. glos. final, Otal. 2. p. c. 1. n. 13.

46 Cæpola refert. 47. nobilium privilegia in tract. de Imp. milit. elig. §. nobilitatis Bon. de Curt. de nob. 5. p. n. 56. Speculator. tit. de Procurator. §. 1. vers. Item quod est miles, Lucas de Pena, scribit. 35. in l. mulieres, C. de dignitatibus lib. 12. plura Marc. Mantua, tract. de privil. milit. non pauca refert Tiraq. de nobil. cap. 20. Casan. in Catha. d. 8. p. Mascard. de probation. concl. 1096. Petrinus Bellus, de re milit. 7. p. tit. 3. & ex nostris Avend. in dict. verbo Caballero, Otal. d. cap. 5. per totum, Didac. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 4. ordinamen. Villalobos in Ærario, verbo Milites, n. 149. & verb. Nobiles, n. 15. Bobadilla, Polit. lib. 1. c. 15. num. 1. cum seqq. Roman. en la Repub. Christiana, lib. 4. cap. 11. vers. Una cosa.

DISCURSO XIII.

1 Discurs. 1. num. 2.
2 Val. de instit. antiq. lib. 2. c. 6. §. 5.
3 Patri lib. 3. de inst. Reip. tit. 6.
4 Tiraq. de nobil. c. 2. n. 43.
5 L. Curator. ff. de curator. furiosi.
6 L. 1. C. de dignitat. lib. 12. Extravag. execrabilis, §. nos itaque de prævend.
7 Tiraq. dict. c. 2. n. 17. & 19.
8 L. 3. tit. 14. p. 4.
9 L. 3. §. legis, ff. de Sicariis, Tiraq. dict. c. 2. n. 20.
10 Alciat. lib. Sing. certamin. c. 32. n. 7. & Greg. in d. l. 3. tit. 14. p. 4.
11 L. 16. tit. 1. lib. 4. Recop. in 3. p. & Pragmatica anni 1600.
12 Guard. en la nobleza, c. 39.
13 D. Sebast. Covar. en el Tesoro de la lengua Española, verb. Don.
14 Boec. ad Topi. Cicer. Ioan. Garc. de coniugali ac quæstu, n. 23. Roman. Rep. 2. p. lib. 3. c. 11. qui hoc desumpserunt ex Plutarc. problem. cap. 28. & ex Quintiliano, lib. 1. c. 13. (Fertur enim Caiam Ceciliam Tarquini Prisci Regis, uxorem optimam lanificam fuisse, & ideo institutum fuit, ut novæ nuptæ ante ianuam mariti interrogatæ, quænam vocarentur, Caiam esse dicerentur, ita Sex. Pomp. de verb. sign. verb. Caia.
15 L. Titia, §. qui Marco (Scio te Domina sanctissima) ff. de anni lege. l. uxorem 39. in princip. (peto à te domina uxor mea) ff. de leg. 3. l. Medico, §. uxorem (Semproniæ Dominæ, ff. de auro, & arg. leg.)
16 Tiraq. in leg. connubialibus, l. 5. glos. 1. n. 14. & 15.
17 Ioan. Garc. de coniug. ac quæstu, n. 24. & Tiraq. d. num. 15.
18 Ita Bart. in l. si iudex. ff. de minoribus.
19 Tiraquel. ubi sup. glos. 1. n. 13. & n. 14. dicit fœminas teneri vocare dominos maritos.
20 Casan. in Cathal. 2. p. consid. 31.
21 Guard. d. cap. 39. & Tiraq. Casan. & Ioan. Garc. ubi sup. Garibay lib. 9. c. 2.
22 L. 1. cum seqq. tit 18. p. 4.

23 Sandoval en la Cronica del Emperador Don Alonso tit. de la casa de Mendoza in princip. column. 4. Guard. d. cap. 39.
24 Marcial, lib. 5. Epigr. 51.
25 Ita Casan. & Tiraq. ubi sup.
26 Guard. d. c. 39.
27 Discurs. 17. n. 6.
28 Sueton. in vita Octavi, c. 53. Polid. Virg. de invent. rer. lib. 4. c. 1.
29 L. 1. tit. 25. p. 6. Zurita, Anales de Arag. 1. part. lib. 2. c. 64. Guard. c. 38.
30 L. 1. tit. 1. p. 2.
31 Amb. de Moral. en el discurs. de la Repub. Romana, tit. del gobierno de la guerra, Covar. Tesoro de la lengua Española, verbo Emperador Roman. Rep. 2. p. lib. 4. c. 4.
32 Hern. Mexia in nobiliar. lib. 1. c. 73. Casan. 5. p. consid. 27. & vide C. Iustiniani in princip. & glos. in cap. ad Apostolicæ, de re iudicat. lib. 6. glos. in Clemen. Romani, §. Porro de iur. iurand. Roman. ubi sup. c. 7.
33 L. 6. tit. 1. p. 2.
34 Covar. ubi sup. verb. Rey.
35 Hern. Mexia ubi sup.
36 Reg. 1. c. 18. & text. in cap. primo, §. unde in veteri, de Sacrament. Unction.
37 Proverb. c. 9. (Per me Reges regnant) Epist. inter claras, C. de summa Trinit. l. 5. & 7. tit. 1. p. 2.
38 Roman. Rep. 2. p. lib. 4. c. 1. per totum.
39 Ioan. Gutier. lib. 3. q. 13. n. 39. Roman. ubi sup. Medina en las grandezas de España, lib. 2. c. 80.
40 Ambros. de Morales lib. 12. c. 8. & 29. & 64.
41 Casan. ubi sup. consid. 28. & 37. Madera en las excelencias de España, c. 2. 3. 4. & 5.
42 Greg. in l. 11. glos. 1. & 2. tit. 1. p. 2.
43 Mexia d. lib. 1. c. 73. & 82.
44 Zurita 2. p. lib. 10. c. 47. Garibay lib. 15. c. 25.
45 Rom. ubi sup. c. 10. in fine.
46 Covar. ubi sup. verb. Infante.
47 Conde Don Pedro referido por Gonz. Argote de Molina en la nobleza, lib. 1. c. 62. Zurita 1. p. lib. 2. c. 64.
48 L. 10. tit. 25. p. 4.
49 D. Thom. de Regiminibus in Princip. lib. 3. c. fin.

50 Ita Gregor. in d. l. 10. glos. 1. Zurita d. c. 64.

51 D. Thom. ubi sup.

52 Gudiel en la hist. de los Girones in princip. cap. 2. Morales Guardiola, & alii statim allegandi.

53 L. 6. tit. 9. p 2.

54 Matienzo in l. 11. glos. 2. tit. 7. lib. 5. Recop. Ioan. Garc. glos. 18. n. 32. Ioan. Gutier. lib. 3. q. 15. n. 26. & q. 16. n. 128. Zurita 1. p. lib. 4. c. 109. Garibay 1. p. l. 10. c. 4. in fine, Ambr. de Moral. en el linage de S. Domingo, vers. Está bien, Gudiel. ubi sup. Guard. c. 40. Argote de Molina en la nobleza, lib. 1. c. 62.

55 L. 2. tit. 9. p. 2. & ibi Gregor.

56 L. 16. tit. 11. lib. 4. Recopilacion, & Pragmatica del año 1600.

57 L. 10. tit. 25. p. 4.

58 Guard. ubi supra cap. 41. Ioan. Garc. glos. 48. §. 3. n. 69. Casan. 5. p. consid. 47. Garibay lib. 10. c. 4.

59 Tit. C. de offic. Comit. sacri Palat. & C. de offic. sacri patrim. & C. de offic. sacr. largition. l. Senatus consulto, ff. de offic. Præsid. l. diem, ff. de offic. Asess. l. 1. §. sed et si Comites, ff. de extraord. cognit. cum aliis.

60 Brison. de verbor. signific. lib. 3. verb. Comites, Cas. 6. p. consid. 14.

61 Ambros. de Moral. lib. 10. c. 33.

62 L. 1. iuncta Rubr. C. de offic. Comit. Orientis.

63 Morales, lib. 12. c. 4. & 31.

64 L. 11. tit. 1. p. 2.

65 Guard. d. c. 41. & Roman. Rep. 2. p. lib. 4. cap. 10. Ioan. Garc. glos. 48. §. 3. n. 69. facit l. 3. tit. 14. p. 4. l. 4. tit. 4. p. 3. l. 7. tit. 9. lib. 3. Recop.

66 Vasseo in Cron. Hisp. 1. p. c. 22. Padilla en la Monarquia Eclesiastica de España, Loaisa en los Concilios de España, Concilio 9. de Toledo.

67 Argote de Molina, d. lib. 1. c. 100. la historia general del Rey Don Alonso, 4. p. c. 3.

68 L. 11. tit. 1. p. 2.

69 L. 5. tit. 7. lib. 1. Recop.

70 Ita Casan. 5. p. consid. 24. vers. 1. 2. & 3. & cons. 50. Covar. en el Tesoro de la lengua Castellana, verbo Conde Palatino.

71 L. 11. in fine, tit. 1. p. 2.

72 Hern. Mex. in nobiliar. lib. 1. c. 78. Roman. ubi sup.

73 Casan. d. 5. p. cons. 55.

74 L. 2. C. de offic. præfect. prætor. Africæ.

75 Hern. Mexia lib. 1. c. 75. Roman. Rep. 2. p. lib. 4. c. 9. Gudiel en los Girones, c. 2. Guard. c. 46. Bobad. Polit. lib. 2. c. 16. n. 25. Mariana lib. 6. c. 1. & lib. 8. cap. 15. Garibay lib. 15. c. 54. adonde pone la antigüedad de los Duques que hay en España.

76 Auct. proxime citati.

77 Alciat. de sing. certamin. c. 32. Casan. ubi supra 5. p. consid. 46. Mariana lib. 18. c. 13.

78 Guard. c. 47. y Garibay d. c. 54.

79 Ambr. de Moral. lib. 12. c. 4.

80 Covar. ubi sup. verb. Ducato.

81 Guard. c. 46.

82 L. 11. tit. 1. p. 2.

83 Lib. 2. feudorum tit. 10. quis dicatur Dux, &c. Amb. de Moral. lib. 13. c. 23.

84 Alciat. in Parergon. c. 34.

85 L. 11. tit. 1. p. 2.

86 Gudiel en los Girones, c. 2. Mariana lib. 17. c. 7.

87 Hern. Mexia d. lib. 1. c. 76. Roman. ubi supra c. 10. Garibay lib. 15. c. 54. adonde refiere la antigüedad de los Marqueses que quedaron en España.

88 Roman. ubi sup. & Guard. c. 47.

89 Parlad. lib. 2. rer. quot. c. 13. ubi plures alleg. Rom. ubi sup. Mex. lib. 1. c. 77.

90 Bobad. lib. 2. c. 16. ex num. 1. usque ad 39. precipue num. 32.

91 L. 3. tit. 14. p. 4.

92 L. 10. tit. 25. p. 4.

93 Ambr. Calepin. verb. Varo.

94 Casan. in Cathal. 5. p. cons. 56. Mexia d. lib. 1. c. 81. Guard. c. 43. Roman. ubi sup. Covar. ubi sup. verb. Varon.

95 L. 16. tit. 9. p. 2. l. 11. tit. 18. p. 4. Casan. 7. part. consid. 8. Greg. in d. l. 16. glos. 5. Guard. cap. 44. Mexia, lib. 1. cap. 19. Roman. 2. p. lib. 4. cap. 8. Garibay lib. 15. c. 53. El Cid tuvo oficio de Alferez mayor, y porque gobernaba los Campos, fue llamado Campeador por excelencia. Sandoval Historia del Rey Don Sancho, fol. 24.

96 Argote de Molina, lib. 2. c. 101. Sandoval en la Ca-

sa de los Velascos, Mariana lib. 18. c. 5.

97 L. 24. tit. 9. l. 3. tit. 24. l. 30. tit. 26. p. 2.

98 Covar. ubi supra, verbo Almirante, Guard. c. 45.

99 Gudiel en los Girones, arbol 32.

100 L. 16. & 24. tit. 9. l. 3. tit. 24. l. 30. tit. 26. p. 2. l. 11. tit. 18. p. 4.

101 Hern. Mex. d. c. 79. & 80. Roman. d. c. 8. Guard. cap. 44. & 45. Casan. consider. 8. Garibay en el compendio, lib. 15. cap. 54. adonde disputa si es menor oficio que el de Condestable, y dice que sí, puesto que es mas antiguo.

102 L. 19. et 22. tit. 9. p. 2.

103 L. 1. cum seqq. tit. 4. lib. 3. Recop.

104 Guard. d. c. 45. Roman. d. c. 8. in fin. Covar. ubi sup. verbo Adelantado, et verbo Mariscol, Mariana lib. 18. c. 5. Garibay lib. 15. c. 53. in fine.

105 L. 13. tit. 1. p. 2. vide c. 1. Quis dicatur Dux, in usib. feud. lib. 2. tit. 10. & Covarrub. verbo Valvasores, & verbo Catanes.

106 Discurs. 4. 5. & 8.

DISCURSO XIV.

1 Carol. Sigon. lib. de nominib. Roman. §. de Romanorum gent. origine, est inter auct. ling. latinæ.

2 Varro, relatus per Titum de nominibus extat in fine Valerii Max. & ita Carol. Sigon. ubi sup. in princip.

3 Dionis. relatus per Carol. Sigon. ubi sup. §. quemadmodum usus cognominum sit inventus.

4 Quintil. lib. 1. cap. 8. quem sequitur Alex. ab Alex. lib. 1. dierum gen. cap. 9. in fin. & Tiraquel. ibi: Quam vis hoc displiceat Carolo Sigon. ubi sup. §. An æquè omnium cognomina fuerint.

5 Aus. Gall. in Chriphonum ternarii.

6 Ita Alex. d. c. 9. ubi Tiraq. plures antiquorum allegat littera G.

7 Colligitur sic ex §. si quis in nomine, inst. de legat. ubi DD. Alciat. lib. 4. dispuntionum, c. 1. Carol. Sig. ubi sup. §. quid sit nomen.

8 Ita ex Tito Probo ubi sup. Carol. Sig. nomen Alex. ab Alex. d. c. 9. & lib. 5. c. 4. Roman. Rep. Gen. lib. 6. c. 9. vers. Era.

9 Pichard. in §. si quis in nomine per text. ibi inst. de leg.

10 Carol. Sigon. ubi sup. §. quæ præ nomina pro cognominibus usurpata.

11 Rades de Andrada en la Cron. de la Orden de Calatrava, c. 32. Argote de Molina en la prefacion de su nobleza.

12 Zurita en los Anales lib. 1. c. 21. Gudiel en los Girones, c. 1. Garibay en el Compendio lib. 10. c. 6.

13 Ioan. Garc. de Nobil. glos. 1. §. 1. n. 52. Ambr. de Morales, lib. 17. c. 37.

14 Arg. ubi sup. & lib. 1. c. 44. & 105.

15 Arg. lib. 1. c. 83.

16 Ambr. de Morales, lib. 16. c. 45. & lib. 17. c. 16.

17 Ambrosio de Morales en el disc. del linage de Sto. Domingo, fol. 3. y tambien lo usaron los Hebreos, pues á Alexandro Magno, hijo de Philipo, le llamaron Machab. 2. c. 1. (Alexandr. Philippi) y de ellos dice Fr. Juan de la Puente en la Conveniencia de las Monarquias, lib. 4. c. 3. §. 1. lo tomaron los Españoles.

18 Carol. Sig. ubi sup. §. de alia nominandi ratione.

19 Gudiel, d. c. 1. Argote de Molina lib. 1. c. 100. Amb. de Moral. ubi sup.

20 Argote d. c. 83.

21 Sandoval en la Cron. del Emperador Don Alonso en la Casa de Sandoval.

22 Argote de Molina lib. 2. c. 36.

23 Argote lib. 1. c. 96.

24 Madera en las Excel. de España, c. 12. in princ. Morales ubi sup. fol. 4.

25 Morales, & Gudiel ubi sup. Sandoval en la Casa de Toledo, Argote lib. 1. c. 83. & 90. & lib. 2. c. 31. Zurita lib. 1. c. 21.

26 Mexia in nobiliario, lib. 2. cap. 14. Argote ubi supra Gudiel. d. c. 1. Roman. Rep. lib. 6. c. 9. in fine, Guard. en la nobleza, c. 30.

27 Argote lib. 1. c. 76. & Mexia d. lib. 2. c. 15.

28 Guard. d. c. 30.

29 Ioan. Gutier. pract. lib. 3. q. 17. n. 59.

30 Argote lib. 1. c. 83. & Roman. ubi sup.

31 L. ad recognoscendos, C. de ingen. & manum.

32 Ita Plutarch. relatus à Carol. Sigon. ubi sup. §. cognomina an hæreditaria, in hæc verba (cum autem M. Cicero

postea quam magistratus cœpit, crederetur cognomen illud, aut vitaturus, aut certè mutaturus, respondit operam se daturum, ut id esse & Scauris, & Catulis illustrius.

33 Franco en el compendio de la fundacion de Agreda, Mariana lib. 1. c. 5. & lib. 3. c. 24. Covar. en el Tesoro de la lengua Española, verbo Romance, sed in contrarium sunt Madera en el libro del Monte Santo, c. 18. & 19. & Ximenez Paton en el prologo de la Eloqüencia Española, contra quos scripsit Aldrete in libro del orígen de la lengua Castellana, lib. 2. c. 14. ubi pro se plura allegat, quorum quæstio satis est dubia.

34 Marineus Sic. de Rebus Hispan. lib. 4. in princ. Damian. de Goes in sua Hispania, lib. 2.

35 Cathal. Consul. est in fine Codicis Iustinian.

36 Ioan Gladorp. in suo Onomasticon per totum.

37 Ita Ambr. de Morales, lib. 8. c. 13.

38 Silvius Italicus, lib. 8. (Tullius Æratus raptabat in agmina Turmas, Regia progenies, & Tullo sanguis ab alto) Plutarch. in eius vita, Carol. Sigon. ubi sup. vers. His rebus, Alciat. lib. 4. disput. c. 1.

39 Tiraq. de nobilit. c. 19. n. 32.

40 L. Non est verisimile, ff. de eo, quod metus causa, l. si Chirographum, ff. de probat. c. proposuisti de probat. cum aliis.

41 Argote de Molina, lib. 2. c. 36. c. 85. c. 120. & 134.

42 Ambr. de Moral. lib. 11. c. 77.

43 Argote de Molina, lib. 2. c. 31.

44 Ambr. de Moral. en el discurs. de Santo Domingo pag. 4. Zurita 1. p. lib. 1. c. 21.

45 Discurs. 18. n. 2.

DISCURSO XV.

1 Ambr. de Moral. en el discur. del linage de Sto. Domingo, vers. Será otro presupuesto.

2 Anton. de Nebrixa, verbo Alcuña, & verbo Stemma in suo Dictionario, Aldrete en el orígen de la lengua Castellana, lib. 3. c. 15. Covar. en el Tesoro, verbo Alcuña.

3 Carol. Sigon. lib. de nominibus Roman. §. unde cognomina ibi: (cognomina apud Romanos imponi consuevisse, aut ab actione aliqua, aut à forma, aut à fortuna, aut à virtute) & ibi (aut à casu nascendi, aut demum etiam à corporis vitiis, ut Syllas, Nigros, Rufos, Cæcos, Claudios, quibus necessitas, nec ullum alium corporis vitium contumeliæ fuit, verum ipsa vitia pro nominibus propriis æquissimo animo audita sunt, &c.)

4 Val. Max. lib. 4. c. 4. & lib. 9. per totum, Plinius, lib. 2. c. 3. Carol. Sigon. ubi sup. & per totum lib. Alexand. ab Alex. lib. 1. dierum, c. 9. & lib. 5. c. 4. Ioan. Ravis. Textor. in officina, 1. p. tit. de nomination.

5 Renatus de priv. Rust. lib. 1. p. 1. c. 11. per totum. Casan. in Cathal. p. 11. consid. 2. Tiraq. de nobilit. cap. 32. n. 7. Fran. Baldui. ad ll. Romuli in l. 4. Roman. Rep. 2. p. lib. 4. c. 11. vers. Usaban, & lib. 5. c. 10.

6 Ovid. lib. 3. fastorum.

7 Idem lib. 2. fastorum.

8 Cicer. lib. 1. officiorum, ibi (omnium rerum, ex quibus aliquid acquiritur, nihil agricultura melius, nihil uberius, nihil dulcius, nihil homini libero dignius) & addidit Parlad. lib. 2. rerum quotidian. c. fin. 5. p. §. 3. n. 17. Nihil ad corporis valetudinem quicquam salutare magis, nihil ad animæ securitate quicquam magis proficuum.

9 Arist. lib. 1. æco. c. 1.

10 Eccles. c. 7. ibi (Non oderis laboriosa opera, & rusticitatem creatam ab Altissimo.)

11 Genes. c. 3.

12 Genes. c. 9.

13 Ioan. cap. 5.

14 Prov. c. 28. ibi (Qui operabitur terram, replebitur panibus.)

15 Plin. ubi sup. & Tiraq. c. 32. n. 10.

16 Casan. & Tiraq. ubi sup. Et nobilitas propter agriculturam non amittitur, Guid. Pap. decis. 41. Bened. in cap. Raynuntius, ver. dotem, quam n. 52. Alci. de præsumption. regul. 1. præs. 48. n. 2. & Tiraq. ubi sup.

17 Renatus ubi sup. Collantes in pragmat. de los labradores, lib. 1. c. 1. per totum, text. in l. 1. C. de Agricolis & cens. lib. 10. ubi Ioan. de Platea.

18 Plin. lib. 2. c. 3. & lib. 11. c. 37. Solin. lib. 4. Sueton. in vita Cæsaris in fine, Valer. Max. Ravisius, Carol. Sig. & Alex. ubi sup. Casan. in Cathal. 1. p. conclus. 28. Cron. general 1. p. c. 101. ubi de Cæsare.

19 Tito Livio decis. 1. lib. 7. Aul. Gell. lib. 9. c. 11. ibi (ob eam causam cognomen habuit Corvinus) Alex. ab Alex. lib. 1. c. 9. Rom. Rep. Gent. lib. 6. c. 9. vers. De esta.

20 Sueton. in Caligul. c. 35. Aul. Gell. lib. 9. c. 13. ibi (Quo ex facto ipsi posterique eius Torquati sunt cognomin.)

21 Carol. Sigon. ubi sup. & Alex. d. c. 9.

22 Varro de Re rustica, lib. 3. c. 3. Alex. dict. c. 9.

23 Ita Nebris. in Diction. verb. Murena, Brocensis sup. Embl. 136. Alciati, dice es diferente de la Lamprea, porque esta se llama asi à Lambendis petris, & ita Officina Textor. C. de Piscibus diversis, y de la Murena escribe S. Isidoro, lib. 12. æthimol, cap. 6. que la tenian los Romanos en gran estimacion, y por comida regalada para sus banquetes, Aul. Gell. lib. 7. c. 16.

24 Plin. lib. 43. c. 3. Cicer. in oratione pro L. Murena, & de P. Licinio Murena ait idem Cicero in Bruto fuisse mediocris ingenii, sed magni studii rerum veterum litterarum studiosus, & non imperitus multæ industriæ, & magni laboris. Et de Terentio Varro Murena loquitur Carol. Sigon. §. de prænominibus, & de Caio Lucio Murena Sallustius in coniurat. Catilinæ fol. 51.

25 Dion. Casius lib. 37.

26 Ioan. Glandorp. in suo Onomasticon. verb. Ablavii.

27 Ita Aldrete, lib. 2. del origen de la lengua Castellana, cap. 10.

28 Argote de Molina en la nobleza, lib. 2. c. 11. in fine.

29 Argote l. cum præcum, C. de lib. caus. resolvit Cas. in Cathal. 1. part. conclus. 48. in fine, Menoch. lib. 3. præsump. 64.

30 Goes in sua Hispania, fol. 3.

31 Poza en el lib. del antiguo lenguage de España c. 10. Covar. en el Tesoro de la lengua Castellana, verbo Vargas.

32 Salust. lib. de coniuratione Catilinæ, fol. 40.

33 Plin. lib. 4. c. 11.

34 Hern. Mexia in nobiliario, lib. 2. c. 16. Argote l. 2. cap. 20.

35 Gudiel en la hist. de los Girones, c. 3. in princip.

DISCURSO XVI.

1 Salust. in Bello Iugurta, in princ.

2 Sueton. in vita Cæsaris, c. 7. Dion. Casius, historia Roman. lib. 37. Aldana, de triplici bono, lib. 3. vers. Sed divertamus. Salazar en las antigüedades de Cadiz, lib. 3. c. 10.

3 Iustin. lib. 12. in fine (Decæssit Alexander mensem unum, annos tres, & triginta natus vir supra humanam potentiam magnitudine animi præditus.)

4 Ita Casan. in Cathal. 8. p. consid. 6. ubi multa ad propositum refert.

5 Mach. lib. 1. c. 2.

6 Virg. lib. 12. Æneid.

7 Plin. lib. 34. c. 4. Polidor. Virg. de inventione rerum lib. 2. c. 23. Claud. Minor. sup. Alciat. Embl. in sintagma de simb. fol. 11.

8 Casiod. lib. 7. ibi (statuas primum Thusci in Italia invenisse referuntur, quas amplexa posteritas pene parem populum urbi dedit, quam natura procreavit.) Hinc Persius satira 3. vers. 8. (stemmate, quod Thuscoramum millesimè ducis.)

9 Discurso 20.

10 Alex. Dier. genial. lib. 3. c. 24.

11 Plin. lib. 35. c. 2.

12 Alex. lib. 4. c. 12. in fine, & Casiod. ubi sup.

13 L. Eorum, l. Capitalium, §. Ad statuas. ff. de pœnis, l. iniuriarum, §. si quis, ff. de iniuriis, l. si legatum in princ. ff. de oper. pub. l. lex quæ tutores, C. de Administ. tut. l. Statuas, C. de Relig. & sump. fund. l. 1. cum tit. C. de stat. & imag. & C. de his qui ad statuas confug.

14 Ezech. cap. 26.

15 Casan. in Cathal. 1. p. conclus. 10.

16 Claud. Minor. ubi sup. ibi (pro quibus certè imaginibus posteriora sæcula cæperunt habere sua illaque vulgo arma vocantur, id est insignia gentilitia, quæ ut ad honorem, & gloriam veteribus usurpata sunt. Sic certè uti credibile est fuere postea virtutis præmia, & rerum præclarè gestarum aperta testimonia) & Petr. Mexia en la Sylva de varia leccion, 4. p. c. 3. & de insigniis privatis Romanorum, vide Pancirolum in notitia utriusque Imperii.

17 Calepin. & Nebrisen. vers. Stemmat.

18 Tiraq. de Nobilit. cap. 6. num. 14.
19 Plin. lib. 35. c. 3.
20 L. penult. ff. de gradibus affinitat.
21 Alciat. lib. 2. Parergon. c. 20. Don Luis Ramirez de Prado sup. Martial lib. 4. epigr. 40.
22 D. Isid. Orig. lib. 4. cap. 6. in primo arbore, seu stemmate.
23 Ita Ramirez de Prado ubi sup. & Covar. en el Tesoro de la lengua Castellana, verb. Linage.
24 Tiraq. ubi sup.
25 Martial. lib. 4. epig. 40.
26 Acur. in d. l. Stemmata.
27 Iuvenal in initio Satyr. 8.
28 Alciat. & Tiraq. ubi sup.
29 Ita Alciat. ubi sup. & Calep. & Nebris. verbo Scheni.
30 Plut. in Amphitrionis prœmio.
31 Martial spectacul. Epig. 16.
32 Nebris. in Dictionario, verb. Blason, quamvis Covar. en el Tesoro, verb. Blason, aliam derivationem scribat, sed per sup. dicta nostram quislibet dicet esse veriorem.
33 Roman. Rep. Gent. lib. 2. c. 1.
34 Ita Casan. in Cathal. 1. p. conclus. 74. vers. Et advertè ibi (Blasonare est dictio Armaristarum, quæ tantum importat quantum recitandæ, &c.)
35 Ita Bart. in l. eorum, ff. de pœnis, Bald. inter consilia Angeli, cos. 281. Tiraq. de Nobilit. c. 6. n. 16. Casan. 1. p. conclus. 10. Petr. Mexia, & Claud. Minor. ubi sup.
36 Hern. Mexia in nobiliario, lib. 3. c. 1. respeto 2. & c. 10. & 11. Roman. Rep. Gent. lib. 6. c. 4.
37 Cornel. Agrip. in lib. de Vanitate scientiæ refert legem Heraldorum ab Octav. August. prolatamque de armis istis loquebatur, & sic habebatur. Arma insignia nomina, & ornamenta Heros ferto, quæ Reges decent, facit l. 1. §. intelligatur, ff. de ædilitio edict. l. Stigmata, ubi Ioan. de Platea, C. de fabricensibus, lib. 12.
38 Titol. decis. 1. lib. 10. fol. 97.
39 Numer. 1. c. 2. (singuli per turmas signa, atque vexilla, & domos cognationum suarum castra metabuntur filiorum Israel.)
40 Hern. Mexia ubi sup. & Anton. Thesaurus decis. 270. num. 33. cum seqq.

41 Alex. lib. 4. dierum gen. c. 2.
42 Guard. en la nobleza, c. 13.
43 Tiraq. dict. c. 6. n. 19. & Hern. Mexia lib. 3. c. 10. unde Polivius dixit (Tutellæ simul, & signi causa) Garibay lib. 33. c. 3.
44 Horozco lib. 1. de las Emblemas cap. 1. Thesaurus decis. Pedem. 270. n. 36. Garibay ubi sup.
45 Guard. c. 14.
46 Pausanias in Agamenon, lib. 5. Plutarc. in vita Demost. Alex. ab Alex. lib. 4. c. 2. & lib. 6. c. 22.
47 Horozco Emblem. lib. 1. c. 4. cum seqq.
48 Ita ex Casan. 1. part. conclus. 17. & 23. & Alex. d. c. 22. & Horozco c. 9. Amasius super Iosue.
49 Genebrard. in Cron. relatus per Villegas 2. p. Flos Sanct. in vita David, c. 3.
50 Alex. d. c. 22. ubi Tiraq. plures allegat.
51 Argote de Molina en la nobleza lib. 1. l. 120. & 105. Medina en las grandezas de España 2. p. c. 81.
52 Roman. Rep. Gent. lib. 6. c. 2. Guard. en la nobleza c. 18. Mariana lib. 13. c. 7. y la Cron. general del Rey Don Alonso, 4. p. c. fin. vers. Estando.

DISCURSO XVII.

1 Hern. Mexia en el nobiliario, lib. 3. cap. 12. Roman. Rep. Gent. lib. 6. c. 4. Guard. en la nobleza, c. 14.
2 Don Juan Orozco en las Embl. lib. 1. c. 5. Mexia d. c. 12. Salazar en las Antig. de Cadiz, lib. 2. c. 3.
3 Plin. lib. 37. c. 1.
4 Ita Plin. d. c. 1. & Casan. in Cathal. 1. p. consid. 36.
5 Bald. in l. generaliter, §. cum autem, n. 5. C. de inst. & substit.
6 Hist. gen. lib. 4. c. 9. Argote de Molina lib. 1. c. 42. Mariana lib. 11. c. 24. Hist. general de España.
7 Zurita lib. 2. c. 61. p. 1. Argote ubi sup.
8 Molina. d. lib. 1. c. 46.
9 Oviedo en su Cathal. Real. Arg. de Mol. lib. 1. c. 48. Mariana d. c. 24.
10 Rodas en la Cron. de la Orden de Santiago, c. 4.
11 Don Mauro en la hist. de Santiago, lib. 1. c. 11.
12 Argot. de Molin. lib. 1. c. 78. in fine, & c. 79.

13 Guevara en las Epistol. 1. p. en la del Conde de Benavente. Argote de Mol. lib. 2. cap. 83. Roman. Rep. 1. p. lib. 7. c. 11. Mariana lib. 16. c. 2.

14 Casan. in Cathal. 1. p. concl. 21. in fine. Roman. d. lib. 7. c. 8.

15 Argote de Molina, lib. 1. c. 103. in fin.

16 Disc. 17. n. 8.

17 Barahona referido por Argote de Mol. lib. 1. c. 80. junto el c. 120. y el lib. 2. c. 36. y 37. Hist. general de España, 4. p. c. 3.

18 Argote de Molin. lib. 2. c. 9.

19 Hern. Mex. in nobil. lib. 3. c. 12.

20 Casan. in Cathal. 1. p. concl. 83. & 84. Hern. Mexia, lib. 3. c. 15.

21 Osor. lib. 2. de nobil. civili, ver. 3. in fine.

22 Barb. tract. de insigniis, & armis, num. 24. 25. 26. & 27. Casaneus in Cathal. 1. p. concl. 61. & 62. cum seqq. Guill. Bened. in c. Raynuntius, verb. Duas habens, n. 100. usque ad n. 105. Hern. Mex. d. lib. 3. c. 20. & 22.

23 Disc. 23. n. 12.

24 Guard. en la nobleza, c. 29.

25 Alex. ab Alex. dierum gen. lib. 6. c. 22.

26 Virg. Æneid. lib. 9.

27 Alex. ab Alex. lib. 2. c. 9. & de aliis antiquiorum vide Ioseph. Rust. tractatu Anton. & quando, lib. 2. c. 6. n. 40.

28 Roman. Rep. Gent. lib. 6. cap. 14. vers. El desafio. Argote de Molina, lib. 2. c. 236.

29 Casan. in Cathal. 1. part. concl. 44. vers. Ideò, & concl. 56. in fine. Guiller. Bened. in c. Raynuntius, verbo Avas habens, n. 85. & 87. ubi plura de excellentia, & significatione liliorum vides, & etiam apud Pierium, lib. 55.

30 Argote de Molina lib. 2. c. 100. Ambr. de Moral. lib. 13. c. 49.

31 Quia Lilio bona spes, & pulchritudo rerum significatur, & est florum regina, Pierius, d. l. 55.

32 Relatus per Argot. de Mol. lib. 2. c. 34.

33 Hern. Mex. en el nobiliario, lib. 2. c. 16.

34 Argote de Molin. lib. 2. c. 141. y 209.

35 Argote, lib. 2. c. 188.

36 Don Juan de Horozco en las Embl. lib. 1. c. 4.

37 Canticor. 2. (Sicut lilium inter spinas) ita Ximenez

in Dictionario Ecclesiastico, verb. Lilium, & de hoc lilio loquitur Olin. lib. 21. c. 5.

38 Roman. Rep. 1. p. lib. 7. c. 12. & de Horoz ubi sup.

39 Don Francisco de Mosquera Barrionuevo, en el libro de los linages de Soria, en la informacion fol. 16. y el Licenciado Velazquez de Mena en el discurso de la casa de Vera in princip.

40 Anton. Thesaur. decisione 270. n. 37.

41 Hern. Mex. in nobiliario, lib. 3. c. 39.

42 Disc. 18. n. 2.

43 Plin. lib. 8. c. 37. Nebris. & Calepin. verb. Mus Armillus.

44 Hern. Mex. d. c. 39.

45 Osor. lib. 2. de nobil. civili, versic. 3.

46 Pierius d. lib. 35. & Sueton. in vita Cæsaris, c. 88.

DISCURSO XVIII.

1 Iustin. in §. est & aliud, instit. de donation.

2 Suet. in Caligula, c. 35.

3 Nebris. in Dictionario, verbo Torquis, & verbo Cincinus.

4 Numer. c. 2.

5 Hern. Mexia, in nobiliario, lib. 3. c. 4. Roman. Rep. lib. 6. c. 4. Salazar en los discursos del Credo, disc. 1. c. 3. (facit illud Platonis in Cratilo. Non est nisi sapientissimorum imponere nomina prout oportet rebus.)

6 Genes. c. 49.

7 Casan. in Cathal. 1. p. concl. 28.

8 Ita Ambr. de Moral. lib. 13. c. 5. Madera en las Excelencias de España, c. 4. n. 3. Sandoval en la Cron. del Emp. D. Alonso, en la casa de Guzman, in princip. Garibay l. 12. cap. 34.

9 Ugolphando Lacio, lib. de Gent. migratione, ubi de Gotis, Garibay lib. 8. c. 2.

10 Argote de Molin. lib. 1. c. 42.

11 Ambr. de Moral. lib. 13. c. 5.

12 Zurita en los Anales, 1. p. lib. 1. c. 37.

13 Argot. de Molin. lib. 1. c. 90.

14 D. Franc. ubi sup. disc. 17. n. 20.

15 Argot. de Mol. en la nobleza del And. lib. 2. c. 147.

DISCURSO XIX.

1 Cicer. ultima in Verrem actione.
2 Amian. Marcellinus lib. 14. Plutarch. in vita Catonis.
3 Ioan. Gut. lib. 3. pract. q. 16. n. 105. cum seqq.
4 Disc. 16. n. 2. cum seqq.
5 Casan in Cathal. 1. p. concl. 28. verb. Si quis.
6 Disc. 23.
7 L. Ad recognoscendos, C. de ing. manumis.
8 L. Sanctum. ff. de rer. divis. l. si in nomine. C. de test. & Gut. ubi sup.
9 L. falsi nominis, ff. de falsis.
10 Bar. in tract. de resignis, n. 4. Ab. in c. dilecta, de excess. Prælatorum. Tiraq. de nob. c. 6. n. 17.
11 Bart. ubi sup. Bald. in l. 1. n. 1. C. quæ res vend. non pos. Casan. 1. p. concl. 21. & 22. Tiraq. c. 13. num. 4. Guill. Ben. in c. Raynuntius, n. 57. & 58. per tex. in c. cum dilectus, ubi glos. fin. de exces. Prælat. & iniuriosum esse aliena arma portare, firmat Ioseph. de Rusticis in tract. an & quando liberi in conditi positi, &c. lib. 2. c. 6. n. 51.
12 Casan. 1. p. concl. 10. vers. Ex quibus, Guard. en la nobleza, c. 14.
13 Horozc. en las Embl. lib. 1. c. 2.
14 Hern. Mex. en su Nobiliario, lib. 3. c. 7.
15 Disc. 23. n. 1.
16 Bonphino en la hist. de Ungria, lib. 4. decad. 4.
17 Argot. de Mol. en la nobleza, lib. 1. c. 54.
18 Bald. in l. generaliter, §. cum autem, n. 5. C. de instit. & substit. Casan. ubi sup. concl. 12
19 Guard. ubi sup. & Mex. d. lib. 3. c. 1. resp. 1.
20 Bar. ubi sup. n. 3. & Casan. concl. 40. vers. Primo.
21 Raynuntius de nobilit. 1. q. tertiæ quæstion. princip. Mascard. de probation. consil. 1093. n. 5.
22 Cap. in memoriam 19. dist. l. 1. ff. de const. Princ. l. apud eum, ff. de manumis.
23 L. 2. C. de crimine sacrilegii.
24 Bart. ubi sup. n. 9. Casan. ubi sup. concl. 36. Mexia d. c. 1. respeto 4. lib. 3. & Guard. d. c. 14.
25 L. liberos, ubi Bald. ff. de Senator. & in l. generaliter, §. cum autem, n. 5. C. de instit. & substit.
26 Casan. 1. p. concl. 24. 75. & 77. ubi de legit. loquitur.

27 Disc. 21. n. 6. cum seqq.
28 Ita Iacobus de Carolis in suo Pabo gemmato, in epist. dedicatoria, num. 30. & Doctores infra allegat.
29 Bar. ubi sup. n. 2. cum seqq. Bald. l. 1. C. quæ res vendi non possunt, Abb. in c. dilecta de exces. Prælat. Bon. de Curt. de nob. 3. p. n. 172. Tiraq. c. 6. n. 17. Casan. ubi sup. concl. 25. 28. & 31. cum seqq. Ioan. Gut. lib. 3. pract. q. 6. n. 109. Hern. Mex. d. lib. 3. tit. 1.
30 Guard. d. c. 14.
31 Facit l. 1. C. de crimine falsi, Argot. text. in l. 1. §. sed qui domini. C. de Lat. lib. tollenda, text. in c. nonnullis, de Iudæis, l. minimè. C. de Episc. & Cler. Bon. de Curt. de Nob. 5. p. n. 165. Guill. Ben. in c. Raynuntius, verb. Raynuntius, num. 26. faciunt d. per Don Ioan. Vela de Pœnis delict. 13.
32 Tit. dec. 1. lib. 8. in fin.
33 Psalm. 72.

DISCURSO XX.

1 Bart. in tract. de insignis, num. 1. Bon. de Curt. de Nobil. 5. p. n. 172. Guar. c. 14.
2 Ita ex Casan. in Cathal. 1. p. consid. 38. & concl. 1. cum seqq. præcipuè 14. & 15. Hern. Mex. lib. 3. c. 1.
3 Casan. in Cathal. 1. p. concl. 49.
4 Disc. 17. n. 13. cum seqq. & Casan. ubi sup. concl. 15. & 44. & l. 16. tit. 1. lib. 4. Recop. en el nuevo quaderno.
5 Ita ex Alciat. de sing. certam. cap. 32. Casan. 5. p. consid. 46. Roman. en las Rep. 2. p. lib. 4. c. 9.
6 Titol. decad. 1. lib. 10. & Veget. de re milit. lib. 11. ibi (Galeas ipsas ad terrorem his satis pellibus tectas.)
7 Proper. lib. 4. eleg. 1.
8 Alex. ab Alexand. lib. 1. dierum gen. c. 24. ubi Tiraq.
9 Virgil. lib. 7. Æneid. in fin.
10 Papin. lib. 4. Thebai.
11 Ita Bart. ubi sup. n. 14. cum seqq. Casan. conc. 49. Hern. Mexia lib. 3. c. 2. Argote de Molina en el Prologo de la nobleza.
12 Disc. 23. n. 14.
13 Hern. Mex. d. lib. 3. c. 14. 15. & 25. & Madera en las Excelencias de España, c. 4. §. 3.
14 Casan. 1. p. concl. 15. & 56.

DISCURSO XXI.

1 L. velque patet, in princip. l. familiaria, ff. de Relig. & sumpt. fun.
2 Casan. in Cathal. 1. p. concl. 20.
3 Arg. l. cum in diversis, ff. de Relig. & sumptib. fun. Bald. in l. ultima in fine, C. pro socio.
4 Tiraq. de Nobil. c. 6. n. 18. Molina de primog. Hisp. c. 14. n. 2. Casan. ubi sup. concl. 76.
5 Zurita. 2. p. lib. 10. 46. Guard. en la nobleza.
6 Diego Hernandez en la historia del Perú, 2. part. lib. 3. cap. 7.
7 Pedro de Cieza en la Cron. del Perú, 1. p. c. 92.
8 Garcilaso en los Comentarios Reales del Perú, lib. 9. cap. 38.
9 Roman. en la Rep. de las Indias, lib. 3. c. 13. Garcilaso ubi supr. lib. 1. c. 23. & lib. 6. c. 27.
10 Quinto Cur. lib. 8. quem ad hoc allegat. Tiraquel. de Nobil. c. 37. n. 161.
11 Disc. 16. n. 7.
12 Aug. de Zarate en la hist. del Perú en el principio.
13 Ita Garcilaso ubi sup. lib. 1. c. 2.
14 Roman. ubi sup. lib. 2. c. 13. cum seqq. & omnes historiographi dictorum Regnorum.
15 Bar. in l. 1. n. 57. C. de dignit. lib. 12. Otal. de nob. 2. p. c. 7. n. 27. Ioan. Garc. de nob. glos. 7. n. 18.
16 L. inter claras. C. de summa Trinitate.
17 Bald. in l. fin. num. 2. in fin. C. pro socio. Casan. in Cathal. 1. p. conclus. 40.
18 Plin. lib. 34. c. 4. Alex. dierum gen. lib. 9. c. 24.
19 Ita Lambertinus de iure patronatus, lib. 3. q. 5. princ. art. 4. n. 2. & 8.
20 Casan. d. conclus. 40. ibi (uno modo videlicet, &c. Anton. Thesaur. decis. 270. n. 9.
21 Molin. de primog. lib. 2. c. 14. n. 10. cum seqq.
22 L. cum quidam, ubi scribentes, ff. de leg. 2. Molin. ubi supr. n. 32. Guill. Bened. in c. Raynuntius, verb. Raynuntius n. 49.
23 Ita Molin. ubi sup. n. 26. & 27.
24 Disc. 23.
25 L. 3. tit. 21. p. 2. l. Partum, & ibi glos. C. de rei vend. text. in cap. venerabilis, de præbend.

26 L. ius familiarum, C. de Relig. & sump. fun.
27 L. familiæ appellatione, ff. de verb. sig.
28 D. l. 3. tit. 21. p. 2.
29 Otal. de Nobil. 2. p. c. 2. n. 6.
30 In terminis Iacob. de Carolis in gemmato Pabo in epis. dedic. n. 33. per glos. in d. l. ius familiar.
31 Div. Aug. de Civit. Dei, lib. 18. c. 9. Roman. Rep. Gent. lib. 5. c. 14.
32 Madera en las Excel. de España c. 3. §. 2. Marquez en el Gobernad. Christ. lib. 1. c. 30.
33 L. quicumque, C. de re milit. lib. 12. ubi Bart. & plures relati per Tiraq. de legib. connub. l. 1. n. 31. cum seq.
34 D. Ambr. Epist. 82.
35 Bald. in l. unum ex familia, §. final. ff. de leg. 2. Cin. in l. si à Sponso, C. de donat. ant. nupt.
36 Discurso 23.

DISCURSO XXII.

1 Disc. 16. num. 6.
2 Disc. 18. n. 1.
3 Num. 1. c. 21.
4 Marquez en el Gobern. Christiano, lib. 1. c. 26.
5 Hier. c. 25. (à facie iræ columbæ ita explicat D. Ioan. Horozco en las Embl. lib. 1. c. 11.)
6 Casan. in Cathal. 1. p. concl. 17. in fine, & Horozco ubi sup.
7 Plin. lib. 10. c. 14.
8 Ambr. de Moral. en el discur. del órden de la Rep. Romana en el §. de la guerra fol. 7.
9 Alex. ab Alex. dierum gen. lib. 4. c. 2.
10 Ita Ovid. lib. 3. fastorum Portica suspensos portabat longa manipulos. Unde manipularis nomina miles habet.
11 Morales ubi sup.
12 Anton. Neb. in Diction. verb. Spinxis.
13 De omnibus insigniis hic relatis, & de plurib. aliis vide Plutarch. in Lisandro, & Mario, Alex. ab Alex. d. c. 2. Casan. d. conclus. 17. Horozco d. c. 11. & Thes. decis. Pedemontan. 270. n. 37.
14 Bart. in tract. de insig. n. 20. & dicemus infra dis. 23.

15 Facit text. in l. statuas, C. de Rel. & sumpt. fun. Plin. lib. 35. c. 2. (ut essent imagines, quæ commitarentur gentilitiam funera, semperque defuncto aliquo totus aderat familiæ eius, qui unquam fuerat populus.) Alex. ab Alex. lib. 5. c. 24. Casan. d. 1. concl. 10. vers. Mos, & concl. 11. Rom. Rep. Gent. lib. 3. c. 13. & 14.

16 Polid. de inventione rerum, lib. 6. c. 10. in fin.

17 Plutarch. in Cæsare, quem ad hoc allegat Tiraquel. de nobil. c. 20. n. 150.

18 Cornel. Tacit. lib. 3. in finalibus verbis (viginti clarissimarum familiarum imagines antelatæ sunt, Manlii Quintii, aliaque eiusdem nobilitatis nomina, sed præfulgebant Casius, atque Brutus, eo ipso, quod effigies eorum non videbantur.

19 Corn. Tacit. lib. 4. Funus imaginum pompa maxime illustre fuit cum origo Iuliæ gentis Æneas, omnesque Albanorum Reges, & conditor urbis Romulus post Sabina nobilitas Appius Claudius, cæteræque Claudiorum effigies longo ordine spectarentur.

20 Virg. lib. 6. Æneid.

21 Hern. Mex. en el nobil. lib. 3. c. 6. vers. Agora.

22 Machab. lib. 1. c. 13.

23 Roa lib. 4. singularum rerum, c. 13.

24 Marquez ubi sup. lib. 2. c. ult.

25 Disc. 16. n. 7.

26 Flor. de Ocampo, lib. 2. c. 2.

27 Ambr. de Morales, lib. 15. c. 9. & 32.

28 Roman. Rep. 1. p. lib. 4. c. 11.

29 Marquez ubi sup. & postea vidi F. Basilium de Leon, variar. disputationum, q. 7. n. 4. hoc ipsum affirmantem.

30 Guard. en la nobleza de España, c. 24.

31 Plin. lib. 35. c. 2. & Alex. ab Alex. lib. 5. c. 14. Val. Max. lib. 5. c. 8.

32 Iuven. satyra 8. qui adde Senecam, lib. 3. de beneficiis, cap. 28. ibi: Qui imagines in atrio exponunt, & nomina familiæ suæ longo ordine ac multis stemmatum illigata stexuris in parte prima ædium colocant, noti magis qua nobiles sunt, & ad Lucillum Epist. 44. Non facit nobilem atrium plenum fumosis imaginibus.

33 Ovid. lib. Amatorium 1. eleg. 8.

34 Plin. & Alex. ubi sup.

35 Guard. c. 19.

36 L. Quæ tutores. C. de administr. tutorum, facit l. 32. tit. 18. p. 2. ubi dicit: Fueles otorgado, que las casas de los nobles homes fuesen guardadas como castillos.

37 Cicer. morat. contra Sallust.

38 Discur. 5. n. 5.

39 Plin. & Alex. ubi sup.

40 Alex. ab Alex. lib. 2. c. 19.

41 Titol. Decad. 3. lib. 3. Roman. Rep. Gent. libr. 6. cap. 1.

42 Plin. lib. 37. c. 1. Alex. ab Alex. d. cap. 19. Roman. Rep. Gent. lib. 8. c. 7. Horozco d. lib. 1. c. cum aliis, Petr. Mexia in silva 4. p. c. 1. & 2. Suet. in August. c. 50. & 100. Thes. decis. 270. n. 37. 38. & 39.

43 L. ad testium 22. §. signum. An vero etsi non an nulo, verum alio quodam impresso varie enim homines signant, ff. de testam. & qui test. fac.

44 L. signatorius 73. ff. de ver. sig. l. Sabinæ. ff. de iniusto rupto, §. possunt, ubi glos. & DD. inst. de testam.

45 Hern. Mex. lib. 3. c. 6.

46 Disc. 16. n. 2.

DISCURSO XXIII.

1 Mexia en el nobiliario, lib. 3. c. 6. 7. 8. & 9. Garibay lib. 1. c. 6. & 7.

2 Fr. Prudencio Sandoval en la Cron. del Emp. Cárlos V. part. 1. lib. ult. §. finali, & Hern. Mex. ubi sup. Garib. c. 7.

3 Bart. tract. de insignis, num. 24. cum seqq. Casan. in cathal. 1. p. concl. 59. cum seqq. Mex. d. lib. 3. per totum Argote de Molina en el prologo de la nobleza del Andalucia. Garib. lib. 33. c. 9. cum seqq.

4 Doctores sup. alleg. & facit, l. si pater, in fine, cum l. sequenti, ff. de adoption. l. quæritur, ff. de stat. homi. l. quidquid. §. cum partes, ff. eodem.

5 L. qui clavum, §. item sciendum ff. Æneid. ædicto.

6 Hern. Mexia lib. 3. c. 26.

7 Hern. Mex. d. lib. 3. c. 27.

8 Disc. 27. n. 12.

9 Argote de Molina, ubi sup. lib. 2. c. 33.

10 Casan. ubi sup. concl. 48. vers. sic octavus casus.

11 Disc. 17. n. 11.

12 Ita Bart. & DD. sup. relati, & Casan. concl. 60. cum seqq.
13 DD. sup. allegati.
14 Casan. & Mexia ubi sup.
15 Disc. 20. n. 4.
16 Bart. Mexia, Argote ubi sup. Casan. concl. 49.
17 Bart. n. 28. Casan. concl. 89.
18 Disc. 20. n. 3.
19 Casan. d. concl. 4. & Mexia c. 2.
20 Argote de Molina in d. prologo.
21 Herodot. lib. 1. Plutarch. in Artexerye. Guard. en la nobleza, c. 39. in fine.
22 Plin. c. 1. lib. 10. Gnosque bellicos, et galeas adornantes pennæ.
23 Alex. ab Alex. lib. 1. c. 20.
24 Virg. lib. 6. in princ. Æneid.
25 Ita Bart. ubi sup. n. 20. & 28. cum seqq. Casan. con. 89. cum seqq.
26 L. cum Rub. C. Nemini licere sign. salvat. Bart. & Casan. ubi sup. & concl. 98.
27 Hern. Mex. lib. 2. punt. 11. & 12. Garibay libr. 33. cap. 2.
28 L. 2. vers. 22. Turpe esse nobili viro ius, in quo versatur ignorare, ff. de orig. iur. c. videtur, qui matrim. accusari pos. Unusquisque suam genealogiam, cum testibus, & chartis scire laboret.

DISCURSO XXIV.

1 Disc. 4. num. 7.
2 L. qui habebat in princ. ubi glos. ff. de leg. 3. Casan. in Cathal. ni. p. consid. 24. Greg. in l. 1. tit. 24. p. 4. Et facit illud Virgilii, Nos patriæ fines, & dulcia linquimus arva.
3 Alciat. parerg. lib. 5. c. 13. Rustic. lib. 2. c. 6. n. 36.
4 L. 1. ff. de censib.
5 Ita Bald. in l. finali, C. si serv. export. ven.
6 Aus. Galo lib. de claris Urbibus, c. de Emerita.
7 Dion. Casio. lib. 53. hist. Rom. D. Isidor. æthimol. lib. 15. c. 1. Vasseo in Cron. Hispan. tom. 1. c. 12. M. Aret. Siracusan. in Chorographia Hispaniæ, cap. 2. Flor. de Campo, lib. 1. c. 15. Ambr. de Moral. lib. 8. c. 54. Roder. Dosma

en sus discursos patrios, c. 2. Marian. lib. 3. c. fin.
8 L. 3. §. is qui ut veteramus restituetur, & Emerita capiet, ff. de re milit. l. 3. §. penult. ut veteranus erit restituendus, & præmium Emeritum capiet, ff. eodem ita Bris. de verbor. sign. lib. 4. §. Emerita.
9 L. fin. C. de iis qui non impl. stip. lib. 10.
10 Suet. in August. c. 38. & Alexand. lib. 2. dier. gent. lib. 2. c. 13.
11 L. 1. & per totum, ff. de priv. veteram.
12 Plin. lib. 4. c. 22.
13 Plin. lib. 9. c. 24.
14 Ita ex l. cum præposteri, C. de testam. l. cum pater, §. fidei tuæ, ff. de leg. 2.
15 In L. nec enim. ff. de solution. Nam non ordinem scripturæ, sed mentem debemus attendi, §. ante hæredi, inst. de legatis, cum similibus.
16 Plin. d. c. 22.
17 Vocab. Iur. verbo Emerita.
18 Ambr. de Moral. d. c. 54.
19 Moral. lib. 8. c. 55.
20 Plin. lib. 3. c. 1. Berosius lib. 5. antiquit. Madera en las excelencias de España, c. 3. in princ.
21 Psalm. 48.
22 Ita Dion. Casan. et cæteri supra. allegat. et Mariana, lib. 3. c. 25.
23 Onofrius Panvinius de ludis Romanorum in pluribus tabellis.
24 Uberto fol. 12.
25 D. Isid. æthimol. lib. 1. cap. 23. Petr. Diac. de notis litterarum more, Romano littera T. et Alex. ab Alex. lib. 3. cap. 5.
26 Paradin. libr. de heroicis symbolis, symb. 2. fol. 6.
27 Ascon. Pediam. 3. in Verrem.
28 Mart. lib. 7. epig. 36. ad Castricium.
29 Petr. Crinitus lib. 7. c. 2. et Petr. Mex. en la Sylva de varia leccion 1. p. c. 3.
30 Ezech. c. 9.
31 Isidor. æthim. lib. 15. c. 1.
32 Arzob. Don Rodrigo, lib. 2. cap. 9. Ambr. de Moral. lib. 11. c. 30. y la hist. gen. del Rey Don Alonso, 2. part. cap. 28.

33 Ita ex Martyrol. Romano. Villegas in suo Flos Sanct. Baseo tom. 1. fol. 70. Moral. lib. 10. c. 10. & ex aliis.

34 De quibus Paulus Diacon. Emeritensis de vita, et miraculis Patruum Emeritensium, liber sig. ex c. 4.

35 Ioan. c. 12. et Apocalip. c. 3. in fine (Qui vicerit, dabo insedere mecum in throno meo.)

36 D. Hier. epist. ad Demetriam.

37 Lib. 1. Reg. c. 2.

38 D. Hieron. Epist. ad Seleutiam.

39 Eccles. c. 1.